

**INDICE
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE GOBERNACION

Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por Asociación de Ministerios e Iglesias Evangélicas Fuente de Vida, como Asociación Religiosa	2
Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por Iglesia Misionera Visión de Dios, como Asociación Religiosa	3
Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por Iglesia de Dios Pentecostal Luz Admirable, como Asociación Religiosa	4
Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por Iglesia Metodista Pentecostal, como Asociación Religiosa	5
Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por Iglesia Cristiana Evangélica Rosa de Sharon, como Asociación Religiosa	6

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano licenciado Jorge Rodrigo Mario Rangel de Alba Brunel, para aceptar y desempeñar el cargo de Cónsul Honorario de la República de Mongolia en la Ciudad de México, con circunscripción consular en toda la República Mexicana	7
Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Miguel Alfredo Dutton Delorme, para aceptar y desempeñar el cargo de Cónsul Honorario de Belice en la ciudad de Mérida, con circunscripción consular en el Estado de Yucatán	7
Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos Francisco Nicolás González Díaz y Jorge Pulido Vázquez, para aceptar y usar las condecoraciones que les confiere el Gobierno de la República Federal de Alemania; así como a los ciudadanos Felipe de Jesús Rosete Vázquez, Gustavo Carvajal Moreno y Fernando Estrada Sámano, para aceptar y usar las condecoraciones que les confieren los Gobiernos de Canadá, de la República de Chile y la Santa Sede, respectivamente	8
Acuerdo por el que se otorga al Excelentísimo señor Ricardo Maduro Joest, Presidente de la República de Honduras, la Condecoración de la Orden Mexicana del Aguila Azteca en grado de Collar	8
Acuerdo por el que se otorga al señor Byron Antoniades, la Condecoración Orden Mexicana del Aguila Azteca en grado de Insignia	9
Acuerdo por el que se otorga al señor Joseph Tyan, la Condecoración Orden Mexicana del Aguila Azteca en grado de Insignia	10
Acuerdo por el que se otorga al señor Iván Petrovich Shkrum, la Condecoración Orden Mexicana del Aguila Azteca en grado de Insignia	10
Acuerdo por el que se otorga al Excelentísimo señor José Manuel Rodríguez Cuadros, Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú, la Condecoración de la Orden Mexicana del Aguila Azteca en grado de Banda	11

Oficio mediante el cual se informa el término de funciones del señor Francisco Xavier López Mena, como Cónsul Honorario de Finlandia en Cancún, con circunscripción consular en el Estado de Quintana Roo	11
---	----

[SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO](#)

Decreto por el que se reforma el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Información Estadística y Geográfica	12
---	----

Décima Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003 y sus anexos 1, 7 y 19	12
--	----

Tasas de recargos para el mes de abril de 2004	32
--	----

[SECRETARIA DE ENERGIA](#)

Respuesta a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-016-SEDG-2002, Recipientes portátiles para contener gas licuado de petróleo.- Válvula.- Especificaciones y métodos de prueba	33
---	----

Aviso mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el Estudio Sismológico San Pablo-Nopaltepec 3D, perteneciente al Proyecto de Inversión Cosamaloapan, del Activo Integral Veracruz, Región Norte	36
---	----

Aviso mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el Estudio Sísmico 2D Regional I Iberia, perteneciente al Proyecto de Inversión Incorporación de Reservas Burgos Exploratorio, del Activo Integral Burgos, Región Norte	38
---	----

Aviso mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el Estudio Sísmico 2D Regional I Salado-Salmuera, perteneciente al Proyecto de Inversión Incorporación de Reservas Burgos Exploratorio, del Activo Integral Burgos, Región Norte	39
--	----

Aviso mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el Estudio Sísmico 2D Regional I Exito, perteneciente al Proyecto de Inversión Incorporación de Reservas Burgos Exploratorio, del Activo Integral Burgos, Región Norte	41
--	----

[SECRETARIA DE ECONOMIA](#)

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-122-SCFI-2003, Prácticas comerciales-Elementos normativos para la comercialización y/o consignación de vehículos usados (modificación de la NOM-122-SCFI-1997, publicada el 6 de mayo de 1998)	43
--	----

[SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES](#)

Miércoles 24 de marzo de 2004	DIARIO OFICIAL	3
Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Grupo W Com, S.A. de C.V.		47

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-86-63 hectárea de temporal de uso común y de riego de uso individual, de terrenos del ejido San José Mecatillo, Municipio de Texcoco, Edo. de Méx. (Reg.- 428)	50
Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 148-00-75.67 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Chinatú, Municipio de Guadalupe y Calvo, Chih. (Reg.- 429)	52

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	54
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	54
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	55
Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 19 de marzo de 2004	55

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 394/97, relativo a la ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado San Juan del Prado, Municipio de Galeana, N.L.	56
---	----

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se asignan a los partidos políticos: Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática; los diputados de representación proporcional que les corresponden en cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída en el expediente SUP-REC-057/2003, relacionada con el Proceso Electoral Extraordinario del año dos mil tres	75
Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se modifica el instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como partido político nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin	83

AVISOS

Judiciales y generales	99
------------------------------	----

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5128-0000 extensiones: *Dirección* 35006, *Producción* 35094 y 35100,

Inserciones 35078, 35079, 35080 y 35081; Fax 35076

Suscripciones y quejas: 35181 y 35009

Correo electrónico: *dof@segob.gob.mx*. Dirección electrónica: *www.gobernacion.gob.mx*

Impreso en Talleres Gráficos de México-México

240304-9.00

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Tomo DCVI No. 18

Miércoles 24 de marzo de 2004

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBERNACION
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
SECRETARIA DE ENERGIA
SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
BANCO DE MEXICO
TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AVISOS

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION**EXTRACTO de la solicitud de registro constitutivo presentada por Asociación de Ministerios e Iglesias Evangélicas Fuente de Vida, como Asociación Religiosa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO LA C. ARACELI FLORES RIVERA DE LA AGRUPACION DENOMINADA ASOCIACION DE MINISTERIOS E IGLESIAS EVANGELICAS FUENTE DE VIDA.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas

y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada ASOCIACION DE MINISTERIOS E IGLESIAS EVANGELICAS FUENTE DE VIDA, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: calle Benito Juárez (2a.) número 7606, zona centro, Tijuana, Baja California, código postal 22000.

II.- Señala un inmueble en arrendamiento para cumplir con su objeto, ubicado en Benito Juárez (2a.) número 7606, zona centro, Tijuana, Baja California, código postal 22000.

III.- Presentaron los estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente:

“Realizar actos de culto público religioso, así como propagar su doctrina basada en el evangelio de las Sagradas Escrituras, siempre que no se contravengan las normas y previsiones de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y demás ordenamientos aplicables”.

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Araceli Flores Rivera.

VI.- Asociados: Araceli Flores Rivera, Rolando Ovando Muñoz, Juan José Torres Ruiz y Armando Cervantes Bores.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Apoderada: Gloria García Romero.

IX.- Ministros de culto: Araceli Flores Rivera, Rolando Ovando Muñoz, Juan José Torres Ruiz y Armando Cervantes Bores.

En términos de lo previsto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el

expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 9 de marzo de 2004.- El Director General de Asociaciones Religiosas, **Alvaro Castro Estrada**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro constitutivo presentada por Iglesia Misionera Visión de Dios, como Asociación Religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO EL SEÑOR LINO HERNANDEZ LOPEZ DE LA AGRUPACION DENOMINADA IGLESIA MISIONERA VISION DE DIOS.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada IGLESIA MISIONERA VISION DE DIOS, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Presa Nezahualcóyotl número 136, colonia Alfredo Vázquez Bonfil, Celaya, Guanajuato, código postal 38010.

II.- Señala un inmueble de propiedad federal para cumplir con su objeto, ubicado en Presa Nezahualcóyotl número 136, colonia Alfredo Vázquez Bonfil, Celaya, Guanajuato, código postal 38010.

III.- Presentaron estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Dar cumplimiento al mandato de Jesucristo para bien de nuestro prójimo y dar gloria al eterno Dios y padre de todos".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Lino Hernández López.

VI.- Asociados: Lino Hernández López, Estela Gómez Reyes, Roberto Olvera Martínez, José Antonio Mancera Delgado, J. Apolinar León Reyes, José Angel Villagómez Villagómez y Juan Teodoro Cardona Vázquez.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Ministro de culto: Lino Hernández López.

En términos de lo previsto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 9 de marzo de 2004.- El Director General de Asociaciones Religiosas, **Alvaro Castro Estrada**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro constitutivo presentada por Iglesia de Dios Pentecostal Luz Admirable, como Asociación Religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO EL SEÑOR BLANDINO GALLARDO CASTAÑEDA DE LA AGRUPACION DENOMINADA IGLESIA DE DIOS PENTECOSTAL LUZ ADMIRABLE.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada IGLESIA DE DIOS PENTECOSTAL LUZ ADMIRABLE, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: domicilio conocido, calle principal sin número, entrada al pueblo, Punta Maldonado, Guerrero.

II.- Señala tres inmuebles para cumplir con su objeto, dos como propiedad federal, ubicados en domicilio conocido, calle principal sin número, entrada al pueblo, Punta Maldonado, Guerrero y calle principal sin número en el poblado de la Culebra, Municipio de Santiago Tepextla, Oaxaca y uno como susceptible de adquirirse en propiedad, ubicado en calle principal sin número, poblado de Tecoyame, Municipio de Santiago Tapextla, Oaxaca.

III.- Presentaron estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Celebrar cultos religiosos, campañas de evangelización, campañas de rehabilitación de drogadictos, alcohólicos
y apoyos sociales a la comunidad".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representantes: Blandino Gallardo Castañeda, Ciriaco Meza García, Hipólito Castañeda Delfino y Alvaro Carmona Medel.

VI.- Asociados: Blandino Gallardo Castañeda, Ciriaco Meza García, Hipólito Castañeda Delfino, Alvaro Carmona Medel, Gaudencio Carmona Medel y demás relacionados en el apartado correspondiente, sumando 17 asociados.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Ministros de culto: Blandino Gallardo Castañeda, Ciriaco Meza García y Félix Fiacro Trinidad.

En términos de lo previsto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 9 de marzo de 2004.- El Director General de Asociaciones Religiosas, **Alvaro Castro Estrada**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro constitutivo presentada por Iglesia Metodista Pentecostal, como Asociación Religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO EL SEÑOR CARLOS CHACON CHACON DE LA AGRUPACION DENOMINADA IGLESIA METODISTA PENTECOSTAL.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada IGLESIA METODISTA PENTECOSTAL, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Calle Aguascalientes número 3026 esquina con Rancho Nogales, fraccionamiento Pradera Dorada, Ciudad Juárez, Chihuahua, código postal 32618.

II.- Señala un inmueble en comodato para cumplir con su objeto, ubicado en Aguascalientes número 3026 esquina con Rancho Nogales, fraccionamiento Pradera Dorada, Ciudad Juárez, Chihuahua, código postal 32618.

III.- Presentaron estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Cumplir con la gran comisión de predicar el evangelio de Jesucristo a todas las personas".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Carlos Chacón Chacón.

VI.- Asociados: Carlos Chacón Chacón, Emma del Socorro Aguilar Rodríguez y María del Carmen Margarita Aburto y Rodríguez.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Ministros de Culto: Carlos Chacón Chacón, Emma del Socorro Aguilar Rodríguez y María del Carmen Margarita Aburto y Rodríguez.

En términos de lo previsto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 9 de marzo de 2004.- El Director General de Asociaciones Religiosas, **Alvaro Castro Estrada**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro constitutivo presentada por Iglesia Cristiana Evangélica Rosa de Sharon, como Asociación Religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO LA C. ROSA MARIA CORTES SOLANO DE LA AGRUPACION DENOMINADA "IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA ROSA DE SHARON".

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada "IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA ROSA DE SHARON", para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Calle Cerro de Tlalayote número 88, colonia Dr. Jorge Jiménez Cantú, Tlalnepantla, Estado de México, código postal 54190.

II.- Señala un inmueble de propiedad federal para cumplir con su objeto, ubicado en Cerro de Tlalayote número 88, colonia Dr. Jorge Jiménez Cantú, Tlalnepantla, Estado de México, código postal 54190.

III.- Presentaron estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente:

“Realizar cultos de predicaciones y de instrucción bíblica. Proclamar ardientemente el mensaje del evangelio de Jesucristo, invitando a las personas para que lo acepten. Cooperar de todo corazón por medio de la oración, ofrendas y el servicio cristiano en el crecimiento del evangelio”.

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representantes: Rosa María Cortés Solano, Miriam Toxtle Avila y Rogelio Rosas Peinado.

VI.- Asociados: Rosa María Cortés Solano, Javier Huerta Segundo, Rogelio Rosas Peinado, Isauro José Tadeo Tunal, Miriam Toxtle Avila y demás relacionados en el apartado correspondiente de la solicitud, sumando 12 asociados.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Apoderado: Rogelio Rosas Peinado.

IX.- Ministro de culto: Alfonso de la Cruz Rodríguez.

En términos de lo previsto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 9 de marzo de 2004.- El Director General de Asociaciones Religiosas, **Alvaro Castro Estrada**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO por el que se concede permiso al ciudadano licenciado Jorge Rodrigo Mario Rangel de Alba Brunel, para aceptar y desempeñar el cargo de Cónsul Honorario de la República de Mongolia en la Ciudad de México, con circunscripción consular en toda la República Mexicana.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE LA FRACCION IV, DEL APARTADO C), DEL ARTICULO 37 CONSTITUCIONAL, D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.- Se concede permiso al ciudadano Licenciado **Jorge Rodrigo Mario Rangel de Alba Brunel**, para aceptar y desempeñar el cargo de Cónsul Honorario de la República de Mongolia en la Ciudad de México, con circunscripción consular en toda la República Mexicana.

SALON DE SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION.- México, D.F., a 25 de febrero de 2004.- Dip. **Juan de Dios Castro Lozano**, Presidente.- Dip. **Víctor Manuel Camacho Solís**, Secretario.- Dip. **Marcela Guerra Castillo**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se concede permiso al ciudadano Miguel Alfredo Dutton Delorme, para aceptar y desempeñar el cargo de Cónsul Honorario de Belice en la ciudad de Mérida, con circunscripción consular en el Estado de Yucatán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE LA FRACCION IV, DEL APARTADO C), DEL ARTICULO 37 CONSTITUCIONAL, D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.- Se concede permiso al ciudadano **Miguel Alfredo Dutton Delorme**, para aceptar y desempeñar el cargo de Cónsul Honorario de Belice en la ciudad de Mérida, con circunscripción consular en el Estado de Yucatán.

SALON DE SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION.- México, D.F., a 18 de febrero de 2004.- Dip. **Juan de Dios Castro Lozano**, Presidente.- **Víctor Manuel Camacho Solís**, Diputado Secretario.- **Marcela Guerra Castillo**, Diputada Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se concede permiso a los ciudadanos Francisco Nicolás González Díaz y Jorge Pulido Vázquez, para aceptar y usar las condecoraciones que les confiere el Gobierno de la República Federal de Alemania; así como a los ciudadanos Felipe de Jesús Rosete Vázquez, Gustavo Carvajal Moreno y Fernando Estrada Sámano, para aceptar y usar las condecoraciones que les confieren los Gobiernos de Canadá, de la República de Chile y la Santa Sede, respectivamente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE LA FRACCION III, DEL APARTADO C), DEL ARTICULO 37 CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO.- Se concede permiso al ciudadano **Francisco Nicolás González Díaz**, para aceptar y usar la Condecoración de la Orden del Mérito de la República Federal de Alemania, en grado de Cruz de Comendador, que le confiere el Gobierno de dicho país.

ARTICULO SEGUNDO.- Se concede permiso al ciudadano **Jorge Pulido Vázquez**, para aceptar y usar la Condecoración de la Orden del Mérito de la República Federal de Alemania, en grado de Cruz de Caballero, que le confiere el Gobierno de dicho país.

ARTICULO TERCERO.- Se concede permiso al ciudadano **Felipe de Jesús Rosete Vázquez**, para aceptar y usar la Condecoración de la Medalla al Valor, que le confiere el Gobierno de Canadá.

ARTICULO CUARTO.- Se concede permiso al ciudadano **Gustavo Carvajal Moreno**, para aceptar y usar la Condecoración de la Orden Bernardo O'Higgins, en grado de Gran Oficial, que le confiere el Gobierno de la República de Chile.

ARTICULO QUINTO.- Se concede permiso al ciudadano **Fernando Estrada Sámano**, para aceptar y usar la Condecoración de la Orden Pío IX, en grado de Gran Cruz, que le confiere la Santa Sede.

SALON DE SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION.- México, D.F., a 25 de febrero de 2004.- Dip. **Juan de Dios Castro Lozano**, Presidente.- Dip. **Víctor Manuel Camacho Solís**, Secretario.- Dip. **Yolanda Valladares Valle**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se otorga al Excelentísimo señor Ricardo Maduro Joest, Presidente de la República de Honduras, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca en grado de Collar.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 3o., 5o., 6o. fracción II, 33, 40 y 41 fracción I de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, y

CONSIDERANDO

Que es propósito del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos reconocer al Excelentísimo señor Ricardo Maduro Joest, Presidente de la República de Honduras, sus esfuerzos para estrechar las relaciones entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Honduras;

Que de acuerdo con la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca es la distinción que se otorga con el objeto de reconocer los servicios prominentes prestados a la Nación Mexicana o a la humanidad, y corresponder por cortesía, en casos excepcionales, a las distinciones de que sean objeto los funcionarios mexicanos, y

Que conforme a los procedimientos establecidos en la Ley anteriormente mencionada, el Honorable Consejo de la Orden Mexicana del Águila Azteca, me ha propuesto otorgar al Excelentísimo señor

Ricardo Maduro Joest, Presidente de la República de Honduras, la citada Condecoración en el grado de Collar, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se otorga al Excelentísimo señor Ricardo Maduro Joest, Presidente de la República de Honduras, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca en grado de Collar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Condecoración será entregada en la Ciudad de Tegucigalpa, Honduras, el veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se otorga al señor Byron Antoniades, la Condecoración Orden Mexicana del Águila Azteca en grado de Insignia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 3o., 5o., 6o. fracción II, 33, 40 y 41 fracción VII de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, y

CONSIDERANDO

Que es propósito del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos reconocer al señor Byron Antoniades, Cónsul Honorario de México en Salónica, República Helénica, en reconocimiento a su destacada labor a favor de los vínculos de amistad y cooperación entre México y Salónica, a lo largo de sus 30 años de servicio;

Que de acuerdo con la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca es la distinción que se otorga a extranjeros con el objeto de reconocer los servicios prominentes prestados a la Nación Mexicana, y

Que conforme a los procedimientos establecidos en la Ley anteriormente mencionada, el Honorable Consejo de la Orden Mexicana del Águila Azteca, me ha propuesto otorgar al señor Byron Antoniades, la citada Condecoración en el grado de Insignia, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se otorga al señor Byron Antoniades, la Condecoración Orden Mexicana del Águila Azteca en grado de Insignia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Condecoración será entregada en Atenas, Grecia, el veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se otorga al señor Joseph Tyan, la Condecoración Orden Mexicana del Águila Azteca en grado de Insignia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 3o., 5o., 6o. fracción II, 33, 40 y 41 fracción VII de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, y

CONSIDERANDO

Que es propósito del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos reconocer al señor Joseph Tyan, Cónsul Honorario de México en Sidón, Líbano, en reconocimiento a su destacada labor consular a lo largo de sus 16 años de servicio, así como por su solidaridad con la comunidad mexicana residente en ese país;

Que de acuerdo con la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca es la distinción que se otorga a extranjeros con el objeto de reconocer los servicios prominentes prestados a la Nación Mexicana, y

Que conforme a los procedimientos establecidos en la Ley anteriormente mencionada, el Honorable Consejo de la Orden Mexicana del Águila Azteca, me ha propuesto otorgar al señor Joseph Tyan, la citada Condecoración en el grado de Insignia, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se otorga al señor Joseph Tyan, la Condecoración Orden Mexicana del Águila Azteca en grado de Insignia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Condecoración será entregada en la ciudad de Beirut, Líbano, el treinta de marzo de dos mil cuatro.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se otorga al señor Iván Petrovich Shkrum, la Condecoración Orden Mexicana del Águila Azteca en grado de Insignia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 3o., 5o., 6o. fracción II, 33, 40 y 41 fracción VII de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, y

CONSIDERANDO

Que es propósito del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos reconocer al señor Iván Petrovich Shkrum, Cónsul Honorario de México en Ucrania, en reconocimiento a su destacada labor consular, así como a su encomiable desempeño como promotor del turismo y la cultura de México;

Que de acuerdo con la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca es la distinción que se otorga a extranjeros con el objeto de reconocer los servicios prominentes prestados a la Nación Mexicana, y

Que conforme a los procedimientos establecidos en la Ley anteriormente mencionada, el Honorable Consejo de la Orden Mexicana del Águila Azteca, me ha propuesto otorgar al señor Iván Petrovich Shkrum, la citada Condecoración en el grado de Insignia, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se otorga al señor Iván Petrovich Shkrum, la Condecoración Orden Mexicana del Águila Azteca en grado de Insignia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Condecoración será entregada en la ciudad de Varsovia, Polonia, el treinta de marzo de dos mil cuatro.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se otorga al Excelentísimo señor José Manuel Rodríguez Cuadros, Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca en grado de Banda.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 3o., 5o., 6o. fracción II, 33, 40 y 41 fracción III de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, y

CONSIDERANDO

Que es propósito del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos reconocer al Excelentísimo señor José Manuel Rodríguez Cuadros, Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú, quien se ha distinguido por su valiosa contribución al fortalecimiento de las relaciones entre México y la República del Perú;

Que de acuerdo con la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca es la distinción que se otorga a extranjeros con el objeto de reconocer los servicios prominentes prestados a la Nación Mexicana, y

Que conforme a los procedimientos establecidos en la Ley anteriormente mencionada, el Honorable Consejo de la Orden Mexicana del Águila Azteca, me ha propuesto otorgar al Excelentísimo señor José Manuel Rodríguez Cuadros, Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú, la citada Condecoración en el grado de Banda, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se otorga al Excelentísimo señor José Manuel Rodríguez Cuadros, Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca en el grado de Banda.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Condecoración será entregada en la ciudad de Lima, Perú, el seis de abril de dos mil cuatro.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se informa el término de funciones del señor Francisco Xavier López Mena, como Cónsul Honorario de Finlandia en Cancún, con circunscripción consular en el Estado de Quintana Roo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.- México.- Dirección General de Protocolo.- PRO-02750.- Expediente 333.03(FIN)'84/8.- 891.

Asunto: Finlandia.- Término funciones Cónsul Honorario.

Se informa que con fecha 4 del actual la Embajada de la República de Finlandia en México dio por terminadas las funciones que el señor Francisco Xavier López Mena, venía ejerciendo como Cónsul Honorario de ese país, en Cancún, con circunscripción consular en el Estado de Quintana Roo.

Muy atentamente

Tlatelolco, D.F., a 8 de marzo de 2004.- El Director General Adjunto de Protocolo, **Oscar Esparza Vargas**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se reforma el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Información Estadística y Geográfica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 9o. de la Ley de Información Estadística y Geográfica, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Información Estadística y Geográfica, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 15.- El Censo General de Población y Vivienda se llevará a cabo cada diez años, en los terminados en cero; los Censos Económicos se llevarán a cabo cada cinco años, en los terminados en cuatro y en nueve, y los Censos Agropecuarios se llevarán a cabo cada diez años en los terminados en uno.

Lo anterior sin perjuicio de que las autoridades competentes, atendiendo a los requerimientos de información para el desarrollo, determinen cambios en la periodicidad del levantamiento y conceptualización de los censos correspondientes.

En el proceso formativo de los censos, se mantendrá la comparabilidad con los censos anteriores, para lo cual deberán tomarse en cuenta las circunstancias y métodos observados en la organización y levantamiento de aquéllos.”

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

DECIMA Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003 y sus anexos 1, 7 y 19.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DECIMA SEGUNDA RESOLUCION DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCION MISCELANEA FISCAL PARA 2003

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación, 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 4o., fracción XVII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, el Servicio de Administración Tributaria resuelve:

Primero. Se **reforman** las reglas 3.12.6., primer párrafo; 3.19.20; 3.20.6.; 11.8., rubro D y 16.5., último párrafo, y se **adicionan** las reglas 2.4.24., con un segundo y tercer párrafos; 2.9.25.; 2.13.3.; 3.31.14. con un penúltimo y último párrafos; 3.31.15., con un penúltimo y último párrafos; y 16.10., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003 en vigor, para quedar de la siguiente manera:

“2.4.24.

Los contribuyentes autorizados para imprimir sus propios comprobantes de conformidad con esta regla, presentarán en el mes de enero de cada año, un aviso por escrito o a través de transmisión electrónica de datos por medio de la página de Internet del SAT (), en el que bajo protesta de decir verdad declaren que reúnen los requisitos actuales para continuar autorizados para imprimir sus propios comprobantes fiscales.

La autorización continuará vigente siempre que se presente el aviso a que se refiere el párrafo anterior en tiempo y forma y continúen vigentes los supuestos bajo los cuales se otorgó la autorización.

2.9.25.

Para los efectos del artículo 9o. de la LIF, las entidades federativas, municipios y otros organismos públicos, presentarán a más tardar en el mes de abril de 2004, la información del ISR e impuesto sustitutivo del crédito al salario a cargo de sus trabajadores, correspondiente a los ejercicios de 1999 a 2002, mediante la forma oficial 74, “Declaración informativa. Aplicación de estímulos fiscales a entidades federativas, municipios y otros organismos públicos”, misma que se contiene en el anexo 1 de la presente Resolución, ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que corresponda al domicilio fiscal de la entidad, municipio u organismo, siempre que se trate de información respecto de solicitudes presentadas ante la Secretaría, hasta el 30 de enero de 2004.

La información correspondiente al ejercicio de 2003, se deberá presentar a más tardar el 30 de junio de 2004, mediante la forma 74 citada, ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que corresponda a su domicilio fiscal.

Para los efectos de esta regla, la forma oficial 74 citada, correspondiente a la información de los ejercicios de 1999 a 2002, se podrá presentar a través de medios magnéticos. Cuando corresponda al ejercicio de 2003, la misma se podrá presentar por medios electrónicos, de conformidad con las instrucciones señaladas en el formato electrónico respectivo que se dé a conocer en la página de Internet del SAT ().

2.13.3.

Para los efectos de los artículos 139 y 140 del Código, en el caso de las unidades administrativas de la Secretaría, la página electrónica en la que se realizarán las publicaciones electrónicas durante 15 días consecutivos de los edictos y estrados, es la página de Internet de la Secretaría (), en el apartado correspondiente a “Publicaciones de la SHCP en el DOF” y posteriormente en “Legislación vigente”, así como, en el apartado de “Edictos” o “Estrados”, según corresponda.

Tratándose de las unidades administrativas del SAT, las publicaciones se harán en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria ().

3.12.6.

Para los efectos de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 175 de la Ley del ISR, la declaración anual correspondiente al ejercicio fiscal de 2003, que presenten las personas físicas vía Internet, ventanilla bancaria o ante las Administraciones Locales de Asistencia al Contribuyente en los meses de febrero o marzo de 2004, se considerarán presentadas para efectos fiscales el 1 de abril de 2004.

3.19.20.

Para los efectos del artículo 221 del Reglamento de la Ley del ISR, el factor de acumulación aplicable al ejercicio de 2003, es de: 0.06.

3.20.6.

Las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES), que efectúen pagos por concepto de retiros de la subcuenta de aportaciones voluntarias, deberán efectuar en todos los casos la retención a que se refiere el primer párrafo del artículo 160 de la Ley del ISR.

Cuando el contribuyente, en el formato de solicitud de retiro de aportaciones de la subcuenta de aportaciones voluntarias que le proporcione la AFORE de que se trate, declare “bajo protesta de decir verdad” que no ha realizado ni realizará la deducción

personal a que se refiere el artículo 176, fracción V de la Ley del ISR, respecto de las aportaciones realizadas a la citada subcuenta, la AFORE no efectuará la retención a que se refiere el tercer párrafo del artículo 170 de la citada Ley.

Los contribuyentes que no efectúen la deducción de las aportaciones voluntarias en los términos del artículo 176, fracción V, primer párrafo de la Ley del ISR, no considerarán como ingreso acumulable, para los efectos del ISR, los recursos provenientes del retiro de las citadas aportaciones, a excepción de los rendimientos que se generen conforme a lo dispuesto en el artículo 158 de la citada Ley.

La AFORE de que se trate, deberá efectuar la retención prevista en el tercer párrafo del artículo 170 de la Ley del ISR, tratándose de contribuyentes que se ubiquen en los supuestos a que se refiere la fracción XVIII del artículo 167 de la citada Ley. En este caso, al momento de suscribir la solicitud de retiro de los recursos el contribuyente deberá informar:

- I. El monto de las aportaciones voluntarias que, en su caso, hubiera deducido conforme a lo establecido en la fracción V del artículo 176 de la Ley del ISR.
- II. El ejercicio fiscal en el cual aplicó la deducción de las aportaciones.
- III. Su edad y si goza o no de una pensión por invalidez.

La AFORE deberá mantener a disposición del SAT los datos de los contribuyentes que efectuaron retiros de la subcuenta de aportaciones voluntarias encontrándose en los supuestos a que se refiere el artículo 167, fracción XVIII de la Ley del ISR.

3.31.14.

Los contribuyentes que tengan concedida una franquicia de las señaladas en esta regla, presentarán en el mes de enero de cada año un aviso por escrito o a través de transmisión electrónica de datos por medio de la página de Internet del SAT () y de la Secretaría (), en el que bajo protesta de decir verdad declaren que reúnen los requisitos actuales para continuar utilizando los equipos de cómputo que acordaron con el franquiciador.

La autorización continuará vigente siempre que se presente el aviso a que se refiere el párrafo anterior en tiempo y forma y continúen vigentes los supuestos bajo los cuales se otorgó la autorización.

3.31.15.

Los contribuyentes autorizados para utilizar sus propios equipos para el registro de operaciones con el público en general de conformidad con la presente regla, presentarán en el mes de enero de cada año, un aviso por escrito o a través de transmisión electrónica de datos por medio de la página de Internet del SAT () y de la Secretaría (), en el que bajo protesta de decir verdad declaren que reúnen los requisitos actuales para continuar autorizados para imprimir sus propios comprobantes fiscales.

La autorización continuará vigente siempre que se presente el aviso a que se refiere el párrafo anterior en tiempo y forma y continúen vigentes los supuestos bajo los cuales se otorgó la autorización.

11.8.

- D. Para la determinación del monto del acreditamiento, se aplicará al importe pagado por concepto del uso de la infraestructura carretera de cuota, sin incluir el IVA, el por ciento máximo de acreditamiento por tramo carretero respectivo de la siguiente tabla:

No.	Tramo carretero	% aplicable sobre el gasto erogado
1	Acatzingo-Ciudad Mendoza	50.00%
2	Aguadulce-Cárdenas	50.00%
3	Arriaga-Huixtla	50.00%

4	Cadereyta-Reynosa	50.00%
5	Chamapa-Lechería	50.00%
6	Champotón-Campeche	50.00%
7	Chapalilla-Compostela	50.00%
8	Córdoba-Veracruz	50.00%
9	Cuernavaca-Acapulco	50.00%
10	Estación Don-Nogales	50.00%
11	Gómez Palacio-Corralitos	50.00%
12	Guadalajara-Tepic	50.00%
13	La Pera-Cuautla	50.00%
14	La Rumorosa-Tecate	50.00%
15	La Tinaja-Cosoleacaque	50.00%
16	León-Lagos-Aguascalientes	50.00%
17	Libramiento Escuinapa-Rosario	50.00%
18	Libramiento Noreste de Monterrey (Periférico Monterrey-Allende)	50.00%
19	Libramiento Noreste de Querétaro	50.00%
20	Maravatío-Zapotlanejo	50.00%
21	Mazatlán-Culiacán	50.00%
22	México-Cuernavaca	50.00%
23	México-Puebla	50.00%
24	Monterrey-Cadereyta	50.00%
25	Monterrey-Nuevo Laredo	50.00%
26	Pátzcuaro-Uruapan	50.00%
27	Puente de Ixtla-Iguala	50.00%
28	Querétaro-Irapuato	50.00%
29	Rancho Viejo-Taxco	50.00%
30	Reynosa-Matamoros	50.00%
31	Tehuacán-Oaxaca	50.00%
32	Tijuana-Ensenada	50.00%
33	Torreón-Saltillo	50.00%
34	Uruapan-Nueva Italia	50.00%
35	Zacapalco-Rancho Viejo	50.00%
36	Zapotlanejo-Lagos de Moreno	50.00%

El certificado de destrucción deberá contener elementos de seguridad, así como la información anterior en forma impresa, en papel membretado del centro de destrucción que lo expida e ir acompañado con las fotografías del vehículo antes, durante y después, de ser destruido.

- 16.10.** Para los efectos de la fracción III del Artículo Décimo Quinto del Decreto a que se refiere este Título, se considerarán centros de destrucción autorizados por el SAT, las empresas que cumplan con los siguientes requisitos:
- I.** Presenten ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente o ante la Administración Central Jurídica de Grandes Contribuyentes según corresponda, solicitud mediante escrito libre que, además de los requisitos previstos en los artículos 18, 18-A y 19 del Código, contenga:
 - a)** Intención de constituirse como centro de destrucción autorizado para la destrucción de vehículos usados a que se refiere el Artículo Décimo Quinto del Decreto regulado en este Título.
 - b)** Declaración bajo protesta de decir verdad, que cuentan con la maquinaria y equipo necesario para la destrucción de los vehículos indicados en el inciso anterior, así como una descripción de dicha maquinaria.
 - c)** Declaración bajo protesta de decir verdad, que la actividad preponderante consiste en la destrucción de vehículos.

Para estos efectos, se entiende como actividad preponderante, la que se define como tal en términos del artículo 43 del Reglamento del Código.
 - d)** Copia simple de la solicitud de inscripción al RFC y, en su caso, de los avisos de modificación ante el mismo registro.
 - II.** Tributen conforme al Título II "De las Personas Morales" de la Ley del ISR.
 - III.** Estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
 - IV.** Envíen, en el mes de enero de cada año, a través de la página de Internet del SAT (), un aviso en el que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que cumplen con los supuestos establecidos en la presente regla para continuar como centros de destrucción autorizados.
 - V.** Envíen, en el mes de enero de cada año, a través de la página de Internet del SAT (), una relación de los vehículos destruidos en el ejercicio inmediato anterior, señalando lo siguiente:
 - a)** Nombre, denominación o razón social del contribuyente que presenta el vehículo para su destrucción.
 - b)** Fecha de emisión del certificado.
 - c)** Número de folio del certificado y de la báscula.
 - d)** Datos del vehículo que se destruyó.
 - 1.** Marca.
 - 2.** Tipo o clase.
 - 3.** Año modelo.
 - 4.** Número de identificación vehicular o, en su caso, número de serie.
 - 5.** Número de placas metálicas de identificación del servicio público federal.
 - 6.** Número de motor.
 - 7.** Número de folio de la tarjeta de circulación.

La autorización prevista en esta regla, estará condicionada al cumplimiento de todos los requisitos contenidos en la misma. El SAT verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la citada regla.”

Segundo. Se prorroga hasta el 30 de abril de 2004, la vigencia de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003.

Tercero. Se modifican los anexos 1 y 7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003.

Cuarto. Se modifica el anexo 19 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002, mismo que fue prorrogado de conformidad con el Segundo Transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 31 de marzo de 2003.

Transitorios

Primero. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Segundo. Se amplía el plazo para que a más tardar el 30 de mayo de 2004, las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles, presenten el aviso a que se refiere el noveno párrafo de la regla 3.10.1. de la presente Resolución.

El SAT podrá revocar la autorización para recibir donativos deducibles del ISR, de las organizaciones civiles o fideicomisos que no presenten el aviso referido en el párrafo anterior, dentro del plazo señalado.

Tercero. La autorización a que se refieren las reglas 2.4.24., 3.31.14. y 3.31.15. de la presente Resolución, se entenderá que continúa vigente, si a más tardar al 30 de abril del año en curso, los contribuyentes presentan escrito en los términos de las citadas reglas.

Quedan relevados de presentar el escrito a que se refiere el párrafo anterior, aquellos contribuyentes que a la fecha ya hubieran presentado el escrito por cualquier medio.

Cuarto. Las Administradoras de Fondos para el Retiro que con anterioridad a la entrada en vigor de la regla 3.20.6. de esta Resolución, hubieran efectuado pagos por concepto de retiros de la subcuenta de aportaciones voluntarias, respecto de aportaciones realizadas a partir del 1 de enero de 2003 y hasta la entrada en vigor de la presente Resolución, podrán considerar que cumplen con lo dispuesto en dicha regla, siempre que éstas comuniquen por escrito al contribuyente que retiró los recursos, que no podrá deducir dichas aportaciones voluntarias en los términos del artículo 176, fracción V, primer párrafo de la Ley del ISR, toda vez que no cumplen con el requisito de permanencia a que se refiere el segundo párrafo de la citada fracción.

El comunicado a que se refiere el párrafo anterior, lo deberá enviar la AFORE de que se trate, al domicilio que tenga registrado del contribuyente, en un plazo que no exceda de 30 días contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución.

Quinto. Para los efectos de la regla 3.20.6. de esta Resolución, las AFORES considerarán que los primeros retiros que efectúen los contribuyentes corresponden, en su caso, a los recursos acumulados al 31 de diciembre de 2002, incluyendo sus rendimientos, en la subcuenta de aportaciones voluntarias, hasta que éstos se agoten.

Lo dispuesto en la regla 3.20.6. de esta Resolución será aplicable respecto de las aportaciones voluntarias, incluyendo sus rendimientos, efectuados en la subcuenta de aportaciones voluntarias a partir del 1 de enero de 2003.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 16 de marzo de 2004.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

Contenido	
A.	Formas oficiales aprobadas.
1. a 4.	
5.	LIF
6.	
B. a F.	

A. Formas oficiales aprobadas

1. a 4.

5. LIF

Número	Nombre de la forma oficial	Número de ejemplares a presentar
74	Declaración informativa. Aplicación de estímulos fiscales a entidades federativas, municipios y otros organismos públicos 21.5 x 28 cms./Carta Color impresión negra en fondo blanco	Duplicado

.....

6.

B. a F.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 16 de marzo de 2004.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

SELLO DEL RELOJ FRANQUEADOR



SAT
Servicio de Administración Tributaria
Ministerio de Hacienda y Crédito Público

**DECLARACIÓN INFORMATIVA.
APLICACIÓN DE ESTÍMULOS
FISCALES A ENTIDADES
FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y
OTROS ORGANISMOS PÚBLICOS**

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).

ANVERSO
74
74P1A04

208005

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

PERIODO
MES INICIAL MES FINAL AÑO

208007 208009 208010

208005

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

208011

ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE:
N = NORMAL
C = COMPLEMENTARIA

TRATÁNDOSE DE COMPLEMENTARIA:
FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANTERIOR (día, mes, año)

NÚMERO DE OPERACIÓN O FOLIO ANTERIOR

1 TIPO DE RETENEDOR

117826

2 IMPUESTO SOBRE LA RENTA

I. PAGOS A TRABAJADORES DOCENTES O DE SALUD		II. PAGOS A OTROS TRABAJADORES		TOTAL (I + II)	
ISR CAUSADO CONFORME A LAS DISPOSICIONES FISCALES VIGENTES EN EL EJERCICIO QUE DECLARA	117830	117831	117832	117833	117834
A. SUMA DE CANTIDADES QUE POR CONCEPTO DE CRÉDITO AL SALARIO HAYAN SIDO ABSORBIDAS POR EL RETENEDOR	117833	117834	117835	117836	117837
C. PARTE ACTUALIZADA	117838	117839	117840	117841	117842
D. RECARGOS	117843	117844	117845	117846	117847
E. MULTA POR CORRECCIÓN FISCAL	117848	117849	117850	117851	117852
F. GASTOS DE EJECUCIÓN	117853	117854	117855	117856	117857
G. SUMA DEL CRÉDITO FISCAL DEL EJERCICIO (A + B + C + D + E + F)	117858	117859	117860	117861	117862
H. PORCENTAJE DE ESTÍMULO FISCAL RESPECTIVO	117863	117864	117865	117866	117867
I. MONTO DEL ESTÍMULO FISCAL CORRESPONDIENTE	117868	117869	117870	117871	117872
J. CANTIDAD PAGADA	117873	117874	117875	117876	117877
K. FECHA EN QUE SE REALIZÓ EL ENTERO U OPERACIÓN (día, mes, año)				117878	117879
L. NÚMERO DE OPERACIÓN				117880	117881

SE PRESENTA POR DUPLICADO

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

2

REVERSO
74
74P2A04

3 IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CRÉDITO AL SALARIO						
		I. PAGOS A TRABAJADORES DOCENTES O DE SALUD		II. PAGOS A OTROS TRABAJADORES		TOTAL (I + II)
A. ISCAS CAUSADO CONFORME A LAS DISPOSICIONES FISCALES VIGENTES EN EL EJERCICIO QUE DECLARA	117861		117862		117863	
B. PARTE ACTUALIZADA	117864		117865		117866	
C. RECARGOS	117867		117868		117869	
D. MULTA POR CORRECCIÓN FISCAL	117870		117871		117872	
E. GASTOS DE EJECUCIÓN	117873		117874		117875	
F. SUMA DEL CRÉDITO FISCAL DEL EJERCICIO (A + B + C + D + E)	117876		117877		117878	
G. PORCENTAJE DE ESTÍMULO FISCAL RESPECTIVO	117879		117880			
H. MONTO DEL ESTÍMULO FISCAL CORRESPONDIENTE	117881		117882		117883	
I. CANTIDAD PAGADA	117884		117885		117886	
J. FECHA EN QUE SE REALIZÓ EL ENTERO U OPERACIÓN (día, mes, año)					117887	
K. NÚMERO DE OPERACIÓN					117888	

4 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	200000	
	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN	207000	
	APELLIDO PATERNO		
	APELLIDO MATERNO		
	NOMBRE (S)		

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE EL MANDATO CON EL QUE SE ACREDITA NO HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO A LA FECHA

- INSTRUCCIONES**
- Esta declaración será llenada a máquina. Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos para ello establecidos.
 - Los datos referentes a fechas se anotarán utilizando dos números arábigos para el día, dos para el mes y cuatro para el año. Ejemplo: Fecha de presentación de la declaración anterior 10 de febrero de 2004, se deberá anotar: 10 02 2004
 - En caso de modificar espontáneamente la información declarada con anterioridad, anotará el número de operación o folio asignado por la oficina receptora a dicha declaración y la fecha en que se presentó la misma, debiendo proporcionar toda la información de la forma fiscal, tanto la corregida como la que no se modifica.
 - TIPO DE RETENEDOR.** Deberá indicarse si se trata de Entidad Federativa o Distrito Federal; Poder Ejecutivo, Legislativo o Judicial; organismo descentralizado o fideicomiso público que no realiza actividades empresariales de la Entidad Federativa, Distrito Federal o Municipio; organismo autónomo por disposición constitucional.
 - IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CRÉDITO AL SALARIO.** Los campos de este rubro se deberán llenar únicamente por las declaraciones correspondientes a 2002 y 2003.
 - DOCUMENTACIÓN QUE SE DEBERÁ ACOMPAÑAR.** Esta declaración se deberá presentar tratándose de pagos provisionales, acompañada del comprobante del entero realizado, de acuerdo con lo siguiente:
 - Declaraciones correspondientes a los ejercicios 1999, 2000 y 2001, se deberá acompañar fotocopia de la forma fiscal 1-D.
 - Declaraciones correspondientes al ejercicio 2002, se deberá acompañar fotocopia de las formas fiscales 1-D y 1-D1 (sólo en caso de haber efectuado pagos por concepto de ISCAS).
 - Declaraciones correspondientes al ejercicio 2003 y posteriores se deberá acompañar fotocopia del recibo bancario o de pago de contribuciones federales.
- * Para cualquier aclaración en el llenado de esta forma fiscal, puede obtener información de Internet en las siguientes direcciones: www.shcp.gob.mx, www.sat.gob.mx, asistencia@sat.gob.mx, asistencia@sat.gob.mx o comunicarse al **Servicio de Atención Telefónica Personal** en el Distrito Federal y área conurbada: 52 27 0297, en Monterrey, N. L. y área conurbada: 83 18 04 56, en Guadalajara, Jal. y área conurbada: 36 48 0209, del resto del país, sin costo: 01 800 904 5000 o bien al **Servicio de Atención Telefónica Automática** en el Distrito Federal y área conurbada: 91 57 67 40, en Monterrey, N. L. y área conurbada: 82 21 6660, en Guadalajara, Jal. y área conurbada: 37 70 71 40, en Puebla, Pue. y área conurbada: 22 46 45 14, del resto del país, sin costo: 01 800 SAT 2000 (01 800 728 2000); **Denuncias sobre posibles actos de corrupción**, 01 800 335 4887 o bien a la dirección de correo electrónico: denuncias@sat.gob.mx, o en su caso, acudir a los Módulos de Asistencia al Contribuyente de la Administración Local que corresponda a su domicilio fiscal.

Modificación al Anexo 7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003

Contenido	
Acciones, obligaciones y otros valores que se consideran colocados entre el gran público inversionista	
A. Se incluyen.	
1.	Acciones.
2.	Obligaciones.
3.	Valores gubernamentales.
4.	
5.	Pagarés.
6.	Otros valores.
7.	Títulos opcionales (Warrants).
8.	Certificados bursátiles.
9.	Inscripción genérica de títulos de deuda denominados "NOTES".
B. Se excluyen.	
1.	Acciones.
2.	Revocación de la autorización otorgada por esta Comisión para la organización y funcionamiento de las siguientes sociedades de inversión.
C. Se modifican.	
1.	Acciones.
2.	Certificados de participación ordinarios sobre bienes, derechos o valores distintos a acciones.
3.	Obligaciones.
4.	Títulos opcionales.

A. Se incluyen:

1.- Acciones:

Fondo Preponderantemente en Deuda Banamex, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Abierta de Renta Variable, Ordinarias Series "A" y "B".

GHB US Equity, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable, Ordinarias Series "A" y "B"

GHB US Bond, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda, Ordinarias Series "A" y "B".

Fondo Value Institucional, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Morales, Ordinarias Series "A" y "B".

GHB Money Market, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda, Ordinarias Series "A" y "B".

GHB Global Equity, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable, Ordinarias Series "A" y "B".

Norteim, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas. Ordinarias Series "A" y "B".

Sare Holdings, S.A. de C.V., Ordinarias Serie "B", Clases I y II.

2. Obligaciones

EMISORA	CLAVE
Centro Histórico de la Ciudad de México, S.A. de C.V.	CENTMEX 03

3. Valores gubernamentales

- Títulos de deuda de los Estados Unidos Mexicanos cotizados en mercados internacionales y que son objeto de negociación en la República Mexicana al amparo de un programa:

EMISORA	NOMBRE DEL PROGRAMA
----------------	----------------------------

Secretaría de Hacienda y Crédito Público		Medium Term Notes Program		
EMISIONES COLOCADAS AL AMPARO DEL PROGRAMA	FECHA DE INCORPORACION	FECHA DE VENCIMIENTO	MONTO	MONEDA
5.875 % Global Notes Due 2014	17-Oct.-03	15-Ene.-14	1,000'000,000	Dólares Americanos

5. Pagarés

- Papel comercial**

EMISORA	FECHA DE VENCIMIENTO
América Móvil, S.A. de C.V.	28-Ago.-04
América Telecom, S.A. de C.V.	22-Ago.-04
Carso Global Telecom, S.A. de C.V.	22-Ago.-04
Grupo Continental, S.A.	28-Jun.-04
Sanborn Hermanos, S.A.	30-Ago.-04
Teléfonos de México, S.A. de C.V.	7-Oct.-04
Value Factoraje, S.A. de C.V.	26-Jun.-04
Carso Global Telecom, S.A. de C.V.	7-Nov.-04
Carso Global Telecom, S.A. de C.V.	11-Dic.-04
Silicatos Especiales, S.A. de C.V.	4-Dic.-04

6. Otros valores

- Bonos bancarios de infraestructura**

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., BANOBRA 03-1U.

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., BANOBRA 03-2.

- Certificados de participación ordinarios sobre bienes, derechos o valores distintos a acciones**

EMISORA	CLAVE
Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.	EDOGRO 03-2

8. Certificados bursátiles

- Inscripciones Genéricas**

EMISORA	FECHA DE INSCRIPCION
Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.	3-Jul.-03
Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.	5-Dic.-03

- Emisiones realizadas al amparo de una inscripción genérica**

EMISORA	CLAVE	FECHA DE VENCIMIENTO
Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C.	SHF 0001 O3U	14-Jun.-18
Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C.	SHF 0002 O3U	29-Sep.-28
Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.	BACMEXT O3	7-Jun.-07

- Avalados**

EMISORA	CLAVE
América Móvil, S.A. de C.V.	AMX 03-2
América Móvil, S.A. de C.V.	AMX 03-3
Tenedora Nemark, S.A. de C.V.	NEMAK 03
Tenedora Nemark, S.A. de C.V.	NEMAK 03-2
Urbi Desarrollos Urbanos, S.A. de C.V.	URBI 03

Facileasing, S.A. de C.V.

FACILSA 03-2

Cablemás, S.A. de C.V.

CBMAS 03

- **Quirografarios**

EMISORA**CLAVE**

Coca Cola Femsa, S.A. de C.V.

KOF 03-4

Coca Cola Femsa, S.A. de C.V.

KOF 03-5

Coca Cola Femsa, S.A. de C.V.

KOF 03-6

Desarrolladora Metropolitana, S.A. de C.V.

DESAMET 03

Desarrolladora Metropolitana, S.A. de C.V.

DESAMET 03-2

Desarrolladora Metropolitana, S.A. de C.V.

DESAMET 03-3

Sigma Alimentos, S.A. de C.V.

SIGMA 03

Sigma Alimentos, S.A. de C.V.

SIGMA 03-2

Value Arrendadora, S.A. de C.V.

VALARRE 03

Construcciones y Drenajes Profundos, S.A. de C.V.

SJAVIER 03U

Embotelladoras Arca, S.A. de C.V.

ARCA 03

Embotelladoras Arca, S.A. de C.V.

ARCA 03-2

Carso Global Telecom, S.A. de C.V.

TELECOM 03

Hylsa, S.A. de C.V.

HYLSA 03U

Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V.

FERROMX 03

Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V.

FERROMX 03-2

- **Fiduciarios**

EMISORA**CLAVE**

Banco J.P. Morgan, S.A., Institución de Banca Múltiple

EDVERCB 03

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple

HNALCB 03 Serie A

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple

HNALCB 03-2 Serie B

Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.

CONSVEN 03U

Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.

CONSVEN 03-2U

BankBoston, S.A., Institución de Banca Múltiple

GCARSO 03-3

BankBoston, S.A., Institución de Banca Múltiple

CFECB 03

BankBoston, S.A., Institución de Banca Múltiple

PMXCB 03

BankBoston, S.A., Institución de Banca Múltiple

PMXCB 03-2

BankBoston, S.A., Institución de Banca Múltiple

PMXCB 03-3

Nacional Financiera, S.N.C.

SOLIDA 03

Nacional Financiera, S.N.C.

FONACOT 03

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple

METROCB 03-2

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple

METROCB 03-3

Banco J.P. Morgan, S.A. Institución de Banca Múltiple

GDFCB 03

Banco J.P. Morgan, S.A. Institución de Banca Múltiple

BRHCGCB 03U

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple

HNALCB 03-3

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple

HNALCB 03-4

- **Garantizados**

EMISORA**CLAVE**

Gmac Mexicana, S.A. de C.V., S.F.O.L.

GMAC 03

Gmac Mexicana, S.A. de C.V., S.F.O.L.

GMAC 03-2

Ford Credit de México, S.A. de C.V., S.F.O.L.

FORD 03-2

Xignux, S.A. de C.V.

XIGNUX 03

- Gubernamentales**

EMISORA	CLAVE
Estado Libre y Soberano de Nuevo León	EDONL 03
Estado Libre y Soberano de Nuevo León	EDONL 03-2
Gobierno del Estado Libre y Soberano de Hidalgo	EDOHGO 03
Gobierno del Estado Libre y Soberano de Hidalgo	EDOHGO 03-2
Municipio de Aguascalientes	MAGS 03
Municipio de San Pedro Garza García, N.L.	MSPEDRO 03

- De corto plazo**

EMISORA	CLAVE	FECHA DE VENCIMIENTO
El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V.	UNIVERS	7-Ago.-04
Ford Credit de México, S.A. de C.V., S.F.O.L.	FORD	2-Sep.-04
Hipotecaria Crédito y Casa, S.A. de C.V., S.F.O.L.	CREYCA	8-Jul.-04
Metrofinanciera, S.A. de C.V., S.F.O.L.	METROFI	21-Ago.-04
Patrimonio, S.A. de C.V., S.F.O.L.	PATRIMO	22-Ago.-04
Coppel, S.A. de C.V.	ALMACO	7-Nov.-04
Daimler Chrysler México Holding, S.A. de C.V.	DCM	8-Nov.-04
Desarrolladora Homex, S.A. de C.V.	HOMEX	8-Nov.-04
Gmac Mexicana, S.A. de C.V.	GMAC	8-Nov.-04
Corporación Interamericana de Entretenimiento, S.A. de C.V.	CIE	25-Nov.-04
Corporación Geo, S.A. de C.V.	GEO	4-Dic.-04
Desarrolladora Homex, S.A. de C.V.	HOMEX	13-Dic.-04
Hipotecaria Crédito y Casa, S.A. de C.V., S.F.O.L.	CREYCA	4-Dic.-04
Hipotecaria su Casita, S.A. de C.V., S.F.O.L.	CASITA	12-Dic.-04

- De indemnización carretera segregable**

EMISORA	CLAVE
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.	CBIC 008 (231207)
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.	CBIC 009 (331124)

9. Inscripción genérica de títulos de deuda denominados "NOTES"

EMISORA	CLAVE
Banco Interamericano de Desarrollo	BID

B. Se excluyen:

1. Acciones:

Tubos de Acero de México, S.A.
Maizoro, S.A. de C.V.

2. Revocación de la autorización otorgada por esta comisión para la organización y funcionamiento de las siguientes sociedades de inversión

Fondo Mil, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B"
Fondo Banpaís de Mercados Emergentes, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en instrumentos de Deuda Ordinarias Series "A" y "B"

C. MODIFICACIONES

1.- Acciones

Fondo Value de Renta Variable, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común.

Deberá sustituirse por:

Fondo Value de Renta Variable, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común.

En proceso de formalizar el cambio de denominación a:

Fondo Value Monterrey, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable.

Bursamil, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable.

Deberá sustituirse por:

Bursamil, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable.

En proceso de formalizar el cambio de denominación a:

Bursaplazo, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda.

Fondo Líquido Finamex, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda.

En proceso de formalizar el cambio de denominación a:

Apolo Trimestral, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda.

Deberá sustituirse por:

Apolo Trimestral, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda (antes: Fondo Líquido Finamex, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda).

Scotia Alta Bursatilidad, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable.

En proceso de formalizar el cambio de denominación a:

Scotia Inversiones, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda.

Deberá sustituirse por:

Scotia Inversiones, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda (antes: Scotia Alta Bursatilidad, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable).

Apolo 1, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda.

En proceso de formalizar el cambio de denominación a:

Apolo Diario, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda.

Deberá sustituirse por:

Apolo Diario, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda (antes: Apolo 1, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda).

Fondo de Crecimiento Finamex, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda.

En proceso de formalizar el cambio de denominación a:

Apolo Mes1, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda.

Deberá sustituirse por:

Apolo Mes1, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda (antes: Fondo de Crecimiento Finamex, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda).

Fondo de Rendimiento Finamex, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda.

En proceso de formalizar el cambio de denominación a:

Apolo Diario Plus, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda.

Deberá sustituirse por:

Apolo Diario Plus, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda (antes: Fondo de Rendimiento Finamex, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda).

Apolo 3, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda.

En proceso de formalizar el cambio de denominación a:

Apolo Patrimonial, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda.

Deberá sustituirse por:

Apolo Patrimonial, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda (antes: Apolo 3, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda).

Apolo 2, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Morales.

En proceso de formalizar el cambio de denominación a:

Apolo Empresarial, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda.

Deberá sustituirse por:

Apolo Empresarial, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda (antes: Apolo 2, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Morales).

Fondo Finamex de Mediano Plazo, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda.

En proceso de formalizar el cambio de denominación a:

Apolo Mensual Plus, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda.

Deberá sustituirse por:

Apolo Mensual Plus, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda (antes: Fondo Finamex de Mediano Plazo, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda).

Apolo 7, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas.

En proceso de formalizar el cambio de denominación a:

Apolo Mensual, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda.

Deberá sustituirse por:

Apolo Mensual, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda (antes: Apolo 7, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas).

Apolo 90, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas.

En proceso de formalizar el cambio de denominación a:

Apolo 90 Días, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda.

Deberá sustituirse por:

Apolo 90 Días, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda (antes: Apolo 90, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas).

Apolo 6, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas.

En proceso de formalizar el cambio de denominación a:

Prudential Dólares de Corto Plazo, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda.

Deberá sustituirse por:

Prudential Dólares de Corto Plazo, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda (antes: Apolo 6, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas).

Fondo Finamex Internacional, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda.

En proceso de formalizar el cambio de denominación a:

Prudential Dólares de Largo Plazo Plus, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda.

Deberá sustituirse por:

Prudential Dólares de Largo Plazo Plus, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda (antes: Fondo Finamex Internacional, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda).

Fondo Finamex para Personas Morales, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda.

En proceso de formalizar el cambio de denominación a:

Prudential Dólares de Largo Plazo Empresarial, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda.

Deberá sustituirse por:

Prudential Dólares de Largo Plazo Empresarial, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda (antes: Fondo Finamex para Personas Morales, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda).

Fondo BBVA Bancomer Flexible, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable.

En proceso de formalizar el cambio de denominación a:

Fondo BBVA Bancomer USA, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable.

Deberá sustituirse por:

Fondo BBVA Bancomer USA, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable (antes: Fondo BBVA Bancomer Flexible, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable).

Fondo BBVA Bancomer de Corto Plazo, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas.

En proceso de formalizar el cambio de denominación a:

Fondo BBVA Bancomer US Market, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas.

Deberá sustituirse por:

Fondo BBVA Bancomer US Market, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas (antes: Fondo BBVA Bancomer de Corto Plazo, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas).

Fondo BBVA Bancomer Estructurado, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable.

En proceso de formalizar el cambio de denominación a:

Fondo BBVA Bancomer Eurotop, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión de Renta Variable.

Deberá sustituirse por:

Fondo BBVA Bancomer Eurotop, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión de Renta Variable (antes: Fondo BBVA Bancomer Estructurado, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable).

Fondo Santander de Largo Plazo, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas.

En proceso de formalizar el cambio de denominación a:

Fondo Santander de Largo Plazo, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda.

Deberá sustituirse por:

Fondo Santander de Largo Plazo, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda (antes: Fondo Santander de Largo Plazo, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas).

Fondo Patrimonial Santander Mexicano, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas.

En proceso de formalizar el cambio de denominación a:

Fondo Patrimonial Santander Mexicano, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda.

Deberá sustituirse por:

Fondo Patrimonial Santander Mexicano, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda (antes: Fondo Patrimonial Santander Mexicano, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas).

Fondo Value Monterrey, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común.

En proceso de formalizar el cambio de denominación a:

Fondo Value Monterrey, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable.

Deberá sustituirse por:

Fondo Value Monterrey, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable (antes: Fondo Value Monterrey, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común).

Bursamil, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable.

En proceso de formalizar el cambio de denominación a:

Bursaplazo, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda.

Deberá sustituirse por:

Bursaplazo, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda (antes: Bursamil, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable).

Fondo Líquido Santander Mexicano, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas.

En proceso de formalizar el cambio de denominación a:

Fondo Líquido Santander Mexicano, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda.

Deberá sustituirse por:

Fondo Líquido Santander Mexicano, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda (antes: Fondo Líquido Santander Mexicano, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas).

Boston Fondo de Cobertura, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas.

En proceso de formalizar el cambio de denominación a:

Boston Fondo Estratégico, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda.

Deberá sustituirse por:

Boston Fondo Estratégico, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda (antes: Boston Fondo de Cobertura, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas).

Boston Fondo de Crecimiento, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas.

En proceso de formalizar el cambio de denominación a:

Boston Fondo de Crecimiento, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda.

Deberá sustituirse por:

Boston Fondo de Crecimiento, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda (antes: Boston Fondo de Crecimiento, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas).

Boston Fondo de Liquidez, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas.

En proceso de formalizar el cambio de denominación a:

Boston Fondo de Liquidez, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda.

Deberá sustituirse por:

Boston Fondo de Liquidez, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda (antes: Boston Fondo de Liquidez, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas).

Boston Fondo de Acumulación, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas.

En proceso de formalizar el cambio de denominación a:

Boston Fondo de Acumulación, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda.

Deberá sustituirse por:

Boston Fondo de Acumulación, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda (antes: Boston Fondo de Acumulación, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas).

Boston Fondo Empresarial, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Morales.

En proceso de formalizar el cambio de denominación a:

Boston Fondo Multiseries, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda.

Deberá sustituirse por:

Boston Fondo Multiseries, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda (antes: Boston Fondo Empresarial, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Morales).

Boston Fondo de Liquidez Plus, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas.

En proceso de formalizar el cambio de denominación a:

Boston Fondo de Liquidez Plus, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda.

Deberá sustituirse por:

Boston Fondo de Liquidez Plus, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda (antes: Boston Fondo de Liquidez Plus, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas).

Ixe Fondo de Dinero de Liquidez Inmediata, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas.

En proceso de formalizar el cambio de denominación a:

Ixe Fondo Patrimonial, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas.

Deberá sustituirse por:

Ixe Fondo Patrimonial, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas (antes: Ixe Fondo de Dinero de Liquidez Inmediata, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas).

Fondo BBVA Bancomer de Inversión de Largo Plazo para Tesorerías Corporativas, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Morales.

En proceso de formalizar el cambio de denominación a:

Fondo BBVA Bancomer Tesorerías, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Morales.

Deberá sustituirse por:

Fondo BBVA Bancomer Tesorerías, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Morales (antes: Fondo BBVA Bancomer de Inversión de Largo Plazo para Tesorerías Corporativas, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Morales).

Fondo Santander de Mediano Plazo, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas.

En proceso de formalizar el cambio de denominación a:

Fondo Santander de Mediano Plazo, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda.

Deberá sustituirse por:

Fondo Santander de Mediano Plazo, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda, (antes: Fondo Santander de Mediano Plazo, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas).

Invercap Deuda Personas Físicas Fomento al Ahorro, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda.

En proceso de formalizar el cambio de denominación a:

Invercap Fondo Estrategia Global, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable.

Deberá sustituirse por:

Invercap Fondo Estrategia Global, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable (antes: Invercap Deuda Personas Físicas Fomento al Ahorro, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda).

Incomun, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable.

En proceso de formalizar el cambio de denominación a:

IN28, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda.

Deberá sustituirse por:

IN28, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda (antes: Incomun, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable).

Fondo Santander de Cobertura Cambiaria, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas.

En proceso de formalizar el cambio de denominación a:

Fondo Santander de Cobertura Cambiaria, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda.

Deberá sustituirse por:

Fondo Santander de Cobertura Cambiaria, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda (antes: Fondo Santander de Cobertura Cambiaria, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas).

Finacorp Dos, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Morales.

En proceso de formalizar el cambio de denominación a:

Valorum Cinco, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Morales.

Deberá sustituirse por:

Valorum Cinco, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Morales (antes: Finacorp Dos, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Morales).

Scotia Portafolio, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable.

En proceso de formalizar el cambio de denominación a:

Scotia Internacional, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable.

Deberá sustituirse por:

Scotia Internacional, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable (antes: Scotia Portafolio, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable).

Fondo Santander de Rendimiento, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas.

En proceso de formalizar el cambio de denominación a:

Fondo Santander de Rendimiento, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda.

Deberá sustituirse por:

Fondo Santander de Rendimiento, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. (antes: Fondo Santander de Rendimiento, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas).

Invercap Rendimiento, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas.

En proceso de formalizar el cambio de denominación a:

Invercap Rendimiento, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda.

Deberá sustituirse por:

Invercap Rendimiento, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda (antes: Invercap Rendimiento, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas).

S.I. Genera Solidez, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas.

En proceso de formalizar el cambio de denominación a:

Principal Genera Solidez, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda.

Deberá sustituirse por:

Principal Genera Solidez, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda (antes: S.I. Genera Solidez, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas).

S.I. Genera Liquidez, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas.

En proceso de formalizar el cambio de denominación a:

Principal Genera Liquidez, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda.

Deberá sustituirse por:

Principal Genera Liquidez, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda (antes: S.I. Genera Liquidez, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas).

S.I. Genera Internet, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas.

En proceso de formalizar el cambio de denominación a:

Principal Genera Internet, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda.

Deberá sustituirse por:

Principal Genera Internet, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda (antes: S.I. Genera Internet, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas).

- **Certificados de participación ordinarios sobre bienes, derechos o valores distintos a acciones**

BBVA Bancomer, S.A., institución de banca múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer (antes: Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero) (Mayab 02AU) (Clase A).

Deberá sustituirse por:

BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer (antes: Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero) (Mayab 02AU) (Clase A) y (Mayab 02BU) (Clase B).

- **Obligaciones**

Coppel, S.A. de C.V., Obligaciones Quirografarias Denominadas en Unidades de Inversión (ALMACO 98U). Fecha de vencimiento: 21 de abril de 2005.

Deberá sustituirse por:

Coppel, S.A. de C.V., Obligaciones Quirografarias Necesariamente Convertibles en Acciones de Coppel, S.A. de C.V. (ALMACO 98U). Fecha de vencimiento: 10 de enero de 2013.

Coppel, S.A. de C.V., Obligaciones Quirografarias Denominadas en Unidades de Inversión (ALMACO 99U). Fecha de vencimiento: 9 de junio de 2006.

Deberá sustituirse por:

Coppel, S.A. de C.V., Obligaciones Quirografarias Necesariamente Convertibles en Acciones de Coppel, S.A. de C.V. (ALMACO 99U). Fecha de vencimiento: 1 de marzo de 2013.

Coppel, S.A. de C.V., Obligaciones Quirografarias Denominadas en Unidades de Inversión (ALMACO 00U). Fecha de vencimiento: 24 de octubre de 2007.

Deberá sustituirse por:

Coppel, S.A. de C.V., Obligaciones Quirografarias Necesariamente Convertibles en Acciones de Coppel, S.A. de C.V. (ALMACO 00U). Fecha de vencimiento: 16 de enero de 2013.

• **Títulos opcionales**

EMISORA	CLAVE VENCIMIENTO	VALOR SUBYACENTE	FECHA DE
Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V.	IPC309R DC129	IPC	23-Sep.-03
Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V.	IPC312R DC130	IPC	23-Dic.-03
Casa de Bolsa Santander Serfin, S.A. de C.V.	IPC309R DC131	IPC	15-Sep.-03

Deberá sustituirse por:

EMISORA	VALOR SUBYACENTE	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO
Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V.	IPC	10-Jun.-03	23-Sep.-03
Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V. IPC	10-Jun.-03	23-Dic.-03	
Casa de Bolsa Santander Serfin, S.A. de C.V.	IPC	17-Jun.-03	15-Sep.-03

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 16 de marzo de 2004.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

Modificación al Anexo 19 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002

Contenido

Lista de la acreditación de revistas con contenidos culturales, científicos y tecnológicos, así como las especializadas en análisis político, económico y social.

- A.** Publicaciones extranjeras
 - 1.** Se incluyen
- B.** Publicaciones nacionales
 - 1.** Se incluyen
 - 2.** Se modifican

A. Publicaciones extranjeras

1. Se incluyen

TITULO	CONTENIDO
"ARTE EN PUNTO DE CRUZ"	TRABAJOS MANUALES
"BELLEZA MIA"	SALUD Y BELLEZA
"COCINA MIA"	COCINA Y GASTRONOMIA
"CURSOS PRACTICOS DE 15 AÑOS"	TRABAJOS MANUALES
"CURSOS PRACTICOS PINTURA SOBRE MADERA"	TRABAJOS MANUALES
"EDICION LIMITADA"	CINE

"FUERZA NAVAL"	AVIONES Y BARCOS
"GEO"	ANTROPOLOGIA, HISTORIA Y GEOGRAFIA
"JUEGOS Y JUGUETES"	TRABAJOS MANUALES
"JUGUETES ARTESANALES"	TRABAJOS MANUALES
"LOKA MAGAZINE"	JUVENILES
"MANUALIDADES CON FOAMY"	TRABAJOS MANUALES
"MIA"	SALUD Y BELELZA
"NATURA"	ECOLOGIA
"PC PASO A PASO (HACK Y CRACK)"	COMPUTACION
"PINTURA SOBRE TELA"	TRABAJOS MANUALES
"SOY MADRE"	HOGAR Y FAMILIA
"TATTOO ARTE"	TEMAS EXTRAÑOS E INSOLITOS
"TOP TUNING"	AUTOS Y MOTOCICLETAS

B. Publicaciones nacionales

1. Se incluyen

TITULO	CONTENIDO
"A ESCENA"	ESPECTACULOS, MUSICA Y CANTO
"AG INDUSTRIA Y ARTE"	REVISTAS INDUSTRIALES Y DE CAMARA
"AHORRA Y GANA CON"	TRABAJOS MANUALES
"AIP ANALISIS TEMATICO PARA USUARIOS DE ALTO NIVEL"	POLITICA
"CANADEVI"	INDUSTRIALES Y DE CAMARA
"CARTAS DE COMBATE"	DIBUJOS Y CARICATURAS
"CIENCIA PARA LA FAMILIA EN LA EDUCACION COMUNITARIA"	EDUCACION Y PEDAGOGIA
"CINCO MINUTOS CON DIOS"	RELIGION
"CLASIFICAUTO"	ANUNCIOS Y AVISOS DE OCASION
"CONEXION EXITAM"	EDUCACION Y PEDAGOGIA
"CULTUNATURA"	SALUD Y BELLEZA
"DE LA SALLE"	REVISTAS DE CIRCULACION INTERNA DE EMPRESAS
"DE VINCULACION Y CIENCIA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA"	CIENTIFICAS Y TECNICAS
"DEVORAME OTRA VEZ"	HISTORIETAS PARA ADULTOS
"ECONOMIA Y DESARROLLO"	ECONOMIA Y FINANZAS
"EL PINCEL MAGICO PRESENTA"	TRABAJOS MANUALES
"EL PISTOLERO VERDUGO DE LA FRONTERA"	HISTORIETAS PARA ADULTOS
"EL PLACER DE LA ZORRA"	SEXO
"ENTORNOS PENSAMIENTO UNIVERSITARIO"	REVISTAS DE CIRCULACION INTERNA DE EMPRESAS
"ESECONOMIA REVISTAS DE ESTUDIOS ECONOMICOS, TECNOLOGICOS Y SOCIALES DEL MUNDO CONTEMPORANEO"	ECONOMIA Y FINANZAS

"EXCELENTES PROYECTOS TE ENSEÑA PINCELADAS TRABAJOS MANUALES EN TELA"

"EXPRESARTE SENTIDOS INFINITOS"	INFORMACION GENERAL (REVISTAS)
"GUIA COMERCIAL DEL PUERTO"	DIRECTORIOS Y GUIAS
"HORIZONTE SANITARIO"	MEDICINA
"HORNY PIMIENTA"	SEXO
"IDC SEGURIDAD JURIDICO FISCAL"	ADMINISTRACION Y CONTADURIA
"LAS CHICAS MAS CANDENTES DE LA RED@ GIRLS"	SEXO
"LAS PRIMERAS DE A PESO"	INFORMACION GENERAL (PERIODICOS)
"LUXURY AVENUE"	CATALOGO DE BIENES Y SERVICIOS
"MATERIALES AVANZADOS"	CIENTIFICAS Y TECNICAS
"MATICES"	POLITICA
"MEGA MARKET"	DIRECTORIOS Y GUIAS
"MITUTOYO"	CIENTIFICAS Y TECNICAS
"MUCHOS COLORES CON FOMI"	TRABAJOS MANUALES
"MUNDO MITUTOYO"	CIENTIFICAS Y TECNICAS
"NEON GENESIS EVANGELION"	DIBUJOS Y CARICATURAS (COMICS)
"NOSOTROS SOMOS FANS"	ESPECTACULOS, MUSICA Y CANTO
"NOTA GRUPERA"	ESPECTACULOS, MUSICA Y CANTO
"OM"	REVISTAS DE INFORMACION INTERNA DE EMPRESAS
"OPORTUNIDADES EN CONCRETO"	CATALOGOS DE BIENES Y SERVICIOS
"PASO DE GATO"	TEATRO Y DANZA
"POPURRI MANUALIDADES"	TRABAJOS MANUALES
"PRIMERO Y GOL, LO MEJOR EN FUTBOL AMERICANO"	DEPORTES
"QUE TAL MAGAZINE DE SAN LUIS"	INFORMACION GENERAL (REVISTAS)
"RECETAS PRACTICAS"	COCINA Y GASTRONOMIA
"REFLEJOS DE LA SOCIEDAD"	INFORMACION GENERAL (REVISTAS)
"RELAX, LECTURA TERAPEUTICA"	INFORMACION GENERAL (REVISTAS)
"SHAPE"	TURISMO
"SPORT LIFE"	SALUD Y BELLEZA
"TANGAS Y BIKINIS"	SEXO
"TEXTOS DE LUJURIA Y PASION"	HISTORIETAS PARA ADULTOS
"TIPS FISCALES"	DERECHO
"UNIVERSICIENCIA"	CIENTIFICAS Y TECNICAS
"VIGILIA"	COCINA Y GASTRONOMIA
"X DE CLAMP"	COMICS

2. Se modifican

TITULO	CONTENIDO
"BOX Y LUCHA"	INFORMACION GENERAL SOBRE EL BOX Y LA LUCHA

Se sustituye por:

"EL MUNDO DEL RING BOX Y LUCHA" DEPORTES

"KII'OL" SALUD Y BELLEZA

Se sustituye por:

"KII'OL... LA EXPERIENCIA SPA" SALUD Y BELLEZA

"PRONATURA NATURE CONSERVATION IN MEXICO" TEMAS SOBRE LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

Se sustituye por:

"PRONATURA POR LA GENTE DE LA TIERRA" TEMAS SOBRE LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

"REVISTA MEXICANA DE RADIOLOGIA RMR" ARTICULOS CIENTIFICOS SOBRE RADIOLOGIA

Se sustituye por:

"REVISTA MEXICANA DE RADIOLOGIA" MEDICINA

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 16 de marzo de 2004.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

TASAS de recargos para el mes de abril de 2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TASAS DE RECARGOS PARA EL MES DE ABRIL DE 2004

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2004, y considerando que el cálculo previsto en este último precepto ha dado como resultado una tasa inferior a la establecida en el mismo, esta Secretaría da a conocer las siguientes tasas de recargos para el mes de abril de 2004:

- I. 0.75% cuando se trate de autorización de pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de las contribuciones y sus accesorios, y
- II. 1.13% en los casos de mora y de intereses a cargo del fisco federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 16 de marzo de 2004.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE ENERGÍA

RESPUESTA a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-016-SEDG-2002, Recipientes portátiles para contener gas licuado de petróleo.- Válvula.- Especificaciones y métodos de prueba.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS RESPECTO DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-016-SEDG-2002, RECIPIENTES PORTATILES PARA CONTENER GAS LICUADO DE PETROLEO.-VALVULA.- ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA.

La Secretaría de Energía, por conducto de la Dirección General de Gas L.P., con fundamento en los artículos 33 fracciones I y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. y 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 38 fracción II y 47 fracciones II y III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología

y Normalización; 3 fracción III inciso c) y 23 fracciones XI, XIII y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y 1 y 3 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, publica las respuestas estudiadas

y aprobadas por el Comité Consultivo Nacional de Normalización en Materia de Gas Licuado de Petróleo en sesión celebrada el 17 de diciembre de 2003, a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-016-SEDG-2002, Recipientes portátiles para contener gas licuado de petróleo.-Válvula.-Especificaciones y métodos de prueba, publicado el 30 de mayo de 2003.

Comentario	Respuesta
AMEXVAL Numeral 7.15 Propone cambiar la redacción en el documento de cámara salina por cámara de niebla salina o hacer referencia a NMX-D-122.	Se consideró su comentario, quedando de la siguiente manera: 7.14 Resistencia a la corrosión 7.14.1 Aparatos y equipos - Cámara de niebla salina con solución al 5% de cloruro de sodio; - Termómetro con resolución de 1°C. 7.14.2 Procedimiento Se coloca la válvula en la cámara de niebla salina durante 72 h, a una temperatura de 35°C ± 2°C y una concentración en la solución de cloruro de sodio de 5% y posteriormente se efectúa la prueba 7.11. 7.14.3 Resultados Se considera que la válvula cumple con lo especificado si la presión de apertura se presenta en el intervalo de 2,1 MPa a 3,3 MPa y si la presión de cierre se presenta a 2,1 MPa o más. Además, ninguna de las partes de la válvula debe presentar oxidación.
AMEXVAL Varios Propone cambiar la tolerancia de 0,5% a 1% en todo el documento.	Se consideró su comentario. En todo el documento se modificó la tolerancia quedando en 1%, ya que la tolerancia tanto para pruebas como para verificación en líneas de ensamble no afecta el funcionamiento de la válvula y permite en gran medida absorber la exactitud al realizar la prueba.

AMEXVAL Numeral 5.7 Propone incluir la especificación referente a la caducidad de las válvulas en el documento: 5.7 Capacidad de la válvula Las válvulas fabricadas bajo esta Norma Oficial Mexicana deben tener una vida útil máxima de seis años a partir de su fecha de fabricación, al término de la cual deben ser retiradas del servicio e inutilizadas.	No se consideró su comentario, debido a que no hay antecedentes ni pruebas que justifiquen una vida útil máxima de seis años. Tan pronto como se tenga la justificación técnica mediante pruebas de laboratorio que permitan dictaminar que esa es la vida útil, se propondrá una modificación a la norma.
AMEXVAL Numeral 5.1.2.4 Propone mejorar la redacción 5.1.2.4 La presión máxima de desfogue de las válvulas de seguridad debe ser de 3,3 MPa (33,7 kgf/cm²), de acuerdo con lo establecido en el punto 7.13.	Se consideró su comentario, quedando de la siguiente manera: 5.2.3.1 Presión de apertura y cierre de la válvula La presión de apertura de la válvula de seguridad debe estar comprendida entre 2,1 MPa y 3,3 MPa y debe regresar a su posición de cierre a una presión no menor que 2,1 MPa, comprobándose de acuerdo con 7.11.
AMEXVAL Numeral 5.2.3.1.1 y 5.2.3.1.2 Propone conjuntar los puntos, ya que se verifican las dos especificaciones en una sola prueba. 5.2.3.1.1 Presión de apertura y cierre de la válvula La presión de apertura debe estar comprendida entre 2,1 MPa (21 kgf/cm²) y 3,3 MPa (33,7 kgf/cm²), la válvula de seguridad debe regresar a su posición de cierre a una presión no menor de 2,1 MPa (21 kgf/cm²), debiendo comprobarse como se indica en 7.11.	Se consideró su comentario, quedando de la siguiente manera: 5.2.3.1 Presión de apertura y cierre de la válvula La presión de apertura de la válvula de seguridad debe estar comprendida entre 2,1 MPa y 3,3 MPa y debe regresar a su posición de cierre a una presión no menor que 2,1 MPa, comprobándose de acuerdo con 7.11.
AMEXVAL Numeral 5.2.3.2.1 Propone eliminar la palabra "máxima" 5.2.3.2.1 Para la válvula Tipo 1 Debe tener una capacidad de desfogue mínima de 10 m³/min a una presión de 3,3 MPa (33,7 kgf/cm²), debiendo comprobarse como se indica en 7.13.	Se consideró su comentario, quedando de la siguiente manera: 5.2.3.2.1 Para la válvula Tipo 1 Debe tener una capacidad de desfogue mínima de 10 m³/min a una presión de 3,3 MPa, comprobándose de acuerdo con 7.12.
AMEXVAL Numeral 5.2.3.2.2 Propone eliminar la palabra "máxima". 5.2.3.2.2 Para las válvulas Tipos 2 y 3 Debe tener una capacidad de desfogue mínima de 2 m³/min a una presión de 3,3 MPa (33,7 kgf/cm²), debiendo comprobarse como se indica en 7.13.	Se consideró su comentario, quedando de la siguiente manera: 5.2.3.2.2 Para las válvulas Tipos 2 y 3 Deben tener una capacidad de desfogue mínima de 2 m³/min a una presión de 3,3 MPa, comprobándose de acuerdo con 7.12.

AMEXVAL Numeral 5.3.2 Propone cambio en la redacción. 5.3.2 Momento de torsión para el cierre normal y cierre máximo Las válvulas no deben presentar fugas ni deformaciones en sus partes al someterse a las condiciones establecidas en 5.3.2.1 y 5.3.2.2; comprobándose de acuerdo con 7.5.	Se consideró su comentario, quedando de la siguiente manera: 5.3.2 Momento de torsión para el cierre La válvula debe cerrar herméticamente al aplicar un momento de torsión de $2,9 \text{ N}\cdot\text{m} \pm 1\%$ y no debe presentar fugas o deformaciones en sus partes al someterse a un momento de torsión máximo de $15,7 \text{ N}\cdot\text{m}$, comprobándose de acuerdo con 7.5. Esta disposición no aplica para válvulas de acoplamiento directo.
AMEXVAL Numeral 5.6 Propone cambio en la redacción. 5.6. Ciclos de apertura y cierre Las válvulas deben conservar sus características de funcionamiento y hermeticidad al someterlas a las pruebas de apertura y cierre mencionadas en 7.9.	Se consideró su comentario, quedando de la siguiente manera: 5.6 Ciclos de apertura y cierre Las válvulas deben conservar sus características de funcionamiento y hermeticidad al someterlas a los ciclos de apertura y cierre establecidos en 7.9.
AMEXVAL Tabla 3 Propone incluir nota ya que si se presenta el sellador o teflón no se puede verificar la dimensión de la cuerda. c) Para efectos de muestreo, la cuerda de la válvula debe estar sin sellador o teflón.	Se consideró su comentario, quedando de la siguiente manera: Tabla 3.- Cantidad de especímenes para prueba Notas.- c) Para propósitos de prueba, las roscas de las válvulas seleccionadas en el muestreo no deben tener ningún tipo de sellador.
AMEXVAL Numeral 7.9.1 Propone eliminar la palabra "máxima" y establecer una tolerancia para los ciclos de ± 1 ciclo. 7.9.1 Aparatos y equipos. Mecanismo apropiado para efectuar 6 000 ciclos de cierre y apertura, con una frecuencia de 10 ciclos por minuto ± 1 ciclo por minuto.	Se consideró su comentario, quedando de la siguiente manera: 7.9.1 Aparatos y equipos - Sistema neumático con capacidad para efectuar la prueba; - Mecanismo apropiado para efectuar 6000 ciclos de cierre y apertura, con una frecuencia de 10 ciclos por minuto ± 1 ciclo por minuto; - Contador de ciclos; - Conexiones necesarias; - Recipiente con agua; - Manómetro con resolución máxima de 0,1 MPa; - Medidor de par torsional con alcance máximo de $10 \text{ N}\cdot\text{m}$ y resolución de $0,01 \text{ N}\cdot\text{m}$.
AMEXVAL Numeral 7.9.2 Propone agregar la palabra "interna". Las válvulas de acoplamiento directo se someten a 4 000 ciclos de apertura y cierre, utilizando un pivote que abra y cierre el obturador de carga y descarga con una presión neumática interna de 69 kPa ($0,7 \text{ kgf/cm}^2$).	Se consideró su comentario, quedando de la siguiente manera: 7.9.2 Procedimiento Se instala la válvula en el sistema neumático, se somete a una presión interna de 2,1 MPa y con el mecanismo de apertura y cierre, se somete a 6 000 ciclos con un momento de torsión de $3,9 \text{ N}\cdot\text{m} \pm 1\%$ al cierre. Las válvulas de acoplamiento directo se someten a 4 000 ciclos de apertura y cierre, utilizando un pivote que abra y cierre el obturador de carga y descarga con una presión neumática interna de 69 kPa. Al término de los ciclos antes mencionados se realiza la prueba 7.4.

AMEXVAL Numerales 7.11 y 7.12 Propone conjuntar ambos métodos de prueba, porque se verifican las especificaciones establecidas en 5.2.3.1.1 y 5.2.3.1.2 con un solo método.	Se consideró su comentario, quedando de la siguiente manera: 7.11 Apertura y cierre de la válvula de seguridad 7.11.1 Aparatos e instrumentos - Sistema neumático con capacidad para efectuar la prueba; - Conexiones necesarias; - Manómetro con resolución máxima de 0,1 MPa; - Recipientes con agua. 7.11.2 Procedimiento Se instala la válvula en el banco de prueba y por medio de un tapón roscado con asiento cónico sin empaque se obstruye la conexión de salida, se cierra la válvula, se sumerge en el recipiente con agua y de inmediato se le aplica una presión neumática de 1,37 MPa. Posteriormente se aumenta de manera gradual la presión hasta observar la salida de aire por la válvula de seguridad, lo cual corresponde a la presión de apertura, se permite que la válvula de seguridad abra en su totalidad y se disminuye la presión de manera gradual hasta que desaparezca por completo la salida de aire. 7.11.3 Resultado Se considera que la válvula cumple con lo especificado si la presión de apertura se presenta en el intervalo de 2,1 MPa a 3,3 MPa y si la presión de cierre se presenta a 2,1 MPa o más.
AMEXVAL Numeral 7.13.2 Propone eliminar la palabra "máxima". 7.13.2 procedimiento. Se instala la válvula en el sistema neumático y se conecta al medidor de flujo, se aplica una presión de 3,3 MPa (33,7 kgf/cm²) y se mide el gasto de la descarga de la válvula de seguridad en m³/min.	Se consideró su comentario, quedando de la siguiente manera: 7.12.2 Procedimiento Se instala la válvula en el sistema neumático y se conecta al medidor de flujo, se aplica una presión de 3,3 MPa o hasta que abra la válvula de seguridad y se mide el gasto de la descarga de dicha válvula.
AMEXVAL Numeral 7.15 Propone homologar el tiempo de prueba con respecto a lo establecido para reguladores. Se coloca la válvula en la cámara de niebla salina durante 72 h, a una temperatura de 35°C ± 2°C y una concentración en la solución de cloruro de sodio de 5%.	Se consideró su comentario, quedando de la siguiente manera: 7.14.2 Procedimiento Se coloca la válvula en la cámara de niebla salina durante 72 h, a una temperatura de 35°C ± 2°C y una concentración en la solución de cloruro de sodio de 5% y posteriormente se efectúa la prueba 7.11.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 10 de marzo de 2004.- El Director General de Gas L.P. y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización en Materia de Gas Licuado de Petróleo, **Eduardo Piccolo Calvera**.- Rúbrica.

AVISO mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el Estudio

Sismológico San Pablo-Nopaltepec 3D, perteneciente al Proyecto de Inversión Cosamaloapan, del Activo Integral Veracruz, Región Norte.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.- Subsecretaría de Hidrocarburos.- Dirección General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE COMUNICA LA SOLICITUD DE PERMISO PRESENTADA POR EL ORGANISMO SUBSIDIARIO PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION PARA LLEVAR A CABO TRABAJOS DE EXPLORACION SUPERFICIAL RELACIONADOS CON EL "ESTUDIO SISMOLOGICO SAN PABLO-NOPALTEPEC 3D", PERTENECIENTE AL PROYECTO DE INVERSION COSAMALOAPAN, DEL ACTIVO INTEGRAL VERACRUZ, REGION NORTE.

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o. y 4o. de la Ley del Diario Oficial

de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 3o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 8o. del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 55 del Reglamento de Trabajos Petroleros, y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía se comunica que el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción, a través de su apoderado legal, ingeniero Jorge A. Fernández Venegas, Administrador del Activo Integral Veracruz, mediante oficio 245-25000-AI-0086/2004, de fecha 21 de enero de 2004, solicita a esta Secretaría de Energía el permiso para la realización del estudio de reconocimiento y exploración superficial que a continuación se detalla:

1. NOMBRE DEL TRABAJO

"Estudio Sismológico San Pablo-Nopaltepec 3D", proyecto de inversión Cosamaloapan, Activo Integral Veracruz, Región Norte.

2. LOCALIZACION Y LIMITES DEL AREA A CUBRIR

El área de estudio se localiza en el extremo sur del complejo estructural denominado Frente Tectónico Sepultado, que forma parte de la Plataforma de Córdoba; el área comprende una fracción de los municipios Tierra Blanca, Cosamaloapan, Tlacojalpan, Tuxtilla, Tres Valles, Otatitlán y Chacaltianguis en el Estado de Veracruz y Tuxtepec y Loma Bonita en el Estado de Oaxaca, y queda comprendida en las asignaciones petroleras números A-113, A-114, A-372 y A-793.

El estudio se desarrollará en un área aproximada de 850 km².

Se trabajará dentro del área cuyos vértices dados en coordenadas UTM y geográficas son los siguientes:

COORDENADAS DEL ESTUDIO SISMOLOGICO SAN PABLO-NOPALTEPEC 3D

Vértice	UTM		Geográficas	
	X	Y	Latitud	Longitud
A	793,698.10 m	2'029,437.60 m	18°20'08.23" N	96°13'16.62" W
B	811,088.80 m	2'038,477.80 m	18°24'53.12" N	96°03'19.86" W
C	817,915.00 m	2'025,346.00 m	18°17'42.77" N	95°59'34.89" W
D	820,983.20 m	2'026,490.10 m	18°18'18.29" N	95°57'49.88" W
E	835,905.40 m	2'007,469.00 m	18°07'57.88" N	95°49'33.42" W
F	819,302.00 m	1'994,059.00 m	18°00'45.35" N	95°59'05.18" W

3. METODO EXPLORATORIO

El "Estudio Sismológico San Pablo-Nopaltepec 3D" se realizará con el método de Sismología de Reflexión Tridimensional mediante una brigada que opere en forma portátil e integral, con equipo sismógrafo telemétrico, utilizando pequeñas cargas de material explosivo como fuente de energía.

La prospección sísmológica de reflexión tridimensional es un método indirecto basado en la interpretación de ondas sísmicas generadas artificialmente desde la superficie del terreno, mismas que viajan por el subsuelo y son captadas a su regreso por un sismógrafo, cuyo registro e interpretación permite determinar las características de las estructuras y trampas estratigráficas con posibilidades de contener gas.

La operación se inicia con la apertura de brechas o haciendo transitables los caminos ya existentes por donde pasan las líneas sísmicas. Esta actividad se realiza empleando, cuando es necesario, tractores y procurando no afectar la flora o la infraestructura existente en el área de estudio.

Posteriormente, se traza una retícula sobre el terreno, tanto para líneas de fuente impulsiva como para líneas de recepción y se efectúa la perforación de pozos de tiro a una profundidad máxima de 30 m; a continuación se tienden los cables, se instalan las cajas telemétricas y se plantan los sismodetectores (geófonos) a lo largo de cada línea sísmica programada.

Los pozos de tiro se cargan con pequeñas cantidades de explosivos sismográficos altamente direccionales hacia el subsuelo, que al ser activados con estopines eléctricos generan frentes de ondas sísmicas que se transmiten a través de todas las capas del subsuelo y son reflejadas o refractadas al encontrar cambios en las propiedades físicas de las rocas o contactos entre capas o estratos de la corteza terrestre. Las ondas sísmicas reflejadas retornan a la superficie, en donde son captadas por los sismodetectores, los cuales transforman los pequeños impulsos mecánicos en eléctricos, los que son filtrados, amplificados y grabados en cintas magnéticas en la estación receptora (sismógrafo). Posteriormente, se procesa la información sísmica y se obtienen secciones sísmológicas que permiten identificar estructuras y trampas estructurales con características favorables para almacenar hidrocarburos.

La adquisición de los datos sísmicos en tres dimensiones permitirá definir las características estructurales de los bloques, fallas y horizontes estratigráficos en los plays productores denominados Brecha Méndez, Brecha San Felipe y Guzmantla Superior; los carbonatos y dolomías de la Formación Orizaba; dar soporte a la posible generación eficiente y confiable de alguna de las 15 oportunidades que se tienen visualizadas en esta área; continuar con el desarrollo de los campos San Pablo, Rincón Pacheco y Nopaltepec, y documentar y generar localizaciones exploratorias para investigar las posibilidades de producción de gas en la parte sur del complejo estructural Frente Tectónico Sepultado.

El presente Aviso deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación** para que, en un término de treinta días hábiles a la entrada en vigor del presente, los propietarios, poseedores o usufructuarios de los terrenos objeto de la exploración presenten su oposición, si la hubiere, ante la Dirección General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía, ubicada en avenida Insurgentes Sur número 890, piso 11, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, en México, Distrito Federal.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 9 de marzo de 2004.- El Director General, **Rafael Alexandri Rionda**.- Rúbrica.

AVISO mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el Estudio Sísmico 2D Regional I Iberia, perteneciente al Proyecto de Inversión Incorporación de Reservas Burgos Exploratorio, del Activo Integral Burgos, Región Norte.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.- Subsecretaría de Hidrocarburos.- Dirección General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE COMUNICA LA SOLICITUD DE PERMISO PRESENTADA POR EL ORGANISMO SUBSIDIARIO PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION PARA LLEVAR A CABO TRABAJOS DE EXPLORACION SUPERFICIAL RELACIONADOS CON EL "ESTUDIO SISMICO 2D REGIONAL I IBERIA", PERTENECIENTE AL PROYECTO DE INVERSION INCORPORACION DE RESERVAS BURGOS EXPLORATORIO, DEL ACTIVO INTEGRAL BURGOS, REGION NORTE.

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o. y 4o. de la Ley del Diario Oficial

de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 3o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 8o. del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 55 del Reglamento de Trabajos Petroleros, y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía se comunica que el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción, a través de su apoderado legal, ingeniero José R. Serrano Lozano, Administrador del Activo Integral Burgos, mediante oficio 247-25450-2-0518/0216/04, de fecha 13 de febrero de 2004, solicita a esta Secretaría de Energía el permiso para la realización del estudio de reconocimiento y exploración superficial que a continuación se detalla:

1. NOMBRE DEL TRABAJO

"Estudio Sísmico 2D Regional I Iberia", proyecto de inversión Incorporación de Reservas Burgos Exploratorio, Activo Integral Burgos, Región Norte.

2. LOCALIZACION Y LIMITES DEL AREA A CUBRIR

El área de estudio se localiza aproximadamente a 108.43 km al sureste de Sabinas y a 100.40 km al noreste de Monclova, en el Estado de Coahuila, y a 99.60 km al suroeste de Nuevo Laredo, en el Estado de Tamaulipas, y queda comprendida en las asignaciones petroleras números A-334, A-1510 y A-1521.

El estudio se desarrollará en un área aproximada de 326 km².

Se trabajará dentro del área cuyos vértices dados en coordenadas UTM y geográficas son los siguientes:

COORDENADAS DEL ESTUDIO SISMICO 2D REGIONAL I IBERIA

Vértice	UTM*		Geográficas	
	X	Y	Latitud	Longitud
A	345,130.00 m	2'995,264.00 m	27°04'21.16" N	100°33'42.52" W
B	363,480.00 m	3'007,741.00 m	27°49'08.02" N	100°23'09.87" W
C	373,209.00 m	2'995,737.00 m	27°04'46.85" N	100°16'43.51" W
D	353,910.00 m	2'984,366.00 m	26°58'30.50" N	100°28'19.24" W

*Datum Geodésico NAD27 MC99

3. METODO EXPLORATORIO

El "Estudio Sísmico 2D Regional I Iberia", se realizará mediante el método Sismológico de Reflexión Bidimensional con la técnica de vibrosismo. La información sísmica de alta resolución que se adquirirá ayudará en la obtención de datos con un buen grado de interpretabilidad, lo que permitirá definir las características estructurales y estratigráficas del subsuelo para confirmar la presencia de este tipo de trampas con posibilidades de contener gas.

La adquisición sísmica se realizará empleando como fuente impulsiva de energía superficial el vibrosismo controlado. La operación se inicia con la apertura de brechas o haciendo transitables los caminos ya existentes. Esta actividad se realiza empleando, cuando es necesario, tractores y procurando no afectar la flora o la infraestructura existente en el área de estudio.

Posteriormente, se traza una retícula sobre el terreno, tanto para líneas de fuente impulsiva como para líneas de recepción; a continuación se tienden los cables, se instalan las cajas telemétricas y se plantan los sismodetectores (geófonos) a lo largo de cada línea sísmica programada. La malla

de líneas sísmicas tendrá rumbo noreste-suroeste (fuente).

El vibrosismo se genera utilizando camiones que tienen planchas de acero que vibran en puntos específicos en una malla regular sobre el terreno. En cada punto fuente se posicionan 4 camiones para producir los vibrosismos controlados.

La aplicación de la fuente de energía genera ondas sísmicas que viajan hacia el interior de la tierra

y son reflejadas o refractadas al encontrar cambios en las propiedades físicas de las rocas o en los contactos entre capas o estratos de la corteza terrestre. Las ondas sísmicas reflejadas retornan a la superficie, en donde son captadas por los sismodetectores, los cuales transforman los pequeños impulsos mecánicos en eléctricos, los que son filtrados, amplificados y grabados en cintas magnéticas en la estación receptora (sismógrafo). Posteriormente, se procesa la información sísmica y se obtienen secciones sismológicas que permiten identificar estructuras y trampas estructurales con características favorables para almacenar hidrocarburos.

La adquisición de los datos sísmicos en dos dimensiones permitirá identificar nuevas áreas de oportunidad para la explotación de gas en las areniscas de la Formación La Casita del Jurásico Superior.

El presente Aviso deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación** para que, en un término de treinta días hábiles a la entrada en vigor del presente, los propietarios, poseedores o usufructuarios de los terrenos objeto de la exploración presenten su oposición, si la hubiere, ante la Dirección General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía, ubicada en avenida Insurgentes Sur número 890, piso 11, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, en México, Distrito Federal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 10 de marzo de 2004.- El Director General, **Rafael Alexandri Rionda**.- Rúbrica.

AVISO mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el Estudio Sísmico 2D Regional I Salado-Salmuera, perteneciente al Proyecto de Inversión Incorporación de Reservas Burgos Exploratorio, del Activo Integral Burgos, Región Norte.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.- Subsecretaría de Hidrocarburos.- Dirección General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE COMUNICA LA SOLICITUD DE PERMISO PRESENTADA POR EL ORGANISMO SUBSIDIARIO PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION PARA LLEVAR A CABO TRABAJOS DE EXPLORACION SUPERFICIAL RELACIONADOS CON EL "ESTUDIO SISMICO 2D REGIONAL I SALADO-SALMUERA", PERTENECIENTE AL PROYECTO DE INVERSION INCORPORACION DE RESERVAS BURGOS EXPLORATORIO, DEL ACTIVO INTEGRAL BURGOS, REGION NORTE.

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o. y 4o. de la Ley del Diario Oficial

de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 3o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 8o.

del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 55 del Reglamento de Trabajos Petroleros, y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía se comunica que el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción, a través de su apoderado legal, ingeniero José R. Serrano Lozano, Administrador del Activo Integral Burgos, mediante oficio 247-25450-2-0516/0218/04, de fecha 13 de febrero de 2004, solicita a esta Secretaría de Energía el permiso para la realización del estudio de reconocimiento y exploración superficial que a continuación se detalla:

1. NOMBRE DEL TRABAJO

“Estudio Sísmico 2D Regional I Salado-Salmuera”, proyecto de inversión Incorporación de Reservas Burgos Exploratorio, Activo Integral Burgos, Región Norte.

2. LOCALIZACION Y LIMITES DEL AREA A CUBRIR

El área de estudio se localiza aproximadamente a 84.92 km al sureste de Sabinas y a 108.32 km al noreste de Monclova, en el Estado de Coahuila, y a 91.63 km al suroeste de Nuevo Laredo, en el Estado de Tamaulipas, y queda comprendida en las asignaciones petroleras números A-331, A-332, A-333, A-334, A-813, A-1488, A-1509 y A-1510.

El estudio se desarrollará en un área aproximada de 1,125 km².

Se trabajará dentro del área cuyos vértices dados en coordenadas UTM y geográficas son los siguientes:

COORDENADAS DEL ESTUDIO SISMICO 2D REGIONAL I SALADO-SALMUERA

Vértice	UTM*		Geográficas	
	X	Y	Latitud	Longitud
A	329,693.00 m	3'019,937.00 m	27°17'36.23" N	100°43'15.04" W
B	368,886.00 m	3'045,169.00 m	27°31'31.66" N	100°19'39.53" W
C	382,044.00 m	3'021,862.00 m	27°18'58.62" N	100°11'31.82" W
D	349,656.00 m	3'001,652.00 m	27°07'50.54" N	100°31'01.06" W

*Datum Geodésico NAD27 MC99

3. METODO EXPLORATORIO

El “Estudio Sísmico 2D Regional I Salado-Salmuera” se realizará mediante el método Sismológico de Reflexión Bidimensional con la técnica de vibrosismo. La información sísmica de alta resolución que se adquirirá ayudará en la obtención de datos con un buen grado de interpretabilidad, lo que permitirá definir las características estructurales y estratigráficas del subsuelo para confirmar la presencia de este tipo de trampas con posibilidades de contener gas.

La adquisición sísmica se realizará empleando, como fuente impulsiva de energía superficial el vibrosismo controlado. La operación se inicia con la apertura de brechas o haciendo transitables los caminos ya existentes. Esta actividad se realiza empleando, cuando es necesario, tractores y procurando no afectar la flora o la infraestructura existente en el área de estudio.

Posteriormente, se traza una retícula sobre el terreno, tanto para líneas de fuente impulsiva como para líneas de recepción; a continuación se tienden los cables, se instalan las cajas telemétricas y se plantan los sismodetectores (geófonos) a lo largo de cada línea sísmica programada. La malla de líneas sísmicas tendrá rumbo noreste-suroeste (fuente) y noroeste-sureste (receptoras).

El vibrosismo se genera utilizando camiones que tienen planchas de acero que vibran en puntos específicos en una malla regular sobre el terreno. En cada punto fuente se posicionan 4 camiones para producir los vibrosismos controlados.

La aplicación de la fuente de energía genera ondas sísmicas que viajan hacia el interior de la tierra y son reflejadas o refractadas al encontrar cambios en las propiedades físicas de las rocas o en los contactos entre capas o estratos de la corteza terrestre. Las ondas sísmicas reflejadas retornan a la superficie, en donde son captadas por los sismodetectores, los cuales transforman los pequeños impulsos mecánicos en eléctricos, los que son filtrados, amplificados y grabados en cintas magnéticas en la estación receptora (sismógrafo). Posteriormente, se procesa la información sísmica y se obtienen secciones sismológicas que permiten identificar estructuras y trampas estructurales con características favorables para almacenar hidrocarburos.

La adquisición de los datos sísmicos en dos dimensiones permitirá identificar nuevas áreas de oportunidad para la explotación de gas en cuerpos de dolomías y calizas fracturadas de la Formación La Virgen del Cretácico Inferior y en las areniscas de la Formación La Casita del Jurásico Superior, así como investigar los desarrollos de las rocas clásticas de la Formación La Gloria.

El presente Aviso deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación** para que, en un término de treinta días hábiles a la entrada en vigor del presente, los propietarios, poseedores o usufructuarios de los terrenos objeto de la exploración presenten su oposición, si la hubiere, ante la Dirección General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía, ubicada en avenida Insurgentes Sur número 890, piso 11, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, en México, Distrito Federal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 10 de marzo de 2004.- El Director General, **Rafael Alexandri Rionda**.- Rúbrica.

AVISO mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el Estudio Sísmico 2D Regional I Exitó, perteneciente al Proyecto de Inversión Incorporación de Reservas Burgos Exploratorio, del Activo Integral Burgos, Región Norte.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.- Subsecretaría de Hidrocarburos.- Dirección General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE COMUNICA LA SOLICITUD DE PERMISO PRESENTADA POR EL ORGANISMO SUBSIDIARIO PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION PARA LLEVAR A CABO TRABAJOS DE EXPLORACION SUPERFICIAL RELACIONADOS CON EL "ESTUDIO SISMICO 2D REGIONAL I EXITO", PERTENECIENTE AL PROYECTO DE INVERSION INCORPORACION DE RESERVAS BURGOS EXPLORATORIO, DEL ACTIVO INTEGRAL BURGOS, REGION NORTE.

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o. y 4o. de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 3o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 8o. del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 55 del Reglamento de Trabajos Petroleros, y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía se comunica que el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción, a través de su apoderado legal, ingeniero José R. Serrano Lozano, Administrador del Activo Integral Burgos, mediante oficio 247-25450-2-0517/0219/04, de fecha 13 de febrero de 2004, solicita a esta Secretaría de Energía el

permiso para la realización del estudio de reconocimiento y exploración superficial que a continuación se detalla:

1. NOMBRE DEL TRABAJO

"Estudio Sísmico 2D Regional I Exito", proyecto de inversión Incorporación de Reservas Burgos Exploratorio, Activo Integral Burgos, Región Norte.

2. LOCALIZACION Y LIMITES DEL AREA A CUBRIR

El área de estudio se localiza aproximadamente a 114.18 km al sureste de Sabinas y a 51.45 km al sureste de Monclova, en el Estado de Coahuila, y a 154.63 km al suroeste de Nuevo Laredo, en el Estado de Tamaulipas, y queda comprendida en las asignaciones petroleras números A-1403, A-1404, A-1407 y A-1408.

El estudio se desarrollará en un área aproximada de 571.96 km².

Se trabajará dentro del área cuyos vértices dados en coordenadas UTM y geográficas son los siguientes:

COORDENADAS DEL ESTUDIO SISMICO 2D REGIONAL I EXITO

Vértice	UTM*		Geográficas	
	X	Y	Latitud	Longitud
A	293,517.00 m	2'974,764.00 m	26°52'50.99" N	101°04'43.21" W
B	311,206.00 m	2'985,957.00 m	26°59'03.65" N	100°54'08.53" W
C	326,155.00 m	2'963,570.00 m	26°47'03.34" N	100°44'55.25" W
D	309,462.00 m	2'951,506.00 m	26°40'23.59" N	100°54'52.91" W

*Datum Geodésico NAD27 MC99

3. METODO EXPLORATORIO

El "Estudio Sísmico 2D Regional I Exito" se realizará mediante el método Sismológico de Reflexión Bidimensional con la técnica de vibrosismo. La información sísmica de alta resolución que se adquirirá ayudará en la obtención de datos con un buen grado de interpretabilidad, lo que permitirá definir las características estructurales y estratigráficas del subsuelo para confirmar la presencia de este tipo de trampas con posibilidades de contener gas.

La adquisición sísmica se realizará empleando como fuente impulsiva de energía superficial el vibrosismo controlado. La operación se inicia con la apertura de brechas o haciendo transitables los caminos ya existentes. Esta actividad se realiza empleando, cuando es necesario, tractores y procurando no afectar la flora o la infraestructura existente en el área de estudio.

Posteriormente, se traza una retícula sobre el terreno, tanto para líneas de fuente impulsiva como para líneas de recepción; a continuación se tienden los cables, se instalan las cajas telemétricas y se plantan los sismodetectores (geófonos) a lo largo de cada línea sísmica programada. La malla de líneas sísmicas tendrá rumbo noreste-suroeste (fuente) y noroeste-sureste (receptoras).

El vibrosismo se genera utilizando camiones que tienen planchas de acero que vibran en puntos específicos en una malla regular sobre el terreno. En cada punto fuente se posicionan 4 camiones para producir los vibrosismos controlados.

La aplicación de la fuente de energía genera ondas sísmicas que viajan hacia el interior de la tierra y son reflejadas o refractadas al encontrar cambios en las propiedades físicas de las rocas o en los contactos entre capas o estratos de la corteza terrestre. Las ondas sísmicas reflejadas retornan a la superficie, en donde son captadas por los sismodetectores, los cuales transforman los pequeños impulsos mecánicos en eléctricos, los que son filtrados, amplificados y grabados en cintas magnéticas en la estación receptora (sismógrafo). Posteriormente, se procesa la información sísmica y se obtienen secciones sismológicas que permiten identificar estructuras y trampas estructurales con características favorables para almacenar hidrocarburos.

La adquisición de los datos sísmicos en dos dimensiones permitirá identificar nuevas áreas de oportunidad para la explotación de gas en cuerpos de dolomías y calizas fracturadas de la Formación La Virgen del Cretácico Inferior y en las areniscas de la Formación La Casita del Jurásico Superior.

El presente Aviso deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación** para que, en un término de treinta días hábiles a la entrada en vigor del presente, los propietarios, poseedores o usufructuarios de los terrenos objeto de la exploración presenten su oposición, si la hubiere, ante la Dirección General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía, ubicada en avenida Insurgentes Sur número 890, piso 11, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, en México, Distrito Federal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 10 de marzo de 2004.- El Director General, **Rafael Alexandri Rionda**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-122-SCFI-2003, Prácticas comerciales-Elementos normativos para la comercialización y/o consignación de vehículos usados (modificación de la NOM-122-SCFI-1997, publicada el 6 de mayo de 1998).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-122-SCFI-2003, PRACTICAS COMERCIALES-ELEMENTOS NORMATIVOS PARA LA COMERCIALIZACION Y/O CONSIGNACION DE VEHICULOS USADOS, PUBLICADA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 6 DE MAYO DE 1998).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracciones XII y XV, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, expide para consulta pública el siguiente Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-122-SCFI-2003, Prácticas comerciales-Elementos normativos para la comercialización de vehículos usados.

De conformidad con el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-122-SCFI-2003, se expide para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, ubicado en avenida Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México, teléfono 57 29 93 00, extensión 4125, fax 55 20 97 15, correo electrónico: jcabeza@economia.gob.mx para que en los términos de la ley se consideren en el seno del Comité que lo propuso.

México, D.F., a 11 de marzo de 2004.- El Director General de Normas, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

**PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-122-SCFI-2003,
PRACTICAS COMERCIALES-ELEMENTOS NORMATIVOS PARA LA COMERCIALIZACION
Y/O CONSIGNACION DE VEHICULOS USADOS (MODIFICACION DE LA NOM-122-SCFI-1997,
PUBLICADA EL 6 DE MAYO DE 1998)**

PREFACIO

En la elaboración del siguiente Proyecto de Norma Oficial Mexicana participaron las siguientes empresas e instituciones:

- ARENAS MOTORS, S.A.
- ASOCIACION MEXICANA DE DISTRIBUIDORES DE AUTOMOTORES, A.C. (AMDA)
- ASOCIACION NACIONAL DE COMERCIANTES EN AUTOMOVILES Y CAMIONES NUEVOS Y USADOS, A.C. (ANCA)
- AUTOMOTORES DE MEXICO, S.A. DE C.V.
- AUTOMOVILISTICA ANDRADE, S.A. DE C.V.
- CAMARA DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE LA CIUDAD DE MEXICO (CANACO)
- CANACINTRA.- Presidencia del Consejo Coordinador de la Industria Automotriz
- CON, S.A. DE C.V.
- INDUSTRIA NACIONAL DE AUTOPARTES, A.C. (INA)
- UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO (UNAM): Facultad de Ingeniería
- PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR
 - Subprocuraduría de Servicios al Consumidor
 - Subprocuraduría de Verificación y Vigilancia
 - Subprocuraduría Jurídica
- SECRETARIA DE ECONOMIA
 - Dirección General de Comercio Interior y Economía Digital

INDICE

1. Objetivo y campo de aplicación
2. Definiciones
3. Disposiciones generales
4. Elementos informativos
5. De los contratos de adhesión
6. Garantías
7. Verificación
8. Bibliografía
9. Concordancia con normas internacionales

1. Objetivo y campo de aplicación

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana establece los elementos normativos que deben cumplir las personas físicas o morales dedicadas a la comercialización y/o a la prestación del servicio de consignación de vehículos usados dentro de la República Mexicana.

2. Definiciones

Para efectos de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se establecen las siguientes definiciones:

2.1 Comercialización de vehículos usados

Acto jurídico mediante el cual el proveedor transmite la propiedad de un vehículo usado a favor del consumidor.

2.2 Consignación

Servicio en virtud del cual el proveedor recibe en depósito un vehículo usado y se compromete con el consumidor consignante a ofertarlo a terceros y, en su caso, venderlo a nombre y por cuenta de éste.

2.3 Consumidor

La persona física o moral que adquiere la propiedad de un vehículo usado, como destinatario final.

2.4 Consumidor consignante

La persona física o moral que contrata el servicio de consignación de vehículos usados.

2.5 Contrato de adhesión

Es el documento elaborado unilateralmente por el proveedor para establecer en formatos uniformes los términos y condiciones aplicables a la comercialización y/o a la prestación del servicio de consignación de vehículos usados.

2.6 Establecimiento

Al local comercial legalmente habilitado y de acceso público, con las instalaciones para la exhibición física, comercialización y/o consignación de vehículos usados.

2.7 Garantía

Al documento que el proveedor entrega al consumidor, mediante el cual se compromete ante éste por el buen funcionamiento del vehículo usado, sus piezas, partes o sistemas específicos.

2.8 Ley

Ley Federal de Protección al Consumidor.

2.9 NOM

Al presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

2.10 PROFECO

Procuraduría Federal del Consumidor.

2.11 Proveedor

A la persona física o moral, que habitual o periódicamente comercializa y/o proporciona servicios de consignación de vehículos usados.

2.12 Vehículo usado

El automotor destinado al transporte terrestre de personas y/o de mercancías que cuenta con más de 1,000 km recorridos y que ha sido comercializado más de una vez.

3. Disposiciones generales

3.1 Las obligaciones de pago en moneda extranjera contraídas dentro o fuera de la República Mexicana para ser cumplidas en ésta, deben solventarse de conformidad con lo dispuesto en Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

3.2 El consumidor, consumidor consignante o proveedor pueden desistir de la operación de comercialización o de la prestación del servicio de consignación de vehículos usados, de acuerdo a lo pactado en el contrato de adhesión, sujetándose a las penas convencionales establecidas en el mismo, las cuales deben ser equitativas y de la misma magnitud para las partes.

3.3 El proveedor debe contar con mecanismos de atención al consumidor o consumidor consignante, tales como: número telefónico, fax, correo electrónico o algún otro medio accesible para plantear dudas, aclaraciones, reclamaciones u obtenga servicios de orientación. Estos servicios deben proporcionarse de manera gratuita.

3.4 Los proveedores a que se refiere este Proyecto de NOM deben colocar en el interior de los establecimientos, a la vista del consumidor o consumidor consignante, el horario de atención y las formas de pago.

3.5 El proveedor debe contar con un establecimiento para el desarrollo de sus actividades.

3.6 El proveedor tiene obligación de entregar al consumidor factura que acredite la propiedad del vehículo usado, así como los comprobantes fiscales y demás documentación necesaria para su libre tránsito en territorio nacional.

3.7 Las promociones que el proveedor incluya en la comercialización de vehículos usados, deben apegarse a lo dispuesto para tal efecto por la ley.

3.8 El proveedor que comercialice vehículos usados dentro del territorio nacional, debe contar con las licencias, permisos, avisos o autorizaciones necesarias para llevar a cabo sus actividades.

4. Elementos informativos

4.1 El proveedor debe informar por escrito al consumidor, antes de formalizar la comercialización del vehículo usado, si éste se ofrece con garantía en cuyo caso se debe observar lo dispuesto en el numeral 6 y subincisos de este Proyecto de NOM.

4.2 Los proveedores deben proporcionar la información de manera clara, oportuna y veraz para evitar inducir a error o confusión al consumidor o consumidor consignante.

4.3 La información que el proveedor exhiba en el establecimiento para la comercialización de vehículos usados o la prestación de los servicios de consignación debe estar escrita en idioma español y los precios deben exhibirse en moneda nacional.

4.4 Todos aquellos medios utilizados para informar, promover o realizar publicidad relacionada con la comercialización y consignación de vehículos usados deben observar lo que en este sentido marca la ley.

5. De los contratos de adhesión

Los contratos de adhesión que utilicen los proveedores ante los consumidores o consumidores consignantes en territorio nacional deben estar escritos en idioma español y ser legibles a simple vista, sin perjuicio de que también puedan estar escritos en otro idioma. Asimismo, deben estar registrados ante la PROFECO y contener, cuando menos, lo siguiente:

5.1 Para la comercialización

- a) Lugar y fecha de celebración del contrato.
- b) Nombre o razón social del proveedor, así como su domicilio y Registro Federal de Contribuyentes.
- c) Nombre o razón social, domicilio, teléfono y, en su caso, Registro Federal de Contribuyentes del consumidor.
- d) Contener las características generales del vehículo usado, tales como: número de identificación vehicular, marca, submarca, modelo, versión o tipo, número de motor o de chasis (en su caso), número de serie, placas, color, número de kilómetros recorridos y cualquier otro dato que particularice el vehículo usado.
- e) Especificar las condiciones generales en las que se encuentra el vehículo usado, tanto en aspectos mecánicos como de carrocería.
- f) Establecer la fecha-compromiso para la entrega del vehículo usado.
- g) Contener las penas convencionales a las que se hacen acreedoras las partes por incumplimiento y el procedimiento para hacerlas efectivas.
- h) Especificar si el vehículo usado se ofrece con garantía. En caso de que ésta sea ofrecida, se debe atender lo dispuesto en el numeral 6 y subincisos de este Proyecto de NOM.
- i) Establecer la documentación del vehículo usado que se le entrega al consumidor y que avala la legalidad y propiedad del mismo, así como todos aquellos documentos oficiales que acrediten la regularización del pago de derechos del vehículo usado (tenencia, verificación vehicular, etc.).

- j) Contener el precio total del vehículo usado, con las opciones de pago disponibles (contado o crédito).
- k) En caso de que la operación comercial se realice a crédito y el consumidor deba suscribir algún título de crédito para cubrir el precio total o parcial del vehículo usado, se debe especificar si es letra de cambio o pagaré, así como el número de ellos, el importe e interés de los mismos para el caso de mora en el pago, de conformidad con lo previsto en la ley.

5.2 Para la prestación del servicio de consignación

- a) Lugar y fecha de celebración del contrato.
- b) Nombre o razón social, domicilio, teléfono y Registro Federal de Contribuyentes, tanto del proveedor como del consumidor consignante.
- c) Vigencia del contrato.
- d) Precio, forma y medio de pago del servicio de consignación.
- e) Precio del vehículo usado y sus características generales, tales como: número de identificación vehicular, marca, submarca, modelo, versión o tipo, número de motor o de chasis (en su caso), número de serie, placas, color, número de kilómetros recorridos y cualquier otro dato que particularice el vehículo usado que el proveedor recibe a consignación.
- f) Condiciones generales en las que se encuentra el vehículo usado, tanto en aspectos mecánicos como de carrocería.
- g) Especificar la documentación del vehículo usado que recibe el proveedor del consumidor consignante, que acredite la legal propiedad y libre disposición del mismo.
- h) Cláusula por la cual el consumidor consignante faculta al proveedor para disponer del vehículo usado, bajo los términos y condiciones establecidos en el contrato.
- i) El proveedor debe ser responsable por las posibles descomposturas, daños o pérdidas parciales o totales, imputables a él, que sufran los vehículos usados mientras se encuentren bajo su responsabilidad, para llevar a cabo la prestación del servicio de consignación.
- j) Contener las penas convencionales a las que se hacen acreedoras las partes por incumplimiento de contrato de adhesión y el procedimiento para hacerlas efectivas.

6. Garantías

6.1 En el caso de que el proveedor ofrezca una garantía al consumidor, ésta debe ser proporcionada por escrito con el sello y firma del proveedor, al momento de la entrega del vehículo usado.

6.2 Estar escrita en idioma español en términos comprensibles y legibles, sin perjuicio de que además se exprese en otro idioma.

6.3 Establecer el procedimiento y ubicación de los lugares para que el consumidor solicite su cumplimiento, así como el horario y teléfonos de atención.

6.4 Debe especificar claramente su vigencia (fecha de inicio y conclusión) y cobertura (las partes del vehículo usado que cuentan con la misma).

6.5 El proveedor debe ser responsable por las descomposturas, daños o pérdidas parciales o totales, imputables a él, que sufran los vehículos usados mientras se encuentren bajo su responsabilidad para llevar a cabo el cumplimiento de la garantía otorgada.

6.6 En caso de que el vehículo usado requiera de su traslado para el cumplimiento de la garantía, el proveedor debe absorber el costo necesario para ello.

7. Verificación

Corresponde a la PROFECO verificar y vigilar el cumplimiento del presente Proyecto de NOM, así como de sancionar el incumplimiento a sus disposiciones, de conformidad con lo dispuesto en la ley y demás ordenamientos legales aplicables.

8. Bibliografía

8.1 Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, el 1 de julio de 1992.

8.2 Ley Federal de Protección al Consumidor, publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, el 24 de diciembre de 1992.

8.3 Tratado de Libre Comercio de América del Norte, Tomo I Anexo 300.

8.4 Norma Oficial Mexicana NOM-122-SCFI-1997, Prácticas comerciales-Requisitos de información en la comercialización y consignación de vehículos usados, publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, el 6 de mayo de 1998.

8.5 NMX-Z-13, Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Oficiales Mexicanas. Declaratoria de vigencia publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de octubre de 1977.

8.6 Revista del Consumidor número 215, enero de 1992.

8.7 Revista del Consumidor número 205, marzo de 1994.

9. Concordancia con normas internacionales

Este Proyecto de NOM no concuerda con norma internacional alguna por no existir referencia al momento de su elaboración.

México, D.F., a 11 de marzo de 2004.- El Director de Normalización, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Grupo W Com, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADO A FAVOR DE GRUPO W COM, S.A. DE C.V., EL 29 DE ENERO DE 2004.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, a favor de Grupo W Com, S.A. de C.V., al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones:

1.2. Objeto y servicios. El Concesionario se obliga a instalar, operar y explotar la Red y a prestar los servicios que se indican en el Anexo de la Concesión, en los términos y condiciones ahí indicados, el cual forma parte integrante de la misma. Las condiciones técnicas de operación que se establecen en la Concesión y en el Anexo, no podrán ser modificadas sin la autorización previa de la Comisión.

1.5. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 15 (quince) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley.

1.22. Cobertura y conectividad social y rural. El Concesionario coadyuvará con el Gobierno Federal en la prestación de servicios de carácter social y rural, durante la vigencia de la Concesión en el área de cobertura autorizada, a cuyo efecto suministrará servicios o capacidad de transmisión de su Red para brindar acceso y conectividad en áreas, zonas o localidades que el Gobierno Federal incluya en programas de cobertura y conectividad social y rural o determine que requieran de tales facilidades.

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión, en forma continua y eficiente, garantizando en todo momento la interoperabilidad e interconexión con otras redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables y las características técnicas establecidas en la Concesión y en su anexo respectivo.

Asimismo, el Concesionario, dentro de un plazo de 360 (trescientos sesenta) días naturales, contado a partir del otorgamiento de la Concesión, se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder

llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las 8 (ocho) horas hábiles siguientes a la recepción del reporte correspondiente.

El Concesionario se obliga a que los servicios comprendidos en la Concesión, se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, deberá presentar a la Comisión, dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales siguientes a la fecha de otorgamiento de la Concesión, los estándares mínimos de calidad de dichos servicios que se obliga a respetar, sin perjuicio de lo establecido en el Anexo de la presente Concesión y, en su caso, en las normas de calidad que al efecto emita la Comisión.

2.2. Interrupción de los servicios. Salvo lo establecido en el Anexo correspondiente, en el supuesto de que se interrumpa la prestación de alguno de los servicios comprendidos en esta Concesión durante un periodo mayor a 72 (setenta y dos) horas consecutivas, contado a partir de la fecha establecida en el reporte respectivo, el Concesionario bonificará a los usuarios la parte de la cuota correspondiente al tiempo que dure la interrupción.

2.9. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá presentar a la Comisión, dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia, en caso fortuito o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro del área de cobertura de la Red, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Secretaría, en forma gratuita, sólo por el tiempo y en la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión, de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

4.1. Cobro indebido de tarifas. Si el Concesionario llegare a cobrar a los usuarios tarifas no registradas o distintas de las establecidas, en su caso, conforme al artículo 61 de la Ley, deberá rembolsar a éstos la diferencia con respecto a las tarifas registradas o establecidas.

Anexo del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones, a favor de Grupo W Com, S.A. de C.V., con fecha 29 de enero de 2004.

A.2. Servicios comprendidos. Los servicios comprendidos en el presente capítulo, constituyen los servicios autorizados por la Secretaría, respecto de la Concesión. El Concesionario acepta y se obliga a prestar los servicios descritos a continuación, únicamente a las personas físicas o morales definidas como usuarios o usufructuarios en el numeral anterior, que cuenten con la concesión, permiso o registro correspondiente.

A.2.1. Servicio de Conducción de Señales a concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones autorizados por la Secretaría.

A.2.1.1. La conducción de señales únicamente se realizará para enlazar estaciones remotas de redes públicas de telecomunicaciones y deberá ser controlada, monitoreada y administrada por la(s) estación(es) maestra(s) de la Red.

A.2.1.2. En la prestación de este servicio, el Concesionario no está autorizado para instalar equipo de conmutación, señalización y sincronización.

A.2.1.3. El Concesionario no está autorizado a prestar el servicio a los usuarios finales de los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones a los cuales les preste el servicio.

A.2.2. Servicio de Conducción de Señales a redes privadas de telecomunicaciones.

A.2.2.1. La conducción de señales entre las estaciones remotas de las redes privadas de telecomunicaciones de los usuarios, deberá ser controlada, monitoreada y administrada por la(s) estación(es) maestra(s) de la Red.

A.2.2.2. El tráfico cursado deberá ser generado y terminado en puntos que pertenezcan a una misma red privada de telecomunicaciones del usuario.

A.2.2.3. El Concesionario no puede cursar tráfico público conmutado a través de su Red.

A.2.2.4. La contratación del servicio del Concesionario no autoriza al Usuario a cursar tráfico público conmutado a través de la Red.

A.2.2.5. El Concesionario no está autorizado para proporcionar intercambio de tráfico entre las redes privadas de telecomunicaciones de los Usuarios y las redes públicas de telecomunicaciones que cursan tráfico público conmutado.

A.2.2.6. El Concesionario no está autorizado a prestar servicios de interconexión entre las redes privadas de telecomunicaciones de los Usuarios.

A.2.3. Servicio de Conducción de Señales a prestadores de servicios de valor agregado.

A.2.3.1. La conducción de señales únicamente se realizará para enlazar estaciones remotas de prestadores de servicios de valor agregado, así como para enlazar cada una de ellas al Internet, y deberá ser controlada, monitoreada y administrada por la(s) estación(es) maestra(s) de la Red.

A.2.3.2. El Concesionario no está autorizado a prestar el servicio a los usuarios finales de los prestadores de servicios de valor agregado a quienes el Concesionario preste los servicios.

A.2.3.3. El Concesionario no está autorizado a cursar tráfico público conmutado a través de su Red.

A.2.3.4. La contratación del servicio no autoriza al Usufructuario a cursar tráfico público conmutado a través de la Red.

A.2.4. Servicio de Conducción de Señales ocasionales.

A.2.4.1. El Concesionario podrá prestar ocasionalmente los servicios a que se refieren los numerales A.2.1, A.2.2 y A.2.3, a través de la estación terrena transportable que operará en el territorio nacional, cuyas especificaciones técnicas se indican en el numeral A.15.

A.6. Plazo para iniciar la prestación de los servicios. Sin perjuicio de lo dispuesto en la condición 3.1 de la Concesión, el Concesionario deberá iniciar la prestación de los servicios a que se refiere el capítulo A, a más tardar 360 (trescientos sesenta) días naturales posteriores a la fecha de otorgamiento de la Concesión, para lo cual deberá informar a la Secretaría y a la Comisión el inicio de la prestación de dicho servicio, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a su realización.

A.9. Contratos con los Usuarios y los Usufructuarios. En los contratos celebrados con los Usuarios y los Usufructuarios, deberá quedar establecido que una vez terminada la Concesión, no podrán utilizarse las estaciones terrenas terminales en territorio nacional, ya que serán consideradas como estaciones terrenas transmisoras que operan sin permiso, y tendrán las consecuencias que establecen los artículos 71 inciso C fracción III y 72 de la Ley.

A.11. Compromisos de cobertura de la Red. El Concesionario se obliga a prestar los servicios señalados en el numeral A.2 en todo el territorio nacional, en términos de lo señalado en la Condición 3.1 de la Concesión y de conformidad con las especificaciones técnicas referidas en el numeral A.15 del presente Capítulo.

A.15. Especificaciones técnicas de la Red. El Concesionario se obliga a instalar la Red, cuando menos con las especificaciones técnicas indicadas en el numeral 2.3.1. "Especificaciones técnicas del proyecto" de su solicitud de concesión, del cual un resumen se transcribe a continuación:

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23

del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por tres fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los veinte días del mes de febrero de dos mil cuatro.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 193093)

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-86-63 hectárea de temporal de uso común y de riego de uso individual, de terrenos del ejido San José Mecatillo, Municipio de Texcoco, Edo. de Méx. (Reg.- 428)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 06-5951 de fecha 4 de noviembre de 1997, el organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 0-79-45.20 Ha., de terrenos del ejido denominado "SAN JOSÉ MECATILLO", Municipio de Texcoco del Estado de México, para destinarlos a la construcción de la línea de transmisión de energía eléctrica de 230 Kv. denominada Texcoco-Chapingo, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 11614. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 0-86-63 Ha., de la que 0-09-82 Ha., es de temporal de uso común y 0-76-81 Ha., de riego de uso individual, resultando afectado el ejidatario José Refugio Vázquez Díaz en su parcela núm. 4.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada con la obra realizada por el organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro, en virtud de la anuencia otorgada mediante escritos de fechas 26 y 28 de abril del 2003, suscritos por el Comisariado Ejidal y el ejidatario afectado del núcleo ejidal "SAN JOSÉ MECATILLO", Municipio de Texcoco, Estado de México.

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando primero y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 16 de julio de 1979, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de agosto de 1979, se dividió el ejido "SAN SIMÓN TEXCHOPA Y SU ANEXO SAN JOSÉ MECATILLO", Municipio de Texcoco, Estado de México, en dos núcleos ejidales, siendo el primero "SAN SIMÓN TEXCHOPA" con una superficie de 146-17-56 Has., para beneficiar a 95 ejidatarios, más la parcela escolar y el segundo "SAN JOSÉ MECATILLO" con una superficie de 85-82-44 Has., para beneficiar a 55 ejidatarios, más la parcela escolar, habiéndose ejecutado dicha resolución en sus términos, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 5 de diciembre de 1993, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales, en lo que se refiere al ejido "SAN JOSÉ MECATILLO".

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 03 1248 de fecha 25 de septiembre del 2003, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario para los terrenos de riego el de \$513,541.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por la 0-76-81 Ha., es de \$394,450.84 y para los terrenos de temporal el de \$354,166.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por la 0-09-82 Ha., es de \$34,779.10, dando un total por concepto de indemnización de \$429,229.94.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de líneas de conducción de energía y demás obras relacionadas, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 0-86-63 Ha., de la que 0-09-82 Ha., es de temporal de uso común y 0-76-81 Ha., de riego de uso individual, de terrenos del ejido "SAN JOSÉ MECATILLO", Municipio de Texcoco, Estado de México, será a favor del organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro para destinarlos a la construcción de la línea de transmisión de energía eléctrica de 230 Kv. denominada Texcoco-Chapingo. Debiéndose cubrir por el citado organismo la cantidad de \$429,229.94 por concepto de indemnización, de la cual pagará la parte proporcional que corresponda al ejido de referencia o a las personas que acrediten tener derecho a ésta por la 0-09-82 Ha., de terrenos de uso común y, la cantidad relativa a la 0-76-81 Ha., a favor del ejidatario José Refugio Vázquez Díaz por el terreno individual que se le afecta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-86-63 Ha., (OCHENTA Y SEIS ÁREAS, SESENTA Y TRES CENTIÁREAS), de la que 0-09-82 Ha., (NUEVE ÁREAS, OCHENTA Y DOS CENTIÁREAS) es de temporal de uso común y 0-76-81 Ha., (SETENTA Y SEIS ÁREAS, OCHENTA Y UNA CENTIÁREAS) de riego de uso individual, de terrenos del ejido "SAN JOSÉ MECATILLO", Municipio de Texcoco del Estado de México, a favor del organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro, quien las destinará a la construcción de la línea de transmisión de energía eléctrica de 230 Kv. denominada Texcoco-Chapingo.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo del organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$429,229.94 (CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL, DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 94/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento

de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste por los terrenos de uso común y al ejidatario José Refugio Vázquez Díaz por el terreno individual que se le afecta, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercitará las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando el organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "SAN JOSÉ MECATILLO", Municipio de Texcoco del Estado de México, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil cuatro.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: el Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 148-00-75.67 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Chinatú, Municipio de Guadalupe y Calvo, Chih. (Reg.- 429)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 102.302.04729 de fecha 17 de mayo de 1996, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 147-03-26.53 Has., de terrenos del ejido denominado "CHINATÚ", Municipio de Guadalupe y Calvo del Estado de Chihuahua, para destinarlos a la construcción de la carretera Parral-Límite de Estados Chihuahua-Sinaloa, tramo El Vergel-Puerto Sabinal y ramal a Guadalupe y Calvo, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 11316. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 148-00-75.67 Has., de agostadero de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 26 de octubre de 1929, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de febrero de 1930 y ejecutada el 28 de noviembre de 1948, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "CHINATÚ", Municipio de Guadalupe y Calvo, Estado de Chihuahua, una superficie de 120,226-00-00 Has., para beneficiar a 313 capacitados en materia agraria.

RESULTANDO TERCERO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada por la Secretaría

de Comunicaciones y Transportes, con la construcción de la carretera Parral-Límite de Estados Chihuahua-Sinaloa, tramo El Vergel-Puerto Sabinal y ramal a Guadalupe y Calvo, y por tanto la citada superficie no es susceptible de labores agrícolas, por lo que procede tramitar el presente instrumento, a fin de regularizar la situación jurídica imperante, y en consecuencia, obtener para el núcleo agrario el pago de la indemnización correspondiente.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 03 0783 HMO de fecha 25 de septiembre del 2003, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe

el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$1,250.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 148-00-75.67 Has., de terrenos de agostadero a expropiar es de \$185,009.46.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre

la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la construcción de la carretera Parral-límite de Estados Chihuahua-Sinaloa, tramo El Vergel-Puerto Sabinal y ramal a Guadalupe y Calvo, contribuirá a la modernización y desarrollo integral de la región, lo que permitirá elevar el bienestar de las comunidades que involucra y facilitará el comercio de los productos de la propia región.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 148-00-75.67 Has., de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "CHINATÚ", Municipio de Guadalupe y Calvo, Estado de Chihuahua, será a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarlos a la construcción de la carretera Parral-Límite de Estados Chihuahua-Sinaloa, tramo El Vergel-Puerto Sabinal y ramal a Guadalupe y Calvo. Debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$185,009.46 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 148-00-75.67 Has., (CIENTO CUARENTA Y OCHO HECTÁREAS, SETENTA Y CINCO CENTIÁREAS, SESENTA Y SIETE CENTÍMETROS CUADRADOS) de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "CHINATÚ", Municipio de Guadalupe y Calvo del Estado de Chihuahua, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien las destinará a la construcción de la carretera Parral-Límite de Estados Chihuahua-Sinaloa, tramo El Vergel-Puerto Sabinal y ramal a Guadalupe y Calvo.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$185,009.46 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL, NUEVE PESOS 46/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "CHINATÚ", Municipio de Guadalupe y Calvo del Estado de Chihuahua, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil cuatro.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: el Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22

de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme

al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.9695 M.N. (DIEZ PESOS CON NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 23 de marzo de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Jaime Cortina Morfín**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo

de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple,

se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 6.4500 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Hsbc México S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Interacciones S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ING Bank México S.A., Banco Credit Suisse First Boston (México), S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 23 de marzo de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Jaime Cortina Morfín**.- Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las tasas de interés ofrecidas por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la apertura del día 23 de marzo de 2004, para DEPOSITOS A PLAZO FIJO a 60, 90 y 180 días es de 2.68,

3.02

y 3.25, respectivamente, y para PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO a 28, 91 y 182 días es de 2.49, 2.75 y 2.77, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en por ciento anual.

México, D.F., a 23 de marzo de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

(R.- 193264)

INFORMACION semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 19 de marzo de 2004.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 41 del Reglamento Interior del Banco de México, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de marzo de 1995, se proporciona la:

INFORMACION SEMANAL RESUMIDA SOBRE LOS PRINCIPALES RENGONES DEL ESTADO DE CUENTA CONSOLIDADO AL 19 DE MARZO DE 2004.

(Cifras preliminares en millones de pesos)

A C T I V O

Reserva Internacional ^{1/}	644,336
Crédito al Gobierno Federal	0
Valores Gubernamentales ^{2/}	0
Crédito a Intermediarios Financieros y	
Deudores por Reporto ^{3/}	63,800
Crédito a Organismos Públicos ^{4/}	70,746

PASIVO Y CAPITAL CONTABLE

Fondo Monetario Internacional	0
Base Monetaria	<u>267,291</u>
Billetes y Monedas en Circulación	267,291
Depósitos Bancarios en Cuenta Corriente ^{5/}	0
Bonos de Regulación Monetaria	239,350
Depósitos del Gobierno Federal	105,367
Depósitos de Intermediarios Financieros y	
Acreedores por Reporto ^{3/}	185,561
Otros Pasivos y Capital Contable ^{6/}	(18,687)

^{1/} Según se define en el Artículo 19 de la Ley del Banco de México.

^{2/} Neto de depósitos de regulación monetaria.

^{3/} Incluye banca múltiple, banca de desarrollo, fideicomisos de fomento y operaciones de reporto.

^{4/} Créditos asumidos por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, conforme a lo establecido en la Ley de Protección al Ahorro Bancario.

^{5/} Se consigna el saldo neto acreedor del conjunto de dichas cuentas, en caso de saldo neto deudor éste se incluye en el rubro de Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto.

^{6/} Neto de otros activos.

México, D.F., a 23 de marzo de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Contabilidad, **Gerardo Zúñiga Villarce**.- Rúbrica.

(R.- 193265)

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 394/97, relativo a la ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado San Juan del Prado, Municipio de Galeana, N.L.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 394/97, que corresponde al expediente administrativo número 1497, relativo a la solicitud de ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "San Juan del Prado", ubicado en el Municipio de Galeana, Estado de Nuevo León, en cumplimiento a las ejecutorias pronunciadas por el Juez Quinto de Distrito en el Estado de Nuevo León,

el treinta de julio y veintiocho de junio de mil novecientos noventa y nueve, que concedió el amparo y protección de la Justicia Federal, a los quejosos Neftalí Dávila Valdés, por sí y como albacea de las sucesiones de Amelia Dávila Valdés, y Juana Valdés viuda de Dávila, en el juicio de garantías 306/99/AG; y a José Dávila Valdés, Angelina Dávila Jiménez, María Eugenia Dávila Jiménez de Galáz y Rosa María Araceli Dávila Jiménez de Alonso, en el diverso juicio de garantías 305/99/AG, y ejecutoria pronunciada por el Juez Tercero de Distrito en el mismo Estado de Nuevo León, de quince de octubre de dos mil uno, que concedió la protección solicitada a Graciela Dávila Valdés, en el juicio de amparo indirecto 772/2000/II-AGR, en contra de la sentencia dictada por este Tribunal Superior Agrario, el siete de octubre de mil novecientos noventa y siete, en el juicio agrario 394/97, y

RESULTANDO:

PRIMERO. El Tribunal Superior Agrario, el siete de octubre de mil novecientos noventa y siete, emitió sentencia en el juicio agrario citado al rubro, correspondiente a la ampliación de ejido al poblado "San Juan del Prado", Municipio de Galeana, Estado de Nuevo León, conforme a los siguientes puntos resolutivos:

"...PRIMERO.- Es procedente la solicitud de ampliación de ejido del poblado 'San Juan del Prado', Municipio Galeana, Estado de Nuevo León.

SEGUNDO.- Se concede al poblado mencionado en el resolutivo que antecede 2468-09-28 (dos mil cuatrocientas sesenta y ocho hectáreas, nueve áreas, veintiocho centiáreas) de agostadero de mala calidad que se tomarán de los predios particulares mencionados en el considerando quinto, por in explotación, por más de dos años consecutivos sin causa justificada, con fundamento en el artículo 251, aplicado a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria, en beneficio de los treinta capacitados señalados en el considerando tercero, que se localizará conforme al plano proyecto que obra en autos; superficie que pasa a propiedad del grupo petionario con todos sus usos, costumbres, servidumbres y accesiones. El destino de las tierras al interior del ejido le corresponde resolver a la asamblea, de conformidad con lo señalado en los artículos 10 y 56 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Se modifica el mandamiento de veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y uno del Gobernador del Estado de Nuevo León, en cuanto a la superficie concedida.

CUARTO.- Gírese oficio al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos legales conducentes, y al Registro Agrario Nacional para que expida, en el momento oportuno, los certificados de derecho que corresponda. Publíquense esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y el Organismo Oficial del Gobierno de Nuevo León; así mismo los puntos resolutivos en el Boletín Judicial Agrario.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio al Gobernador del estado de Nuevo León, así como a la Procuraduría Agraria y a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural. Ejecútense; en su oportunidad entréguese al órgano de representación del ejido en cuestión, los documentos fundamentales y archívese el presente como asunto concluido..."

SEGUNDO. Inconformes con la sentencia anterior:

1) Se presentaron diversas demandas de amparo en contra de la sentencia citada en el resultando anterior, de las cuales conocieron el Juez Quinto de Distrito de las dos primeras y la tercera el Juez Tercero de Distrito, ambos del Estado de Nuevo León, por los siguientes quejosos: primero José Dávila Valdés, Angelina Dávila Jiménez, María Eugenia Dávila Jiménez de Galáz y Rosa María Araceli Dávila Jiménez de Alonso, demanda que una vez admitida se radicó bajo el número 305/99/AG, y el veintiocho de junio de mil novecientos noventa y nueve, se emitió ejecutoria concediéndoles a los quejosos el amparo y protección de la Justicia Federal solicitada para que se dejara sin efectos la resolución reclamada y se reponga el procedimiento a fin de que se notificara legalmente a los mismos la radicación del juicio agrario 394/97, en este Tribunal. Para dar cumplimiento a la ejecutoria de mérito este Tribunal, el veintinueve de febrero de dos mil, dictó acuerdo plenario declarando parcialmente sin efectos la

sentencia impugnada y se ordenó remitir los autos al Magistrado Ponente, para que conforme a los lineamientos de la ejecutoria, formulara el proyecto de sentencia.

2) Neftalí Dávila Valdés, por sí y como albacea de las sucesiones de Amelia Dávila Valdés y Juana Valdés viuda de Dávila, demanda que una vez admitida se radicó bajo el número 306/99/AG; y el treinta de julio de mil novecientos noventa y nueve, se emitió ejecutoria concediéndoles a los quejosos el amparo y protección de la Justicia Federal solicitada para que se dejara sin efectos la resolución reclamada y se reponga el procedimiento a fin de que se notificara legalmente a los mismos la radicación del juicio agrario 394/97 en este Tribunal. Para dar cumplimiento a la ejecutoria de mérito este Tribunal, el veintinueve de febrero de dos mil, dictó acuerdo plenario declarando parcialmente sin efectos la sentencia impugnada y se ordenó remitir los autos al Magistrado Ponente, para que conforme a los lineamientos de la ejecutoria, formulara el proyecto de sentencia.

3) Graciela Dávila Valdés, demanda que una vez admitida, se radicó bajo el número 772/2000/II-AGR, y el quince de octubre de dos mil uno, se emitió ejecutoria concediendo el amparo y protección de la Justicia Federal solicitada, para que se dejara sin efectos la resolución reclamada y se repusiera el procedimiento a fin de que se notificara legalmente a los mismos, la radicación del juicio agrario 394/97, en este Tribunal. Para dar cumplimiento a la ejecutoria de mérito este Tribunal, el veintinueve de febrero de dos mil, dictó acuerdo plenario declarando parcialmente sin efectos la sentencia impugnada, y se ordenó remitir los autos al Magistrado Ponente, para que conforme a los lineamientos de la ejecutoria, formulara el proyecto de sentencia.

- En contra de dicha sentencia, los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado "San Juan del Prado", Municipio de Galeana, Estado de Nuevo León, interpusieron recurso de revisión, mismo que fue admitido por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, registrándose con el Toca número 551/2001, autoridad que dictó ejecutoria el veinte de junio de dos mil dos, en los siguientes términos:

"...PRIMERO.- En la materia de confirma la sentencia que se revisa.

SEGUNDO. La justicia de la unión ampara y protege a Graciela Dávila Valdés contra los actos que reclamó de las autoridades precisadas en el resultando primero de esta ejecutoria..."

- En cumplimiento de las ejecutorias en cuestión, el Tribunal Superior Agrario, pronunció tres acuerdos plenarios, el veintinueve de febrero y diecisiete de marzo de dos mil, y veintidós de octubre de dos mil dos, por medio de los cuales dejó parcialmente insubsistente, la sentencia definitiva de siete de octubre de mil novecientos noventa y siete, emitida por este Tribunal Superior Agrario, en el juicio agrario que nos ocupa, únicamente en lo que se refiere a las superficies defendidas por los quejosos.

TERCERO. El Magistrado Instructor, para dar cumplimiento a las ejecutorias de mérito, que concedieron el amparo y protección de la Justicia de la Unión a los quejosos, dictó diversos acuerdos para mejor proveer, que a continuación se relacionan:

1.- De quince de mayo del dos mil, ordenando que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, en Monterrey, Nuevo León, emplazara a los amparistas en el amparo 305/99/AG, José Dávila Valdés, Angélica Dávila Jiménez, María Eugenia Dávila Jiménez de Galáz y Rosa María Araceli Dávila Jiménez de Alonso, y les notificara el auto de radicación del expediente agrario 394/97, para que en un plazo de cuarenta y cinco días, presentaran ante este Tribunal Superior, pruebas y alegatos que a su derecho conviniera, en cumplimiento a la garantía de audiencia prevista por los artículos 14 y 16 constitucionales.

2.- De quince de mayo de dos mil, ordenando que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, en Monterrey, Nuevo León, emplazara a Neftalí Dávila Valdés, Amelia Dávila Valdés y Juana Valdés viuda de Dávila, amparistas en el juicio de amparo 305/99/AG, y les notificara el auto de radicación del expediente agrario 394/97, para que en un plazo de cuarenta y cinco días presentaran ante este Tribunal Superior, pruebas y alegatos que a su derecho conviniera, para dar cumplimiento a la garantía de audiencia prevista por los artículos 14 y 16 constitucionales y de no poder notificar personalmente, se debería notificar por edictos.

3.- De veintiocho de octubre de dos mil dos, ordenando que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, en Monterrey, Nuevo León, emplazara a Graciela Dávila Valdés, amparista en el juicio de amparo número 772/2000/II-AGR, y le notificara el auto de radicación del expediente agrario 394/97, y que contaba con un plazo de cuarenta y cinco días, para que presentara ante este Tribunal Superior pruebas y alegatos que a

su derecho conviniera, para dar cumplimiento a la garantía de audiencia prevista por los artículos 14 y 16 constitucionales, y de no poder notificar personalmente, se debería notificar por edictos.

4.- De diecisiete de enero de dos mil dos, ordenando a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Superior Agrario, pusiera a la vista los autos relativos al juicio agrario número 1128/93, que contienen lo relativo a la segunda ampliación de ejido al poblado "La Casita", Galeana, Nuevo León, que los quejosos en los amparos 305/99/AG y 306/99/AG, ofrecieron como prueba que sus predios habían sido declarados inafectables en tal procedimiento.

5) De veintisiete de junio de dos mil tres, ordenando al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, con sede en Monterrey, Nuevo León, una inspección ocular en los predios que defienden los amparistas.

- Para el efecto de llevar una cronología de las actuaciones procesales de este juicio agrario, de las constancias derivadas del desahogo de los despachos de mérito, se dará cuenta posteriormente.

CUARTO. A fin de dar cumplimiento a la precitada ejecutoria de amparo, se procede a revisar el expediente administrativo agrario número 1497, en la cual obran las siguientes actuaciones:

- Por Resolución Presidencial de veintiséis de enero de mil novecientos treinta y ocho, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el veintinueve de junio de mil novecientos cuarenta, se concedieron al poblado "San Juan del Prado", Municipio Galeana, Nuevo León, por concepto de dotación de tierras, 1,352-00-00 (mil trescientas cincuenta y dos hectáreas), de las cuales 216-00-00 (doscientas dieciséis hectáreas), son de temporal, y 1,136-00-00 (mil ciento treinta y seis hectáreas) de agostadero y monte, incluyéndose en tal superficie el caserío y la noria, de donde se surten de agua los solicitantes, para beneficiar a veintiséis campesinos capacitados más la parcela escolar; habiendo sido ejecutada en sus términos el veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

- Por escrito de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y nueve, un grupo de campesinos radicados del poblado en estudio, solicitó al Gobernador del Estado de Nuevo León, ampliación de ejido, señalando como de posible afectación las tierras del señor Miguel Cárdenas Stille, propusieron como integrantes del Comité Particular Ejecutivo a Isabel López Rivera, Jesús Torres Núñez y Elizandro Ledezma Ledezma, como presidente, secretario y vocal, respectivamente; la solicitud de referencia se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nuevo León, el veintitrés de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

- La Comisión Agraria Mixta en el Estado de Nuevo León, el veintidós de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, instauró el expediente respectivo registrándolo bajo el número 1497, girando el aviso correspondiente al Delegado Agrario en esa Entidad, por oficio 450 de la misma fecha.

- Por oficios 1071-69, 1072-69 y 1071-69, de veintisiete de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, se expidieron los nombramientos de los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado de que se trata a Isabel López Rivera, Jesús Torres Núñez y Elizandro Ledezma Ledezma, como presidente, secretario y vocal, respectivamente.

- Por oficios de diecisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, la Comisión Agraria Mixta, notificó a los propietarios de los predios enclavados dentro del radio legal del poblado en estudio, del procedimiento de dotación de tierras y giró cédula común notificatoria, misma que se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el primero de octubre del mismo año.

Por escritos de 14, 17, 18, 19, 20, 22 y 23 de septiembre, 9, 10, 22, 24, 27 y 30 de octubre y cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, 8, 10, 13 y 21 de enero y 2 y 3 de febrero de mil novecientos setenta, los propietarios de las fincas que se ubican dentro del radio legal de afectación, comparecieron al procedimiento ofreciendo pruebas y formulando alegatos consistentes en que, sus predios no rebasan los límites de la pequeña propiedad, que en algunos casos los mismos están amparadas con certificados de inafectabilidad, y entre estos escritos de alegatos, se encontraban los de Juana Valdés viuda de Dávila, Nefalí Dávila, Graciela Dávila Valdés de Valdés y Amelia Dávila Valdés, quienes en lo particular expresaron que las tierras que conforman sus predios, contaban con un alto grado

de salinidad, por lo que no pueden ser utilizadas para cultivo, ni el agoste de ganado, acompañando las documentales que los acreditan como propietarios así como los antecedentes de propiedad.

- Por oficio número 710, de dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, la Comisión Agraria Mixta, comisionó al ingeniero Rafael de Luna Ramírez, a fin de que practicara tanto los trabajos censales como los trabajos técnicos informativos; profesionista que rindió su informe señalando en primer lugar que los terrenos concedidos al poblado en estudio por Resolución Presidencial de dotación de tierras, fue para beneficiar a veintiséis capacitados, existiendo en el momento en que practicó los trabajos, veinte ejidatarios en posesión de sus parcelas, quienes cultivan en total 164-00-00 (ciento sesenta y cuatro hectáreas), además expresó que de los trabajos censales desarrollados llegó al conocimiento de la existencia de treinta y seis campesinos capacitados y respecto de los trabajos técnicos inspeccionó, sesenta y cuatro predios cuyas superficies no rebasan la pequeña propiedad inafectable, además de que algunos de ellos estaban amparados con certificados de inafectabilidad.

- La Comisión Agraria Mixta, pronunció su dictamen el once de octubre de mil novecientos setenta y uno, en el sentido de que era procedente dotar al poblado "San Juan del Prado", Municipio Galeana, Estado de Nuevo León, con 682-00-00 (seiscientos ochenta y dos hectáreas) de agostadero, que se tomarían de los lotes 11 y 12 del fraccionamiento "La Casita", propiedad del Banco Nacional de Crédito Agrícola, S.A., por haberlos recibido en remate judicial en dación de pago por sus antiguos dueños; los lotes 13 o 15 y el lote D, del mismo fraccionamiento "La Casita" y los lotes 1 del fraccionamiento "La Hediondilla", lote "Las Artemisas" y Lote sin número del "Fraccionamiento Guadalupe", que perteneció a Francisco Murguía Jr., propiedad de la Nación y puestos a disposición del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, en cumplimiento al Decreto Presidencial de seis de abril de mil novecientos sesenta, entregados por actas de veintidós y veintitrés de junio de mil novecientos setenta, por el Banco Nacional de Crédito Agrícola, S.A. para beneficiar a treinta y seis capacitados.

- El Gobernador del Estado de Nuevo León, emitió su mandamiento el veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y uno, confirmando el dictamen de la Comisión Agraria Mixta, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y dos.

- La Comisión Agraria Mixta, por oficio número 541 de dos de diciembre de mil novecientos setenta y uno, comisionó al ingeniero Rafael de Luna Ramírez, para los efectos de que ejecutara el mandamiento provisional, del Gobernador del Estado; profesionista que rindió su informe el veinte de enero de mil novecientos setenta y dos, en el cual manifestó, que el diecisiete del mismo mes y año, se celebró Asamblea General de Ejidatarios en el poblado en estudio, en la cual acordó la misma, que no aceptaban los terrenos concedidos, por no convenir a sus intereses, ya que los terrenos en cuestión, se ubicaban lejos de su poblado y no ser los terrenos que habían solicitado; circunstancia por la cual el comisionado había levantado un acta en la que se asentó lo anterior, ante los integrantes del Comisariado Ejidal, el Presidente del Consejo de Vigilancia, el Juez Auxiliar del lugar y la mayoría de campesinos solicitantes.

- El Delegado Agrario en el Estado de Nuevo León, el veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y tres, pronunció su informe reglamentario en los mismos términos del Mandamiento del Gobernador del Estado de Nuevo León, de diecisiete de octubre de mil novecientos setenta y uno.

- El Cuerpo Consultivo Agrario, el veintiséis de abril de mil novecientos setenta y cuatro, aprobó dictamen proponiendo confirmar el mandamiento del Gobernador, únicamente modificándolo en cuanto a la distribución de la superficie concedida, a fin de que se formaran treinta unidades de dotación de 20-00-00 (veinte hectáreas) cada una, para treinta campesinos capacitados, destinándose 20-00-00 (veinte hectáreas), para la Unidad Agrícola para la Mujer y 82-90-62 (ochenta y dos hectáreas, noventa áreas, sesenta y dos centiáreas), para usos colectivos del poblado.

- Por oficio número 948, de ocho de noviembre de mil novecientos noventa y tres, la Consultoría Regional del Cuerpo Consultivo Agrario, en San Luis Potosí, requirió al Delegado Agrario respectivo, que comisionara personal de su adscripción a efecto de que, practicara Trabajos Técnicos Informativos Complementarios, habiendo sido comisionado Tiburcio García Guerrero, por oficio número 3303 del mismo mes y año, quien rindió su informe el dos de diciembre de mil novecientos noventa y tres, del cual se llega al conocimiento de que:

"...me trasladé a las Oficinas del Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Octavo Distrito del Estado, con residencia en Galeana, N.L., habiendo solicitado al titular de dicha oficina registral, mediante Oficio No. 3318 de fecha 10 de Noviembre del presente, las certificaciones mediante la cual se me informara quiénes eran propietarios de los Lotes de terreno que fueron afectados provisionalmente por el Mandamiento Gubernamental de fecha 27 de Octubre de 1971, por el que se concedió Ampliación de Tierras al poblado "SAN JUAN DEL PRADO", Municipio de Galeana, N. L.

En fecha 29 de Noviembre del año en curso, me fue expedida la certificación solicitada, la cual esencialmente establece que en dichas oficinas, aparecen los siguientes datos: A favor del Banco Nacional de Crédito Agrícola Ganadero, S.A. de la Ciudad de Saltillo, Coah., registrado bajo la Inscripción No. 127, folio 4 al 6, libro I, Volumen 19-21, Índice de la Gran Propiedad, de fecha 12 de Diciembre de 1964,

los siguientes lotes de terreno rústico ubicados en el Fraccionamiento "La Casita", en el Municipio de Galeana, N.L.

No. Lote	SUPERFICIE
11	100-00-00 Has.
12	100-00-00 Has.
13	100-00-00 Has.

Bajo la Inscripción No. 31, Folio 24, Volumen 22, Libro I, Sección Índice de la Gran Propiedad de fecha 28 de Abril de 1966, a favor de la citada Institución de Crédito, en el Fraccionamiento "La Casita", del Municipio citado.

"D"	99-33-77 Has.
-----	---------------

Bajo la Inscripción No.162, Folio 76, Volumen 21, Libro I, Sección Índice de la Gran Propiedad de fecha 13 de junio de 1962, a favor del Banco mencionado, en el Fraccionamiento "Guadalupe", denominado "La Hediondilla", del Municipio de referencia.

1	100-00-00 Has.
---	----------------

Bajo la Inscripción No. 320, Folio 370, Volumen 19, Libro 2, Índice de la pequeña Propiedad de fecha 6 de enero de 1951, a favor de la Sra. María Del Valle Vda. de Padilla y se refiere al predio denominado "Las Artemisas", ubicado en el Fraccionamiento de "Guadalupe", Municipio de Galeana, N.L.

"LAS ARTEMISAS"	100-00-00 Has.
-----------------	----------------

Con la anterior información, me trasladé al lugar en que se localizan los citados lotes de terreno, a fin de proceder a elaborar el Anteproyecto de Localización de los terrenos que pudieran proyectarse para la Ampliación de Tierras del ejido "SAN JUAN DEL PRADO" del Municipio de Galeana, N.L., el cual elaboré y acompaño al presente informe, por lo que puede darme cuenta que efectivamente los lotes Nos. 11, 12, 13 y "D" del Frac. "La Casita" pueden ser afectados para conceder la Ampliación de Tierras al núcleo de población ejidal de referencia, habiendo realizado un levantamiento topográfico, de acuerdo con el cual las superficies reales y analíticas que resultaron de los mismos, no coinciden con las que aparecen en las oficinas del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, siendo la superficie real siguiente:

11	98-95-57.74
12	94-82-89.60
13	101-63-87.90
"D"	95-75-83.47

Por lo que corresponde al Lote No.1 del Frac. "Guadalupe", denominado "La Hediondilla", y el lote "Las Artemisas", así como el lote s/n y sin nombre, ubicados en el Fraccionamiento de "Guadalupe", dichos lotes se localizan fuera del radio legal de afectación del poblado solicitante de Ampliación de Tierras, por lo cual considero que en los términos de lo dispuesto por el Artículo Tercero Transitorio de la Ley Agraria en vigor, estos lotes no deben ser considerados en el Proyecto correspondiente.

Por último y con el propósito de dar cumplimiento al oficio de comisión que da origen al presente informe, notifíquese al Banco Nacional de Crédito Agrícola y Ganadero, S.A., hoy Banco Nacional de

Crédito Rural del Norte, por conducto de su Apoderado Jurídico, la afectación de los lotes de terreno, a través del Mandamiento Gubernamental de Primera Instancia, de los lotes de terreno comprendidos en el Anteproyecto que se anexa al presente informe, acompañando al mismo la constancia de la citada notificación.

Cabe hacer mención, con relación a los Lotes Nos. 11, 12, 13 y "D", éstos, según datos del Registro Público de la Propiedad, pertenecieron respectivamente a: María del Carmen Cabello de González, Carmen Sugastegui Vda. de Neira, Arnoldo García Zendejo, Leopoldo Dávila Valdés y Rosaura De la Peña de Dávila.

Por lo que respecta a predios dentro del radio legal de afectación, éstos se encuentran debidamente explotados por sus respectivos propietarios, constituyendo auténticas propiedades, conforme lo establecido por la Ley Federal de Reforma Agraria...".

- Por oficio 928/93, de tres de diciembre de mil novecientos noventa y tres, la Delegación Agraria en el Estado de Nuevo León, pronunció opinión proponiendo la modificación del Mandamiento Gubernamental de veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y uno, y otorgar al poblado solicitante por concepto de ampliación 391-18-18 (trescientas noventa y una hectáreas, dieciocho áreas, dieciocho centiáreas), de agostadero susceptibles de cultivo, de los predios lotes 11, 12 y 13 del fraccionamiento "La Casita" ubicado en el Municipio de Galeana, Estado de Nuevo León, con superficies analíticas de 98-95-57.54, 94-82-89.60 (noventa y ocho hectáreas, noventa y cinco áreas, cincuenta y siete centiáreas, cincuenta y cuatro miliáreas) y 101-63-87.90 (ciento una hectáreas, sesenta y tres áreas, ochenta y siete centiáreas, noventa miliáreas) así como el lote "D" del mismo fraccionamiento, con 95-75-83.47 (noventa y cinco hectáreas, setenta y cinco áreas, ochenta y tres centiáreas, cuarenta y siete miliáreas), entregadas al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, para satisfacer necesidades agrarias por parte del Banco Nacional de Crédito Agrícola, S.A., para beneficiar a treinta campesinos capacitados.

El Cuerpo Consultivo Agrario, pronunció dictamen el nueve de diciembre de mil novecientos noventa y tres, en los siguientes términos:

"...PRIMERO.- se deja sin efectos jurídicos el dictamen positivo, de la acción que nos ocupa, aprobado por el pleno del H. Cuerpo Consultivo Agrario, en Sesión celebrada el 26 de abril de 1974.

SEGUNDO. Es procedente la solicitud de Segundo Intento de Primera Ampliación de Ejido, promovida por el núcleo de población ejidal denominado "SAN JUAN DEL PRADO", ubicado en el Municipio de Galeana, Estado de Nuevo León.

TERCERO.- Se modifica el Mandamiento Provisional Positivo, dictado por el C. Gobernador del Estado de Nuevo León, el 27 de Octubre de 1971, en los términos del Considerando Décimo Primero del presente estudio...".

CUARTO.- Se concede al núcleo de población ejido de que se trata, por concepto de Segundo Intento de Primera Ampliación de Ejido, una superficie total de 391-18-18.71 hectáreas de agostadero susceptible de cultivo, que se tomarán de los Lotes 11, 12, 13 y "D", del Fraccionamiento "LA CASITA" ubicado en el Municipio de Galeana, Estado de Nuevo León, registrados a nombre del Banco Nacional de Crédito Rural del Noreste, S.N.C., sucursal en Saltillo, Coahuila, que resulta afectable conforme a lo expuesto y fundado en el Considerando Décimo Primero del presente estudio. De dicha superficie deberá destinarse la necesaria para constituir la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y la Unidad Productiva para el Desarrollo Integral de la Juventud, y el resto para la explotación colectiva de los 30 campesinos capacitados, cuyos nombre se mencionan en el considerando tercero de este dictamen...".

- Por oficio número XV-115-544505, de veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y seis, el Cuerpo Consultivo Agrario, requirió de la Dirección General de Procedimientos para la conclusión del Rezago Agrario, la práctica de trabajos técnicos informativos complementarios, con los cuales se conociera a nombre de qué personas están inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, los predios que estén en posesión de los peticionarios de tierras vía ampliación, la situación que prevalece en los terrenos y si resultan susceptibles de afectación.

Por oficio 000474, de primero de marzo de mil novecientos noventa y seis, fue comisionado el ingeniero Anselmo Hernández Bautista, por la Coordinación Agraria en el Estado, a efecto de que practicara trabajos técnicos informativos complementarios, comisionado que el quince de mayo de la citada anualidad, rindió informe, el cual en su parte medular señala "...Los representantes del poblado

comentan que los predios que tienen en posesión desde hace más de veinte años son los lotes de Juana Valdés viuda de Dávila, Graciela Dávila Valdés de Valdés, Irene Dávila Valdés de Guerrero, Amelia Dávila Valdés, con superficie de 411-34-88 hectáreas, cada una, así como el de Jesús de León Cepeda con superficie de 257-06-31 hectáreas, terrenos considerados como agostadero de mala calidad y son los predios que solicitan se les regularicen...”, acompañando a su informe actas de inspección ocular de los referidos predios, de trece de agosto de mil novecientos noventa y seis, en las cuales el comisionado los reporta que no se encontraban delimitados ni por mojoneras, ni brechas y ninguna explotación ganadera o agrícola por más de veinticinco años.

El Cuerpo Consultivo Agrario, el nueve de abril de mil novecientos noventa y siete, aprobó dictamen en el cual declaró procedente la acción ampliatoria de ejido, y propuso conceder al grupo solicitante 2,468-09-28 (dos mil cuatrocientas sesenta y ocho hectáreas, nueve áreas, veintiocho centiáreas), de agostadero de mala calidad, que se tomarían de los siguientes predios innominados: 100-00-00 (cien hectáreas), de Juana Valdés viuda de Dávila; 311-34-88 (trescientas once hectáreas, treinta y cuatro áreas, ochenta y ocho centiáreas), propiedad de Tranquilino Peña López; 411-34-88 (cuatrocientas once hectáreas, treinta y cuatro áreas ochenta y ocho centiáreas), propiedad de Carmen Valdés viuda de C., 411-34-88 (cuatrocientas once hectáreas, treinta y cuatro áreas ochenta y ocho centiáreas), propiedad de Amelia Dávila Valdés; 100-00-00 (cien hectáreas) propiedad de José Dávila Valdés, 311-34-88 (trescientas once hectáreas, treinta y cuatro áreas, ochenta y ocho centiáreas), propiedad de Refugio Valdés y 411-34-88 (cuatrocientas once hectáreas, treinta y cuatro áreas ochenta y ocho centiáreas), propiedad de Neftalí Dávila Valdés, en virtud de haberse encontrado inexplorados por sus propietarios por más de dos años consecutivos, sin que hubiere causa de fuerza mayor que lo justificara, para beneficio de treinta campesinos capacitados, Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y la Unidad Productiva para el Desarrollo Integral de la Juventud.

- El Tribunal Superior Agrario, el siete de octubre de mil novecientos noventa y siete, emitió sentencia en el juicio agrario en estudio resolviendo procedente la ampliación solicitada por campesinos del poblado “San Juan del Prado”, Galeana, Nuevo León, concediéndole 2,468-09-28 (dos mil cuatrocientas sesenta y ocho hectáreas, nueve áreas, veintiocho centiáreas) de agostadero de mala calidad de los siguientes predios innominados: de Juana Valdés viuda de Dávila 100-00-00 (cien hectáreas); Tranquilino Peña López, 311-34-88 (trescientas once hectáreas, treinta y cuatro áreas, ochenta y ocho centiáreas), Graciela Dávila Valdés

411-34-88 (cuatrocientas once hectáreas, treinta y cuatro áreas ochenta y ocho centiáreas), Carmen Valdés viuda de C., 411-34-88 (cuatrocientas once hectáreas, treinta y cuatro áreas ochenta y ocho centiáreas), Amelia Dávila Valdés 411-34-88 (cuatrocientas once hectáreas, treinta y cuatro áreas ochenta y ocho centiáreas), José Dávila Valdés 100-00-00 (cien hectáreas), Refugio Valdés S., 311-34-88 (trescientas once hectáreas, treinta y cuatro áreas, ochenta y ocho centiáreas), y Neftalí Dávila Valdés 411-34-88 (cuatrocientas once hectáreas, treinta y cuatro áreas ochenta y ocho centiáreas), por inexploración, por más de dos años consecutivos sin causa justificada, con fundamento en el artículo 251, aplicado en sentido contrario, de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar a treinta campesinos capacitados; y el destino de las tierras al interior del ejido le correspondería resolver a la asamblea, de conformidad con los artículos 10 y 56 de la Ley Federal de Reforma Agraria; modificando el mandamiento de veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y uno, del Gobernador del Estado de Nuevo León, en cuanto a la superficie concedida.

QUINTO. Inconformes con la sentencia anterior, diversos afectados en la misma, presentaron demandas de amparo, de las que conocieron y resolvieron los siguientes Juzgados: Quinto de Distrito en Nuevo León, en los juicios de amparo números 305/99/AG y 306/99/AG, cuyas ejecutorias de veintiocho de junio y treinta de julio de mil novecientos noventa y nueve, que concedieron el amparo y protección de la justicia Federal a José Dávila Valdés, Angélica Dávila Jiménez, María Eugenia Dávila Jiménez de Galáz y Rosa María Araceli Dávila Jiménez de Alonso; y Neftalí Dávila Valdés, por sí y como albacea de las sucesiones de Amelia Dávila Valdés y Juana Valdés viuda de Dávila; y Tercero de Distrito también en el Estado de Nuevo León, en el juicio de amparo indirecto número 772/2000/II-AGR, cuya ejecutoria de quince de octubre de dos mil uno, que concedió el amparo solicitado a Graciela Dávila Valdés, en todos los casos para el efecto de que este Tribunal Superior, dejara insubsistente la sentencia de siete de octubre de mil novecientos noventa y siete, en lo que respecta a los predios defendidos por los mismos, fueran notificados del auto de radicación de siete de mayo de mil novecientos noventa y siete, comunicándoles que contaban con un término de cuarenta y cinco días para de que presentaran las pruebas y los alegatos.

- En contra de dicha sentencia, el Comisariado Ejidal del poblado "San Juan del Prado", Municipio de Galeana, Estado de Nuevo León, interpusieron recurso de revisión registrado con el número de Toca 551/2001, mismo que fue resuelto por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, por ejecutoria el veinte de junio de dos mil dos, en los siguientes términos:

"...PRIMERO.- En la materia de confirma la sentencia que se revisa.

SEGUNDO. La justicia de la unión ampara y protege a Graciela Dávila Valdés contra los actos que reclamó de las autoridades precisadas en el resultando primero de esta ejecutoria..."

- En inicio de cumplimiento a las ejecutorias en cuestión, el Tribunal Superior Agrario, pronunció tres acuerdos plenarios, el veintinueve de febrero y diecisiete de marzo de dos mil, y veintidós de octubre de dos mil dos, que dejaron parcialmente insubsistente la sentencia definitiva de siete de octubre de mil novecientos noventa y siete, emitida por este Tribunal Superior Agrario, en el juicio agrario que nos ocupa, únicamente en lo que se refiere a las superficies defendidas por los quejosos.

SEXTO. El Magistrado Instructor, para dar cumplimiento a las ejecutorias de mérito, que concedieron el amparo y protección de la Justicia de la Unión a los quejosos, dictó diversos acuerdos para mejor proveer que a continuación se relacionan:

1.- De veintinueve de agosto de dos mil, ordenando emplazara a los quejosos en el amparo 305/99/AG, José Dávila Valdés, Angélica Dávila Jiménez, María Eugenia Dávila Jiménez de Galáz y Rosa María Araceli Dávila Jiménez de Alonso, y les notificara el auto de radicación del expediente agrario 394/97, para que en un plazo de cuarenta y cinco días, presentaran ante este Tribunal Superior, pruebas y alegatos que a su derecho conviniera, en cumplimiento a la garantía de audiencia prevista por los artículos 14 y 16 constitucionales; los amparistas fueron debidamente notificados en la Ciudad de México, Distrito Federal, por conducto de su representante legal, el diecisiete de noviembre de dos mil.

2.- De quince de mayo de dos mil, ordenando que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, en Monterrey, Nuevo León, emplazara a Neftalí Dávila Valdés, Amelia Dávila Valdés y Juana Valdés viuda de Dávila, amparistas en el juicio de amparo 305/99/AG, y les notificara el auto de radicación del expediente agrario 394/97, para que en un plazo de cuarenta y cinco días, presentaran ante este Tribunal Superior, pruebas y alegatos que a su derecho conviniera, para dar cumplimiento a la garantía de audiencia prevista por los artículos 14 y 16 constitucionales, y de no poder notificar personalmente, se debería notificar por edictos; amparistas que fueron debidamente notificados por conducto de Neftalí Dávila Valdés, por comparecencia en el Tribunal Unitario Agrario citado anteriormente, el trece de julio de dos mil.

3.- De veintiocho de octubre de dos mil dos, ordenando que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, en Monterrey, Nuevo León, emplazara a Graciela Dávila Valdés, amparista en el juicio de amparo número 772/2000/II-AGR, y le notificara el auto de radicación del expediente agrario 394/97, y que contaba con un plazo de cuarenta y cinco días, para que presentara ante este Tribunal Superior pruebas y alegatos que a su derecho conviniera, para dar cumplimiento a la garantía de audiencia prevista por los artículos 14 y 16 constitucionales y de no poder notificar personalmente, se debería notificar por edictos; amparista que fue debidamente notificada por personal del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, por instructivo el trece de enero de dos mil tres.

4.- De diecisiete de enero de dos mil dos, por medio del cual la Magistratura de instrucción, requirió de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Superior Agrario, pusiera a la vista los autos del expediente, relativo al juicio agrario número 1128/93, de segunda ampliación de ejido al poblado "La Casita", Municipio de Galeana, Estado de Nuevo León, que habían ofrecido como prueba los amparistas; y como resultado de lo anterior, el expediente en cita fue proporcionado al Magistrado de la causa, del cual se conoce que este Tribunal Superior Agrario pronunció sentencia el dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, la cual en la parte que a este juicio interesa es del tenor literal siguiente:

"...se conoce que tres de los cuarenta y ocho predios investigados, se localizaron abandonados e inexplorados por sus propietarios durante un periodo de más de dos años consecutivos, que dichos predios se marcan en el plano informativo con los números 46, 47 y 48, siendo un "Innominado" con superficie de 647-57-35 (seiscientos cuarenta y siete hectáreas, cincuenta y siete áreas, treinta y cinco centiáreas) propiedad de Rosaura Francisca Dávila Peña, otro conocido como fracción "La Casita" con

superficie de 97-46-52 (noventa y siete hectáreas, cuarenta y seis áreas, cincuenta y dos centiáreas) propiedad de Estela Dávila de López y otro "Innominado" con superficie de 408-29-11 (cuatrocientos ocho hectáreas, veintinueve áreas, once centiáreas), los cuales dan un total de 1,153-32-98 (mil ciento cincuenta y tres hectáreas, treinta y dos áreas, noventa y ocho centiáreas), de las cuales 100-00-00 (cien hectáreas) son de temporal y el resto de agostadero en terrenos áridos; que dichos predios se localizaron totalmente abandonados e inexplorados por sus propietarios durante más de dos años consecutivos, haciéndose constar esta circunstancia en sendas actas de inspección ocular, levantadas al efecto por los propios comisionados en quince y dieciocho de noviembre y dos de diciembre de mil novecientos noventa y dos, en presencia de dos testigos y el representante de la autoridad municipal del lugar.

Estimándose por lo tanto que los predios señalados resultan afectables, y que procede conceder al ejido solicitante por concepto de segunda ampliación, la superficie de 1,153-32-98 (mil ciento cincuenta y tres hectáreas, treinta y dos áreas, noventa y ocho centiáreas), de las cuales 100-00-00 (cien hectáreas) son de temporal y la superficie restante de agostadero en terrenos áridos; afectando con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado en sentido contrario, los predios propiedad de Rosaura Francisca Dávila Peña, Estela Dávila de López y Elisa Fuentes de Siller, para beneficiar a los noventa y un capacitados, cuyos nombres se relacionan en el considerando tercero de esta sentencia.

Que por lo que hace al mandamiento gubernamental, éste deberá modificarse únicamente por lo que hace a la superficie concedida, ya que en el mismo se señala una superficie de 1,238-23-46 (mil doscientas treinta y ocho hectáreas, veintitrés áreas, cuarenta y seis centiáreas), sin embargo al ejecutar el mandamiento y el deslinde correspondiente, resultó una superficie real de 1,153-32-98 (mil ciento cincuenta y tres hectáreas, treinta y dos áreas, noventa y ocho centiáreas).

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO. Es procedente la segunda ampliación de ejido, promovida por campesinos del poblado "La Casita", ubicado en el Municipio de Galeana, en el Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado "La Casita", ubicado en el Municipio de Galeana, en el Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado en sentido contrario, con una superficie de 1,153-32-98 (mil ciento cincuenta y tres hectáreas, treinta y dos áreas, noventa y ocho centiáreas) de las cuales 100-00-00 (cien hectáreas) de temporal y 1,053-32-98 (mil cincuenta y tres hectáreas, treinta y dos áreas, noventa y ocho centiáreas) de agostadero en terrenos áridos; superficie que se tomará afectando los predios "Innominado" propiedad de Rosaura Francisca Dávila Peña, fracción "La Casita" propiedad de Estela Dávila de López y "Innominado" propiedad de Elisa Fuentes de Siller. La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano proyecto que obra en autos y pasará a ser propiedad del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, y en cuanto a la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria en vigor.

TERCERO. Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado de Nuevo León, emitido el once de mayo de mil novecientos noventa y tres y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, el dieciocho de junio de mil novecientos noventa y tres, únicamente por lo que respecta a la superficie concedida..."

5.- De veintisiete de junio de dos mil tres, ordenando al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, con sede en Monterrey, Nuevo León, una inspección ocular en los predios que defienden los amparistas.

En cumplimiento al acuerdo de mérito, el Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, por oficio número 908/03, de tres de septiembre de dos mil tres remitió debidamente diligenciado el mismo, cuya documentación se hace constar en el informe del comisionado licenciado Germán Espinoza Hernández, de primero de septiembre del mismo año, al que acompañó acta de inspección de veintiocho de agosto de la referida anualidad, notificaciones a los integrantes del Comisariado Ejidal del núcleo peticionario, así como a los propietarios de los predios inspeccionados; en su informe el profesionista señaló:

"...se inicia la inspección haciendo el recorrido primer para identificar el polígono de la litis, manifestando ambas partes que es el predio que se vienen a inspeccionar, posteriormente se recorrió, el predio para verificar las siembras o cosechas las cuales se encontraron explotados varios pivotes, en los ciclos 1998, 1999, 2001, 2002 y 2003, de los cuales el ejido tiene rentado a la Empresa Makike S.A. de C.V. y levantando la cosecha la empresa Makike, el poblado indebidamente siembra maíz, avena y frijol, teniendo la posesión el ejido San Juan del Prado, manifestando el Ing. Gerardo Rodríguez Villareal, que ellos siembran y levantan la cosecha con la mano de obra del ejido, aprovechando los ejidatarios los fertilizantes que fueron puestos, en ese pivote y agua del mismo, y que le consta que la posesión la tienen los Ejidatarios de San Juan Del Prado, esto fue dicho fuera del acta de inspección al suscripto, manifestando que si el Tribunal Superior Agrario lo requiere lo afirmaría, también se encontró explotado el predio por medio de los campesinos con ganado Vacuno y Caprino (vacas) y (cabras), adentro del predios, también se encontró en sus lados oriente, sur y poniente cercado con hostería de la región y alambre de púas de tres hilos, en su lado norte se encontró aproximadamente cien metros de cerco, observando que la posesión la tiene el Ejido San Juan del Prado, y no los Pequeños propietario..."

Los amparistas, acudieron al procedimiento ofreciendo pruebas y alegatos de la siguiente forma:

Neftalí Dávila Valdés, por su propio derecho y como albacea de las sucesiones acumuladas de Amelia Dávila Valdés y Juan Valdés viuda de Dávila, por escrito de veintitrés de agosto de dos mil, en el cual manifestó que los predios que defiende son pequeñas propiedades inafectables conforme a la sentencia pronunciada por este Tribunal, el dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y cuatro en el juicio agrario 1928/93, de ampliación de ejido al poblado "La Casita", Galeana, Nuevo León, por lo tanto, debía de negarse la ampliación de ejido al poblado "San Juan del Prado", Galeana, Nuevo León, amén de que por su extensión y calidad son inafectables conforme a los trabajos realizados por comisionados de la Secretaría de la Reforma Agraria, destacando que en su caso, se está ante la "institución" de cosa juzgada; asimismo, invoca que como la segunda instancia del procedimiento ampliatorio "ha durado veinticinco años", ha caducado la acción agraria conforme al artículo 27 Constitucional que señala que la justicia debe administrarse de manera pronta y expedita, ofreciendo como pruebas el expediente agrario 1128/93, relativo a la ampliación de ejido al poblado "La Casita", Galeana, Nuevo León, plano con el cual pretenden demostrar que los ejidos "San Juan del Prado" y "La Casita" están separados por tierras de la familia Dávila Valdés, sentencia de diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, pronunciada en el juicio agrario 1128/93, su nombramiento como albacea de las sucesiones que representa.

José Dávila Valdés, Angélica Dávila Jiménez de Sours, María Eugenia Dávila Jiménez de Galaz y Rosa María Araceli Dávila Jiménez de Alonso, por conducto de su apoderado general José Rafael Dávila Jiménez, por escrito de dos de enero de dos mil dos, manifestando que los predios defendidos por sus representados son pequeñas propiedades inafectables porque así lo resolvió este Tribunal Superior, en el juicio agrario 1128/93, que se refiere a la ampliación de ejido al poblado "La Casita", Galeana, Nuevo León, y ofreció como pruebas las mismas presentadas por los amparistas que se señalan en el párrafo anterior, a excepción de la última, en sustitución de la cual presenta los poderes que le confirieron sus representados, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo expuesto por los artículos tercero transitorio del decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis, de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o. y 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. Esta sentencia se dicta para dar cumplimiento a las ejecutorias emitidas por el Juez Quinto de Distrito en el Estado de Nuevo León, en los juicios de amparo 306/96/AG, interpuesto por Neftalí Dávila Valdés, por sí y como albacea de las sucesiones de Amelia Dávila Valdés, y Juana Valdés viuda de Dávila; 305/99/AG, interpuesto por José Dávila Valdés, Angelina Dávila Jiménez, María Eugenia Dávila Jiménez de Galáz y Rosa María Araceli Dávila Jiménez de Alonso, y juicio de amparo indirecto 772/2000/II-AGR, resuelto por el Juez Tercero de Distrito, en el mismo Estado de Nuevo León, de quince de octubre de dos mil uno, a Graciela Dávila Valdés, para los efectos de que este Tribunal Superior Agrario, declarara insubsistente la sentencia de siete de octubre de mil novecientos noventa y siete, únicamente respecto de los predios de los amparistas y emita otra previa notificación del auto de

radicación y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de amparo, lo cual se hace en los siguientes términos los impetrantes.

TERCERO. En concordancia con el considerando anterior, se tiene que en la presente sentencia únicamente nos ocuparemos de analizar los siguientes predios: Juana Valdés viuda de Dávila 100-00-00 (cien hectáreas); Graciela Dávila Valdés 411-34-88 (cuatrocientas once hectáreas, treinta y cuatro áreas ochenta y ocho centiáreas), Amelia Dávila Valdés 411-34-88 (cuatrocientas once hectáreas, treinta y cuatro áreas ochenta y ocho centiáreas), José Dávila Valdés 100-00-00 (cien hectáreas), Angélica, Dávila Jiménez, María Eugenia Dávila Jiménez de Galáz, Rosa María Araceli Dávila Jiménez de Alonso 311-34-88 (trescientas once hectáreas, treinta y cuatro áreas ochenta y ocho centiáreas), haciendo la aclaración de que tales amparistas, adquirieron de la afectada que se señaló en la sentencia que se recurre Refugio Valdés S., desde el año de mil novecientos cincuenta y cuatro y Neftalí Dávila Valdés 411-34-88 (cuatrocientas once hectáreas, treinta y cuatro áreas ochenta y ocho centiáreas).

En la inteligencia que queda firme el resto de la superficie afectada por la resolución impugnada de quince de septiembre de dos mil, consistente en: Tranquilino Peña López, 311-34-88 (trescientas once hectáreas, treinta y cuatro áreas, ochenta y ocho centiáreas), Carmen Valdés viuda de C., 411-34-88 (cuatrocientas once hectáreas, treinta y cuatro áreas ochenta y ocho centiáreas).

CUARTO. Cabe referir, que en lo relativo a la capacidad agraria individual de los solicitantes y colectiva del grupo promovente, no ha lugar a su estudio, en virtud de que éstas, quedaron acreditadas en la sentencia pronunciada el siete de octubre de mil novecientos noventa y siete, en la que se determinó la existencia de un total de treinta campesinos con capacidad en materia agraria; sobre todo tomando en consideración que la diligencia censal no fue objetada por los propietarios, cuyo predio quedó sujeto al procedimiento ampliatorio que nos ocupa, en los términos previstos por la Ley Federal de Reforma Agraria; en tales circunstancias, se estima que la citada sentencia, se encuentra firme en este punto.

QUINTO. En el presente caso, las garantías de audiencia y legalidad, establecidas en los artículos 14 y 16 constitucionales, quedaron debidamente garantizadas, pues como se desprende de autos, tanto a los amparistas como a los representantes del grupo solicitante, ya que se les notificó respecto del procedimiento que nos ocupa.

SEXTO. Durante la substanciación del procedimiento, se realizaron trabajos técnicos informativos, dentro del radio legal del poblado en estudio, con la finalidad de verificar la existencia de predios que pudieran contribuir para satisfacer las necesidades agrarias del grupo solicitante de ampliación de ejido, resultando que como se verá a continuación, el comisionado de la Coordinación Agraria en el Estado de Nuevo León, ingeniero Anselmo Hernández Bautista, encontró a varios de éstos sin explotación.

SEPTIMO. En este orden de ideas, el amparo y protección de la Justicia Federal, fue otorgada a los amparistas, para los efectos de que fueran notificados del auto admisorio, de siete de mayo de mil novecientos noventa y siete, emitido por este Tribunal Superior Agrario.

OCTAVO. En relación con los trabajos técnicos informativos, desahogados durante la substanciación del procedimiento del juicio agrario que nos ocupa, tendientes a determinar la existencia de fincas afectables; cabe señalar que conforme a los lineamientos de las ejecutorias pronunciadas en los juicios de amparo números 305/96/AG, 306/96/AG, y emitidos por el Juez Quinto de Distrito en el Estado de Nuevo León, de veintiocho de junio y treinta de julio de mil novecientos noventa y nueve y la ejecutoria emitida en el juicio de amparo 772/2000/II, pronunciada por el Juez Tercero de Distrito en la misma Entidad, de quince de octubre de dos mil uno, únicamente se efectúa el estudio y valoración de las constancias relativas a los predios innominado que defienden los amparistas y que se hacen consistir en Juana Valdés viuda de Dávila 100-00-00 (cien hectáreas); Graciela Dávila Valdés 411-34-88 (cuatrocientas once hectáreas, treinta y cuatro áreas ochenta y ocho centiáreas), Amelia Dávila Valdés 411-34-88 (cuatrocientas once hectáreas, treinta y cuatro áreas ochenta y ocho centiáreas), José Dávila Valdés 100-00-00 (cien hectáreas), Angélica Dávila Jiménez, María Eugenia Dávila Jiménez de Galáz, Rosa María Araceli Dávila Jiménez de Alonso respecto de las fracciones 2, 3 y 4 respectivamente con una superficie de 311-34-88 (trescientas once hectáreas, treinta y cuatro áreas ochenta y ocho centiáreas), y Neftalí Dávila Valdés 411-34-88 (cuatrocientas once hectáreas, treinta y cuatro áreas ochenta y ocho centiáreas).

Del análisis de los trabajos técnicos informativos complementarios efectuados por el comisionado de la Coordinación Agraria en el Estado, ingeniero Anselmo Hernández Bautista, cuyo informe es de quince de mayo de mil novecientos noventa y seis, se conoce que "...Los representantes del poblado comentan que los predios que tienen en posesión desde hace más de 20 años son los lotes de Juana Valdés viuda de Dávila, Graciela Dávila Valdés de Valdés, Irene Dávila Valdés de Guerrero, Amelia Dávila Valdés y

José Dávila Valdés, con superficies de 411-34-88 cada una así como el de Jesús de León Cepeda de 257-06-31 terrenos considerados como de agostadero de mala calidad y son los predios que solicitan se les regularicen...”; es de hacer notar que a su informe acompañó las actas de inspección ocular que practicó en los predios investigados, propiedad de Jesús León Cepeda, Neftalí Dávila Valdés, Amelia Dávila Valdés, José Dávila Valdés, Graciela Dávila Valdés de Valdés, Irene Dávila Valdés de Guerrero, Juana Valdés viuda de Dávila; actas que si bien es cierto fueron levantadas en la misma fecha, trece de agosto de mil novecientos noventa y seis, también lo es que en ellas se aprecia que tienen diversas horas, destacándose que en cada una de las mismas el comisionado reporta que: “...Al realizar un recorrido general al predio se pudo observar que éste no se encuentra delimitado ni por mojoneiras ni brechas y ninguna explotación ganadera o agrícola por más de 25 años...”.

Por lo tanto, de los antecedentes vertidos respecto de los predios innominados, propiedad de los amparistas Juana Valdés viuda de Dávila de 100-00-00 (cien hectáreas); Graciela Dávila Valdés de 411-34-88 (cuatrocientas once hectáreas, treinta y cuatro áreas ochenta y ocho centiáreas), Amelia Dávila Valdés de 411-34-88 (cuatrocientas once hectáreas, treinta y cuatro áreas ochenta y ocho centiáreas), José Dávila Valdés de 100-00-00 (cien hectáreas), Angélica, Dávila Jiménez, María Eugenia Dávila Jiménez de Galáz, Rosa María Araceli Dávila Jiménez de Alonso en las fracciones 288 Z-OP-2/2, 3 y 4 respectivamente haciendo un total entre las tres de 311-34-88 (trescientas once hectáreas, treinta y cuatro áreas ochenta y ocho centiáreas), y Neftalí Dávila Valdés 411-34-88 (cuatrocientas once hectáreas, treinta y cuatro áreas ochenta y ocho centiáreas), en relación con los artículos 186 y 189 de la Ley Agraria y 197, 202 y 212 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente conforme al artículo 167 de la ley de la materia, se concluye lo siguiente:

Como ya quedó asentado, este Tribunal Superior, en cumplimiento a las ejecutorias pronunciadas por los Juzgados Quinto y Tercero de Distrito en Nuevo León en los juicios de amparo 305/99/AGR, 306/99/AGR y 722/2001/II/AGR, los días veintiocho de junio y treinta de julio ambos de mil novecientos noventa y nueve, y quince de octubre de dos mil uno, les notificó la radicación del expediente de que se trata, a los amparistas, otorgándoles un término de cuarenta y cinco días, para que ofrecieran las pruebas y los alegatos que a sus intereses conviniera.

Neftalí Dávila Valdés, por su propio derecho y en representación de las sucesiones a bienes de Amalia Dávila Valdés, y Juana Valdés Vda. de Dávila, por escrito de veintitrés de agosto de dos mil, recibidos en la oficialía de partes de este tribunal el cinco de septiembre de la citada anualidad, presentó alegatos en los cuales expresó en defensa de sus intereses que para probar de que sus propiedades son inafectables ofrecía lo actuado y resuelto en el juicio agrario 1928/93, de ampliación de ejido al poblado “La Casita”, Galeana, Nuevo León, en el que se resolvió por sentencia definitiva de dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, que sus propiedades eran inafectables aclarando que la misma únicamente determinaba las propiedades que se afectaban y omitió mencionar las que no se afectaban, en número de cuarenta y cinco, éstas aparecen mencionadas en la “libreta de campo en que está informada la resolución”, que está invocando y acompañó un plano en el que aparecen los polígonos que presuntamente pertenecientes a la familia Dávila Valdés, argumentando que, si en el expediente 1928/93, este Tribunal Superior declaró inafectables las propiedades que defiende, debe negarse la acción agraria ejercitada por el grupo solicitante de ampliación de ejido al poblado “San Juan del Prado”, Galeana, Nuevo León, además de que por su extensión y calidad los terrenos también son inafectables conforme a los trabajos realizados por comisionados de la Secretaría de la Reforma Agraria, también señala que en los autos del expediente en estudio existen informes del Registro Público de la Propiedad de Galeana que acreditan la extensión de cada predio que de acuerdo a las equivalencias por calidad de tierras tienen 25-00-00 (treinta y cinco hectáreas) de riego teórico cada uno; que se está ante la “institución” de cosa juzgada; y por último destaca que como la segunda instancia del procedimiento ampliatorio “ha durado veinticinco años”, ya caducó la acción agraria conforme al artículo 27 constitucional que señala que la justicia debe administrarse de manera pronta y expedita.

Referente a la inafectabilidad con que considera cuentan los predios que defiende, decretada en el juicio agrario diverso 1928/93, previa obtención de los autos que integran el expediente administrativo relativos al juicio agrario número 1128/93, relativo a la ampliación de ejido al poblado “La Casita”, Galeana, Nuevo León, este órgano jurisdiccional, analizó de este tanto los trabajos técnicos e informativos, el dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario así como la Resolución de dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, pronunciada por este tribunal, documentos a los cuales se les otorga pleno valor probatorio conforme a los artículos 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia; por ser documentos que integran un juicio agrario desahogado procedimentalmente en la Secretaría de la Reforma Agraria y en este Tribunal Superior Agrario y de una

revisión y estudio minucioso a los mismos, se llegó al conocimiento de que en tal procedimiento agrario tres de los cuarenta y ocho predios investigados por personal de la Secretaría de la Reforma Agraria, se localizaron abandonados e inexplorados por sus propietarios por más de dos años consecutivos, los siguientes tres predios: el primero innominado con 647-57-35 (seiscientas cuarenta y siete hectáreas, cincuenta y siete áreas, treinta y cinco centiáreas) propiedad de Rosaura Francisca Dávila Peña; el segundo conocido como fracción "La Casita" con 97-46-52 (noventa y siete hectáreas, cuarenta y seis áreas, cincuenta y dos centiáreas) propiedad de Estela Dávila de López y el tercero Innominado con 408-29-11 (cuatrocientas ocho hectáreas, veintinueve áreas, once centiáreas), propiedad de Elisa Fuentes de Siller, que daban un total de 1,153-32-98 (mil ciento cincuenta y tres hectáreas, treinta y dos áreas, noventa y ocho centiáreas), de las cuales 100-00-00 (cien hectáreas) son de temporal y el resto de agostadero en terrenos áridos; circunstancia que se había hecho constar en las actas de inspección ocular, que obran en autos de quince y dieciocho de noviembre y dos de diciembre de mil novecientos noventa y dos; estimándose por lo tanto que los predios señalados resultaban afectables, procediendo conceder al ejido solicitante por concepto de segunda ampliación de ejido 1,153-32-98 (mil ciento cincuenta y tres hectáreas, treinta y dos áreas, noventa y ocho centiáreas), de las cuales 100-00-00 (cien hectáreas), eran de temporal y la superficie restante de agostadero en terrenos áridos; afectadas con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado en sentido contrario, para beneficiar a los noventa y un capacitados; y sus resolutivos fueron en los siguientes términos:

PRIMERO. Es procedente la segunda ampliación de ejido, promovida por campesinos del poblado "La Casita", ubicado en el Municipio de Galeana, en el Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado "La Casita", ubicado en el Municipio de Galeana, en el Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado en sentido contrario, con una superficie de 1,153-32-98 (mil ciento cincuenta y tres hectáreas, treinta y dos áreas, noventa y ocho centiáreas) de las cuales 100-00-00 (cien hectáreas) de temporal y 1,053-32-98 (mil cincuenta y tres hectáreas, treinta y dos áreas, noventa y ocho centiáreas) de agostadero en terrenos áridos; superficie que se tomará afectando los predios "Innominado" propiedad de Rosaura Francisca Dávila Peña, fracción "La Casita" propiedad de Estela Dávila de López e "Innominado" propiedad de Elisa Fuentes de Siller. La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano proyecto que obra en autos y pasará a ser propiedad del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, y en cuanto a la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria en vigor.

TERCERO. Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado de Nuevo León, emitido el once de mayo de mil novecientos noventa y tres y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, el dieciocho de junio de mil novecientos noventa y tres, únicamente por lo que respecta a la superficie concedida..."

A mayor abundamiento, las actuaciones practicadas en la substanciación del procedimiento, del expediente de ampliación de ejido al poblado "La Casita", Galeana Nuevo León, en cuanto a los trabajos técnicos informativos del comisionado Tereso Hernández Tello y Julio Díaz Martínez, sus informes fueron de dos de febrero de mil novecientos noventa y tres, en el cual señalaron que además de los predios que posteriormente se afectaron, el resto de los predios los localizaron totalmente aprovechados en la cría de ganado caballar y vacuno, y que en razón de su extensión, calidad de las tierras, grado y tipo de explotación y régimen de propiedad constituyen auténticas pequeñas propiedades en los términos de la Ley Federal de Reforma Agraria; además debe tomarse en cuenta que la inexploración a que hace referencia el comisionado de la Reforma Agraria Anselmo Hernández Bautista, fue posterior como se aprecia en virtud de que su informe y las actas de inspección ocular con las cuales respalda su dicho son del año de mil novecientos noventa y seis, luego entonces en el supuesto que en fechas anteriores se hubieran encontrado en explotación, esto no quiere decir de ninguna forma que siempre han estado explotadas.

Por lo tanto, como puede apreciarse, durante el desahogo del procedimiento de segunda ampliación de ejido, al poblado denominado "La Casita", Municipio Galeana, Estado de Nuevo León, que culminó con

la sentencia de este Tribunal Superior Agrario emitida el dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, incluyendo el plano definitivo del mismo, no se estableció que los predios que defiende el impetrante Neftalí Dávila Valdés por sí y como representante de las sucesiones a bienes de Amelia Dávila Valdés y Juana Valdés Vda. de Dávila, se hubieran declarado inafectables, y lo único que se demuestra es que, durante la substanciación del procedimiento agrario, los predios de los quejosos no fueron estudiados especialmente, y no fueron afectados.

En lo relacionado con el plano que muestra cada predio de los impetrantes, exhibido como prueba al cual se le reconoce valor probatorio conforme a los artículos 93, 133 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, lo que logra probar es la configuración de los predios que defiende y que, los ejidos "San Juan del Prado" y "La Casita" se separan por las tierras de la familia Dávila Valdés; es pertinente destacar que si bien es cierto con el mismo se conoce la presunta ubicación de los predios que defiende y que están comprendidos por los radios legales de afectación de los poblados "La Casita" y "San Juan del Prado", con tal probanza no demuestran la inafectabilidad que argumentan tienen los predios.

Ahora bien, respecto de los documentos notariales que exhibe el quejoso, con los cuales pretende demostrar ser el albacea de las sucesiones que representa, a los cuales se les otorga pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia agraria, con esto lo único que el recurrente logra probar es la representatividad que le otorgaron las sucesiones a bienes de Amelia Dávila Valdés y Juana Valdés Vda. de Dávila, en el presente asunto.

Por otro lado, en relación con lo manifestado por el impetrante, en el sentido de que en autos del expediente en estudio existen informes del Registro Público de la Propiedad de Galeana, que acreditan la extensión que tiene cada predio que defiende, es de señalar que con tales documentos a los cuales se les otorga pleno valor probatorio conforme a lo establecido por los artículos 93, 129, 130, 197 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia agraria, al tratarse de documentos públicos expedidos por funcionarios públicos revestidos de fe pública, en el ejercicio de sus funciones, los quejosos demuestran respecto de cada predio que defienden, la historia de éstos, como los adquirieron, logrando únicamente probar que la propiedad que ejercen sobre ellos, pero con tales documentos no se logra desvirtuar la in explotación de los predios reportada por el comisionado de la Secretaría de la Reforma Agraria Anselmo Hernández Bautista.

En lo referente a que Neftalí Dávila Valdés, señala que en el presente caso se está ante la "institución" de cosa juzgada.

Es procedente en primer lugar, invocar la siguiente tesis de jurisprudencia, visible en la Novena Epoca. Instancia: Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XIII, Mayo de 2001. Tesis: I.3o.C.224 C. Página: 1114; Amparo directo 12293/99. Estela Rabinovich Shaderman. 30 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: José Atanacio Alpuche Marrufo. Secretario: Alfredo Lugo Pérez.

"...COSA JUZGADA. INFLUENCIA DE UN JUICIO ANTERIOR POR SER REFLEJA AL QUE VA A FALLARSE, NO OBSTANTE QUE NO EXISTA IDENTIDAD EN LAS COSAS O ACCIONES EJERCITADAS. Para que exista cosa juzgada es necesario que entre el caso resuelto por sentencia definitiva y aquel en que se invoca, concurren identidad de las cosas, en las causas, en las personas de los litigantes y en la calidad con que lo fueron, esto es, que se haya hecho con anterioridad un pronunciamiento de derecho entre las mismas partes, sobre las mismas acciones, la misma cosa y la misma causa de pedir. De ese modo las excepciones vertidas por la demandada, que derivan de haber celebrado un contrato verbal de compraventa respecto del inmueble materia de la controversia, quedó resuelto en forma definitiva al considerarse que no acreditó la existencia del citado contrato, respecto de lo cual sí existe un pronunciamiento de fondo, que causó ejecutoria y constituye cosa juzgada, misma que no se puede variar a riesgo de vulnerar la garantía de seguridad jurídica. Ahora bien, la cosa juzgada refleja opera cuando existen circunstancias extraordinarias que, aun cuando no sería posible oponer la excepción de cosa juzgada a pesar de existir identidad de objeto de un contrato, así como de las partes en dos juicios, no ocurre la identidad de acciones en los litigios, pero no obstante esa situación, influye la cosa juzgada de un pleito anterior en otro futuro; es decir, el primero sirve de sustento al siguiente para resolver, con la finalidad de impedir sentencias contradictorias, creando efectos en esta última, ya sea de manera positiva o negativa, pero siempre reflejantes. La cosa juzgada tiene por objeto, en términos generales, evitar la duplicidad de procedimientos cuando en el primero de ellos se resuelve una cuestión jurídica, y para que surta efectos en otro juicio es necesario que entre el caso resuelto por la sentencia ejecutoriada y aquel

en que ésta sea invocada, concurran identidad de cosas, causas y personas de los litigantes, así como la calidad con que contendieron; y no obstante que en el caso no exista identidad en las cosas o acciones ejercitadas, no puede negarse la influencia que ejerce la cosa juzgada del pleito anterior sobre el que va a fallarse, la cual es refleja. Luego, si en un primer juicio de terminación de contrato de arrendamiento inmobiliario se resolvió que en el aviso de terminación del contrato no se le habían concedido los días establecidos en el mismo, sino un término menor, y que la demandada no había acreditado que hubiera celebrado un contrato verbal de compraventa, respecto del inmueble materia de la controversia con la parte actora, y en el juicio posterior se reconvino el otorgamiento y firma de escritura de ese mismo contrato, en tal virtud, lo reclamado en el segundo juicio estaría en pugna con lo fallado por sentencia firme del anterior, pues no puede resolverse sobre el otorgamiento y firma de escritura del contrato de compraventa que con anterioridad se determinó que no existía porque no fue debidamente acreditado, ya que de hacerse así, ambas sentencias serían contradictorias...”.

Ahora bien, de la tesis transcrita, se desprende que para estar ante la figura de cosa juzgada, es necesario que entre el caso resuelto por sentencia definitiva y aquel en que se invoca, concurran identidad de las cosas, en las causas, en las personas de los litigantes y en la calidad con que lo fueren, es decir, que se haya hecho con anterioridad, un pronunciamiento de derecho entre las mismas partes, sobre las mismas acciones y la misma causa de pedir.

De este modo, en el presente caso es de señalarse respecto de las partes, que no existe identidad de éstas, pues si bien es cierto, en el caso de los propietarios de los predios son los mismos, los peticionarios en las dos acciones ampliatorias, son diferentes; esto es así pues se trata de grupos agrarios diferentes, ya que unos pertenecen al poblado “La Casita” y los otros al poblado de “San Juan del Prado”, ambos ubicados en el Municipio de Galeana, Estado de Nuevo León.

Respecto del hecho de que se trate de la misma acción, también es de estimarse que aunque en ambos juicios la acción agraria ejercitada resulta ser la de ampliación de ejido, realmente se trata de acciones diferentes, ya que tal acción es promovida por diferentes grupos, siendo éstos, campesinos de “La Casita” y campesinos de “San Juan del Prado”.

Es de resaltarse, que a pesar de que los amparistas señalan que se trata de los mismos predios y que en el juicio agrario de ampliación de ejido “La Casita” Galeana, Nuevo León, se determinó su inafectabilidad, tal afirmación resulta incorrecta, en virtud de que en el procedimiento ampliatorio para “La Casita”, que se invoca, no hay un estudio específico de los predios que se defienden en amparo, no hay pronunciamiento de los predios en particular, esto es omisa en el estudio de estos predios.

En este estudio, la afectación agraria es por la causal que establece el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria interpretado en sentido contrario, consistente en la inexplotación de los predios por más de dos años consecutivos y el alegato esgrimido por los impetrantes, resulta inatendible, toda vez que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece al respecto:

“La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad derivada.

Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana”.

De tal suerte que la referida causal afectatoria de inexplotación, se puede dar en diferentes momentos, ya que conforme a la Ley Federal de Reforma Agraria cada dos años era actualizable, o sea el hecho de que en unos trabajos técnicos informativos se reportaran los predios explotados, no quiere decir que con los mismos, quedaba demostrado que siempre habían estado trabajados en otros años, ya que en última instancia, tal causal se podía repetir o actualizar demostrarse cada dos años.

Por último, expresa que como la segunda instancia del procedimiento ampliatorio “ha durado veinticinco años”, ya caducó la acción agraria ampliatoria, conforme al artículo 27 constitucional que señala que la justicia debe administrarse de manera pronta y expedita; al respecto es de señalarse que en

la materia agraria no existe la caducidad, independientemente de la segunda instancia haya comprendido tanto tiempo; dicho alegato resulta para este Tribunal Superior Agrario inatendible, ya que la Ley Federal de Reforma Agraria en ninguno de sus preceptos, contenía la institución de la caducidad.

José Dávila Valdés, Angelina Dávila Jiménez de Sours, María Eugenia Dávila Jiménez de Galáz y María Araceli Dávila Jiménez de Alonso, por conducto de su apoderado José Rafael Dávila Jiménez, por escrito de dos de enero de dos mil uno, recibido en la oficialía de partes de este Tribunal Superior, el diecinueve del mismo mes y año, acudió al procedimiento presentando alegatos en los cuales expresó que para probar que las propiedades de sus representados son inafectables ofrecía lo actuado y resuelto en el juicio agrario 1928/93, de ampliación de ejido al poblado "La Casita", Galeana, Nuevo León, en el que se resolvió por sentencia definitiva de dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, qué propiedades eran inafectables pues aunque la misma sólo determinaba las propiedades que se afectaban y omitió mencionar las que no se afectaban, en número de cuarenta y cinco, éstas aparecen mencionadas en la libreta de campo en que está informada la resolución que invocó y acompañó un plano en el que aparecen presuntamente las superficies pertenecientes a la familia Dávila Valdés, argumentando que, si en el expediente antes citado este Tribunal Superior declaró inafectables las propiedades que defiende, en consecuencia debe negarse la acción agraria ejercitada por el grupo solicitante de ampliación de ejido al poblado "San Juan del Prado", Galeana Nuevo León, por lo tanto, además de que por su extensión y calidad también son inafectables conforme a los trabajos realizados por comisionados de la Secretaría de la Reforma Agraria, señalando que en los autos del expediente en estudio existen informes del Registro Público de la Propiedad de Galeana que acreditan la extensión de cada predio que de acuerdo a las equivalencias por calidad de tierras tienen 35-00-00 (treinta y cinco hectáreas) de riego teórico cada uno, además señala que se está ante la "institución" de cosa juzgada; citando el artículo 354 y siguientes del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia agraria, ya que la estableció el legislador con el objeto importante de que no se repitan y eternicen los conflictos que afectan el patrimonio social y en aras de establecer la seguridad jurídica en relación a los derechos de las partes involucradas en una controversia; e invoca que como la segunda instancia del procedimiento ampliatorio "ha durado veinticinco años", ya caducó la acción agraria conforme al artículo 27 Constitucional que señala que la justicia debe administrarse de manera pronta y expedita.

Respecto a la inafectabilidad con que considera cuentan los predios que defiende, decretada en un juicio agrario diverso número 11928/93, es de señalarse que, una vez que se obtuvieron los autos que integran el expediente administrativo relativos al juicio agrario número 1128/93, de ampliación de ejido al poblado

"La Casita", Galeana, Nuevo León, este Tribunal Superior Agrario analizó de éste, los trabajos técnicos e informativos, el dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario, así como la Resolución de dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, pronunciada por este tribunal, documentos a los cuales se les otorga pleno valor probatorio conforme a los artículos 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia; por ser documentos que integran un juicio agrario desahogado procedimentalmente la Secretaría de la Reforma Agraria y en este Tribunal Superior Agrario, y de una revisión y estudio minucioso a los mismos, se llegó al conocimiento de que en tal procedimiento agrario, tres de los cuarenta y ocho predios investigados por el comisionado de la Secretaría de la Reforma Agraria, Anselmo Hernández Bautista, éste localizó abandonados e inexplorados por sus propietarios por más de dos años consecutivos, los siguientes tres predios: el primero innominado con 647-57-35 (seiscientos cuarenta y siete hectáreas, cincuenta y siete áreas, treinta y cinco centiáreas) propiedad de Rosaura Francisca Dávila Peña; el segundo conocido como fracción "La Casita" con 97-46-52 (noventa y siete hectáreas, cuarenta y seis áreas, cincuenta y dos centiáreas) propiedad de Estela Dávila de López y el tercero Innominado con 408-29-11 (cuatrocientos ocho hectáreas, veintinueve áreas, once centiáreas), propiedad de Elisa Fuentes de Siller, que daban un total de 1,153-32-98 (mil ciento cincuenta y tres hectáreas, treinta y dos áreas, noventa y ocho centiáreas), de las cuales 100-00-00 (cien hectáreas) son de temporal y el resto de agostadero en terrenos áridos; circunstancia que el referido comisionado hizo constar en las actas de inspección ocular, que obran en autos, de quince y dieciocho de noviembre y dos de diciembre de mil novecientos noventa y dos; estimándose por lo tanto que los predios señalados resultaban afectables, procediendo conceder al ejido solicitante por concepto de segunda ampliación de ejido 1,153-32-98 (mil ciento cincuenta y tres hectáreas, treinta y dos áreas, noventa y ocho centiáreas), de las cuales 100-00-00 (cien hectáreas), eran de temporal y la superficie restante de agostadero en

terrenos áridos; afectadas con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado en sentido contrario, para beneficiar a los noventa y un capacitados; y sus resolutivos fueron en los siguientes términos:

“...PRIMERO. Es procedente la segunda ampliación de ejido, promovida por campesinos del poblado “La Casita”, ubicado en el Municipio de Galeana, en el Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado “La Casita”, ubicado en el Municipio de Galeana, en el Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado en sentido contrario, con una superficie de 1,153-32-98 (mil ciento cincuenta y tres hectáreas, treinta y dos áreas, noventa y ocho centiáreas) de las cuales 100-00-00 (cien hectáreas) de temporal y 1,053-32-98 (mil cincuenta y tres hectáreas, treinta y dos áreas, noventa y ocho centiáreas) de agostadero en terrenos áridos; superficie que se tomará afectando los predios “Innominado” propiedad de Rosaura Francisca Dávila Peña, fracción “La Casita” propiedad de Estela Dávila de López e “Innominado” propiedad de Elisa Fuentes de Siller. La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano proyecto que obra en autos y pasará a ser propiedad del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, y en cuanto a la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria en vigor.

TERCERO. Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado de Nuevo León, emitido el once de mayo de mil novecientos noventa y tres y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, el dieciocho de junio de mil novecientos noventa y tres, únicamente por lo que respecta a la superficie concedida...”.

Como puede apreciarse, en el desahogo del procedimiento de segunda ampliación de ejido, al poblado denominado “La Casita”, Municipio Galeana, Estado de Nuevo León, que culminó con la sentencia de este Tribunal Superior Agrario emitida el diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, incluyendo el plano definitivo del mismo, en ningún resultando, considerando, resolutive o en alguna parte del plano, se desprende que los predios que defiende el impetrante Neftalí Dávila Valdés, por sí y como representante de las sucesiones a bienes de Amelia Dávila Valdés y Juana Valdés Vda. de Dávila, fueran declarados inafectables, pues lo único que se desprende es que, durante la substanciación de tal procedimiento agrario, los predios de los quejosos no se estudiaron de forma especial y no fueron afectados.

Con el plano que muestra cada predio de los propietarios amparistas, que fue exhibido como prueba y al cual se le otorga pleno valor probatorio conforme a los artículos 93, 133 197, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia agraria, lo que se logra probar es la configuración de los predios que defienden y que los ejidos “San Juan del Prado” y “La Casita” se separan por las tierras de la familia Dávila Valdés; es pertinente destacar que si bien es cierto con el mismo se conoce la supuesta ubicación de los predios que defiende y que están comprendidos por los radios legales de afectación de los poblados “La Casita” y “San Juan del Prado”, con tal medio probatorio no logran demostrar la inafectabilidad que argumenta tienen los predios de sus representados.

Respecto de los documentos notariales que exhibe el quejoso y con los cuales pretende demostrar ser el albacea de las sucesiones que representa, a los cuales se les otorga pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia agraria, con esto, lo único que el representante de los amparistas logra probar, es la representatividad que le otorgaron José Dávila Valdés, Angelina Dávila Jiménez de Sours, María Eugenia Dávila Jiménez de Galáz y María Araceli Dávila Jiménez de Alonso.

En relación con lo manifestado por el representante legal de José Dávila Valdés, Angelina Dávila Jiménez de Sours, María Eugenia Dávila Jiménez de Galáz y María Araceli Dávila Jiménez de Alonso, impetrante en el sentido de que en autos del expediente en estudio, existen informes del Registro Público de la Propiedad de Galeana, que acreditan la extensión que tiene cada predio que defiende, es de señalar que con tales documentos a los cuales se les otorga pleno valor probatorio conforme a lo establecido por los artículos 93, 129, 130, 197 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia agraria, al tratarse de documentos públicos expedidos por funcionarios públicos revestidos de fe pública, en el ejercicio de sus funciones, los quejosos demuestran respecto de cada predio que defienden, la historia de éstos, como los adquirieron, logrando únicamente probar que la

propiedad que ejercen sobre ellos, pero con tales documentos no se logra desvirtuar la inexploración de los predios reportada por el comisionado de la Secretaría de la Reforma Agraria Anselmo Hernández Bautista.

En lo referente a que José Dávila Valdés, señala que en este asunto se está ante la “institución” de cosa juzgada.

Es procedente en primer lugar, invocar la tesis de jurisprudencia, visible en la Novena Epoca. Instancia: Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XIII, Mayo de 2001. Tesis: I.3o.C.224 C. Página: 1114:

“...COSA JUZGADA. INFLUENCIA DE UN JUICIO ANTERIOR POR SER REFLEJA AL QUE VA A FALLARSE, NO OBSTANTE QUE NO EXISTA IDENTIDAD EN LAS COSAS O ACCIONES EJERCITADAS. Para que exista cosa juzgada es necesario que entre el caso resuelto por sentencia definitiva y aquel en que se invoca, concurren identidad de las cosas, en las causas, en las personas de los litigantes y en la calidad con que lo fueren, esto es, que se haya hecho con anterioridad un pronunciamiento de derecho entre las mismas partes, sobre las mismas acciones, la misma cosa y la misma causa de pedir. De ese modo las excepciones vertidas por la demandada, que derivan de haber celebrado un contrato verbal de compraventa respecto del inmueble materia de la controversia, quedó resuelto en forma definitiva al considerarse que no acreditó la existencia del citado contrato, respecto de lo cual sí existe un pronunciamiento de fondo, que causó ejecutoria y constituye cosa juzgada, misma que no se puede variar a riesgo de vulnerar la garantía de seguridad jurídica. Ahora bien, la cosa juzgada refleja opera cuando existen circunstancias extraordinarias que, aun cuando no sería posible oponer la excepción de cosa juzgada a pesar de existir identidad de objeto de un contrato, así como de las partes en dos juicios, no ocurre la identidad de acciones en los litigios, pero no obstante esa situación, influye la cosa juzgada de un pleito anterior en otro futuro; es decir, el primero sirve de sustento al siguiente para resolver, con la finalidad de impedir sentencias contradictorias, creando efectos en esta última, ya sea de manera positiva o negativa, pero siempre reflejantes. La cosa juzgada tiene por objeto, en términos generales, evitar la duplicidad de procedimientos cuando en el primero de ellos se resuelve una cuestión jurídica, y para que surta efectos en otro juicio es necesario que entre el caso resuelto por la sentencia ejecutoriada y aquel en que ésta sea invocada, concurren identidad de cosas, causas y personas de los litigantes, así como la calidad con que contendieron; y no obstante que en el caso no exista identidad en las cosas o acciones ejercitadas, no puede negarse la influencia que ejerce la cosa juzgada del pleito anterior sobre el que va a fallarse, la cual es refleja. Luego, si en un primer juicio de terminación de contrato de arrendamiento inmobiliario se resolvió que en el aviso de terminación del contrato no se le habían concedido los días establecidos en el mismo, sino un término menor, y que la demandada no había acreditado que hubiera celebrado un contrato verbal de compraventa, respecto del inmueble materia de la controversia con la parte actora, y en el juicio posterior se reconvino el otorgamiento y firma de escritura de ese mismo contrato, en tal virtud, lo reclamado en el segundo juicio estaría en pugna con lo fallado por sentencia firme del anterior, pues no puede resolverse sobre el otorgamiento y firma de escritura del contrato de compraventa que con anterioridad se determinó que no existía porque no fue debidamente acreditado, ya que de hacerse así, ambas sentencias serían contradictorias...”.

Ahora bien, de la tesis transcrita, se desprende que para estar ante la figura de cosa juzgada, es necesario que entre el caso resuelto por sentencia definitiva y aquel en que se invoca, concurren identidad

de las cosas, en las causas, en las personas de los litigantes y en la calidad con que lo fueren, es decir, que se haya hecho con anterioridad, un pronunciamiento de derecho entre las mismas partes, sobre las mismas acciones y la misma causa de pedir.

De este modo, en el presente caso es de señalarse respecto de las partes que, no existe identidad de éstas, pues si bien es cierto, en el caso de los propietarios de los predios son los mismos, los peticionarios en las dos acciones ampliatorias son diferentes; esto es así, pues se trata de grupos agrarios diferentes, ya que unos pertenecen al poblado “La Casita” y los otros al poblado de “San Juan del Prado”, ambos ubicados en el Municipio de Galeana, Estado de Nuevo León.

Respecto del hecho de que se trate de la misma acción, también es de estimarse que aunque en ambos juicios la acción agraria ejercitada resulta ser la de ampliación de ejido, realmente se trata de acciones diferentes, ya que tal acción es promovida por diferentes grupos, siendo éstos campesinos de “La Casita” y campesinos de “San Juan del Prado”.

Es de resaltarse, que a pesar de que los amparistas señalan que se trata de los mismos predios y que en el juicio agrario de ampliación de ejido "La Casita" Galeana, Nuevo León, se determinó su inafectabilidad, tal afirmación resulta incorrecta en virtud de que en el procedimiento ampliatorio para "La Casita", que se invoca no hay un estudio específico de los predios que se defienden en amparo, no hay pronunciamiento de los predios en particular, esto es omisa en el estudio de estos predios.

En este estudio, la afectación agraria es por la causal que establece el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado en sentido contrario consistente en la inexplotación de los predios por más

de dos años consecutivos, y el alegato esgrimido por los impetrantes resulta inatendible, toda vez que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece al respecto:

"La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad derivada.

Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana".

De tal suerte, que la referida causal afectatoria de inexplotación, se puede dar en diferentes momentos, ya que conforme a la Ley Federal de Reforma Agraria, cada dos años era actualizable, o sea el hecho de que en unos trabajos técnicos informativos se reportaran los predios explotados, no quiere decir que con los mismos, quedaba demostrado que siempre habían estado trabajados en otros años, ya que en última instancia tal causal se podía repetir o actualizar demostrarse cada dos años.

Por último expresa, que como la segunda instancia del procedimiento ampliatorio "ha durado veinticinco años", ya caducó la acción agraria ampliatoria, conforme al artículo 27 constitucional, que señala que la justicia debe administrarse de manera pronta y expedita; al respecto, es de señalarse que en la materia agraria no existe la caducidad, independientemente de la segunda instancia haya comprendido tanto tiempo; dicho alegato resulta para este Tribunal Superior Agrario, inatendible, ya que la Ley Federal de Reforma Agraria, en ninguno de sus preceptos, contenía la institución de la caducidad.

NOVENO. Por último, en lo referente a la inspección ocular practicada en auxilio de las labores de Tribunal Superior Agrario, por el Actuario Ejecutor del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, en Monterrey, Nuevo León, licenciado Germán Espinosa Hernández, cuyo informe es de primero de septiembre del citado año, es pertinente señalar que de su contenido, lo que se logra conocer es que a la misma asistieron Neftalí, Pedro Celestino Dávila Valdés por sí y como representante común de Angélica Dávila Valdés, Maria Eugenia Dávila Jiménez, Rosa María Araceli Dávila Jiménez, José Dávila Valdés, Amelia Dávila Valdés, Juana Dávila Valdés y Graciela Dávila Valdés, todos amparistas; los integrantes del Comisariado Ejidal (sic) del grupo solicitante y el Presidente del Consejo de Vigilancia, los testigos Enrique Rodríguez Contreras, José Guadalupe Lara Molina, el Juez Auxiliar del poblado "El Prado", Inés Altamirano Palomares, y Onésimo Reyes Núñez, en su carácter de Tesorero del ejido "El Prado"; que conforme a la misma, se llega al conocimiento de que la posesión de los predios propiedad de los impetrantes, ésta tiene el "ejido San Juan del Prado", aseveración que hicieron los testigos colindantes del predio; por otro lado a tal diligencia acudieron representantes de la empresa "Makike, S.A. de C.V.", quienes en uso de la voz, por conducto del ingeniero Gerardo Rodríguez Villarreal, expresaron respecto de las tierras inspeccionadas que ellos cuentan con un contrato de arrendamiento de uso y goce de las tierras, celebrado en noviembre de mil novecientos noventa y ocho, con San Juan del Prado, por medio del cual por un término de diez años con dos gracia, sembraron papa y levantando estas cosechas los campesinos siembran maíz, avena y frijol, aprovechando la fertilización empleada en la cosecha de papa; además de lo anterior, el actuario señala que se percató de la existencia de ganado vacuno y caprino en los predios.

Con la diligencia detallada en el párrafo anterior, y a la cual se le otorga pleno valor probatorio por ser expedidos por un servidor público en ejercicio de sus funciones, sólo se logró probar que el grupo solicitante tiene en posesión las tierras de los amparistas.

DECIMO. Las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Reforma Agraria, ordenamiento reglamentario del precepto 27 de la Constitución Federal en materia de dotación y ampliación de tierras, que resultan relevantes para el presente caso, es el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria:

“...251.- Para conservar la calidad de inafectable, la propiedad agrícola o ganadera no podrá permanecer sin explotación por más de dos años a menos que existan causas de fuerza mayor que lo impidan transitoriamente ya sea en forma parcial o total. Lo dispuesto en este artículo, no impide la aplicación en su caso de la Ley de Tierras Ociosas y demás leyes aplicables...”.

De una correcta interpretación a las disposiciones legales transcrita, se colige por una parte, que las propiedades particulares podrán ser afectadas cuando sus propietarios no las trabajen por términos mayores a los dos años, afectables como tales para satisfacer necesidades agrarias en este caso, circunstancia que fue reportada por el comisionado que practicó trabajos técnicos informativos.

DECIMO PRIMERO. Por lo tanto, dada la inexplotación de los predios de referencia que defienden los impetrantes, y que fue reportada durante la substanciación del procedimiento por el comisionado Anselmo Hernández Bautista, en su informe de quince de mayo de mil novecientos noventa y seis, nos lleva a concluir que la inexplotación por más de dos años, de un predio sin que medie alguna causa de fuerza mayor, resulta una causal de afectación fundamental en el caso que nos ocupa.

DECIMO SEGUNDO. Por lo anteriormente señalado, se considera procedente conceder al núcleo de población denominado “San Juan del Prado”, Galeana, Nuevo León por concepto de ampliación de ejido, la superficie de 1,745-39-52 (mil setecientas cuarenta y cinco hectáreas, treinta y nueve áreas, cincuenta y dos centiáreas), de agostadero de mala calidad de los siguientes predios, todos innominados: 100-00-00 (cien hectáreas) de Juana Valdés viuda de Dávila; 411-34-88 (cuatrocientas once hectáreas, treinta y cuatro áreas, ochenta y ocho centiáreas) de Graciela Dávila Valdés; 411-34-88 (cuatrocientas once hectáreas, treinta y cuatro áreas, ochenta y ocho centiáreas) de Amelia Dávila Valdés, 100-00-00 (cien hectáreas), de José Dávila Valdés, 311-34-88 (trescientas once hectáreas, treinta y cuatro áreas, ochenta y ocho centiáreas) de las fracciones 2, 3 y 4 del lote innominado propiedad cada uno de Angélica Dávila Jiménez, María Eugenia Dávila Jiménez de Galas y Rosa María Araceli Dávila Jiménez de Alonso, al haberse encontrado inexplorados por sus propietarios por más de dos años sin causa de fuerza mayor que se los impidiera, afectables conforme al artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado en sentido contrario; para beneficiar a treinta campesinos capacitados. En cuanto a la determinación del destino que se le dé a estas tierras, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

Es de hacer notar que a la amparista en el juicio 772/2000/11-AGR, Graciela Dávila Valdés, no obstante haber sido notificada, en cumplimiento a la ejecutoria, únicamente compareció al procedimiento de ampliación de ejido que se ventila, por conducto de su representante Neftalí Dávila Valdés, en la inspección que personal del Tribunal Unitario Agrario respectivo, en apoyo de las labores de este Tribunal, realizó de veintiocho de agosto de dos mil tres.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO. Esta sentencia se emite en cumplimiento a las ejecutorias de amparo 306/99/AGR y 305/99/AGR, del Juez Quinto de Distrito en el Estado de Nuevo León, y 772/2000/III/AGR, del Juez Tercero de Distrito en la referida entidad federativa.

SEGUNDO. Es procedente la ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado “San Juan del Prado”, Municipio de Galeana, Estado de Nuevo León.

TERCERO. Se dota al grupo de treinta campesinos capacitados, cuyos nombres se precisan en el considerando tercero de la sentencia de este Tribunal Superior Agrario, de siete de octubre de mil novecientos noventa y siete, que se encuentra firme respecto de la capacidad del grupo petionario tanto individual como colectiva; con la superficie de 1,745-39-52 (mil setecientos cuarenta y cinco hectáreas, treinta y nueve áreas, cincuenta y dos centiáreas), de agostadero de mala calidad de los siguientes predios, todos innominados: 100-00-00 (cien hectáreas) de Juana Valdés viuda de Dávila; 411-34-88 (cuatrocientas once hectáreas, treinta y cuatro áreas, ochenta y ocho centiáreas) de Graciela Dávila Valdés; 411-34-88 (cuatrocientas once hectáreas, treinta y cuatro áreas, ochenta y ocho centiáreas) de Amelia Dávila Valdés, 100-00-00 (cien hectáreas), de José Dávila Valdés, 311-34-88 (trescientas once hectáreas, treinta y cuatro áreas, ochenta y ocho centiáreas) de las fracciones 2, 3 y 4 del lote innominado propiedad cada uno de Angélica Dávila Jiménez, María Eugenia Dávila Jiménez de Galas y Rosa María Araceli Dávila Jiménez de Alonso y 411-34-88 (cuatrocientas once hectáreas, treinta y cuatro áreas, ochenta y ocho centiáreas), al haberse encontrado inexplorados por sus propietarios por más de dos años sin causa de fuerza mayor que se los impidiera, afectables conforme al artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado en sentido contrario.

CUARTO. Queda firme el resto de la superficie afectada, por la resolución de este Tribunal Superior Agrario, de siete de octubre de mil novecientos noventa y siete, en virtud de no haber sido combatidas las afectaciones siguientes, por ningún recurso legal idóneo; predio "Innominado" propiedad de Tranquilino Peña López, en una superficie de 311-34-88 (trescientas once hectáreas, treinta y cuatro áreas, ochenta y ocho centiáreas) e "Innominado" propiedad de Carmen Valdés viuda de C., en una superficie de 411-34-88 (cuatrocientas once hectáreas, treinta y cuatro áreas, ochenta y ocho centiáreas).

QUINTO. Comuníquese con copia certificada de la presente sentencia al Juzgado Quinto de Distrito, en Nuevo León, con relación a las ejecutorias dictadas el treinta de julio y veintiocho de junio de mil novecientos noventa y nueve, en los juicios de amparo 306/99/AG y 305/99/AG, y al Juzgado Tercero de Distrito en el mismo Estado, en relación a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo 772/2000-II-AGR, promovido por Graciela Dávila Valdés.

SEXTO. Publíquese: esta sentencia, tanto en el **Diario Oficial de la Federación**, como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nuevo León; los puntos resolutive de la misma en el Boletín Judicial Agrario, inscribese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, así como en el Registro Agrario Nacional, conforme a las normas aplicables.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a cuatro de noviembre de dos mil tres.- El Magistrado Presidente, **Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Luis Octavio Porte Petit Moreno**, **Rodolfo Veloz Bañuelos**, **Marco Vinicio Martínez Guerrero**, **Luis Angel López Escutia**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Humberto Jesús Quintana Miranda**.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se asignan a los partidos políticos: Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática; los diputados de representación proporcional que les corresponden en cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída en el expediente SUP-REC-057/2003, relacionada con el Proceso Electoral Extraordinario del año dos mil tres.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG36/2004.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ASIGNAN A LOS PARTIDOS POLITICOS: REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA; LOS DIPUTADOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL QUE LES CORRESPONDEN EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION RECAIDA EN EL

EXPEDIENTE SUP-REC-057/2003, RELACIONADA CON EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO DOS MIL TRES.

ANTECEDENTES

- I. EL DIA VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN SESION EXTRAORDINARIA, APROBO EL ACUERDO POR EL CUAL SE FIJA EL AMBITO TERRITORIAL DE LAS CINCO CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS, PARA ELEGIR DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL EN LAS ELECCIONES FEDERALES DEL AÑO 2003; PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DOS.
- II. CON FECHA DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOS, EN SESION ORDINARIA, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL APROBO EL ACUERDO POR EL QUE SE INDICAN LOS CRITERIOS APLICABLES PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS QUE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLITICOS Y, EN SU CASO LAS COALICIONES, ANTE LOS CONSEJOS DEL INSTITUTO, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DEL AÑO 2003, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL DIA TRECE DE ENERO DE DOS MIL TRES.
- III. CON FECHA TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL TRES, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL APROBO, EN SESION ORDINARIA, EL ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA EL MECANISMO PARA LA APLICACION DE LA FORMULA DE ASIGNACION DE LAS CURULES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL EN LA CAMARA DE DIPUTADOS, QUE CORRESPONDAN A LOS PARTIDOS POLITICOS, CON BASE EN LOS RESULTADOS QUE OBTENGAN EN LA JORNADA ELECTORAL DEL SEIS DE JULIO DE DOS MIL TRES, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL DIA ONCE DE ABRIL DEL MISMO AÑO.
- IV. CON FECHA TRES DE MAYO DE DOS MIL TRES, EN SESION ESPECIAL DEL MAXIMO ORGANO DE DIRECCION, SE APROBO EL ACUERDO, POR EL QUE SE REGISTRAN LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLITICOS ACCION NACIONAL; REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA; DEL TRABAJO; VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO; CONVERGENCIA; DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA; ALIANZA SOCIAL; MEXICO POSIBLE; LIBERAL MEXICANO; Y FUERZA CIUDADANA, CON EL FIN DE PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DEL AÑO 2003, EL CUAL FUE PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** DEL VEINTITRES DE MAYO DE DOS MIL TRES.
- V. CON FECHAS ONCE Y TREINTA DE MAYO, DIECISEIS DE JUNIO Y SEIS DE JULIO DE DOS MIL TRES, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, APROBO SENDOS ACUERDOS RELATIVOS A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCION Y CANCELACION DE FORMULAS DE CANDIDATOS POR AMBOS PRINCIPIOS PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES Y PUBLICADOS EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** LOS DIAS VEINTE DE MAYO, DIECISIETE DE JUNIO, PRIMERO Y VEINTICINCO DE JULIO DE DOS MIL TRES, RESPECTIVAMENTE.
- VI. CON FECHA SEIS DE JULIO DE DOS MIL TRES, SE LLEVARON A CABO ELECCIONES FEDERALES ORDINARIAS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA Y DE REPRESENTACION PROPORCIONAL PARA RENOVAR LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION.
- VII. EFECTUADOS LOS COMPUTOS Y EMITIDAS LAS DECLARACIONES DE VALIDEZ, LOS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES FEDERALES, EXPIDIERON LAS CORRESPONDIENTES CONSTANCIAS DE MAYORIA Y VALIDEZ.
- VIII. DERIVADO DE LOS ACTOS SEÑALADOS SE INTERPUSIERON DIVERSOS JUICIOS DE INCONFORMIDAD ANTE LAS SALAS REGIONALES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, ENTRE LOS QUE DESTACAN POR SU RESOLUCION LOS DE LA SEGUNDA Y QUINTA CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES PLURINOMINALES, CON SEDE EN LAS CIUDADES DE MONTERREY Y TOLUCA, RESPECTIVAMENTE, MEDIANTE LOS CUALES SE SOLICITO LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES CELEBRADAS EN LOS DISTRITOS 06 CON CABECERA EN TORREON, COAHUILA Y 05 CON RESIDENCIA EN ZAMORA, MICHOACAN, MEDIOS DE IMPUGNACION

IDENTIFICADOS CON LOS NUMEROS DE EXPEDIENTE SM-II-JIN-013/2003 Y ST-V-JIN-044/2003, RESPECTIVAMENTE.

- IX. CON FECHA TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL TRES LA SALA REGIONAL CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION, EMITIO SENTENCIA RELATIVA AL EXPEDIENTE SM-II-JIN-013/2003, DECLARANDO LA NULIDAD DE LA VOTACION RECIBIDA EN OCHO CASILLAS DEL DISTRITO 06 EN EL ESTADO DE COAHUILA, NO OBSTANTE LO CUAL, CONFIRMO LA DECLARACION DE VALIDEZ DE LA ELECCION DE DIPUTADOS Y LA EXPEDICION Y ENTREGA DE LA CONSTANCIA DE MAYORIA EMITIDA POR EL CONSEJO DISTRITAL.
- X. EL DIA DOS DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, LA SALA REGIONAL CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCION, EMITIO SENTENCIA RELATIVA AL EXPEDIENTE ST-V-JIN-044/2003, DECLARANDO LA NULIDAD DE LA VOTACION RECIBIDA EN TRES CASILLAS DEL DISTRITO 05 DEL ESTADO DE MICHOACAN, NO OBSTANTE LO CUAL, CONFIRMO LA DECLARACION DE VALIDEZ DE LA ELECCION DE DIPUTADOS Y LA EXPEDICION Y ENTREGA DE LA CONSTANCIA DE MAYORIA EMITIDA POR EL CONSEJO DISTRITAL.
- XI. CONCLUIDA LA ETAPA PROCESAL REFERIDA, SE INTERPUSIERON ANTE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, SENDOS RECURSOS DE RECONSIDERACION IDENTIFICADOS CON LOS NUMEROS SUP-REC-034/2003; SUP-REC-009/2003 Y SUP-REC-010/2003, EN ELLOS EL MAXIMO TRIBUNAL ELECTORAL DETERMINO ANULAR LA ELECCION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA EN LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES FEDERALES 06 DEL ESTADO DE COAHUILA Y 05 DEL ESTADO DE MICHOACAN, EN CONSECUENCIA, REVOCO LAS DECLARACIONES DE VALIDEZ, ASI COMO LAS CONSTANCIAS DE MAYORIA RESPECTIVAS. POR LO QUE DEBERAN DESARROLLARSE ELECCIONES EXTRAORDINARIAS EN AMBOS DISTRITOS.
- XII. EN SESION ORDINARIA DEL VEINTIDOS DE AGOSTO DE DOS MIL TRES, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL APROBO EL ACUERDO POR EL QUE SE EFECTUO EL COMPUTO TOTAL, SE DECLARO LA VALIDEZ DE LA ELECCION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL Y SE ASIGNARON A LOS PARTIDOS POLITICOS: ACCION NACIONAL; REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO Y CONVERGENCIA, LOS DIPUTADOS QUE POR ESTE PRINCIPIO LES CORRESPONDIERON, DE ACUERDO A LA VOTACION OBTENIDA POR CADA UNO DE ELLOS, EN EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO DOS MIL TRES, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** DEL VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO.
- DICHO ACUERDO ESTABLECIO MANTENER EN CONDICION SUSPENSIVA LA ASIGNACION DE DOS DE LAS FORMULAS DE DIPUTADOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL CORRESPONDIENTES AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, LAS QUE SE UBICAN EN LOS LUGARES DECIMO CUARTO DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION Y DECIMO DE LA QUINTA CIRCUNSCRIPCION; LO ANTERIOR A EFECTO DE CONOCER EL RESULTADO DEFINITIVO, FIRME E INATACABLE DE LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE AL EFECTO CONVOCARA LA H. CAMARA DE DIPUTADOS, PARA LOS DISTRITOS UNINOMINALES EN QUE SE ANULO LA ELECCION. LO ANTERIOR, EN RAZON DE QUE DEPENDIENDO DEL RESULTADO DE LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS SE PODRIA VER AFECTADA LA ASIGNACION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL CON QUE PUEDE CONTAR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR AMBOS PRINCIPIOS, AL EVENTUALMENTE EXCEDER EL LIMITE CONSTITUCIONAL DE SOBRE REPRESENTACION EN LA CAMARA DE DIPUTADOS EL CUAL NO PUEDE SER SUPERIOR EN 8 PUNTOS A SU PORCENTAJE DE LA VOTACION NACIONAL EMITIDA, EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO POR LA FRACCION V, DEL ARTICULO 54, DE LA CONSTITUCION GENERAL.
- XIII. EL VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL TRES, LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION EMITIO SENTENCIA REFERENTE AL RECURSO DE RECONSIDERACION CON NUMERO DE EXPEDIENTE SUP-REC-057/2003 LA CUAL, EN SUS CONSIDERANDOS, DETERMINO EL MECANISMO DE ASIGNACION DE LAS CURULES DE DIPUTADOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL MANTENIDAS EN ESTADO SUSPENSIVO HASTA LOS RESULTADOS DE LA ELECCION EXTRAORDINARIA DE LOS DISTRITOS 06 DEL ESTADO DE COAHUILA Y 05 DEL ESTADO DE MICHOACAN.
- XIV. POR OFICIO NUMERO D.G.P.L.59-II-4-43 DE FECHA SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL TRES, LA MESA DIRECTIVA DE LA LIX LEGISLATURA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION, NOTIFICO AL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL

- ELECTORAL, EL DECRETO APROBADO EN SESION CELEBRADA EL DIA SIETE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, POR EL QUE SE CONVOCA A ELECCIONES EXTRAORDINARIAS DE DIPUTADOS FEDERALES EN LOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES 06 DEL ESTADO DE COAHUILA Y 05 DEL ESTADO DE MICHOACAN, A CELEBRARSE EL CATORCE DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO. DICHO DECRETO FUE PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL DIA NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL TRES.
- XV. EN SESION EXTRAORDINARIA DE FECHA DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL TRES, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL APROBO EL ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CRITERIOS GENERALES Y EL CALENDARIO PARA LA CELEBRACION DE LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA EN LOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES 06 EL ESTADO DE COAHUILA Y 05 DEL ESTADO DE MICHOACAN. PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** DE FECHA VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL TRES.
- XVI. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN SESION EXTRAORDINARIA DE FECHA CINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES, OTORGO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, EL REGISTRO DE LA COALICION DENOMINADA "ALIANZA PARA TODOS"; PARA POSTULAR CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA EN LOS DISTRITOS FEDERALES UNINOMINALES 06 DE COAHUILA Y 05 DEL ESTADO DE MICHOACAN, CON EL OBJETO DE PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO DOS MIL TRES.
- XVII. EL NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRES, EN SESION EXTRAORDINARIA, SE APROBO EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE REGISTRAN LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA UNION POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA PRESENTADAS POR LA COALICION DENOMINADA "ALIANZA PARA TODOS", Y EN EJERCICIO DE LA FACULTAD SUPLETORIA, POR LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES: DEL TRABAJO Y CONVERGENCIA CON EL FIN DE PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO 2003.
- XVIII. EL CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRES SE LLEVARON A CABO LAS ELECCIONES FEDERALES EXTRAORDINARIAS EN LOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES 06 EL ESTADO DE COAHUILA Y 05 DEL ESTADO DE MICHOACAN.
- XIX. EFECTUADO EL COMPUTO Y EMITIDA LA DECLARACION DE VALIDEZ, EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL FEDERAL DEL DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 06 DEL ESTADO DE COAHUILA, EXPIDIO LA CORRESPONDIENTE CONSTANCIA DE MAYORIA Y VALIDEZ A FAVOR DEL CANDIDATO DE LA COALICION DENOMINADA ALIANZA PARA TODOS.
- XX. ASIMISMO, EFECTUADO EL COMPUTO Y EMITIDA LA DECLARACION DE VALIDEZ, EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL FEDERAL DEL DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 05 DEL ESTADO DE MICHOACAN, EXPIDIO LA CORRESPONDIENTE CONSTANCIA DE MAYORIA Y VALIDEZ A FAVOR DEL CANDIDATO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA.
- XXI. EL DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL CUATRO LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION RESOLVIO EL RECURSO DE RECONSIDERACION SUP-REC-002/2004, CONFIRMANDO EL OTORGAMIENTO DE LA CONSTANCIA DE MAYORIA Y VALIDEZ, COMO DIPUTADOS FEDERALES POR EL 05 DE MICHOACAN, A LA FORMULA DE CANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA.
- XXII. EN LA MISMA FECHA, DICHA SALA RESOLVIO EL RECURSO DE RECONSIDERACION CON NUMERO SUP-REC-003/2004, CONFIRMANDO EL OTORGAMIENTO DE LA CONSTANCIA DE MAYORIA Y VALIDEZ, COMO DIPUTADOS FEDERALES POR EL 06 DE COAHUILA, A LA FORMULA DE CANDIDATOS DE LA COALICION DENOMINADA "ALIANZA PARA TODOS".

CONSIDERANDO

1. QUE CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 9o. Y 41, BASE I, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL SISTEMA DE PARTIDOS POLITICOS EN MEXICO ACTUALMENTE SE COMPONE DE 6 ORGANIZACIONES:
 - PARTIDO ACCION NACIONAL

- PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
- PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA
- PARTIDO DEL TRABAJO
- PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO
- CONVERGENCIA

LAS CUALES, EN TERMINOS DE LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 22 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CUENTAN CON EL REGISTRO CORRESPONDIENTE.

2. QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PARRAFO 8, BASE III, DEL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, "(...) *EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TENDRA A SU CARGO EN FORMA INTEGRAL Y DIRECTA, (...) LAS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA (...) PREPARACION DE LA JORNADA ELECTORAL, LOS COMPUTOS EN LOS TERMINOS QUE SEÑALE LA LEY, DECLARACION DE VALIDEZ Y OTORGAMIENTO DE CONSTANCIAS EN LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS Y SENADORES (...)*".
3. QUE CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 53 DE LA CARTA MAGNA: "*LA DEMARCACION TERRITORIAL DE LOS 300 DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES SERA LA QUE RESULTE DE DIVIDIR LA POBLACION TOTAL DEL PAIS ENTRE LOS DISTRITOS SEÑALADOS. (...) PARA LA ELECCION DE LOS 200 DIPUTADOS SEGUN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL Y EL SISTEMA DE LISTAS REGIONALES, SE CONSTITUIRAN CINCO CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES PLURINOMINALES EN EL PAIS. LA LEY DETERMINARA LA FORMA DE ESTABLECER LA DEMARCACION TERRITORIAL DE ESTAS CIRCUNSCRIPCIONES*". Y CON BASE EN EL ARTICULO 173, PARRAFO 2 DEL CODIGO ELECTORAL, EL CONSEJO GENERAL DETERMINO EL AMBITO TERRITORIAL DE CADA CIRCUNSCRIPCION, COMO QUEDO ASENTADO EN EL ANTECEDENTE I DEL PRESENTE ACUERDO.
4. QUE CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 52 DE LA CARTA MAGNA Y 11, PARRAFO 1, DEL CODIGO DE LA MATERIA, LA CAMARA DE DIPUTADOS SE INTEGRA POR 300 DIPUTADOS ELECTOS SEGUN EL PRINCIPIO DE VOTACION MAYORITARIA RELATIVA MEDIANTE EL SISTEMA DE DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES Y 200 DIPUTADOS ELECTOS SEGUN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL MEDIANTE EL SISTEMA DE LISTAS REGIONALES VOTADAS EN CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES.
5. QUE CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL SEÑALADO ARTICULO 41, BASE I DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ARTICULOS 36, PARRAFO 1, INCISO d); 56, PARRAFO 2; Y 175 PARRAFO 1, DEL CODIGO DE LA MATERIA, ES DERECHO EXCLUSIVO DE LOS PARTIDOS POLITICOS, Y POR ENDE DE LAS COALICIONES, EL REGISTRAR CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCION POPULAR.
6. QUE CON FECHA TRES DE MAYO DE DOS MIL TRES SE APROBO EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE REGISTRAN LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLITICOS: ACCION NACIONAL; REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA; DEL TRABAJO; VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO; CONVERGENCIA; DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA; ALIANZA SOCIAL; MEXICO POSIBLE; LIBERAL MEXICANO; Y FUERZA CIUDADANA, CON EL FIN DE PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DEL AÑO 2003.
7. QUE LOS PARTIDOS POLITICOS: ACCION NACIONAL; REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA; DEL TRABAJO; VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO Y CONVERGENCIA, CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LAS BASES I Y II, DEL ARTICULO 54, CONSTITUCIONAL, PARA TENER DERECHO A QUE LES FUERAN ASIGNADOS DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL.
8. QUE LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL MEDIANTE OFICIO DEOE/1042/2003, DE FECHA 20 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, REMITIO LOS RESULTADOS Y PORCENTAJES DEFINITIVOS DE LA ELECCION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE

REPRESENTACION PROPORCIONAL OBTENIDOS POR LOS PARTIDOS POLITICOS Y LA COALICION PARTICIPANTES EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE DOS MIL TRES. EN EL OFICIO DE REFERENCIA, LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL SEÑALA, QUE LOS RESULTADOS NO INCLUYEN LA VOTACION CORRESPONDIENTE A LOS DISTRITOS 06 DEL ESTADO DE COAHUILA Y 05 DE MICHOACAN, EN VIRTUD DE LA ANULACION DE LA ELECCION EN DICHOS DISTRITOS POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

9. QUE CON FUNDAMENTO EN EL NUMERAL 60, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL VEINTIDOS DE AGOSTO DE DOS MIL TRES, EN SESION EXTRAORDINARIA, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DECLARO LA VALIDEZ DE LA ELECCION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL Y LA ASIGNACION DE DIPUTADOS POR DICHO PRINCIPIO OBSERVANDO LOS EXTREMOS LEGALES A QUE SE REFIERE EL DIVERSO ARTICULO 54 DE LA PROPIA CONSTITUCION Y EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO q), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE ACUERDO A LA VOTACION OBTENIDA POR CADA UNO DE ELLOS, EN EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO DOS MIL TRES.
10. QUE ADICIONALMENTE A LO SEÑALADO, LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION HA ESTABLECIDO, EN LA TESIS RELEVANTE S3EL 079/98, QUE NO DEBEN CONSIDERARSE, PARA EFECTO DE LA ASIGNACION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, LA VOTACION QUE SE EMITA EN LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS, SINO AQUELLA EMITIDA EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO, EN LO SIGUIENTES TERMINOS:

REPRESENTACION PROPORCIONAL. EN LA ASIGNACION DE DIPUTADOS NO SE DEBE TOMAR EN CUENTA LA VOTACION RECIBIDA EN LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS (Legislación del Estado de Chiapas).- De una interpretación sistemática de los artículos 16 y 29, fracción XX, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, así como de los numerales 1o., 9o., 10, 13, 15, 97, 100, 101, 254, 260 y 262, del código electoral de la misma entidad federativa, se colige que: a) la elección ordinaria se celebra periódicamente, cada tres años en la fecha señalada por la ley, y concluye con la declaración de validez y calificación de la elección de diputados que emitan los consejos electorales correspondientes o, en su caso, con la resolución de los recursos por el Tribunal Electoral Estatal; mientras que las elecciones extraordinarias tienen verificativo en la fecha que al efecto señale el Congreso Local en la respectiva convocatoria, derivadas de las vacantes que se originan en los cargos de elección popular, o bien de la nulidad de elección declarada por el Tribunal Electoral Estatal, entre otros supuestos; b) en la etapa posterior a la elección en el proceso electoral ordinario, debe realizarse la asignación de diputados tomando en cuenta la votación recibida en la circunscripción plurinominal, constituida por todo el territorio del Estado de Chiapas; c) a ningún partido político se le debe asignar una cantidad determinada de diputados que exceda el límite legal establecido por ambos principios (veintiséis); d) se debe mantener la representación del partido que haya resultado favorecido en la asignación de diputados plurinominales; e) la asignación de diputados tiene por objeto asegurar la pluralidad proporcional de los partidos en el seno de la Cámara de Diputados, y f) una vez concluida cada etapa del proceso electoral, por el principio de definitividad, ésta no podrá modificarse, así como que la asignación realizada no variará incluso cuando cambie el resultado de la votación en caso de celebrarse elecciones extraordinarias. Por tanto, es evidente que no deben sumarse los votos obtenidos por los partidos políticos en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, con motivo de algún proceso extraordinario, con los conseguidos por el principio de representación proporcional en la jornada electoral ordinaria. Consecuentemente, la asignación de diputados por el principio de representación proporcional debe realizarse únicamente con la votación recibida el día de la jornada electoral en el proceso electoral ordinario.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-132/98 y acumulados.- Partido del Trabajo.- 12 de noviembre de 1998.- Unanimidad de cinco votos.- Ponente: José Luis de la Peza.- Secretario: Héctor Solorio Almazán.

Revista Justicia Electoral 1998, Tercera Epoca, suplemento 2, páginas 80-81, Sala Superior, tesis S3EL 079/98.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, página 731.

11. QUE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION EN LA SENTENCIA RECAIDA EN EL RECURSO DE RECONSIDERACION CON NUMERO DE EXPEDIENTE SUP-REC-057/2003, DESAHOGO EL PROCEDIMIENTO LEGAL PARA LA ASIGNACION DE CURULES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL EN LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION PARA LA LIX LEGISLATURA, POR LO QUE, UNA VEZ EFECTUADA LA ASIGNACION DE DIPUTACIONES POR EL METODO DE COCIENTE NATURAL Y DE RESTO MAYOR EN TODAS SUS FASES, LA ASIGNACION FINAL DE LAS DOSCIENTAS CURULES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL POR CIRCUNSCRIPCION, CORRESPONDIENTES A CADA PARTIDO POLITICO NACIONAL, QUEDO DE LA MANERA SIGUIENTE:

PARTIDO POLITICO	CIRCUNSCRIPCION					
	PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA	CUARTA	QUINTA	TOTAL
PARTIDO ACCION NACIONAL	16	16	14	13	12	71
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	16	15	14	9	10	64
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	4	3	7	13	13	40
PARTIDO DEL TRABAJO	1	2	1	1	1	6
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	3	3	2	3	3	14
CONVERGENCIA	0	1	2	1	1	5
TOTAL	40	40	40	40	40	200

12. QUE EL VEINTIDOS DE AGOSTO DE DOS MIL TRES, EN SESION EXTRAORDINARIA, EL CONSEJO GENERAL ACORDO QUE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACION DE LAS FORMULAS DECIMA CUARTA DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION Y DECIMA DE LA QUINTA CIRCUNSCRIPCION, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUEDARAN SUJETAS A LA CONDICION SUSPENSIVA, PARA ESPERAR EL RESULTADO DEFINITIVO, FIRME E INATACABLE DE LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE AL EFECTO CONVOCASE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS, PARA LOS MULTICITADOS DISTRITOS UNINOMINALES. LO ANTERIOR, EN RAZON DE QUE EN DICHAS CIRCUNSCRIPCIONES SE AFECTARA LA ASIGNACION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL DEPENDIENDO DEL RESULTADO DE LAS MISMAS, TODA VEZ QUE EL PARTIDO MAYORITARIO, EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO POR LA FRACCION V, DEL ARTICULO 54, DE LA CONSTITUCION GENERAL, SOLO TIENE DERECHO A QUE SE LE ASIGNEN TANTOS DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL SIN EXCEDER EN 8 PUNTOS, EL NUMERO DEL TOTAL DE DIPUTADOS DE LA CAMARA QUE LE CORRESPONDEN A SU PORCENTAJE DE LA VOTACION NACIONAL EMITIDA.
13. QUE LAS FORMULAS EN CONDICION SUSPENSIVA CORRESPONDIENTES AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL SE ENCUENTRAN INTEGRADAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
TERCERA CIRCUNSCRIPCION**

No. DE LISTA	PROPIETARIO	SUPLENTE
14	FLORES MORALES VICTOR FELIX	VALENCIA ROSADO ENA ROSA

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**QUINTA CIRCUNSCRIPCION**

No. DE LISTA	PROPIETARIO	SUPLENTE
10	RANERO BARRERA RAFAEL GENARO	DIAZ GONZALEZ JOSE JESUS

14. QUE DE ACUERDO A LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, DE FECHA VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL TRES, RECAIDA EN EL RECURSO DE RECONSIDERACION CON EXPEDIENTE SUP-REC-057/2003, EN EL CONSIDERANDO RESPECTIVO SE INDICA QUE, DEPENDIENDO DE LOS TRIUNFOS QUE OBTENGA EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS, LA CONFORMACION FINAL DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEBERA AJUSTARSE A CUALQUIERA DE LAS HIPOTESIS SIGUIENTES:

"...en caso de que alguno de esos supuestos ocurriera al concluir las elecciones extraordinarias, por esas razones, desde ahora se establece lo siguiente:

1. *En caso de que el Partido Revolucionario Institucional no obtenga el triunfo en ninguno de los distritos electorales, las fórmulas de diputados ubicadas en el lugar catorce de la tercera circunscripción y en el lugar diez de la quinta circunscripción, que quedan en condición suspensiva dejarán de serlo y se deberán otorgar las constancias de asignación respectivas, pues en ese caso no habría modificación alguna al procedimiento desarrollado en esta resolución.*
 2. *Si el Partido Revolucionario Institucional obtiene el triunfo en uno de los dos distritos, entonces dejarán de tener la condición suspensiva las fórmulas que se dejan en ese estado y se otorgará sólo una de las constancias de asignación y se expedirá una constancia de asignación adicional al Partido de la Revolución Democrática.*
 3. *Si el Partido Revolucionario Institucional obtiene el triunfo en los dos distritos, entonces dejarán de tener la condición suspensiva las fórmulas que se dejan en ese estado y no se otorgará la constancia de asignación de ninguna de ellas, en cambio se otorgará una constancia de asignación adicional al Partido Acción Nacional y la otra al Partido de la Revolución Democrática."*
15. QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN SESION EXTRAORDINARIA DE FECHA CINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES, OTORGO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, EL REGISTRO DE LA COALICION DENOMINADA "ALIANZA PARA TODOS"; PARA POSTULAR CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA EN LOS DISTRITOS FEDERALES UNINOMINALES 06 DE COAHUILA Y 05 DEL ESTADO DE MICHOACAN, CON EL OBJETO DE PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO DOS MIL TRES.
16. QUE EN LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS DEL DISTRITO FEDERAL UNINOMINAL 06 DEL ESTADO DE COAHUILA RESULTARON ELECTOS LOS CANDIDATOS DE LA COALICION "ALIANZA PARA TODOS" EN CUYO CASO, CON BASE EN LA CLAUSULA SEXTA DEL CONVENIO DE LA COALICION DE LA "ALIANZA PARA TODOS", LOS CANDIDATOS PROPIETARIOS PERTENECERAN AL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.
17. QUE EN LO QUE SE REFIERE A LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS DEL DISTRITO FEDERAL UNINOMINAL 05 DEL ESTADO DE MICHOACAN, RESULTARON ELECTOS LOS CANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA.
18. QUE CON BASE EN LO ANTERIOR PARA LA ASIGNACION DE LAS CURULES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL EN ESTADO SUSPENSIVO EN LA TERCERA Y QUINTA CIRCUNSCRIPCION, ES DE APLICAR LO DISPUESTO EN EL SEGUNDO SUPUESTO DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, REFERIDA EN EL CONSIDERANDO QUINTO, QUE A LA LETRA SEÑALA:

2. *Si el Partido Revolucionario Institucional obtiene el triunfo en uno de los dos distritos, entonces dejarán de tener la condición suspensiva las fórmulas que se dejan en ese estado y se otorgará sólo una de las constancias de asignación y se expedirá una constancia de asignación adicional al Partido de la Revolución Democrática.*

19. QUE PROCEDE DETERMINAR EN QUE CIRCUNSCRIPCION CORRESPONDE OTORGAR LA CONSTANCIA DE ASIGNACION DE DIPUTADOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, A CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS SEÑALADOS, PARA LO QUE ES NECESARIO, EN PRIMER TERMINO, RECURRIR A LOS DATOS DE LA ULTIMA FASE DE LA ASIGNACION DE DIPUTADOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL CONTENIDA EN LA SENTENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, SEÑALADA EN SU CONSIDERANDO CUARTO, EN LA QUE SE CONSIGNA EL REMANENTE DE VOTOS DE DICHO PARTIDO, SIENDO LOS SIGUIENTES:

CIRCUNSCRIPCION	REMANENTE DE VOTOS PRI
PRIMERA	130,197.10
SEGUNDA	86,204.10
TERCERA	99,815.02
CUARTA	31,281.56
QUINTA	87,358.86

20. QUE CON BASE LOS DATOS CONSIGNADOS EN EL CUADRO PRECEDENTE Y YA QUE LAS CURULES EN CONDICION SUSPENSIVA CORRESPONDEN A LA TERCERA Y QUINTA CIRCUNSCRIPCIONES, RESPECTIVAMENTE Y CON BASE EN LOS VOTOS NO UTILIZADOS EN LA ASIGNACION A TRAVES DEL METODO DE PROPORCIONALIDAD PURA, Y A LO PREVISTO EN EL PUNTO PRIMERO, FASES 1, 2 Y 3 DEL ACUERDO APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON FECHA 31 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO Y PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 11 DE ABRIL DEL MISMO AÑO, POR EL QUE SE DETERMINA EL MECANISMO PARA LA APLICACION DE LA FORMULA DE ASIGNACION DE LAS CURULES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL EN LA CAMARA DE DIPUTADOS, QUE CORRESPONDAN A LOS PARTIDOS POLITICOS CON BASE EN LOS RESULTADOS QUE OBTENGAN EN LA JORNADA ELECTORAL DEL SEIS DE JULIO DEL DOS MIL TRES, SE PROCEDE A LA ASIGNACION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL EN CADA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL, UTILIZANDO EL METODO DE RESTO MAYOR, SEÑALADO EN EL ARTICULO 13, PARRAFO 3 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.
21. QUE CON BASE EN LO ANTERIOR, ASI COMO EN EL ARTICULO 14, PARRAFO 3, DEL CODIGO ELECTORAL, SEGUN EL CUAL SE ASIGNARA, EN PRIMER TERMINO LAS DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL AL PARTIDO POLITICO QUE SE HUBIERA UBICADO EN EL SUPUESTO DE SOBRRERREPRESENTACION SEÑALADO EN LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTICULO 54 CONSTITUCIONAL, POR LO QUE, PROCEDE ASIGNAR AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL LA CURUL CORRESPONDIENTE A LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION, PUES ES EN ELLA EN LA QUE TIENE SU MAYOR RESTO DE VOTOS. LA FORMULA CORRESPONDIENTE ES LA SIGUIENTE:

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
TERCERA CIRCUNSCRIPCION**

No. DE LISTA	PROPIETARIO	SUPLENTE
14	Flores Morales Víctor Félix	Valencia Rosado Ena Rosa

22. QUE EN SEGUNDO TERMINO PROCEDE ASIGNAR, AL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA LA CURUL CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCION PUES ES EN LA MISMA QUE FALTA UNA CURUL POR ASIGNAR, LA FORMULA ELECTA ES LA SIGUIENTE:

**PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA
QUINTA CIRCUNSCRIPCION**

No. DE LISTA	PROPIETARIO	SUPLENTE
14	Ruiz Argaiz Isidoro	Aguirre Medina José Ma.

23. QUE POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 9, 41, 52, 53, 54, 55 Y 60, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 7, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 58, Y 59 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION RECAIDA EN EL EXPEDIENTE SUP-REC-057/2003, Y EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION CONFERIDA EN LOS NUMERALES 82, PARRAFO 1, INCISO q); 262 Y 263, DEL CITADO CODIGO, ESTE CONSEJO GENERAL EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, RECAIDA EN EL RECURSO DE RECONSIDERACION CON NUMERO DE EXPEDIENTE SUP-REC-057/2003, PROCEDE ASIGNAR LAS CURULES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL MANTENIDAS EN CONDICION SUSPENSIVA, Y QUE ORIGINALMENTE FUERON OTORGADAS AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y AL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA RESPECTIVAMENTE, EN VIRTUD DE HABERSE ACTUALIZADO EL SUPUESTO PREVISTO POR EL TRIBUNAL QUE A LA LETRA SEÑALA:

2. *Si el Partido Revolucionario Institucional obtiene el triunfo en uno de los dos distritos, entonces dejarán de tener la condición suspensiva las fórmulas que se dejan en ese estado y se otorgará sólo una de las constancias de asignación y se expedirá una constancia de asignación adicional al Partido de la Revolución Democrática.*

SEGUNDO.- CORRESPONDE DEJAR SIN EFECTO LA CONDICION SUSPENSIVA Y OTORGAR LA CONSTANCIA RESPECTIVA A LA FORMULA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES PLURINOMINALES CORRESPONDIENTES AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL UBICADA EN EL LUGAR NUMERO 14 DE LA LISTA RELATIVA A LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL, INTEGRADA EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
TERCERA CIRCUNSCRIPCION**

No. DE LISTA	PROPIETARIO	SUPLENTE
14	Flores Morales Víctor Félix	Valencia Rosado Ena Rosa

TERCERO.- CORRESPONDE OTORGAR LA CONSTANCIA RESPECTIVA A LA FORMULA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES PLURINOMINALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA UBICADA EN EL LUGAR NUMERO 14 DE LA LISTA CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL, SIENDO LA SIGUIENTE:

**PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA
QUINTA CIRCUNSCRIPCION**

No. DE LISTA	PROPIETARIO	SUPLENTE
14	Ruiz Argaiz Isidoro	Aguirre Medina José Ma.

CUARTO.- DE CONFORMIDAD CON LOS PUNTOS DE ACUERDO ANTERIORES, EXPIDANSE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACION PROPORCIONAL A LOS PARTIDOS POLITICOS, QUE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 54 Y 60, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS

MEXICANOS Y 7, 11, PARRAFO 1, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 82, PARRAFO 1, INCISO q), 262 Y 263, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LES CORRESPONDEN.

QUINTO.- EN TERMINOS DE LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 263, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, INFORMESE A LA SECRETARIA GENERAL DE LA CAMARA DE DIPUTADOS LAS ASIGNACIONES DE DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, DE CONFORMIDAD CON LOS NOMBRES SEÑALADOS EN LOS PUNTOS SEGUNDO Y TERCERO DEL PRESENTE ACUERDO.

SEXTO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 9 DE MARZO DE 2004.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **LUIS CARLOS UGALDE RAMIREZ.-** RUBRICA.- LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL, **MARIA DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA.-** RUBRICA.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se modifica el instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como partido político nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG37/2004.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL INSTRUCTIVO QUE DEBERA OBSERVARSE PARA LA OBTENCION DEL REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL, ASI COMO DIVERSAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA REVISION DE LOS REQUISITOS QUE SE DEBEN CUMPLIR PARA DICHO FIN.

ANTECEDENTES

I. CON FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 1997, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL APROBO, EN SESION ORDINARIA, EL INSTRUCTIVO QUE DEBIAN OBSERVAR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDIAN OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL DIA 26 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO.

II. CON FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 1998, SE APROBO EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DEFINIO LA METODOLOGIA QUE OBSERVARIA LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION PARA LA REVISION DE LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBIAN OBSERVAR LAS ORGANIZACIONES O AGRUPACIONES POLITICAS QUE PRETENDIAN CONSTITUIRSE COMO PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL DIA 28 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO.

III. CON FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2000, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL APROBO, EN SESION ORDINARIA, EL INSTRUCTIVO QUE DEBIAN OBSERVAR LAS ORGANIZACIONES O AGRUPACIONES POLITICAS QUE PRETENDIAN OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL DIA 6 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO.

IV. CON FECHA 6 DE ABRIL DEL AÑO 2001, EL CONSEJO GENERAL APROBO, EN SESION ORDINARIA, EL ACUERDO POR EL QUE SE REFORMO, MODIFICO Y ADICIONO EL INSTRUCTIVO QUE DEBIAN OBSERVAR LAS ORGANIZACIONES O AGRUPACIONES POLITICAS QUE PRETENDIAN OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 18 DEL MISMO MES Y AÑO.

V. CON FECHA 12 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2001, SE APROBO, EN SESION ORDINARIA, EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DEFINIO LA METODOLOGIA QUE OBSERVARIA LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION PARA LA REVISION DE LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBIAN CUMPLIR LAS ORGANIZACIONES O AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL DIA 25 DE ENERO DE DOS MIL DOS.

VI. CON FECHA 24 DE JULIO DE 2003 LA COMISION DE FISCALIZACION DEL CONSEJO GENERAL APROBO EL "ACUERDO DE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y LAS AGRUPACIONES POLITICAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA QUE EN EL INFORME ANUAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2003 SE INCLUYA UN APARTADO SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACION DEL PATRIMONIO DE LOS PARTIDOS POLITICOS QUE NO HAYAN OBTENIDO EL 2% DE LA VOTACION EN LA ELECCION FEDERAL ORDINARIA DE 2003", EL CUAL FUE PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL DIA 11 DE AGOSTO DE 2003.

VII. CON FECHA 22 DE AGOSTO DE 2003 EN SESION ORDINARIA, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO APROBO EL ACUERDO CG153/2003 CONSISTENTE EN EL "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE ESTABLECE EL MECANISMO QUE LLEVARA A CABO EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA EL SEGUIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION DE LOS PARTIDOS POLITICOS QUE OBTUVIERON MENOS DEL 2% DE LA VOTACION EN LA ELECCION FEDERAL ORDINARIA PARA DIPUTADOS DEL 6 DE JULIO DE 2003". DICHO ACUERDO FUE PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL DIA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2003.

VIII. EN SESION EXTRAORDINARIA DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2003, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO APROBO EL ACUERDO CG537/2003 CONSISTENTE EN EL "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EXPIDE EL INSTRUCTIVO QUE DEBERA OBSERVARSE PARA LA OBTENCION DEL REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL, ASI COMO DIVERSAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA REVISION DE LOS REQUISITOS QUE SE DEBEN CUMPLIR PARA DICHO FIN"; EL CUAL FUE PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL DIA VIERNES 26 DE DICIEMBRE DE 2003.

IX. CON FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2003 FUE PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL DECRETO POR EL QUE EL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION REFORMA LOS ARTICULOS 22 NUMERAL 1, 24 NUMERAL 1 INCISO B), 28 NUMERAL 1 INCISO A), 29 NUMERAL 1, 30 NUMERAL 1, 35 NUMERAL 1 INCISO A), 38 NUMERAL 1 INCISO D), Y SE ADICIONA EL ARTICULO 30 CON UN NUMERAL 2 Y EL ARTICULO 56 CON UN NUMERAL 4, TODOS ELLOS DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

CONSIDERANDO

I. QUE LA SOCIEDAD MEXICANA SE HA ORGANIZADO PARA TENER LOS CAUCES INSTITUCIONALES QUE LE PERMITEN ACTUAR POLITICAMENTE DENTRO DE LOS MARCOS LEGALES, DANDO COMO RESULTADO EL ACTUAL SISTEMA DE PARTIDOS POLITICOS, INTEGRADO POR DIVERSAS DOCTRINAS E IDEOLOGIAS POLITICAS.

II. QUE EL DERECHO DE ASOCIACION SE ENCUENTRA CONSAGRADO EN EL ARTICULO 9 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL CUAL, EN SU PARTE CONDUCENTE, ESTABLECE: "NO SE PODRA COARTAR EL DERECHO DE ASOCIARSE O REUNIRSE PACIFICAMENTE CON CUALQUIER OBJETO LICITO (...)". ASIMISMO, ESTE PRECEPTO CONSTITUCIONAL SEÑALA QUE ES DERECHO EXCLUSIVO DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS ASOCIARSE CON EL OBJETO DE PARTICIPAR EN LA VIDA POLITICA DEL PAIS.

III. QUE EL ARTICULO 35 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN SU FRACCION III, ESTABLECE QUE ES PRERROGATIVA DE LOS CIUDADANOS "ASOCIARSE INDIVIDUAL Y LIBREMENTE PARA TOMAR PARTE EN FORMA PACIFICA EN LOS ASUNTOS POLITICOS DEL PAIS (...)".

IV. QUE EL ARTICULO 41 CONSTITUCIONAL, EN SU FRACCION I SEÑALA: "LOS PARTIDOS POLITICOS SON ENTIDADES DE INTERES PUBLICO; LA LEY DETERMINARA LAS FORMAS ESPECIFICAS DE SU INTERVENCION EN EL PROCESO ELECTORAL. LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES TENDRAN DERECHO A PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES ESTATALES Y MUNICIPALES. LOS PARTIDOS POLITICOS TIENEN COMO FIN PROMOVER LA PARTICIPACION DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRATICA, CONTRIBUIR A LA INTEGRACION DE LA REPRESENTACION NACIONAL Y COMO ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS, HACER POSIBLE EL ACCESO DE ESTOS AL EJERCICIO DEL PODER PUBLICO, DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS, PRINCIPIOS E IDEAS QUE POSTULAN Y MEDIANTE EL SUFRAGIO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO Y DIRECTO. SOLO LOS CIUDADANOS PODRAN AFILIARSE LIBRE E INDIVIDUALMENTE A LOS PARTIDOS POLITICOS (...)".

V. QUE EL MISMO NUMERAL 41 CONSTITUCIONAL ESTABLECE, EN SU FRACCION III, QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES EL DEPOSITARIO DE LA AUTORIDAD ELECTORAL Y EL RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCION ESTATAL DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES. QUE EN EL EJERCICIO DE ESA

FUNCION ESTATAL, LA CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD SERAN SUS PRINCIPIOS RECTORES; Y QUE EN ATENCION AL ARTICULO 69, PARRAFO 1, INCISOS a) Y b), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ENTRE SUS FINES SE ENCUENTRA CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRATICA Y PRESERVAR EL FORTALECIMIENTO DEL REGIMEN DE PARTIDOS POLITICOS.

VI. QUE CON BASE EN EL MANDATO CONSTITUCIONAL PREVIAMENTE SEÑALADO, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RIGE SUS ACTIVIDADES DENTRO DEL MARCO LEGAL DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL CUAL REGLAMENTA LA PARTICIPACION DE LOS CIUDADANOS EN LA VIDA POLITICA DEL PAIS.

VII. QUE LOS ARTICULOS 5, PARRAFO 1; 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, PARRAFO 3; 33, 34 Y 35 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE REGULAN: LA CONSTITUCION Y REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES; LA CONDICION DE QUE PARA SU REGISTRO SE AJUSTEN A LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES; LA PROHIBICION DE QUE LOS PARTIDOS POLITICOS QUE EN LA ULTIMA ELECCION PERDIERON SU REGISTRO PUEDAN SOLICITARLO NUEVAMENTE, HASTA DESPUES DE TRANSCURRIDO UN PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO; Y SE RECONOCE LA FIGURA JURIDICA DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES.

VIII. QUE EL MENCIONADO CODIGO EN SU ARTICULO 5, PARRAFO 1, DICTA QUE: *"ES DERECHO DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS CONSTITUIR PARTIDOS POLITICOS NACIONALES Y AGRUPACIONES POLITICAS Y AFILIARSE A ELLOS INDIVIDUAL Y LIBREMENTE (...)"*; Y QUE POR SU PARTE, EL ARTICULO 22 DEL MISMO ORDENAMIENTO IDENTIFICA A LAS PERSONAS QUE PUEDEN CONSTITUIRSE EN PARTIDOS POLITICOS NACIONALES.

IX. QUE EN EL ARTICULO 24 DEL CODIGO INVOCADO SE SEÑALA LOS REQUISITOS PARA QUE UNA PERSONA DE LAS SEÑALADAS EN EL ARTICULO 22 DE MISMO ORDENAMIENTO PUEDA SER REGISTRADA COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL.

X. QUE ASIMISMO, EN LOS ARTICULOS 25, 26 Y 27 DEL CITADO CODIGO DE LA MATERIA SE ESTABLECEN LOS EXTREMOS QUE DEBERAN CONTENER EN CUALQUIER CASO, LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS, RESPECTIVAMENTE, DE AQUELLAS AGRUPACIONES POLITICAS QUE PRETENDAN OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL.

XI. QUE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, EN LA TESIS RELEVANTE S3EL008/2003, ASI COMO EN LA SENTENCIA IDENTIFICADA CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE SUP-JDC-021/2003, SEÑALO LOS ELEMENTOS MINIMOS QUE DEBEN CONTENER LOS ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN MATERIA DE DEMOCRACIA INTERNA DE LOS MISMOS.

XII. QUE EN EL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 28 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SE ESTABLECE QUE PARA CONSTITUIR UN PARTIDO POLITICO NACIONAL, LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL INTERESADA NOTIFICARA ESE PROPOSITO AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ENTRE EL 1o. DE ENERO Y EL 31 DE JULIO DEL AÑO SIGUIENTE AL DE LA ELECCION. ASIMISMO, SE ESPECIFICAN LOS ACTOS PREVIOS QUE DEBEN REALIZARSE TENDIENTES A DEMOSTRAR QUE SE CUMPLE CON LOS REQUISITOS PARA CONSTITUIR UN PARTIDO POLITICO NACIONAL SEÑALADOS EN EL ARTICULO 24 DEL PROPIO CODIGO.

XIII. QUE EL ARTICULO 93, PARRAFO 1, INCISOS a) Y b), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE QUE ES ATRIBUCION DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS CONOCER DE LAS NOTIFICACIONES QUE FORMULEN LAS PERSONAS AUTORIZADAS POR EL ARTICULO 22 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO PARTIDOS POLITICOS NACIONALES Y REALIZAR LAS ACTIVIDADES PERTINENTES; ASI COMO RECIBIR LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PERSONAS ANTES REFERIDAS QUE HAYAN CUMPLIDO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PROPIO CODIGO PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLITICO E INTEGRAR EL EXPEDIENTE RESPECTIVO PARA QUE EL SECRETARIO EJECUTIVO LO SOMETA A CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL.

XIV. QUE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION A QUE HACE ALUSION EL ARTICULO 28, PARRAFO 1, INCISO a), FRACCION I, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ASI COMO AQUELLAS QUE SUSTENTAN LAS LISTAS DE AFILIADOS A QUE SE REFIERE EL INCISO b), FRACCION V, DEL MISMO ARTICULO, DEBEN REFLEJAR DE MANERA CIERTA Y OBJETIVA QUE LA VOLUNTAD DE ADHESION DE CADA CIUDADANO GUARDA VIGENCIA Y ACTUALIDAD CON RELACION AL PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL. EN RAZON DE LO

ANTERIOR, CON EL FIN DE BRINDAR CERTEZA A LOS INTERESADOS, DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN EL PARRAFO 2 DEL ARTICULO 69 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SE ESTIMA NECESARIO QUE LAS CEDULAS DE AFILIACION CONTENGAN LA FECHA EN LA CUAL LOS CIUDADANOS MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE ADHERIRSE AL PARTIDO POLITICO QUE SE PRETENDE CONSTITUIR, FECHA QUE DEBE CORRESPONDER AL PROCESO DE REGISTRO QUE INICIA EN ENERO DE 2004. ASIMISMO, SE REQUIERE QUE LOS DATOS ASENTADOS EN LAS CITADAS CEDULAS DE AFILIACION COINCIDAN CON LOS QUE OBRAN EN EL PADRON ELECTORAL.

XV. QUE A EFECTO DE DAR CABAL CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO RECTOR DE CERTEZA QUE DEBE REGIR TODAS LAS ACTIVIDADES DE ESTE INSTITUTO, ES CONVENIENTE QUE LAS AGRUPACIONES POLITICAS QUE BUSQUEN OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO INFORMEN A ESTE INSTITUTO CON PRECISION LA FECHA Y LUGAR EN QUE SE CELEBRARAN CADA UNA DE LAS ASAMBLEAS ESTATALES O DISTRITALES.

XVI. QUE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, EN LA TESIS RELEVANTE S3EL 155/2002, ESTABLECIO QUE PARA EFECTOS DE LA VALIDACION DE LAS ASAMBLEAS ESTATALES O DISTRITALES, LOS ASISTENTES DEBEN PERTENECER A LA ENTIDAD O DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL EN QUE SE CELEBREN. EN CONGRUENCIA CON LA CITADA TESIS, PARA COMPROBAR LA PRESENCIA DE CUALQUIERA DE LAS PERSONAS QUE ESTABLECE EL ARTICULO 22 DEL CODIGO ELECTORAL EN UN AMBITO TERRITORIAL REPRESENTATIVO DEL PAIS, ES PERTINENTE REVISAR, PARA CONTABILIZAR EL NUMERO DE ASISTENTES QUE PARTICIPAN EN LAS ASAMBLEAS DISTRITALES O ESTATALES SEÑALADAS EN EL ARTICULO 28, PARRAFO 1, INCISO a) DEL CODIGO DE LA MATERIA, QUE EL CIUDADANO QUE ASISTA A ALGUNA DE ESAS ASAMBLEAS TENGA SU DOMICILIO DENTRO DEL DISTRITO O ENTIDAD FEDERATIVA DONDE SE CELEBRE LA ASAMBLEA CORRESPONDIENTE.

XVII. QUE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION EN SU TESIS S3ELJ 60/2002, SEÑALO QUE EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ASOCIACION POLITICO-ELECTORAL NO ADMITE LA AFILIACION SIMULTANEA A DOS O MAS ENTES POLITICOS, POR LO QUE NO SE CONTABILIZARAN AQUELLAS AFILIACIONES DE UN MISMO CIUDADANO QUE SEAN PRESENTADAS SIMULTANEAMENTE POR DOS O MAS AGRUPACIONES POLITICAS, PARA EFECTOS DE LA SATISFACCION DEL REQUISITO DE AFILIACION EXIGIDO POR EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL.

XVIII. QUE PARA EFECTO DE REALIZAR UNA REVISION OBJETIVA, CON MAYOR PRECISION Y RAPIDEZ, DE LOS REQUISITOS CONSTITUTIVOS SEÑALADOS EN EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EL PRESENTE INSTRUCTIVO, ATENDIENDO CON ELLO AL PRINCIPIO DE CERTEZA CON QUE DEBE REALIZAR SU ACTUACION, ESTA AUTORIDAD CONSIDERA PERTINENTE ESTABLECER LA PARTICIPACION DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, DE LA UNIDAD TECNICA DE SERVICIOS DE INFORMATICA Y DE LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS DEL PROPIO INSTITUTO, COMO COADYUVANTES DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS Y DE LA COMISION DE CONSEJEROS A LA QUE SE REFIERE EL ARTICULO 30 DEL CITADO CODIGO, PARA ESTABLECER LOS SISTEMAS Y EL APOYO TECNICO NECESARIO QUE PERMITAN VERIFICAR QUE LAS AGRUPACIONES POLITICAS QUE PRESENTEN SU SOLICITUD HAYAN SATISFECHO LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA LEY PARA LA CELEBRACION DE SUS ASAMBLEAS Y EN LA PRESENTACION DE SU SOLICITUD DE REGISTRO.

XIX. QUE DE ACUERDO CON LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 28, PARRAFO 1, INCISO a), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LAS PERSONAS SEÑALADAS EN EL ARTICULO 22 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES INTERESADAS EN OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO, DEBERAN CELEBRAR SUS ASAMBLEAS ESTATALES O DISTRITALES EN PRESENCIA DE UN FUNCIONARIO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL A EFECTO DE SU CERTIFICACION. DICHOS FUNCIONARIOS INVARIABLEMENTE GARANTIZARAN A CUALQUIER SOLICITANTE LA OBJETIVIDAD, IMPARCIALIDAD, CERTEZA Y LEGALIDAD DEL ACTO DE CERTIFICACION, PUES CONSTITUYEN LOS PRINCIPIOS RECTORES QUE RIGEN LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO Y ESTAN CONSAGRADOS TANTO EN LA FRACCION III DEL ARTICULO 41 CONSTITUCIONAL, COMO EN EL PARRAFO 2 DEL ARTICULO 69, DEL CODIGO DE LA MATERIA. LO ANTERIOR, CONSIDERANDO, EN LO QUE RESULTE APLICABLE, LO ESTABLECIDO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION EN LA TESIS RELEVANTE S3EL128/2002, EN EL SENTIDO DE QUE LA CERTIFICACION DE LAS ASAMBLEAS ESTATALES DE LAS AGRUPACIONES QUE PRETENDAN EL REGISTRO DE PARTIDO POLITICO NO TIENE EFECTOS ABSOLUTOS PARA LA DETERMINACION DEL NUMERO DE AFILIADOS.

XX. QUE LA FINALIDAD DE LA CELEBRACION DE LAS ASAMBLEAS ESTATALES Y DISTRITALES CONSISTE EN QUE LOS ASISTENTES CONOZCAN Y APRUEBEN LOS DOCUMENTOS BASICOS DEL INTERESADO EN OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL A LA CUAL PRETENDEN AFILIARSE, QUE SUSCRIBAN EL DOCUMENTO DE MANIFESTACION FORMAL DE AFILIACION, QUE SE FORMEN LAS LISTAS DE AFILIADOS Y QUE SE ELIJAN LOS DELEGADOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE QUE ASISTIRAN A LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN EL INCISO a) DEL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 28 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. POR LO ANTERIOR, SE CONSIDERA INACEPTABLE QUE LA FINALIDAD DE LAS ASAMBLEAS SE DESVIRTUE A PARTIR DE LA PRACTICA DE ACTIVIDADES DE DIVERSA NATURALEZA COMO PODRIAN SER LA CELEBRACION DE SORTEOS, RIFAS, O CUALQUIER OTRA AJENA AL OBJETO REFERIDO, O QUE SE ENCUENTRE CONDICIONADA A LA ENTREGA DE PAGA, DADIVA, PROMESA DE DINERO U OTRO TIPO DE RECOMPENSA, MISMAS QUE PODRIAN ATENTAR EN CONTRA DEL PRINCIPIO DE LIBERTAD DE AFILIACION PREVISTO EN EL ARTICULO 5, PARRAFO 1, DEL CODIGO CITADO.

XXI. QUE EL ARTICULO 29, PARRAFO 1 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES SEÑALA QUE, UNA VEZ REALIZADOS LOS ACTOS CORRESPONDIENTES AL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCION, LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL DEBERA SER PRESENTADA ANTE LA AUTORIDAD ELECTORAL POR LA PARTE INTERESADA, EN EL MES DE ENERO DEL AÑO ANTERIOR AL DE LA ELECCION. DICHA SOLICITUD DEBERA ACOMPAÑARSE CON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- a. "LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS APROBADOS POR SUS MIEMBROS EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO ANTERIOR;
- b. LAS LISTAS NOMINALES DE AFILIADOS POR ENTIDADES O POR DISTRITOS ELECTORALES, A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES II DEL INCISO a) Y V DEL INCISO b) DEL ARTICULO ANTERIOR; Y
- c. LAS ACTAS DE LAS ASAMBLEAS CELEBRADAS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS O EN LOS DISTRITOS ELECTORALES Y LA DE SU ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA."

TODA VEZ QUE EL CODIGO ELECTORAL NO ESTABLECE UNA FECHA LIMITE PARA LA REALIZACION DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA, Y A FIN DE DOTAR A LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DE LOS TIEMPOS SUFICIENTES PARA REALIZAR LAS TAREAS DE CERTIFICACION DE LAS MENCIONADAS ASAMBLEAS, RECEPCION DE LAS SOLICITUDES Y DOCUMENTACION CONDUCTENTE Y ELABORACION LOS RESPECTIVOS EXPEDIENTES, SE HACE NECESARIO ESTABLECER COMO FECHA LIMITE PARA LA REALIZACION DE LAS ASAMBLEAS NACIONALES CONSTITUTIVAS EL VEINTIOCHO DE ENERO DE 2005. SIN EMBARGO, COMO LA FECHA LIMITE PARA PRESENTAR LAS SOLICITUDES DE REGISTRO EN TERMINOS DEL ARTICULO 29 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, AQUELLAS PERSONAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 22 INTERESADAS EN OBTENER SU REGISTRO PARTIDO POLITICO QUE PRETENDAN REALIZAR SUS ASAMBLEAS NACIONALES ENTRE EL VEINTINUEVE Y EL TREINTA Y UNO DE ENERO DE 2005 DEBERAN DE NOTIFICARLO A LA DIRECCION DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS CON UNA ANTICIPACION MINIMA DE CINCO DIAS ANTERIORES A SU CELEBRACION, CON EL OBJETO DE QUE DICHO ORGANO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PUEDA TOMAR LAS PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA EL DESAHOGO DE SUS OBLIGACIONES LEGALES EN ESTA MATERIA.

XXII. QUE EL PARRAFO 3 DEL ARTICULO 28 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES SEÑALA QUE EN CASO DE QUE EL INTERESADO NO PRESENTE SU SOLICITUD DE REGISTRO EN EL PLAZO PREVISTO EN EL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 29 DESCRITO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, DEJARA DE TENER EFECTO LA NOTIFICACION FORMULADA.

XXIII. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, AL CONOCER DE UNA SOLICITUD PARA OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL, INTEGRARA UNA COMISION PARA EXAMINAR LOS DOCUMENTOS SEÑALADOS EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCION PREVISTO EN EL CITADO CODIGO; DICHA COMISION FORMULARA EL PROYECTO DE DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

XXIV. QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 31 DEL MULTICITADO CODIGO ELECTORAL Y CON BASE EN EL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISION EXAMINADORA, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DENTRO DEL PLAZO DE CIENTO VEINTE DIAS CONTADOS A PARTIR DE QUE TENGA CONOCIMIENTO DE LA PRESENTACION DE LA SOLICITUD DE REGISTRO RESOLVERA: A) CUANDO

PROCEDA, EXPEDIR EL CERTIFICADO CORRESPONDIENTE HACIENDO CONSTAR EL REGISTRO, MISMO QUE SURTIRA EFECTOS A PARTIR DEL 1o. DE AGOSTO DEL AÑO ANTERIOR AL DE LA ELECCION; B) EN CASO DE NEGATIVA, FUNDAMENTARA LAS CAUSAS QUE LA MOTIVAN Y LO COMUNICARA A LOS INTERESADOS. EN AMBOS CASOS LA RESOLUCION DEBERA PUBLICARSE EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** Y PODRA SER RECURRIDA ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL.

XXV. QUE ESTE CONSEJO GENERAL HA CONSIDERADO, Y ASI LO HA ESTABLECIDO EN SU ACUERDO CG153/2003 DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2003, QUE EN EL MOMENTO EN QUE UN PARTIDO POLITICO NACIONAL PIERDE SU REGISTRO SUS FINES SE VUELVEN DE IMPOSIBLE EJECUCION, POR LO CUAL RESULTA NECESARIO QUE SE TOMEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA LIQUIDACION DE SU PATRIMONIO A FIN DE TRANSPARENTAR EL DESTINO FINAL DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO A QUE TUVIERON DERECHO.

ESTE CRITERIO SE SOSTIENE, FUNDAMENTALMENTE, SOBRE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

- a) QUE EL PATRIMONIO DE LOS PARTIDOS POLITICOS, CONSTITUIDO CON RECURSOS PUBLICOS, NO PUEDE SER DESTINADO A UN FIN PRIVADO PUES ELLO SUPONDRIA ABUSO DEL DERECHO E IMPLICARIA UN DAÑO INJUSTIFICADO AL ERARIO PUBLICO, POR LO QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE VIGILANCIA DEL ORIGEN Y USO DE TODOS LOS RECURSOS CON QUE CUENTAN LOS PARTIDOS POLITICOS, DEBE GARANTIZAR QUE PREVALEZCAN LOS INTERESES PUBLICOS SOBRE LOS PRIVADOS EN LA APLICACION Y DESTINO FINAL DEL PATRIMONIO DE LOS PARTIDOS POLITICOS QUE PIERDAN SU REGISTRO.
- b) QUE EL ARTICULO 41, BASE I, PARRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE QUE LOS PARTIDOS POLITICOS SON ENTIDADES DE INTERES PUBLICO Y, COMO TALES, TIENEN COMO FIN PROMOVER LA PARTICIPACION DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRATICA, CONTRIBUIR A LA INTEGRACION DE LA REPRESENTACION NACIONAL Y COMO ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS, HACER POSIBLE EL ACCESO A ESTOS AL EJERCICIO DEL PODER PUBLICO.
- c) QUE EL MISMO ARTICULO 41 CONSTITUCIONAL EN SU BASE II, PARRAFO SEGUNDO, DISPONE QUE EL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA LOS PARTIDOS POLITICOS QUE MANTENGAN SU REGISTRO DESPUES DE CADA ELECCION, SE COMPONDRA DE LAS MINISTRACIONES DESTINADAS AL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y LAS TENDENTES A LA OBTENCION DEL VOTO DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES.
- d) QUE EL ARTICULO 36, PARRAFO 1, INCISOS C) Y H) DEL CODIGO DE LA MATERIA ESTABLECE QUE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES TENDRAN, ENTRE OTROS DERECHOS, EL DE DISFRUTAR DE LAS PRERROGATIVAS Y RECIBIR EL FINANCIAMIENTO PUBLICO EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA, PARA GARANTIZAR QUE REALICEN LOS FINES PREVISTOS POR LA PROPIA CONSTITUCION Y EL CODIGO EN LA MATERIA; ASI COMO EL DE SER PROPIETARIOS, POSEEDORES O ADMINISTRADORES SOLO DE LOS BIENES INMUEBLES QUE SEAN INDISPENSABLES PARA EL CUMPLIMIENTO DIRECTO E INMEDIATO DE SUS FINES.
- e) QUE EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO O) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTABLECE COMO UNA DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLITICOS, UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PUBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, PARA SUFRAGAR LOS GASTOS DE CAMPAÑA, ASI COMO PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES ENUMERADAS EN EL INCISO C) DEL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 36 DEL PROPIO CODIGO ELECTORAL.
- f) QUE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS H), I) Y Z) DEL CODIGO ELECTORAL ESTABLECE COMO ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL LAS DE VIGILAR QUE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES SE DESARROLLEN CON APEGO AL PROPIO CODIGO Y CUMPLAN CON LAS OBLIGACIONES A QUE ESTAN SUJETOS; VIGILAR QUE EN LO RELATIVO A LAS PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS SE ACTUE CON APEGO AL CODIGO; ASI COMO DICTAR LOS ACUERDOS NECESARIOS PARA HACER EFECTIVAS SUS ATRIBUCIONES.
- g) QUE EL ARTICULO 134 CONSTITUCIONAL DETERMINA LAS BASES A QUE DEBE SUJETARSE EL MANEJO DE LOS RECURSOS ECONOMICOS FEDERALES, ENTRE LAS QUE SE ESTABLECE QUE

DICHOS RECURSOS DEBEN SER ADMINISTRADOS CON EFICIENCIA, EFICACIA Y HONRADEZ, Y PARA SATISFACER LOS OBJETIVOS A LOS QUE ESTEN DESTINADOS.

XXVI. QUE EN VIRTUD DE LO SEÑALADO EN LOS CONSIDERANDOS ANTERIORES, ES CONVENIENTE QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO z), EN RELACION CON EL INCISO k) DEL MISMO NUMERAL, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PRECISE LOS ELEMENTOS OBJETIVOS CON LOS QUE CONSTATARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS SEÑALADOS POR LA LEY PARA CONSTITUIRSE EN PARTIDO POLITICO NACIONAL. DE ESTA MANERA EL ORGANO MAXIMO DE DIRECCION, EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO, TOMARA SU RESOLUCION CON BASE EN LOS PRINCIPIOS RECTORES DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD, AL TENOR DE LA TESIS RELEVANTE S3EL 036/99 EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION; SIN QUE ELLO IMPLIQUE LIMITACION A LOS DERECHOS POLITICOS DE LOS MEXICANOS, CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

XXVII. QUE TODA VEZ QUE CON FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2003 FUE PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL**

DE LA FEDERACION EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 22 NUMERAL 1, 24 NUMERAL 1 INCISO B), 28 NUMERAL 1 INCISO A), 29 NUMERAL 1, 30 NUMERAL 1, 35 NUMERAL 1 INCISO A), 38 NUMERAL 1 INCISO D), Y SE ADICIONA EL ARTICULO 30 CON UN NUMERAL 2 Y EL ARTICULO 56 CON UN NUMERAL 4, TODOS ELLOS DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, RESULTA NECESARIO QUE ESTE CONSEJO GENERAL MODIFIQUE EL *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EXPIDE EL INSTRUCTIVO QUE DEBERA OBSERVARSE PARA LA OBTENCION DEL REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL, ASI COMO DIVERSAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA REVISION DE LOS REQUISITOS QUE SE DEBEN CUMPLIR PARA DICHO FIN"*, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL DIA VIERNES 26 DE DICIEMBRE DE 2003, A EFECTO DE ADECUARLO A LAS REFORMAS AL CODIGO ELECTORAL DECRETADAS POR EL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION.

XXVIII. QUE A EFECTO DE GARANTIZAR LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD Y OBJETIVIDAD TUTELADOS POR EL ARTICULO 41 BASE III DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 69 PARRAFO 2 Y 73 PARRAFO 1 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN EL PRESENTE ACUERDO SE SUSTITUYE EL TERMINO "ORGANIZACION POLITICA" POR EL DE "AGRUPACION POLITICA", EN RAZON DE QUE A PARTIR DE LA YA CITADA REFORMA AL CODIGO ELECTORAL FEDERAL, SOLAMENTE PODRAN SOLICITAR SU REGISTRO COMO PARTIDOS POLITICOS NACIONALES AQUELLAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES QUE CUENTEN CON REGISTRO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

EN ESE SENTIDO, RESULTA NECESARIO QUE SE ACREDITE ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL QUE LAS DIRIGENCIAS O REPRESENTANTES LEGALES DE LAS RESPECTIVAS AGRUPACIONES POLITICAS APROBARON SOLICITAR SU REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL Y CUMPLIR CON LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO PREVISTOS EN EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EL PRESENTE INSTRUMENTO.

QUE EN EL MISMO SENTIDO, Y PARA PRESERVAR LOS YA MENCIONADOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA FUNCION ELECTORAL, EN EL PRESENTE ACUERDO SE ELIMINA TODA REFERENCIA A LA POSIBILIDAD DE QUE JUECES MUNICIPALES, DE PRIMERA INSTANCIA, DE DISTRITO, O NOTARIOS PUBLICOS, PUEDAN DAR FE DE LAS ASAMBLEAS REALIZADAS POR LAS AGRUPACIONES POLITICAS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO PARTIDOS POLITICOS, TODA VEZ QUE LA REFORMA AL ARTICULO 28, PARRAFO 1 INCISO A) DEL CODIGO ELECTORAL, OBLIGA A QUE LAS ASAMBLEAS SE REALICEN NECESARIAMENTE EN PRESENCIA DE UN FUNCIONARIO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. EN ESE ORDEN DE IDEAS, SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO Y NO OPCIONAL, LA UTILIZACION DEL *FORMATO DE SOLICITUD DE CERTIFICACION DE ASAMBLEA*, QUE SE ANEXA AL PRESENTE DOCUMENTO.

ASIMISMO, EN EL PRESENTE ACUERDO SE PRECISA LA OBLIGACION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DE CERCIORARSE QUE LOS AFILIADOS A UNA AGRUPACION QUE PRETENDA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLITICO, PERTENEZCAN A LA ENTIDAD O DISTRITO CORRESPONDIENTE, EN TERMINOS DE LA REFORMA AL ARTICULO 24, PARRAFO 1, INCISO B) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

AUNADO A LO ANTERIOR, CON LA INTENCION DE CONTAR CON PLENA CERTEZA DE QUE LOS ASISTENTES A LAS ASAMBLEAS CONSTITUTIVAS CONOCIERON, PREVIO A SU APROBACION, LA

DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS, SE ESTABLECE LA OBLIGACION DE QUE EL FUNCIONARIO DEL INSTITUTO AUTORIZADO COMO FEDATARIO LEVANTE CONSTANCIA DE QUE LOS DOCUMENTOS BASICOS FUERON CONOCIDOS POR LOS ASISTENTES A LA ASAMBLEA CON ANTERIORIDAD A SU EVENTUAL APROBACION.

XXIX. QUE CONFORME AL ARTICULO 81 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTA FACULTADO PARA ORDENAR LA PUBLICACION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE CARACTER GENERAL QUE PRONUNCIE, Y DE AQUELLOS QUE ASI LO DETERMINE Y QUE CONFORME AL ARTICULO 7, PARRAFO 1 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, LAS COMISIONES CONTRIBUYEN AL DESEMPEÑO DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO Y EJERCEN LAS FACULTADES QUE LES CONFIERE EL CODIGO Y LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DEL PROPIO CONSEJO.

QUE CON EL FIN DE GARANTIZAR LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA Y LEGALIDAD, RECTORES DE LA MATERIA, ASI COMO EL DE PUBLICIDAD RESPECTO DE LAS ACLARACIONES A LAS CONSULTAS REFERENTES AL PRESENTE INSTRUMENTO ACORDADAS POR LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, LAS CUALES CONSTITUYEN CRITERIOS DE CARACTER GENERAL QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA TOTALIDAD DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES INTERESADAS EN OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO, AL IGUAL QUE TODOS AQUELLOS ACTOS Y RESOLUCIONES DE SU COMPETENCIA QUE LA COMISION DETERMINE, RESULTA NECESARIO QUE LAS MISMAS DEBAN SER PUBLICADAS EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**, EN LOS ESTRADOS Y EN LA PAGINA ELECTRONICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

QUE EN CONSECUENCIA, LAS ACLARACIONES A LAS CONSULTAS REFERENTES AL PRESENTE INSTRUMENTO ACORDADAS POR LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION CONSTITUYEN CRITERIOS DE CARACTER GENERAL APLICABLES A TODOS LOS SUJETOS DEL MISMO, Y QUE POR TANTO DEBEN SER ANUNCIADOS A EFECTO DE SALVAGUARDAR EL PRINCIPIO DE CERTEZA Y LEGALIDAD EN SU APLICACION; QUE POR LO TANTO, LA COMISION DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION PODRA SOLICITAR AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL ORDENE LA PUBLICACION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**, EN LOS ESTRADOS Y EN LA PAGINA ELECTRONICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DE LAS CONTESTACIONES A LAS CONSULTAS REALIZADAS POR LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES Y DE TODOS AQUELLOS ACTOS DE SU COMPETENCIA QUE ESTIME CONVENIENTE.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 9, 35 Y 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 5 PARRAFO 1, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 Y 31 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 81 Y 82, PARRAFO 1, INCISOS k) Y z), DEL ULTIMO ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO, EL CONSEJO GENERAL EMITE EL SIGUIENTE

ACUERDO

PRIMERO.- SE APRUEBAN MODIFICACIONES AL INSTRUCTIVO QUE DEBERAN OBSERVAR LAS PERSONAS CON DERECHO A SOLICITAR SU REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 22 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA OBTENER DICHO EL REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL, EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

I. DE LA NOTIFICACION AL INSTITUTO

1. TODA PERSONA A LA QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 22 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN ADELANTE AGRUPACION POLITICA, QUE PRETENDA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL DEBERA NOTIFICAR POR ESCRITO TAL PROPOSITO AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DENTRO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE JULIO DEL AÑO 2004.

2. EL ESCRITO DE NOTIFICACION DEBERA DIRIGIRSE AL CONSEJO GENERAL Y ENTREGARSE EN LA PRESIDENCIA O SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y DEBERA ESTAR FIRMADO POR LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA ORGANIZACION.

EL TEXTO DE LA NOTIFICACION DEBERA INCLUIR, AL MENOS, LO SIGUIENTE:

- a) DENOMINACION DE LA AGRUPACION POLITICA INTERESADA EN OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL.
- b) NOMBRE O NOMBRES DE SUS REPRESENTANTES LEGALES;
- c) DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES;

- d) DENOMINACION PRELIMINAR DEL PARTIDO POLITICO NACIONAL A CONSTITUIRSE, ASI COMO LA DESCRIPCION DEL EMBLEMA Y EL COLOR O COLORES QUE LO CARACTERICEN Y DIFERENCIEN DE OTROS PARTIDOS POLITICOS;
- e) FIRMA AUTOGRAFA DEL REPRESENTANTE LEGAL.

3. EL ESCRITO DE NOTIFICACION DEBERA ESTAR ACOMPAÑADO DE LA DOCUMENTACION SIGUIENTE:

- a) CERTIFICADO EXPEDIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN TERMINOS DEL ARTICULO 35, PARRAFO 4 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CON EL CUAL ACREDITE SU REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL.
- b) UNA MANIFESTACION OTORGADA POR EL APODERADO LEGAL DE LA AGRUPACION POLITICA EN LA QUE CONSTE SU INTERES EN OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL Y EL DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO PREVISTOS EN EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y DEL PRESENTE INSTRUMENTO. ESTA MANIFESTACION DEBERA SER OTORGADA ANTE NOTARIO PUBLICO.
- c) CONSTANCIA DEL REGISTRO DE LOS DIRIGENTES O REPRESENTANTES DE LA AGRUPACION ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON EL CUAL SE ACREDITE LA PERSONALIDAD DE QUIEN O QUIENES REPRESENTAN LEGALMENTE A LA AGRUPACION POLITICA QUE PRETENDA OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL.
- d) DECLARACIÓN FIRMADA POR EL O LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA INTERESADA, EN LA QUE SE MANIFIESTE EL TIPO DE ASAMBLEAS (ESTATALES O DISTRITALES) QUE LLEVARA A CABO SU REPRESENTADA PARA SATISFACER EL REQUISITO SEÑALADO EN EL INCISO a) DEL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 28 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.
- e) EL FORMATO CONTENIDO EN EL ANEXO 1 DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

TODA LA DOCUMENTACION SEÑALADA EN LOS NUMERALES 2 Y 3 DEL PRESENTE INSTRUMENTO DEBERA SER ENTREGADA EN UN SOLO ACTO.

4. DENTRO DE LOS 15 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA RECEPCION DE LA NOTIFICACION REFERIDA EN EL PUNTO ANTERIOR, EL INSTITUTO COMUNICARA AL INTERESADO LA ACEPTACION DE LA MISMA. EN CASO DE QUE EL SOLICITANTE INCUMPLIERE ALGUNO DE LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL NUMERAL ANTERIOR, EL INSTITUTO PROCEDERA EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

- a) HARA DEL CONOCIMIENTO DE LA AGRUPACION POLITICA SOLICITANTE EL ERROR U OMISION MEDIANTE NOTIFICACION PERSONAL EN LA QUE FUNDE Y MOTIVE LOS ERRORES U OMISIONES EN QUE HUBIERE INCURRIDO. EN EL CASO DE QUE EL DOMICILIO NO EXISTA, NO HAYA PERSONA QUIEN RECIBA O LA PERSONA CON LA QUE SE ENTIENDA LA DILIGENCIA SE NIEGUE A RECIBIR LA CEDULA, EL FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA NOTIFICACION LA FIJARA EN UN LUGAR VISIBLE DEL LOCAL, ASENTANDO LA RAZON CORRESPONDIENTE EN AUTOS Y PROCEDERA A FIJAR LA NOTIFICACION EN LOS ESTRADOS DEL INSTITUTO.
- b) EL INTERESADO CONTARA CON UN TERMINO IMPRORROGABLE DE 10 DIAS HABILES CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE LA NOTIFICACION, PARA SUBSANAR LOS ERRORES U OMISIONES QUE LE FUERON NOTIFICADOS Y MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA.
- c) EN CASO DE QUE NO SE PRESENTE ACLARACION ALGUNA DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O NO SE CUMPLA CON LOS REQUISITOS MENCIONADOS, SE TENDRA POR NO PRESENTADA LA NOTIFICACION RESPECTIVA, LO CUAL SERA INFORMADO POR ESCRITO AL INTERESADO. EN TODO CASO, SE SALVAGUARDA EL DERECHO DE REALIZAR UNA NUEVA NOTIFICACION, SIEMPRE Y CUANDO SE REALICE DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL ARTICULO 28, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTO ELECTORALES.

5. AQUELLAS AGRUPACIONES POLITICAS INTERESADAS EN OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL, CUYAS NOTIFICACIONES RESPECTIVAS HAYAN SIDO ACEPTADAS EN TIEMPO Y FORMA, DEBERAN CUMPLIR LOS REQUISITOS Y OBSERVAR EL PROCEDIMIENTO SEÑALADO EN EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

II. DE LA ORGANIZACION Y NOTIFICACION DE LAS ASAMBLEAS ESTATALES O DISTRITALES.

6. POR LO MENOS DIEZ DIAS HABILES ANTES DE DAR INICIO AL PROCESO DE REALIZACION DE LA PRIMERA ASAMBLEA ESTATAL O DISTRITAL, SEGUN SEA EL CASO, LA AGRUPACION POLITICA SOLICITANTE COMUNICARA POR ESCRITO AL INSTITUTO UNA AGENDA DE LAS FECHAS Y LUGARES EN DONDE SE LLEVARAN A CABO LA TOTALIDAD DE LAS ASAMBLEAS, LA CUAL CONTENDRA LOS DATOS SIGUIENTES:

- a) TIPO DE ASAMBLEA (ESTATAL O DISTRITAL)
- b) FECHA Y HORA DEL EVENTO
- c) ORDEN DEL DIA
- d) ESTADO O DISTRITO EN DONDE SE LLEVARA A CABO
- e) DIRECCION COMPLETA DEL LOCAL DONDE SE LLEVARA A CABO LA ASAMBLEA
- f) NOMBRE DE LAS PERSONAS QUE HABRAN DE FUNGIR COMO PRESIDENTE Y SECRETARIO EN LA ASAMBLEA DE QUE SE TRATE, INCLUYENDO LOS DATOS NECESARIOS PARA SU UBICACION PREVIA.

LAS ASAMBLEAS ESTATALES O DISTRITALES TENDRAN COMO ORDEN DEL DIA EXCLUSIVAMENTE LO DISPUESTO EN EL INCISO a) DEL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 28 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y ELEGIR A LOS DELEGADOS PROPIETARIOS O SUPLENTE QUE ASISTIRAN A LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA Y CUALQUIER OTRO QUE SE RELACIONE CON LO ANTERIOR.

NO SE TOMARAN COMO VALIDAS AQUELLAS ASAMBLEAS DISTRITALES O ESTATALES EN LAS QUE SE ACREDITE QUE SE REALIZARON ACTIVIDADES DIVERSAS A LAS CONTENIDAS EN EL ORDEN DEL DIA, ANTES, DURANTE Y CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACION DE LA MISMA, INCLUYENDO SUS RECESOS, LO CUAL SE TENDRA ACREDITADO CON EL ACTA DEL FUNCIONARIO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL QUE DE FE DE LA REALIZACION DE DICHAS ACTIVIDADES.

7. ADICIONALMENTE, EN CASO DE QUE SE MODIFIQUE ALGUNA INFORMACION SEÑALADA EN EL NUMERAL 6 ANTERIOR, SE DEBERA NOTIFICAR TAL SITUACION, DE MANERA FEHACIENTE, A LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, CUANDO MENOS CON TRES DIAS HABILES DE ANTELACION A LA FECHA PREVISTA PARA REALIZAR LA ASAMBLEA, SEÑALANDO LOS NUEVOS DATOS PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES.

8. EN EL CASO DE LAS ASAMBLEAS DISTRITALES, LA AGRUPACION POLITICA DEBERA VERIFICAR QUE EL DOMICILIO SEÑALADO PARA CELEBRAR SU ASAMBLEA CORRESPONDA EFECTIVAMENTE AL DISTRITO EN DONDE SE PRETENDE LLEVAR A CABO LA MISMA, PARA LO CUAL PODRA SOLICITAR AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL LA INFORMACION QUE REQUIERA SOBRE LA DELIMITACION DE LOS DISTRITOS ELECTORALES.

9. EN CASO DE CANCELACION DE UNA ASAMBLEA PROGRAMADA, LA AGRUPACION POLITICA, A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL, LO COMUNICARA POR ESCRITO A LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS CON AL MENOS TRES DIAS HABILES DE ANTELACION A LA FECHA PREVISTA PARA REALIZAR LA ASAMBLEA. EN CASO DE QUE UNA ASAMBLEA SEA REPROGRAMADA, DEBERA OBSERVARSE LO DISPUESTO EN EL SIGUIENTE NUMERAL.

10. LA REPROGRAMACION DE UNA ASAMBLEA DEBERA COMUNICARSE POR ESCRITO A LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS RESPETANDO LOS PLAZOS SIGUIENTES:

- a) PARA EL CASO DE ASAMBLEA ESTATAL CON UN MINIMO DE DIEZ DIAS HABILES DE ANTICIPACION A LA FECHA DE SU CELEBRACION,
- b) EN EL CASO DE ASAMBLEA DISTRITAL CON CUANDO MENOS OCHO DIAS HABILES ANTES DE LA CELEBRACION DE LA MISMA.

III. DE LA CERTIFICACION DE LAS ASAMBLEAS ESTATALES O DISTRITALES.

11. LOS ASISTENTES A LAS ASAMBLEAS DEBERAN PRESENTAR, DE MANERA OBLIGATORIA, SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA, A FIN DE ACREDITAR QUE SON CIUDADANOS MEXICANOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS POLITICOS Y EL DISTRITO O ENTIDAD EN EL QUE RESIDEN. PARA LA CONTABILIZACION DEL NUMERO MINIMO DE ASISTENTES AL TIPO DE ASAMBLEA QUE SE TRATE, SE ESTARA A LO DISPUESTO EN EL SEGUNDO PARRAFO DEL NUMERAL 24 DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

12. LA CELEBRACION DE LAS ASAMBLEAS DISTRITALES O ESTATALES DEBERA SER CERTIFICADA POR UN FUNCIONARIO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL INCISO a) DEL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 28 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

13. SE DEROGA.

14. SE DEROGA.

15. EL INSTRUMENTO PUBLICO EN QUE SE HAGA CONSTAR LA CERTIFICACION DE LAS ASAMBLEAS DISTRITALES O ESTATALES, SEGUN SEA EL CASO, DEBERA CONTENER, DE MANERA PRECISA E INVARIABLE, LO SIGUIENTE:

- a) EL NUMERO DE AFILIADOS Y LA LISTA DE ASISTENCIA ORIGINAL QUE ACREDITE EL NUMERO DE PARTICIPANTES QUE CONCURRIERON Y VOTARON EN LA ASAMBLEA Y SUSCRIBIERON FORMALMENTE EL DOCUMENTO DE AFILIACION A LA AGRUPACION POLITICA, LA CUAL DEBERA COINCIDIR CON LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION. DICHA LISTA DEBERA CONTENER NOMBRE COMPLETO, DOMICILIO COMPLETO Y CLAVE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR (CLAVE DE ELECTOR), SELLADA, FOLIADA Y RUBRICADA POR EL FEDATARIO RESPONSABLE DE REALIZAR LA CERTIFICACION. DICHO FEDATARIO DEBERA DAR FE DE QUE EL QUE CONCURRE SE IDENTIFICA CON LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA Y QUE LA CLAVE QUE SE ASIENTE EN LA LISTA CORRESPONDE A LA CITADA CREDENCIAL.
- b) EL NUMERO DE MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION SUSCRITAS E INCLUIDAS COMO ANEXOS DEL ACTA, CON LA ESPECIFICACION DE LOS FOLIOS INICIALES Y FINALES DE LAS MISMAS, QUE DEBERAN CORRESPONDER CON LA LISTA DE ASISTENCIA.
- c) LOS MECANISMOS UTILIZADOS POR EL FEDATARIO PARA DETERMINAR QUE DICHOS ASISTENTES MANIFESTARON FEHACIENTEMENTE SU VOLUNTAD DE ASOCIARSE AL PARTIDO POLITICO EN FORMACION.
- d) LOS RESULTADOS DE LA VOTACION OBTENIDA PARA APROBAR LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS. EL FUNCIONARIO DEL INSTITUTO AUTORIZADO COMO FEDATARIO DEBERA LEVANTAR CONSTANCIA DE QUE DICHOS DOCUMENTOS BASICOS FUERON HECHOS DEL CONOCIMIENTO DE LOS ASISTENTES A LA ASAMBLEA CON ANTERIORIDAD A SU EVENTUAL APROBACION. LAS DECISIONES QUE TOME LA ASAMBLEA DEBERAN SER RESULTADO DE LA APROBACION DE LA MAYORIA DE LOS ASISTENTES;
- e) LOS NOMBRES COMPLETOS DE LOS CIUDADANOS ELECTOS COMO DELEGADOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE QUE DEBERAN ASISTIR A LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA Y LOS RESULTADOS DE LA VOTACION MEDIANTE LA CUAL FUERON ELECTOS.
- f) INCLUIRA COMO ANEXOS O APENDICES DE LAS ACTAS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:
 - f.1) LOS ORIGINALES DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION DE LOS CIUDADANOS QUE CONCURRIERON Y PARTICIPARON EN LA ASAMBLEA DISTRITAL O ESTATAL, SELLADAS, FOLIADAS Y RUBRICADAS POR EL FEDATARIO RESPONSABLE DE REALIZAR LA CERTIFICACION.
 - f.2) LA LISTA DE ASISTENCIA REFERIDA EN EL INCISO a) ANTERIOR
 - f.3) EJEMPLAR DE LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS APROBADOS EN LA ASAMBLEA QUE CORRESPONDA, LOS CUALES DEBERAN ESTAR SELLADOS, FOLIADOS Y RUBRICADOS POR EL FEDATARIO RESPONSABLE DE REALIZAR LA CERTIFICACION.

16. EL EXPEDIENTE DE LA CERTIFICACION DE CADA ASAMBLEA DISTRITAL O ESTATAL, SEGUN SEA EL CASO, SE DEBERA INTEGRAR INVARIABLEMENTE POR EL ORIGINAL DEL ACTA QUE CONTENGA EL NOMBRE, FIRMA AUTOGRAFA Y SELLO DE QUIEN LA CERTIFICA.

IV. DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA

17. LA AGRUPACION POLITICA SOLICITANTE DEBERA INFORMAR DE LA CELEBRACION DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA A LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, CON UN MINIMO DE 15 DIAS HABILES PREVIOS A SU REALIZACION, A EFECTO DE QUE EL FUNCIONARIO DESIGNADO POR EL INSTITUTO, CERTIFIQUE LA CELEBRACION DE LA MISMA, EN TERMINOS DE LO PREVISTO POR EL INCISO b), PARRAFO 1 DEL ARTICULO 28 DEL CODIGO DE LA MATERIA.

18. JUNTO CON LA NOTIFICACION ANTES REFERIDA, DEBERAN REMITIRSE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN:

- a) LA CELEBRACION DE AL MENOS EL NUMERO DE ASAMBLEAS ESTATALES O DISTRITALES SEÑALADO EN EL INCISO a) DEL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 28 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES,
- b) LOS NOMBRES DE LOS DELEGADOS ELECTOS EN CADA UNA DE LAS ASAMBLEAS CELEBRADAS.

LA CELEBRACION DE LAS ASAMBLEAS ESTATALES O DISTRITALES DEBE ACREDITARSE CON LOS ORIGINALES O LAS COPIAS CERTIFICADAS DE LAS ACTAS EXPEDIDAS POR LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA TAL EFECTO DE CONFORMIDAD CON EL INCISO a) DEL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 28 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

19. LA DOCUMENTACION REFERIDA EN EL PUNTO ANTERIOR DEBERA SER ENVIADA A LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS POR ESCRITO, SEÑALANDO: NOMBRE COMPLETO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS DELEGADOS, CLAVE COMPLETA DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR Y SU CALIDAD DE PROPIETARIO O SUPLENTE.

20. EN CASO DE QUE LA DOCUMENTACION REFERIDA EN EL NUMERAL 18 NO SEA REMITIDA EN SU TOTALIDAD, LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS LO HARA DEL CONOCIMIENTO DE LA AGRUPACION POLITICA RESPECTIVA, PARA QUE, EN UN PLAZO DE 3 DIAS HABILES CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE LA NOTIFICACION, REMITA LA DOCUMENTACION FALTANTE. EN CASO DE QUE EL INSTITUTO NO CUENTE CON DICHA DOCUMENTACION TRANSCURRIDO EL TERMINO PREVISTO, LOS FUNCIONARIOS DESIGNADOS PARA LLEVAR A CABO LA CERTIFICACION DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA CORRESPONDIENTE, ASENTARAN LA IRREGULARIDAD EN SU INFORME.

21. EN EL CASO DE CAMBIO DE FECHA O LUGAR DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA, LA AGRUPACION POLITICA RESPECTIVA DEBERA SOLICITAR DE NUEVA CUENTA AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL QUE PROCEDA A LA CERTIFICACION EN LOS TERMINOS Y PLAZOS SEÑALADOS EN LOS PUNTOS 17 AL 22 DEL PRESENTE INSTRUCTIVO.

22. A FIN DE DOTAR A LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DE LOS TIEMPOS SUFICIENTES PARA REALIZAR LAS TAREAS DE CERTIFICACION DE ASAMBLEAS, RECEPCION DE SOLICITUDES Y DOCUMENTOS Y ELABORACION DE LOS RESPECTIVOS EXPEDIENTES, LAS ASAMBLEAS NACIONALES CONSTITUTIVAS QUE SE PRETENDA SEAN CERTIFICADAS, DEBERAN CELEBRARSE A MAS TARDAR EL 28 DE ENERO DE 2005. DENTRO DE LOS DOS DIAS SIGUIENTES A LA CELEBRACION DE CADA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA, LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS ENTREGARA A LA AGRUPACION SOLICITANTE CORRESPONDIENTE EL ACTA DE DICHA ASAMBLEA, MISMA QUE CONTENDRA COMO ANEXOS LA LISTA DE ASISTENCIA DE DELEGADOS Y UN EJEMPLAR DE LOS DOCUMENTOS BASICOS APROBADOS POR ESTA, DEBIDAMENTE SELLADOS, FOLIADOS Y RUBRICADOS POR EL FUNCIONARIO DEL INSTITUTO RESPONSABLE DE LA CERTIFICACION. CUANDO LA INTERESADA EN OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO PRETENDA REALIZAR SU ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA LOS DIAS 29, 30 O 31 DE ENERO DE 2005, DEBERA NOTIFICARLO A LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS CON UN MINIMO DE CINCO DIAS HABILES PREVIOS A SU REALIZACION.

V. DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION (AFILIACIONES).

23. EN TODOS LOS CASOS, LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION DEBERAN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

- a) PRESENTARSE EN HOJA MEMBRETADA CON LA DENOMINACION PRELIMINAR DEL PARTIDO POLITICO QUE CORRESPONDA,
- b) EN TAMAÑO MEDIA CARTA
- c) CON LETRA DE MOLDE,
- d) ORDENADAS ALFABETICAMENTE Y POR ESTADO Y/O DISTRITO,
- e) CONTENER LOS SIGUIENTES DATOS DEL MANIFESTANTE: APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, Y NOMBRE (S); DOMICILIO COMPLETO, DISTRITO Y ENTIDAD FEDERATIVA, CLAVE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR (CLAVE DE ELECTOR), FIRMA AUTOGRAFA O HUELLA DIGITAL DEL CIUDADANO, Y
- f) CONTENER FECHA Y LA MANIFESTACION EXPRESA DE AFILIARSE DE MANERA VOLUNTARIA, LIBRE Y PACIFICA A LA AGRUPACION POLITICA CON INTENCION DE OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO.
- g) CONTENER, DEBAJO DE LA FIRMA DEL CIUDADANO, LA SIGUIENTE LEYENDA: "DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE NO ME HE AFILIADO A NINGUNA OTRA AGRUPACION POLITICA INTERESADA EN OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL, DURANTE EL PROCESO DE REGISTRO CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2004-2005".

24. NO SE CONTABILIZARAN PARA LA SATISFACCION DEL REQUISITO DE AFILIACION EXIGIDO PARA OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL:

- a) LOS AFILIADOS A 2 O MAS AGRUPACIONES POLITICAS CON INTENCION DE OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL, EN CUALQUIER MOMENTO DURANTE EL PROCESO DE REGISTRO Y PARA ESTOS UNICOS EFECTOS.
- b) LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION QUE CAREZCAN DE ALGUNO DE LOS DATOS DESCRITOS EN EL NUMERAL 23, INCISOS a), e) y f) DEL PRESENTE INSTRUCTIVO O BIEN, CUANDO DICHOS DATOS NO COINCIDAN CON LOS QUE OBRAN EN EL PADRON ELECTORAL.
- c) AQUELLAS MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION QUE NO CORRESPONDAN AL PROCESO DE REGISTRO EN CURSO CONFORME AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.
- d) A LOS CIUDADANOS QUE NO SE ENCUENTREN EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS POLITICOS, YA SEA POR HABER SIDO DADOS DE BAJA DEL PADRON ELECTORAL EN CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN DE UNA AUTORIDAD JURISDICCIONAL, O BIEN, POR HABER INICIADO EL TRAMITE DE REPOSICION DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR Y NO HABER CONCLUIDO EL CITADO TRAMITE.

LOS CIUDADANOS QUE PARTICIPARON EN UNA ASAMBLEA QUE NO CORRESPONDE AL AMBITO ESTATAL O DISTRITAL DEL DOMICILIO ASENTADO EN SU CREDENCIAL PARA VOTAR SERAN DESCONTADOS DEL TOTAL DE PARTICIPANTES A LA ASAMBLEA RESPECTIVA; DEJANDO A SALVO SU DERECHO DE AFILIACION A EFECTO DE SER CONTABILIZADOS PARA LA SATISFACCION DEL REQUISITO MINIMO DE AFILIACION PREVISTO EN EL INCISO b) DEL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 24 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN CASO DE SATISFACER LOS REQUISITOS PARA TAL EFECTO.

LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION QUE SE PRESENTEN DUPLICADAS POR UNA MISMA AGRUPACION POLITICA, SERAN CONTABILIZADAS COMO UNA SOLA MANIFESTACION.

VI. DE LAS LISTAS DE AFILIADOS

25. HABRA DOS TIPOS DE LISTADOS DE AFILIACION:

- a) LAS LISTAS DE ASISTENCIA CORRESPONDIENTES A LAS ASAMBLEAS ESTATALES O DISTRITALES REALIZADAS Y,
- b) LOS LISTADOS DE LOS AFILIADOS CON QUE CUENTA LA AGRUPACION EN EL RESTO DEL PAIS.

26. EN TODOS LOS CASOS LOS LISTADOS DE AFILIADOS DEBERAN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

- a) NOMBRE (S), APELLIDOS PATERNO Y MATERNO,
- b) DOMICILIO COMPLETO Y
- c) CLAVE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR (CLAVE DE ELECTOR).
- d) ESTAR ACOMPAÑADAS DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION.

VII. DE LA SOLICITUD DE REGISTRO

27. LA AGRUPACION POLITICA INTERESADA DEBERA PRESENTAR ANTE LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS LA SOLICITUD DE REGISTRO DURANTE EL MES DE ENERO DEL AÑO 2005, ACOMPAÑADA DE LA SIGUIENTE DOCUMENTACION:

a) DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS APROBADOS POR SUS MIEMBROS EN LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUTIVA, DEBIENDO PRESENTARSE DE MANERA IMPRESA Y EN MEDIO MAGNETICO.

b) DE CONFORMIDAD Y SIN PERJUICIO DE LO PREVISTO EN EL ARTICULO 27 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LOS ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS A SER REGISTRADOS DEBERAN CONTENER AL MENOS LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- b.1) UNA ASAMBLEA NACIONAL U ORGANO EQUIVALENTE, COMO PRINCIPAL CENTRO DECISOR DEL PARTIDO, QUE DEBERA CONFORMARSE CON TODOS LOS AFILIADOS O, CUANDO NO SEA POSIBLE, DE UN GRAN NUMERO DE DELEGADOS O REPRESENTANTES, ASI COMO LA PERIODICIDAD CON QUE DEBA DE CELEBRARSE.

- b.2) UN COMITE NACIONAL O EQUIVALENTE QUE SERA EL REPRESENTANTE NACIONAL DEL PARTIDO.
- b.3) COMITES O EQUIVALENTES EN LAS DIVERSAS ENTIDADES FEDERATIVAS.
- b.4) LAS FORMALIDADES QUE DEBERAN CUBRIRSE PARA LA EMISION DE LA CONVOCATORIA, LA CUAL DEBERA CONTENER EL ORDEN DEL DIA, ASI COMO LOS ORGANOS O FUNCIONARIOS FACULTADOS PARA REALIZARLA.
- b.5) EL TIPO DE ASAMBLEAS QUE HABRAN DE CELEBRARSE (ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS O ESPECIALES), INCLUYENDO LOS ASUNTOS QUE DEBERAN TRATARSE EN CADA UNA DE ELLAS, ASI COMO LAS MAYORIAS O DEMAS FORMALIDADES, EN SU CASO, MEDIANTE LAS CUALES DEBERAN RESOLVERSE LOS ASUNTOS PREVISTOS EN EL ORDEN DEL DIA.
- b.6) PARA LA TOMA DE DECISIONES POR LOS AFILIADOS O SUS REPRESENTANTES AL INTERIOR DEL PARTIDO, DEBERA ADOPTARSE LA REGLA DE MAYORIA COMO CRITERIO BASICO, EN EL ENTENDIDO DE QUE DEBERAN ESTABLECERSE LAS FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS DEL PARTIDO. DEBERA INCLUIRSE LA MENCION RESPECTO DE QUE LAS RESOLUCIONES TOMADAS EN ASAMBLEAS U ORGANOS EQUIVALENTES SERAN VALIDAS PARA TODOS LOS AFILIADOS, INCLUIDOS LOS DISIDENTES O AUSENTES.
- b.7) UN ORGANO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACION DE SU PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS Y DE LA PRESENTACION DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS ANUALES Y DE CAMPAÑA A QUE SE REFIERE EL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 49 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. DEBERA ESTABLECERSE LA PERIODICIDAD EN LA QUE DICHO ORGANO DEBERA RENDIR UN INFORME RESPECTO DEL ESTADO DE LAS FINANZAS DEL PARTIDO ANTE EL ORGANO QUE SE ESTABLEZCA, QUE DEBERA SER CUANDO MENOS ANUAL.
- b.8) LA DESCRIPCION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS, LA FORMA EN QUE ESTOS PODRAN ELEGIR A LOS ORGANOS DE DIRECCION DEL PARTIDO Y SER ELEGIDOS COMO TALES, ASI COMO EL DERECHO DE ELEGIR A LOS CANDIDATOS QUE POSTULE EL PARTIDO Y DE SER POSTULADO COMO CANDIDATOS EN ELECCIONES POPULARES, CUALQUIERA QUE SEA SU PROCEDIMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO SE GARANTICEN LOS DERECHOS PREVISTOS EN EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.
- b.9) LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS A LOS CUALES PODRAN ESTAR SUJETOS LOS AFILIADOS. DICHOS PROCEDIMIENTOS DEBERAN SALVAGUARDAR LA GARANTIA DE AUDIENCIA Y LOS MEDIOS DE DEFENSA DEL INFRACTOR.
- b.10) LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA RENOVACION DE LOS ORGANOS DE DIRECCION DEL PARTIDO, ASI COMO LA DURACION DE SU ENCARGO.
- b.11) EL QUORUM DE AFILIADOS O DELEGADOS PARA LA CELEBRACION DE LAS ASAMBLEAS.
- b.12) LA OBLIGACION DE LLEVAR UN REGISTRO DE AFILIADOS DEL PARTIDO, QUIENES SERAN TENEDORES DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES AMPARADOS EN LOS ESTATUTOS.
- b.13) LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES DEBERAN CORRESPONDER A LOS FINES PREVISTOS EN EL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- b.14) EL NUMERO MINIMO DE AFILIADOS QUE PODRAN HACER VALER ACCIONES DE RESPONSABILIDAD EN CONTRA DE LOS DIVERSOS ORGANOS DECISORIOS DEL PARTIDO, INCLUYENDO SU DESTITUCION; QUE PODRA CONVOCAR A ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS Y QUE PODRA HACER VALER EL DERECHO A RECIBIR INFORMACION RESPECTO DE LAS FINANZAS DEL PARTIDO.
- b.15) LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES POR MEDIO DE LOS CUALES PODRAN RENOVARSE LOS ORGANOS DE DIRECCION DEL PARTIDO.
- b.16) LAS PERSONAS MORALES QUE OBTENGAN SU REGISTRO COMO PARTIDOS POLITICOS NACIONALES EN TERMINOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SE SUJETARAN -ADEMAS DE LO QUE ESTABLEZCAN SUS ESTATUTOS- A LA NORMATIVIDAD QUE EMITA EL CONSEJO GENERAL, APLICABLE A TODOS LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES EN SU CARACTER DE ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, EN MATERIA DE DISPOSICION DE SUS BIENES Y DERECHOS, DE SU DISOLUCION Y LIQUIDACION, Y CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, PARA EL CASO DE AQUEL QUE PIERDA SU REGISTRO.

c) LISTAS NOMINALES DE AFILIADOS POR ENTIDADES O POR DISTRITOS ELECTORALES DE LAS PERSONAS QUE CONCURRIERON Y PARTICIPARON EN LAS ASAMBLEAS ESTATALES O DISTRITALES, CON EL NOMBRE, APELLIDOS PATERNO Y MATERNO, RESIDENCIA Y LA CLAVE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR. ESTAS LISTAS DEBERAN SER ENTREGADAS EN MEDIOS MAGNETICOS Y DEBERAN COINCIDIR CON LAS LISTAS DE ASISTENCIA CONTENIDAS COMO ANEXOS EN LAS ACTAS DE LAS ASAMBLEAS RESPECTIVAS.

d) LISTAS NOMINALES DE AFILIADOS CON LOS QUE CUENTE LA AGRUPACION EN EL PAIS A LAS QUE SE REFIERE EL INCISO b), FRACCION V DEL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 28 DEL CODIGO DE LA MATERIA. DICHAS LISTAS DEBERAN ENTREGARSE DE MANERA IMPRESA PARA QUE EL FUNCIONARIO DEL INSTITUTO QUE LAS RECIBA PROCEDA A SELLAR, FOLIAR Y RUBRICAR CADA UNA DE LAS HOJAS QUE LAS INTEGREN. ESTAS LISTAS TAMBIEN DEBERAN SER ENTREGADAS EN MEDIO MAGNETICO ATENDIENDO AL FORMATO QUE PREVIAMENTE PROPORCIONE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

e) LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION AUTOGRAFAS, QUE SUSTENTEN TODOS Y CADA UNO DE LOS LISTADOS DE LOS AFILIADOS EN EL RESTO DEL PAIS A QUE SE REFIERE EL INCISO ANTERIOR. LAS AFILIACIONES SE ENTREGARAN EN CAJAS SELLADAS NUMERADAS CON RESPECTO AL TOTAL DE CAJAS ENTREGADAS; ORDENADAS POR ENTIDAD FEDERATIVA O DISTRITO ELECTORAL, SEGUN CORRESPONDA, Y SIGUIENDO EL ORDEN PROGRESIVO DE SUS RESPECTIVAS LISTAS.

f) LAS ACTAS DE ASAMBLEAS CELEBRADAS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS O EN LOS DISTRITOS ELECTORALES, SEGUN CORRESPONDA, Y LA DE SU ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA, DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR EL FEDATARIO RESPONSABLE.

EN NINGUN CASO SE ACEPTARA INTEGRAR AL EXPEDIENTE DOCUMENTACION ALGUNA FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO.

EN AQUELLOS CASOS EN QUE LAS AGRUPACIONES POLITICAS HAYAN ENTREGADO YA A LA AUTORIDAD ELECTORAL LOS DOCUMENTOS DESCRITOS CON MOTIVO DE LA CERTIFICACION DE SUS ASAMBLEAS NACIONALES CONSTITUTIVAS, BASTARA QUE PRESENTEN LA SOLICITUD DE REGISTRO ANEXANDO LAS FOTOCOPIAS LEGIBLES DE LOS ACUSES DE RECIBO CORRESPONDIENTES.

EN CASO DE QUE LA AGRUPACION INTERESADA NO PRESENTE SU SOLICITUD DE REGISTRO EN EL MES DE ENERO DE 2005, DEJARA DE TENER EFECTO LA NOTIFICACION FORMULADA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PARRAFO 3 DEL ARTICULO 28 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

28. LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, EN EL ACTO DE LA RECEPCION DE SOLICITUDES, INFORMARA AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA AGRUPACION POLITICA QUE CUENTA CON UN PLAZO MAXIMO DE 10 DIAS HABILES, CONTADOS A PARTIR DE ESE MOMENTO, PARA PRESENTARSE, SI ASI LO DESEA, A LA DIRECCION EN CITA, A EFECTO DE QUE, EN PRESENCIA DE UN MAXIMO DE TRES REPRESENTANTES LEGALES DE LA SOLICITANTE ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO, SE ABRAN LAS CAJAS QUE CONTIENEN LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION AUTOGRAFAS Y SE PROCEDA A CONTABILIZARLAS, LEVANTANDO UN ACTA QUE SERA FIRMADA POR LOS PRESENTES Y QUE FORMARA PARTE INTEGRAL DEL EXPEDIENTE.

DE PRESENTARSE INCONSISTENCIAS ENTRE LOS LISTADOS NOMINALES DE AFILIADOS IMPRESOS Y LOS PRESENTADOS EN MEDIO MAGNETICO, LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS LO HARA DEL CONOCIMIENTO DE LA AGRUPACION POLITICA PARA QUE, EN UN PLAZO DE 10 DIAS HABILES CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACION, MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVENGA. EN CASO DE NO ATENDER EN SUS TERMINOS EL REQUERIMIENTO REFERIDO, LA COMISION EXAMINADORA DETERMINARA LO CONDUCENTE.

29. SI UNA VEZ REVISADA LA DOCUMENTACION CONFORME A LO SEÑALADO EN EL PRESENTE INSTRUCTIVO, Y LEVANTADA EL ACTA CORRESPONDIENTE POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, SE CONSTATA QUE ESTA NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE ORDENADA EN LOS TERMINOS PREVISTOS POR EL PRESENTE INSTRUMENTO, SE LE INFORMARA MEDIANTE ESCRITO A LA AGRUPACION POLITICA PARA QUE CONCURRA A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL ACREDITADO A LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO A ORDENAR LA DOCUMENTACION. ESTA ACTIVIDAD SERA REALIZADA EN PRESENCIA DE UN FUNCIONARIO DE LA DIRECCION.

30. UNA VEZ CONCLUIDO EL PROCESO DE REGISTRO, LA DOCUMENTACION QUE HAYA PRESENTADO CADA AGRUPACION SOLICITANTE, SERA RESGUARDADA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HASTA POR UN MAXIMO DE 6 MESES. SI TRANSCURRIDO DICHO PLAZO, LA DOCUMENTACION NO HA SIDO

RETIRADA POR LOS INTERESADOS, LA MISMA SERA DESECHADA SIN RESPONSABILIDAD PARA EL INSTITUTO, LEVANTANDOSE EL ACTA CORRESPONDIENTE.

31. LOS PLAZOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE INSTRUCTIVO SON INAMOVIBLES Y NO HABRA EXCEPCIONES.

32. SOLO SE CONSIDERARAN VALIDAS LAS NOTIFICACIONES REALIZADAS EN DIAS HABILES, EN LOS PLAZOS Y CON LAS FORMALIDADES PREVISTAS EN EL PRESENTE INSTRUCTIVO. CUALQUIER NOTIFICACION QUE SE REALICE AL INSTITUTO DEBERA EFECTUARSE CON DOCUMENTOS ORIGINALES Y DE MANERA PERSONAL.

33. EN CASO DE QUE LAS AGRUPACIONES POLITICAS DESIGNEN COMO SUS REPRESENTANTES LEGALES, A PERSONAS DIVERSAS DE LAS QUE SE HUBIEREN NOTIFICADO A ESTE INSTITUTO EN TERMINOS DEL INCISO b) DEL NUMERAL 3 DEL PRESENTE INSTRUCTIVO, DEBERAN NOTIFICARLO A LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DENTRO DE LOS 3 DIAS HABILES SIGUIENTES

A	LA	REALIZACION
---	----	-------------

DEL HECHO.

SEGUNDO. DE CONFORMIDAD CON EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PODRA DAR A CONOCER A LOS COLEGIOS DE NOTARIOS, JUZGADOS DE DISTRITO, ASI COMO A LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EL PRESENTE INSTRUCTIVO QUE DEBERAN CUMPLIR LAS AGRUPACIONES POLITICAS QUE PRETENDAN OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL EN LA CELEBRACION DE SUS ASAMBLEAS.

TERCERO. LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION ACORDARA LOS PROCEDIMIENTOS Y METODOS DE VERIFICACION DE LOS REQUISITOS, ASI COMO LA DISTRIBUCION DE RESPONSABILIDADES ENTRE LAS DIFERENTES AREAS Y DIRECCIONES INVOLUCRADAS DEL INSTITUTO.

PARA COMPROBAR QUE LA RESIDENCIA DE LOS ASISTENTES A LAS ASAMBLEAS CORRESPONDA CON EL DISTRITO DONDE SE CELEBRE LA MISMA, ASI COMO LA VIGENCIA DE SUS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES, LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION PODRA DETERMINAR EL USO DE LECTORES OPTICOS DEL CODIGO DE BARRAS DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR; LA REVISION VISUAL DE LA CITADA CREDENCIAL; LA CAPTURA DE DATOS DE ESTA O SU FOTOCOPIADO. CON BASE EN ESA VERIFICACION TECNICA SE LEVANTARA UN LISTADO DE ASISTENTES QUE FORMARA PARTE INTEGRAL DEL EXPEDIENTE Y SERA VALORADO POR LA COMISION EXAMINADORA. EN EL DICTAMEN QUE EMITA DICHA COMISION SE DESCRIBIRA EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACION REALIZADO.

CUARTO. UNA VEZ CONCLUIDO EL PLAZO PARA LA PRESENTACION DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL ESTABLECIDO EN EL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 29 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION RENDIRA UN INFORME AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL NUMERO TOTAL DE AGRUPACIONES POLITICAS QUE SOLICITARON SU REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL. EL DIA DE LA SESION DEL CONSEJO GENERAL EN LA QUE SE CONOZCA EL INFORME REFERIDO, SE TENDRA POR CONSTITUIDA LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION COMO COMISION EXAMINADORA A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 30 DEL CITADO CODIGO, MISMA QUE TENDRA COMO FINALIDAD VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y DEL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCION DE AQUELLAS AGRUPACIONES POLITICAS QUE PRETENDAN SU REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL. A PARTIR DE ESA FECHA COMENZARA A COMPUTARSE EL PLAZO DE 120 DIAS AL QUE SE REFIERE EL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 31 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

1. SI DE LOS TRABAJOS DE REVISION DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA JUNTO CON LAS SOLICITUDES DE REGISTRO RESULTA QUE ALGUNA SOLICITUD NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADA O QUE ADOLECE DE OMISIONES GRAVES, DICHA CIRCUNSTANCIA SE REPORTARA A LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION PARA QUE ESTA LO COMUNIQUE A LA SOLICITANTE A FIN DE QUE, EN UN PLAZO DE CINCO DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACION RESPECTIVA, MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVENGA.

2. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION SE RESERVA, DURANTE TODO EL PROCEDIMIENTO DE REVISION MATERIA DE ESTE ACUERDO, LA ATRIBUCION DE EFECTUAR VERIFICACIONES DE LAS FIRMAS CONTENIDAS EN LAS

MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION, PREVIA FUNDAMENTACION Y MOTIVACION A CARGO DE LA COMISION.

3. LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION SE RESERVA LA ATRIBUCION DE FIJAR PROCEDIMIENTOS DE VERIFICACION ADICIONALES A FIN DE ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO CABAL DE TODOS LOS REQUISITOS DE LEY POR PARTE DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS QUE PRETENDEN CONVERTIRSE EN PARTIDO POLITICO NACIONAL, PREVIA FUNDAMENTACION Y MOTIVACION A CARGO DE LA COMISION.

4. EL NUMERO TOTAL DE AFILIADOS CON QUE DEBERA CONTAR UNA AGRUPACION POLITICA PARA SER REGISTRADA COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL EN EL AÑO 2005, EN NINGUN CASO PODRA SER INFERIOR AL PORCENTAJE DEL PADRON ELECTORAL FEDERAL SEÑALADO EN EL INCISO b) DEL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 24 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

5. LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, CON BASE EN LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE LOS ANALISIS DESCRITOS, FORMULARA EL PROYECTO DE DICTAMEN DE REGISTRO, Y EL CONSEJO GENERAL RESOLVERA SOBRE EL OTORGAMIENTO DE REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL, EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE 120 DIAS HABILES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTACION DEL INFORME REFERIDO EN EL PRIMER PARRAFO DEL PRESENTE PUNTO.

QUINTO. LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION CONTARA EN TODO MOMENTO CON EL APOYO TECNICO DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS Y DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, DE LA UNIDAD TECNICA DE SERVICIOS DE INFORMATICA Y DE LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO, PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS EN EL PRESENTE ACUERDO, BAJO LA COORDINACION OPERATIVA DE LA PRIMERA DIRECCION SEÑALADA. ASIMISMO, SERA FACULTAD DE LA CITADA COMISION DESAHOGAR LAS CONSULTAS QUE CON MOTIVO DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE PRESENTEN ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, Y SOLICITAR AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL ORDENE LA PUBLICACION DE LAS LAS CONTESTACIONES A LAS CONSULTAS REALIZADAS POR LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES Y DE TODOS AQUELLOS ACTOS DE SU COMPETENCIA QUE ESTIME CONVENIENTE, EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**, A FIN DE QUE TODAS LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES INTERESADAS CONOZCAN EL CONTENIDO DE LA MISMA CONFORME CON LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD Y PUBLICIDAD.

EN CASO DE QUE DURANTE EL PROCESO DE FORMACION Y REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES SE DETECTEN IRREGULARIDADES QUE PUDIERAN IMPLICAR INFRACCION A ORDENAMIENTOS AJENOS A LA COMPETENCIA DE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, ESTA SOLICITARA AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL QUE PROCEDA A DAR PARTE A LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

SEXTO. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EMITIRA, A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2004, UN ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLEZCAN LOS LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES QUE NO CONSERVEN O PIERDAN SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

SEPTIMO. PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**, EN LOS ESTRADOS Y EN LA PAGINA ELECTRONICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 9 DE MARZO DE 2004.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **LUIS CARLOS UGALDE RAMIREZ**.- RUBRICA.- LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL, **MARIA DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA**.- RUBRICA.

ANEXO 1

FORMATO DE SOLICITUD DE CERTIFICACION DE ASAMBLEA (FUNCIONARIO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL)

México, D.F. a _____ del 2004.

C. DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS PRESENTE

Por medio del presente, en mi carácter de representante legal de la agrupación política nacional denominada " _____ ", personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante ese H.

Instituto Federal Electoral, con base en lo dispuesto por el artículo 28 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el punto primero, numeral 3, del *Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como partido político nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin*, le solicito tenga a bien designar a funcionarios de ese Instituto para que certifiquen la celebración de la totalidad de las asambleas (estatales o distritales) preconstitutivas que, en términos del citado artículo 28, debe celebrar la agrupación política nacional que represento a fin de demostrar que se cumple con los requisitos legales para obtener el registro como partido político nacional.

Lo anterior, sin perjuicio de que, en los plazos señalados en el numeral 14 del punto primero del Instructivo antes citado, la agrupación política nacional que represento cumpla con el escrito de comunicación en los términos previstos en dicho numeral.

Sin otro particular, me reitero a sus apreciables órdenes.

Nombre y firma del Representante Legal

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos **Mexicanos**
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito
En el Estado de Veracruz con residencia en Boca de Río

EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo numero I-1358/2003-2, promovido por Jorge Luis Reyna Reyes, contra actos de la junta especial número cuarenta y cinco de la Federal de Conciliación y Arbitraje, en Veracruz, Veracruz, se ordeno emplazar por edictos al tercero perjudicado Grupo Azucarero de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, por ignorarse su domicilio, a quien se le hace saber que deberá presentarse en este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, con sede en Boca del Río, Veracruz, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación a efecto de emplazarlo a Juicio, ya que la audiencia constitucional esta señalada para las diez horas con cincuenta minutos del día ocho de marzo de dos mil cuatro y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**, y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la Republica Mexicana, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 fracción II de la ley de amparo y 315, del código federal de procedimientos civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, con fundamento en lo dispuesto por el precepto segundo de la citada ley, apercibiendo que de no comparecer las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos, en términos de lo dispuesto por los numerales 305 y 306 del citado código.

Atentamente

Boca del Río, Ver, a 11 de febrero de 2004.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado

Lic. Lucila Cruz Martínez

Rúbrica.

(R.- 192314)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Puebla, Pue.

EDICTO

Jorge Amador López Aguilar y Leopoldo Tecanhuey Morales terceros perjudicados.

En el Juicio de Amparo 1414/2003, del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Puebla, promovido por Ayuntamiento del Municipio de Puebla a través de Luis Armando Olmos Pineda, contra actos del Juez Primero de lo Civil de esta ciudad y otras autoridades, señalando como acto reclamado, la falta de emplazamiento y todo lo actuado en el Juicio Sumario de Usucapión 1461/1997. Con fecha dieciséis de febrero del año en curso, se ordenó emplazar a juicio de garantías a los terceros perjudicados Amador López Aguilar y Leopoldo Tecanhuey Morales, mediante edictos, mismos que deberán ser publicados por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Heraldo de México, a efecto de que los aludidos terceros perjudicados se presenten a este Juzgado Federal dentro del término de treinta días siguientes a la fecha de la última publicación de los mismos, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se les harán por medio de lista, quedando a su disposición, copia simple de la demanda de garantías, en la Secretaría de este Juzgado. Para su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Puebla, Pue., a 16 de febrero de 2004.

El Actuario Judicial del Juzgado Tercero de Distrito

Lic. Francisco Flores Juárez

Rúbrica.

(R.- 192422)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito "A" en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo número 497/2003, promovido por Martha Esther Camarena Medina, por derecho propio, contra actos del Juez Vigésimo Primero de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y actuario adscrito a la Secretaría "A" de dicho Juzgado, con fecha veintiséis de febrero de dos mil cuatro, se dictó un auto por el que se ordena emplazar al tercero perjudicado José Dajlala Murra, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**, y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, a fin de que comparezca a este Juicio a deducir sus derechos en el término de treinta días contados, a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando en esta Secretaría a su disposición, copia simple de la demanda de garantías y demás anexos exhibidos, apercibidos que de no apersonarse al presente juicio, las ulteriores notificaciones se harán en términos de lo dispuesto por la fracción II, del artículo 30 de la Ley de Amparo, asimismo, se señalaron las diez horas con treinta minutos del once de marzo de dos mil cuatro, para que tenga verificativo la audiencia constitucional, en acatamiento al auto de mérito, se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de garantías, en la que la parte quejosa señaló como autoridades responsables al Juez Vigésimo Primero de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y actuario adscrito a la Secretaría "A" de dicho Juzgado, y como terceros perjudicados a Banca Serfin, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Serfin; West Word Cabinets Enterprises, Sociedad Anónima de Capital Variable; Eduardo Vázquez Padilla y José Dajlala Murra, y precisa como acto reclamado todas y cada una de las actuaciones practicadas en el Juicio Especial Hipotecario seguido por Banca Serfin, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Serfin, en contra de West Woods Cabinets Enterprises, Sociedad Anónima de Capital Variable, así como el emplazamiento de fecha diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y seis.

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito "A" en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Eulalio Reséndiz Hernández

Rúbrica.

(R.- 192431)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito del Estado de Querétaro
EDICTO

Guillermo Munguía Manzanares.

En razón de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica la radicación del juicio de amparo ventilado bajo el expediente número 1498/2003-II promovido por Erika Patricia Contreras Bustos, contra actos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con residencia en México, Distrito Federal y otra autoridad, juicio en el cual fue señalado por el quejoso con el carácter de tercero perjudicado, emplazándosele por este conducto para que en el plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, comparezca al Juicio de Garantías de Mérito, apercibiéndole que de no hacerlo, este se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le practicarán mediante lista que se fije en el tablero de avisos de este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, quedando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado; en el entendido de que deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de mayor circulación en la república, por tres veces consecutivas, de siete en siete días.

Asimismo, que la celebración de la audiencia constitucional se encuentra prevista para las nueve horas con treinta minutos del día dos de abril del año en curso.

Atentamente

Querétaro, Qro., 24 de febrero de 2004.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Querétaro

Lic. Ma. del Refugio de la Torre Luna

Rúbrica.

(R.- 192634)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Delegación Estatal Tamaulipas

Agencia del Ministerio Público de la Federación de la Unidad Mixta para la Atención al Narcomenudeo

Agente del Ministerio Público de la Federación del Procedimiento

Ciudad Mante, Tamps.

EDICTO A NOTIFICAR

Averiguación Previa número 46/2003-M.

Se le notifica a Sergio Caballero Vázquez, el aseguramiento decretado en fecha doce de agosto de dos mil tres, por el Agente del Ministerio Público de la Federación de la mesa única con sede en Ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del expediente de Averiguación Previa 46/2003, instruido en contra de quien resulte responsable, por la probable comisión de un delito de contra la salud; respecto de un vehículo de su propiedad Focus LX, 4 puertas, modelo 2000 serie 1FABP33P7YW388759, con placas WZA-6411.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

23 de enero de 2004.

C. Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Unidad Mixta para la Atención al Narcomenudeo

Lic. Máximo Téllez Hernández

Rúbrica.

(R.- 192813)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Tlaxcala
Primera Agencia Investigadora del Ministerio Público de la Federación
Tlaxcala, Tlax.
EDICTO

Se notifica a Jorge Fernando Moya García y/o representante legal, el aseguramiento del numerario afecto a la causa penal 80/2002 que se le instruye por el delito de violación a la Federal de Juegos y Sorteos, haciendo de su conocimiento que con fecha tres de noviembre del año próximo pasado, se aseguró el numerario afecto a la Averiguación Previa 315/2003/1a. que diera origen al proceso penal antes citado y en la cual se señala que: "...Conforme a lo previsto en los artículos 40, 41 del Código Penal Federal, 181 del Código Federal de Procedimientos Penales 1, 2, 14 de la Ley de Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados (vigente el día de los hechos), los cuales disponen respecto del aseguramiento y decomiso de los objetos, instrumento o producto del delito; y que los mismos deberán ser asegurados, para que en su momento determinar su decomiso, así y toda vez que el dictamen pericial en materia de contabilidad y de la diligencia de conteo, se determinó que la cantidad asegurada asciende a \$728,160.02 (setecientos veintiocho mil ciento sesenta pesos 02/100 M.N.), y en razón de que los mismos se encontraron en el interior de un local (denominado casino, ubicado en el interior de la Feria de Tlaxcala, 2002, sito en avenida Adolfo López Mateos número 108, Tlaxcala, Tlaxcala), en donde se llevaban a cabo juegos con apuestas sin permiso expedido por la Secretaría de Gobernación...". La presente notificación se realiza conforme a lo establecido por el artículo 182 B fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales. El C. Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Primera Agencia Investigadora de la Procuraduría General de la República en el Estado de Tlaxcala Lic. Rafael Vilchis Eguizar a los cuatro días del mes de noviembre del año 2003.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Tlaxcala, Tlax., a 4 de noviembre de 2003.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Primera Agencia Investigadora
Lic. Rafael Vilchis Eguizar

Rúbrica.

(R.- 192817)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal
en el Estado de Nuevo León
EDICTO

José Cleofás Grimaldo Jiménez.

En los autos del Juicio de Amparo número 1302/2003, promovido por José Trinidad Mata Zúñiga, contra actos del Procurador General de Justicia del Estado, y en virtud de que se le señaló como tercero perjudicado, desconociéndose su domicilio cierto y actual, en cumplimiento al acuerdo dictado en fecha dos de marzo del año dos mil cuatro, se ha ordenado emplazarle a Juicio por medio de edictos, mismos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la ley de la materia. Queda a disposición del referido tercero, en la Secretaría de este Tribunal copia simple de la demanda de amparo, de la que se desprende que se establece como acto reclamado: "Reclamo de la autoridad señalada como responsable El desistimiento de la Acción Penal en el caso que nos ocupa que se traduce en el pronunciamiento de la C. Procuradora General de Justicia en el Estado al no haber sostenido el recurso de apelación propuesto por el suscrito"; haciéndole saber que cuenta con un término de treinta días contados a partir de la última publicación de los edictos, para que ocurra ante este Juzgado de Distrito a hacer valer sus derechos, apercibiéndolo que para el caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le practicarán por lista que se publique en los estrados de este Tribunal Federal.

Atentamente

Monterrey, N.L., a 2 de marzo de 2004.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León

Lic. José Francisco Domínguez Torres

Rúbrica.

(R.- 192940)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Aguascalientes

con residencia en la ciudad de Aguascalientes

EDICTO

En el expediente 4/2003 relativo al procedimiento de concurso mercantil de Parque Aguascalientes, Sociedad Anónima de Capital Variable, el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Aguascalientes, el veintitrés de enero de dos mil cuatro dictó sentencia definitiva en la que se declaró en concurso mercantil a dicho comerciante, retrotrayendo sus efectos al veintiocho de abril de dos mil tres; declaró abierta la etapa de conciliación y suspendida la capacidad de ejercicio del comerciante sobre los bienes y derechos que integran la masa, los que serán administrados por el síndico; tiene efectos de arraigo para los responsables de la administración de la concursada, quienes no podrán separarse de la jurisdicción de este Juzgado sin dejar apoderado instruido y expensado; ordenó al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles designe conciliador y a éste que inicie el procedimiento de reconocimiento de créditos, instruido y expensado el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, designó conciliador a Alejandro Carlos Ríos Guerrero, y éste señaló como domicilio para el cumplimiento de su función el ubicado en la calle Montes Apalaches, número doscientos veintiuno, Fraccionamiento los Bosques de la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, a quien se ordenó que inicie el reconocimiento de créditos, lo que se hace del conocimiento de los acreedores de la concursada para aquellos que así lo deseen, le soliciten el reconocimiento de créditos. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aun no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

Para su publicación por dos veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación de esta ciudad.

Aguascalientes, Ags., a 3 de marzo de 2004.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Aguascalientes

Lic. Jorge Ramón Díaz de León Gutiérrez

Rúbrica.

(R.- 192948)

BANCO DE DESARROLLO DE AMERICA DEL NORTE
CIUDAD DE RAYMONDVILLE, TEXAS, EE.UU.
NUEVA PLANTA POTABILIZADORA DE 4.5 MGD
CIUDAD DE RAYMONDVILLE
CONVOCATORIA DE LICITACION

La presente convocatoria de licitación se emite después de la publicación del aviso general de adquisición para este proyecto en el boletín, noticias del BDAN, del día 31 de octubre de 2002.

La Ciudad de Raymondville en el condado de Willacy (el convocante) recibirá propuestas selladas para la construcción de una nueva planta potabilizadora con capacidad de 4.5 millones de galones diarios. Las propuestas deberán entregarse en la oficina del Secretario Municipal, ubicada en 142 S. 7th Street, Raymondville, Texas 78580 antes de las 14:00 horas (hora local) del jueves 13 de mayo de 2004, hora en que se abrirán y se leerán en voz alta.

Una junta de aclaraciones se llevará a cabo el jueves 29 de abril de 2004 a las 10:00 horas (hora local) en la Cámara del Ayuntamiento ubicada en 142 S. 7th Street, Raymondville, Texas 78580. Se espera que los licitantes inspeccionen el lugar de trabajo e informarse de todas las condiciones locales.

Todas las propuestas deberán incluir un cheque certificado o de caja, o una fianza de licitación satisfactoria celebrada por el licitante y una institución fiadora aceptable, por un monto equivalente al 5% del valor total de la propuesta, los cuales servirán como garantía para que el licitante celebre el contrato como se exige en los documentos de licitación. El convocante se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas, así como de eximir cualquiera y todos los trámites al respecto. Las propuestas tendrán vigencia durante un plazo de no más de noventa (90) días mientras se realiza la evaluación de las mismas.

El convocante pretende utilizar recursos no reembolsables otorgados por el Banco de Desarrollo de América del Norte (BDAN) a través de su Fondo de Infraestructura Ambiental Fronteriza (BEIF), así como un crédito concedido por la Junta de Desarrollo de Recursos Hidráulicas de Texas (TWDB, por sus siglas en inglés) para financiar el costo del proyecto.

Por este medio, el convocante solicita propuestas selladas para el siguiente contrato que se financiará con una porción de los recursos crediticios y no reembolsables:

Construcción de lagunas principales, tubería, edificios y otros accesorios de una planta convencional de 4.5 millones de galones diarios.

Construcción de una estación de bombeo de alto servicio.

Construcción de dos tanques superficiales de almacenamiento de agua de 500,000 galones.

Construcción de una línea de conducción de agua de 16".

Demolición de la planta potabilizadora existente.

El proceso de licitación para los contratos que serán financiados con recursos no reembolsables del BDAN se llevará a cabo conforme a las Políticas y Procedimientos de Adquisición y Contratación del BDAN y la participación en esas licitaciones estará abierta a empresas de cualquier país.

Para poder ser candidato susceptible para la adjudicación del contrato, los licitantes deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

1. Contratista general (licitante):

(a) El licitante deberá demostrar que ha terminado satisfactoriamente en los últimos cinco (5) años por lo menos un proyecto de naturaleza y alcance comparable al de esta convocatoria, así como un proyecto cuyo valor en dólares es equivalente a por lo menos (2/3) del valor propuesto para este proyecto.

(b) Por lo menos dos empleados clave*, y su posible suplente, contratados por el licitante deberán tener un mínimo de cinco (5) años de experiencia en obras similares.* Empleados clave: las personas que serán asignadas directamente a este proyecto. Los historiales profesionales de los empleados clave deberán entregarse con la propuesta y deberán ser aceptados por el convocante para que el contrato sea adjudicado al licitante. Cuando menos, los datos profesionales del siguiente personal asignado a este proyecto deberán ser entregados.

(a) Dueño o mandantes del licitante.

(b) El Gerente del proyecto.

(c) El Director del proyecto.

(d) El Programador del proyecto.

(e) Por lo menos dos jefes de cuadrilla.

El licitante podrá, a su juicio, incluir los historiales profesionales de suplentes de los empleados clave y si en el proceso de evaluación de las propuestas el convocante rechaza un empleado clave, considerará a los suplentes.

Ni el BDAN, el Estado de Texas, ni ninguno de sus departamentos, agencias o empleados son, ni serán, una parte de la presente licitación o del contrato resultante. Sin embargo, la ejecución de este contrato depende de la liberación de fondos por parte del BDAN y de la TWDB.

Oportunidades iguales de contratación: todos los solicitantes serán considerados sin distinción de

raza, color, religión, género, edad, incapacidad física o nacionalidad. Se exigirá que los licitantes cumplan con el Decreto Presidencial número 11246, tal como se quedó modificado por el Decreto Ejecutivo número 11375 y como se complementó en el reglamento del Departamento de Trabajo 41 CFR Part 60.

El contrato estará sujeto a las metas de participación equitativa de empresas cuyos dueños pertenecen a alguna clase minoritaria y/o son mujeres como establece la Agencia para la Protección Ambiental de los Estados Unidos. Los requerimientos de este programa se especifican en el documento SRF-52v3 de la TWDB, Guidance for Utilization of Small, Minority and Women-Owned Businesses in Procurement (guía de contratación con empresas pequeñas o cuyos dueños pertenecen a alguna clase minoritaria o son mujeres).

Para empresas cuyos dueños son de una clase minoritario: construcción 10.3%; suministros 5%; servicios 11.5%; equipo 5%.

Para empresas cuyos dueños son mujeres construcción 5.9%; suministros 7.6%; servicios 14.5%; equipo 7.6%.

Los documentos de licitación se pueden adquirir en la siguiente oficina mediante el pago de una cuota no reembolsable de US\$95.00 en dólares de los Estados Unidos, el cual podrá realizarse en efectivo o mediante cheque certificado o de caja o giro postal expedido a nombre de Rehmet & Gutierrez Engineering, Inc. Si se envían los documentos por correo, se cobrará al licitante un cargo adicional no reembolsable de \$15.00 dólares para cubrir los costos de envío, pero no se hace responsable por la pérdida o entrega tardía de los mismos. Asimismo, se puede consultar en la dirección abajo indicada un registro de los posibles licitantes que han comprado los documentos de licitación.

Ridgway's Ltd., 822 Leopard, Corpus Christi, TX 78401, phone: (361) 882-7471, fax (361) 882-9298, email: corpus@ridgways.com

Para mayor información sobre este proyecto, comunicarse con: Coym, Rehmet & Gutierrez Engineering, Inc., 5656 S. Staples, Suite 230, Corpus Christi, TX 78411, teléfono (361) 991-8550, fax (361) 993-7569, email: crq@crgei.com

San Antonio, Tex., a 12 de marzo 2004.
Banco de Desarrollo de América del Norte
Coordinador de Contratos y Adquisiciones

Arturo Ibarra Gámez

Rúbrica.

(R.- 192951)

BANCO DE DESARROLLO DE AMERICA DEL NORTE**LA JOYA WATER SUPPLY CORPORATION****CONVOCATORIA DE LICITACION**

Fecha de entrega de propuestas 24 de mayo, 2004

Nombre del proyecto A: Sistema de Alcantarillado Poniente de La Joya

Nombre del proyecto B: Planta Poniente de Tratamiento de Aguas de La Joya

Número de proyecto: 3430-10 y 3430-70 (EDAP No.: G 16000)

Lugar del proyecto: en el sudoeste del condado de Hidalgo y en el Sureste del condado de Starr, Texas

La presente convocatoria de licitación se emite después de la publicación del aviso general de adquisición para este proyecto en el boletín, Noticias del BDAN, del día 24 de julio de 2003.

El organismo operador de servicios de agua y saneamiento, La Joya Water Supply Corporation (el convocante) recibirá propuestas selladas para dos contratos por separado: proyecto A para la construcción de mejoras al sistema de alcantarillado sanitario y proyecto B, la planta de tratamiento de aguas residuales. El convocante pretende aplicar una porción de los recursos no reembolsables otorgados por el Banco de Desarrollo de América del Norte (BDAN) a través del Fondo de Infraestructura Ambiental Fronteriza (BEIF) que opera con aportaciones de la Agencia para la Protección Ambiental de los Estados Unidos (EPA), a los costos asociados con la construcción de los dos proyectos. La participación en esta licitación está abierta a empresas de cualquier país.

Las propuestas pueden ser presentadas en dólares estadounidenses o en pesos mexicanos y deben ser entregados en inglés en el formato proporcionado, debidamente firmado y fechado por el funcionario de la compañía. Todas las propuestas deberán incluir una garantía de seriedad por el 5% del valor total de la suma de la propuesta más las propuestas alternas. El convocante reserva el derecho de eximir faltas de cumplimiento no relevantes de la licitación, así como de rechazar propuestas.

Una (1) junta de aclaraciones será llevado a cabo por el convocante el jueves, 15 de abril de 2004, a las 13:30 horas (hora local) para el proyecto A y a las 15:30 horas para el proyecto B, en la oficina del convocante, ubicada en Abrams Road en Palmview, Texas (a aproximadamente 1.25 millas al norte de la Autopista Federal 83). Se recomienda que los licitantes interesados asistan a la junta. Los subcontratistas y proveedores de bienes y equipo pueden asistir también.

Las propuestas serán recibidas por la Secretaría de La Joya Water Supply Corporation, P.O. Box 518-A, La Joya, Texas 78560 (ubicada a 1.25 millas al Norte de la Autopista Federal 83, en Abram Road, Condado de Hidalgo, Texas) hasta las 11:00 horas (hora local) para el proyecto A y hasta las 14 horas para el proyecto B, del lunes 24 de mayo de 2004. No se aceptarán las propuestas recibidas después de las horas y fecha arriba indicadas. Las propuestas se abrirán y se leerán en voz alta en esa misma fecha a las 11:00 horas para el proyecto A y a las 14:00 horas para el proyecto B en la sala de juntas del consejo directivo de la empresa.

Los documentos de licitación pueden ser inspeccionados en la oficina del convocante ubicada en Abrahms Road, La Joya, Texas 78560 o adquiridos mediante el pago de una cuota no reembolsable de \$100.00 dólares por juego en la oficina del Ingeniero, Dannenbaum Engineering Corporation, localizada en 1109 Nolana Loop, Suite 208, McAllen, Texas 78504, (956) 682-3677. Dicho pago podrá realizarse mediante giro postal o cheque certificado, de caja, de compañía o personal expedido a nombre de Dannenbaum Engineering Corp. No se cobra cuota por los addenda, que se diseminarán a los licitantes que han comprado los documentos de licitación.

La ejecución de este contrato depende de la liberación de fondos por parte de la Junta de Desarrollo Hidráulica de Texas (TWDB, por sus siglas en inglés) y del BDAN. Ni el convocante, el Ingeniero, la TWDB ni el BDAN asumen responsabilidad alguna por errores o malas interpretaciones que resulten de juegos incompletos de los documentos de licitación. Ni el BDAN, el Estado de Texas, ni ninguno de sus departamentos, agencias o empleados son, ni serán, una parte del presente contrato ni de ningún otro contrato inferior vinculado al mismo.

Oportunidades iguales de contratación: todos los solicitantes serán considerados sin distinción de raza, color, religión, género, edad, incapacidad física o nacionalidad. Se exigirá que los licitantes cumplan con el Decreto Presidencial número 11246, tal como se quedó modificado por el Decreto Ejecutivo número 11375 y como se complementó en el reglamento del Departamento de Trabajo 41 CFR Part 60.

Estos contratos incluyen metas de participación de empresas cuyos dueños pertenecen a alguna clase minoritaria y/o son mujeres. Los requerimientos de este programa se especifican en el documento SRF-052 de TWDB, Guidance for Utilization of Small, Minority and Women-Owned Businesses in Procurement (guía de contratación con empresas pequeñas o cuyos dueños pertenecen a alguna clase minoritaria o son mujeres). El contratista deberá realizar un esfuerzo de buena fe para alcanzar estas metas y proporcionar al convocante los formularios y documentos requeridos por el TWDB antes de la adjudicación del contrato.

Se requiere que el licitante ganador se esfuerce por alcanzar una meta de participación de 7% en

cuanto a empresas cuyos dueños son de una clase minoritaria y de 1% en cuanto a empresas cuyos dueños son mujeres.

El proceso de licitación para los contratos que serán financiados con recursos no reembolsables del BDAN se llevará a cabo conforme a las políticas y procedimientos de adquisición y contratación del BDAN.

9 de marzo de 2004.

Banco de Desarrollo de América del Norte

Coordinador de Contratos y Adquisiciones

Lic. Arturo Ibarra Gámez

Rúbrica.

(R.- 192952)

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

Delegación en el Estado de Zacatecas

Subdelegación Administrativa

Subunidad de Inventarios

LICITACION PUBLICA

CONVOCATORIA

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 134 constitucional; 79 de la Ley General de Bienes Nacionales y capítulo III de las Normas para la Administración y Baja de Bienes Muebles de las Dependencias de la Administración Pública Federal, convoca a las personas físicas y morales nacionales y extranjeras a participar en la licitación pública número SAGARPA-DZ-LP-01/2004, que se llevará a cabo en sus oficinas, ubicadas en avenida Secretaría de la Defensa Nacional número 88, Guadalupe, Zac., código postal 98600, a las 10:00 horas del día 26 de marzo de 2004.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Inspección física de los bienes	Inscripción de los participantes	Acto de apertura de ofertas y acto de adjudicación (fallo)
SAGARPA-DZ-LP-01/2004	\$200.00	Del 18 al 24 de marzo de 2004 de 9:00 a 14:00 horas	Del 18 al 24 de marzo de 2004 de 9:00 a 14:00 horas	25 de marzo de 2004 de 8:00 a 15:00 horas	26 de marzo de 2004 de 10:00 horas

No. de control	Descripción de bienes muebles	Cantidad	Unidad de medida	Precio mínimo de venta o avalúo
Partida 1	Bienes muebles varios e implementos agrícolas	337	Pza.	37,458.50
Partida 2	Desecho de plástico (bienes informáticos Aprox. 950 kg 0.5153/kg)	950	Kg	488.59 Aprox.
Partida 3	Desecho de hule (llantas Aprox. 1000 kg 0.4647/kg y acumuladores (baterías) Aprox. 300 kg 0.6097/kg)	1,300	Kg	647.61 Aprox.
Partida 4	Vehículos	27	Unidad	163,856.00

Los interesados podrán adquirir las bases en avenida Secretaría de la Defensa Nacional número 88, Guadalupe, Zac., código postal 98600, del 18 al 24 de marzo de 2004 de 9:00 a 14:00 horas previa entrega de cheque de caja por una institución bancaria y crédito establecida en la República Mexicana, a favor de la Tesorería de la Federación, por un importe de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.), es de señalar que las bases deberán ser revisadas por los interesados previamente a su pago el cual será requisito indispensable para participar en la licitación.

Los bienes muebles serán licitados por partidas 1, 2 y 3 por lote y partida 4 por unidad mismos que se localizan en el Centro Ovino en carretera Calera-Zacatecas y en el almacén general de esta Delegación Estatal, podrán verificarse los días del 18 al 24 de marzo de 2004 de 9:00 a 14:00 horas previa adquisición de las bases.

El depósito de garantía para participar en la licitación pública será de 10% del precio mínimo de venta o avalúo de la unidad o lote de mayor valor, teniendo derecho a participar por una o el total de las partidas.

La celebración del acto de apertura de ofertas y fallo se efectuará en el mismo domicilio donde se celebrará la licitación pública el día 26 de marzo de 2004 a las 10:00 horas.

El plazo máximo en que deberán ser retirados los bienes por la persona a quien se le hubiere adjudicado, será de 5 días hábiles posteriores a la fecha del acto de fallo correspondiente.

No podrán participar las personas que se encuentren en algunos de los supuestos del artículo 8 fracción XX, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

La convocatoria y bases de la presente licitación pública, se encuentran disponibles para consulta en la página electrónica de esta dependencia: www.sagarpa.gob.mx.

Guadalupe, Zac., a 18 marzo de 2004.

Delegado Estatal

Ing. José Luis Montalvo Espinoza

Rúbrica.

(R.- 192964)

**COMPANÍA MINERA COLON, S.A. DE C.V.,
Y DESARROLLOS MINEROS DEL CENTRO, S.A. DE C.V.
AVISO DE FUSION**

En asambleas generales extraordinarias de accionistas de Compañía Minera Colón, S.A. de C.V. (Colon), y Desarrollos Mineros del Centro, S.A. de C.V. (DMC), celebradas el día 24 de febrero de 2004, las sociedades indicadas acordaron fusionarse, la primera como sociedad fusionada y la última como sociedad fusionante, ratificando a tal efecto el convenio de fusión previamente celebrado entre dichas sociedades, por lo que en virtud de haberse cumplido todas las condiciones a que estaba sujeto dicho convenio y como consecuencia de la fusión, dejará de existir Colon subsistiendo como DMC sociedad fusionante.

En el convenio celebrado entre las partes y en dichas asambleas, las sociedades antes mencionadas acordaron que la fusión se llevase a cabo bajo las siguientes condiciones y términos

1. La fusión se efectúa con base en los estados financieros de las empresas al 31 de diciembre de 2003, aprobados para tal efecto por las respectivas asambleas de accionistas de dichas sociedades.

2. La fusión surtirá plenos efectos el 2 de marzo de 2004.

3. Con objeto de que la fusión surta efectos en los términos del artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se estará a lo siguiente:

a) Colon acordó y se obligó al pago de los créditos a su cargo y a favor de sus acreedores que no hubiesen dado su consentimiento para la fusión y que a partir de la fecha de publicación de este aviso, manifiesten su deseo de cobrarlos, en los términos de los contratos celebrados, y

b) DMC asimismo acordó y se obligó al pago de los créditos a su cargo y al pago de los otros créditos en favor de los acreedores de Colon, que no hubiesen dado su consentimiento para la fusión y que a partir de la fecha de publicación de este aviso manifiesten su deseo de cobrarlos, en los términos de los contratos que tienen celebrados.

4. Todos los activos, acciones, partes sociales y derechos, así como todos los pasivos, obligaciones y responsabilidades de toda índole y, en general, todo el patrimonio de Colon, se transmitirá a título universal y sin reserva ni limitación alguna a DMC, al valor que tengan en libros al surtir efectos la fusión.

5. Con motivo de la fusión, se aumentó el capital social de DMC en su parte variable, en la suma de \$170'549,322.00 M.N., emitiendo 2,886'189,507 nuevas acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, representativas de la parte variable del mismo.

6. Para dar cumplimiento a lo ordenado por las asambleas de Colon y DMC celebradas el 24 de febrero de 2004 y a lo establecido en los artículos 223 y 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el presente acuerdo que contiene un resumen de los acuerdos de fusión se publicará en el Diario Oficial de la Federación, en virtud de que ambas sociedades tienen su domicilio social en el Distrito Federal, junto con un resumen de los balances generales de las sociedades anteriormente mencionadas, al 31 de diciembre de 2003, aprobados, en la siguiente forma:

**COMPANÍA MINERA COLON, S.A. DE C.V.
balance general al 31 de diciembre de 2003 pesos**

Activo	\$211'252,329.00
Pasivo	\$30'053,494.00
Capital contable	\$181'198,835.00

**DESARROLLOS MINEROS DEL CENTRO, S.A. DE C.V.
balance general al 31 de diciembre de 2003 pesos**

Activo	\$3'371,152.00
Pasivo	\$161,077.00
Capital contable	\$3'210,075.00

México, D.F., a 2 de marzo de 2004

Delegado Especial

Fernando Todd Alvarez

Rúbrica.

(R.- 192998)

FLUOROCARBONS WORKS, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Fluorocarbons Works, S.A. de C.V., para que asistan a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se llevará a cabo el día 5 de abril de 2004 a las 16:00 horas, en el domicilio social de la empresa, sito en calle de Los Picagregos número 196-B, colonia Lomas de las Aguilas, Delegación Alvaro Obregón, en México, D.F., bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Recuento de asistencia.
2. Declaración de legalidad de la asamblea.
3. El nombramiento de presidente y secretario.
4. Ratificación del acta de asamblea general ordinaria correspondiente al ejercicio 2002.
5. Lectura del informe de la administración de la sociedad, estados financieros e informe del comisario, por el ejercicio social del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003.
6. Discusión y aprobación de informe, estados financieros, e informe del comisario a que se refiere punto anterior.
7. Asuntos varios.
8. Clausura de la sesión.

Los socios que asistan deberán depositar sus acciones o certificados que los representan en una institución de crédito de su localidad para acreditar su calidad de socios y podrán asistir con dicha constancia personalmente o por apoderado.

Atentamente
México, D.F., a 18 de marzo de 2004.
Presidente del Consejo de Administración
Ing. Hugo Jorge Solórzano González
Rúbrica.

(R.- 192999)

CALITERRA, S.A. DE C.V.
ACUERDO DE FUSION

Mediante acta de asamblea extraordinaria de accionistas celebrada en el domicilio social de Caliterra, S.A. de C.V. el día 26 de diciembre de 2003, se acordó la fusión de la sociedad con las sociedad mercantil denominada Frondoso Servicios Corporativos, S.A. de C.V., ésta última como sociedad fusionada, bajo las siguientes premisas:

1.- Como consecuencia de la fusión que se acordó por cada sociedad involucrada en lo individual, al surtir ésta sus efectos, todos los activos, acciones y derechos, así como todos los pasivos, obligaciones y responsabilidades de cualquier naturaleza y en general, todo el patrimonio de Frondoso Servicios Corporativos, S.A. de C.V., sin reserva ni limitación alguna, se transmitirá a título universal a Caliterra, S.A. de C.V. y, por lo mismo la fusionante hará suyos y asumirá todos los pasivos, obligaciones y responsabilidades a cargo de la fusionada, quedando obligada expresamente al pago de los mismos, en la inteligencia de que aquellos pasivos, obligaciones y responsabilidades que existieren entre las partes de este convenio, quedarán extintas por confusión al consolidarse éstos como consecuencia de la fusión. Por tal motivo, dejará de existir Frondoso Servicios Corporativos, S.A. de C.V. como sociedad fusionada y subsistirá únicamente Caliterra, S.A. de C.V. como sociedad fusionante. La transmisión de los activos y pasivos y en general del patrimonio de la fusionada, se transmitirá a la sociedad fusionante al valor en libros que resulte del balance de la fusionada al último día del mes de diciembre de 2003.

2.- Para los efectos del artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se establece que la fusión surtirá efectos en el momento de la inscripción del primer testimonio de la escritura que contenga la protocolización de las actas de fusión en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, ya que se cuenta con la anuencia de todos y cada uno de los acreedores existentes a la fecha referida en el numeral anterior.

3.- Las inscripciones y anotaciones marginales de cualquier naturaleza efectuadas en los registros públicos establecidos conforme a la ley, respecto de todo tipo de bienes, derechos, convenios y contratos de la sociedad fusionada se entenderán referidos a la fusionante.

4.- Corresponderán a la sociedad fusionante todas las acciones, excepciones, defensas y recursos de cualquier naturaleza, deducidos en juicios y procedimientos administrativos en los que la fusionada sea parte.

5.- Para llevar a cabo esta fusión, todos y cada uno de los accionistas de la fusionada, deberán entregar para su cancelación la totalidad de los títulos que amparan sus acciones, mismas que serán sustituidos por títulos representativos del capital social de la fusionante. Dicho canje será efectuado a la par del valor nominal de las acciones.

6.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, Caliterra, S.A. de C.V., se obliga a publicar en el periódico oficial de su domicilio social, los acuerdos de fusión que se logren, así como su balance general que servirá de base para la consumación de la fusión.

7.- Caliterra, S.A. de C.V. se obliga a presentar los avisos correspondientes ante la autoridad fiscal correspondientes a la fusión, así como a liquidar todas las contribuciones que pudiera tener pendientes de pago la fusionada, dentro de los términos legales establecidos al efecto.

8.- Como consecuencia de la extinción de la fusionada, los miembros de sus respectivos órganos de administración y vigilancia cesarán en sus funciones al consumarse la fusión, subsistiendo los órganos de administración y vigilancia de la fusionante.

9.- En todo lo no expresamente previsto en el convenio que se logre, se atenderá a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y del Código de Comercio, éste último con carácter de supletorio.

10.- Para cualquier gestión o acto jurídico que hubiere que llevar a cabo como consecuencia del presente acuerdo, la asamblea de accionistas ha designado al C.P. Luis Roa Jacobo, confiriéndole todas las facultades necesarias y suficientes para la realización de los actos encomendados.

México, D.F., a 26 de diciembre de 2003.

Presidente del Consejo de Administración

Lic. Isaac Steiner Aizenman

Rúbrica.

CALITERRA, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003
(cantidades en pesos constantes)

Activo total	\$24,555,957
Pasivo total	\$8,836,830
Capital contable	\$15,719,127
Total pasivo más capital contable	\$24,555,957

Presidente del Consejo de Administración

Lic. Isaac Steiner Aizenman

Rúbrica.

(R.- 193011)

**BANCA AFIRME
CONVOCATORIA**

Por acuerdo del Consejo de Administración de Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero, aprobado en sesión del 28 de enero de 2004, se convoca a los accionistas de la sociedad a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará el día 12 de abril de 2004, a las 9:30 horas, en el domicilio social de la institución, sito en Avenida Hidalgo 234, Poniente de esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, para tratar los siguientes asuntos:

ORDEN DEL DIA

I. Presentación del informe del Consejo de Administración, incluyendo los estados financieros relativos al ejercicio social de 2003 en los términos del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Su discusión y aprobación, en su caso, previo informe del comisario.

II. Resolución sobre el Proyecto de Aplicación de Utilidades que presenta el Consejo de Administración.

III. Elección de los miembros del consejo de administración y comisarios de la sociedad.

IV. Determinación de emolumentos a los miembros del consejo de administración y comisarios.

V. Revocación y otorgamiento de poderes.

VI. Designación de delegado o delegados ejecutores especiales que den cumplimiento y formalicen las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

En términos de lo que dispone el artículo 19o. de los estatutos sociales, para tener derecho de asistir y votar en la Asamblea, deberán acreditar ante la secretaría de la sociedad, su calidad de accionistas, con la constancia que les expida la Institución para el depósito de valores, o por cualquier otro medio legal, con una anticipación mínima de dos días hábiles anteriores a la fecha en que se celebrará la asamblea.

Las constancias que acrediten el depósito de sus acciones, serán canjeadas por las tarjetas de admisión correspondientes, las cuales mencionarán el nombre del accionista, el número y serie de acciones que representa y el nombre del depositario. Las constancias respectivas se devolverán al concluir las Asambleas, contra la entrega de las tarjetas de admisión.

Las personas que actúen en representación de los accionistas en la Asamblea que se convoca, deberán acreditar su personalidad con poder otorgado mediante formularios que estarán a su disposición en las oficinas de la Sociedad durante los quince días naturales previos a la celebración de la Asamblea.

Monterrey, N.L., a 15 de marzo de 2004.

Secretario del Consejo de Administración

Pablo J. Chapa Villarreal

Rúbrica.

(R.- 193022)

AFIRME GRUPO FINANCIERO
CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración de Afirme Grupo Financiero, S.A. de C.V., aprobado en sesión del 28 de enero de 2004, se convoca a los accionistas de la Sociedad a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará el día 21 de abril de 2004, a las 9:00 horas en el domicilio social de la Institución sito en Avenida Hidalgo 234, Poniente, octavo piso de esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, para tratar los siguientes asuntos:

ORDEN DEL DIA

I. Presentación del informe del Consejo de Administración, incluyendo los estados financieros relativos al ejercicio social que concluyó el 31 de diciembre de 2003, en los términos del enunciado general del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Su discusión, y aprobación, en su caso, previo informe del comisario de la Sociedad.

II. Resolución sobre el Proyecto de Aplicación de Utilidades que presenta el Consejo de Administración.

III. Elección de los miembros del Consejo de Administración y comisarios de la sociedad.

IV. Determinación de emolumentos a los miembros del Consejo de Administración y comisarios.

V. Revocación y otorgamiento de poderes.

VI. Designación de delegado o delegados ejecutores especiales que den cumplimiento y formalicen las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

En términos de lo que dispone el artículo vigésimo séptimo de los estatutos sociales, para tener derecho de asistir y votar en la Asamblea, deberán acreditar ante la secretaría de la sociedad, su calidad de accionistas, con la constancia que les expida la Institución para el depósito de valores, o por cualquier otro medio legal, con una anticipación mínima de tres días anteriores a la fecha en que se celebra la Asamblea.

Las constancias que acrediten el depósito de sus acciones, serán canjeadas por las tarjetas de admisión correspondientes, las cuales mencionarán el nombre del accionista, el número y serie de acciones que representa y el nombre del depositario. Las constancias respectivas se devolverán al concluir la Asamblea, contra la entrega de las tarjetas de admisión.

Las personas que actúen en representación de los accionistas en la Asamblea que se convoca, deberán acreditar su personalidad con poder otorgado mediante formularios que estarán a su disposición en las oficinas de la Sociedad durante los quince días naturales previos a la celebración de la Asamblea.

Monterrey, N.L., a 17 de marzo de 2004

Secretario del Consejo de Administración

Pablo J. Chapa Villarreal

Rúbrica.

(R.- 193026)

SEGUROS AFIRME
CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración de Seguros Afirme, S.A. de C.V., aprobado en sesión del 28 de enero de 2004, se convoca a los accionistas de la sociedad a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará el día 12 de abril de 2004, a las 10:00 horas en el domicilio social de la institución sito en Avenida Hidalgo 234, Poniente primer piso de esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, para tratar los siguientes asuntos:

ORDEN DEL DIA

I. Presentación del informe del Consejo de Administración, incluyendo los estados financieros relativos al ejercicio social que concluyó el 31 de diciembre de 2003, en los términos del enunciado general del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Su discusión, y aprobación, en su caso, previo informe del comisario de la sociedad.

II. Resolución sobre el Proyecto de Aplicación de Utilidades que presenta el Consejo de Administración.

III. Elección de los miembros del Consejo de Administración y Comisarios de la Sociedad.

IV. Determinación de emolumentos a los miembros del Consejo de Administración y Comisarios.

V. Revocación y otorgamiento de poderes

VI. Designación de delegado o delegados ejecutores especiales que den cumplimiento y formalicen las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

Para concurrir a la asamblea y tomar parte en ella, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, o en alguna Institución de Crédito o Institución para el depósito de valores del país. El depósito de las acciones o la respectiva constancia de depósito, deberá recibirse en la Secretaría de la Sociedad a más tardar con 5 (cinco) días de anticipación a la celebración.

Las constancias que acrediten el depósito de sus acciones, serán canjeadas por las tarjetas de admisión correspondientes, las cuales mencionarán el nombre del accionista, el número y serie de acciones que representa y el nombre del depositario.

Los accionistas podrán comparecer personalmente o mediante apoderado designado mediante simple carta poder.

Monterrey, N.L., a 15 de marzo de 2004.

Pablo J. Chapa Villarreal

Secretario del Consejo de Administración

Rúbrica.

(R.- 193030)

**INDUSTRIAS BACHOCO, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA**

Por acuerdo del Consejo de Administración tomado en sesión del 28 de enero de 2004 y con fundamento en los artículos decimoséptimo y decimoctavo de los Estatutos Sociales de Industrias Bachoco, S.A. de C.V. y 183 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los accionistas de la Sociedad para que concurran a la Asamblea General Ordinaria Anual que se efectuará a partir de las 17:00 horas el día 28 de abril de 2004 en el salón Alamos del Hotel Presidente Inter-Continental de la Ciudad de México, ubicado en la calle Campos Elíseos número 218, colonia Polanco, en México, Distrito Federal, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Discutir, aprobar o modificar el informe del Consejo de Administración de Industrias Bachoco, S.A. de C.V., a que se refiere el enunciado general del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando en cuenta el informe del comisario y del Comité de Auditoría, ambos informes respecto del ejercicio social que terminó el 31 de diciembre de 2003. Resoluciones al respecto.

II. Presentación del informe del Consejo de Administración sobre las políticas para adquisición y colocación de acciones propias, y presentación y en su caso aprobación, del monto máximo de recursos que podrán destinarse a la compra de acciones propias para el ejercicio 2004. Resoluciones al respecto.

III. Presentación y en su caso aprobación de propuesta para el decreto de pago de dividendos en efectivo. Resoluciones al respecto.

IV. Nombramiento o ratificación de los miembros del Consejo de Administración, secretario del mismo, y comisario. Resoluciones al respecto.

V. Nombramiento o ratificación de los miembros del Comité de Auditoría. Resoluciones al respecto.

VI. Determinar los emolumentos correspondientes a los miembros del Consejo de Administración, secretario y comisario, así como del Comité de Auditoría. Resoluciones al respecto.

VII. Designación de delegados especiales de la sociedad, para concurrir a las Asambleas Generales de Accionistas de las sociedades subsidiarias de la misma y para formalizar los acuerdos de esta Asamblea y, en su caso, su inscripción en el Registro Público de Comercio. Resoluciones al respecto.

De conformidad con el artículo decimonoveno de los Estatutos Sociales de la Sociedad, el registro de acciones que lleva la Sociedad se cerrará tres días antes de la fecha fijada para la celebración de la Asamblea; y para que los accionistas sean admitidos en la Asamblea deberán estar inscritos en dicho registro y entregar su tarjeta de admisión respectiva, la cual se les expedirá previa solicitud que hagan al secretario del Consejo de Administración, al menos 24 horas antes de la hora señalada para su celebración, acompañando la constancia de depósito de los títulos correspondientes, expedida por alguna institución para el depósito de valores, por una institución de crédito nacional o extranjera, o por casas de bolsa en los términos de las disposiciones aplicables de la Ley del Mercado de Valores, en las oficinas de la Secretaría de la Sociedad, ubicadas en la Calle de Hans Christian Andersen número 533, colonia Polanco, México, D.F., de 10:00 a 14:00 horas del día. Los accionistas podrán hacerse representar por medio de apoderado autorizado con carta poder en los términos de lo previsto en el artículo vigésimo de los estatutos sociales de la Sociedad. La documentación a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los formularios de poder a que refiere el inciso c) fracción VI del artículo 14 Bis 3 de la Ley del Mercado de Valores, así como la demás documentación en información relacionados con cada uno de los puntos establecidos en el orden del día, estarán a disposición de los accionistas en forma gratuita, desde la fecha de publicación de la presente convocatoria, en el domicilio de la Secretaría del Consejo de Administración de la Sociedad y en el horario antes señalado.

México, D.F., a 19 de marzo de 2004.

Secretario del Consejo de Administración
C.P. Cristóbal Mondragón Frago
Rúbrica.

(R.- 193051)

GAS NATURAL MEXICO, S.A. DE C.V.**AVISO AL PUBLICO EN GENERAL Y A LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE DISTRIBUCION
DE GAS NATURAL EN LA ZONA GEOGRAFICA DEL BAJIO**

Gas Natural México, S.A. de C.V., con domicilio en bulevar Adolfo López Mateos 1136 Oriente, colonia Las Insurgentes, Celaya, Estado de Guanajuato, código postal 38080, en cumplimiento con lo dispuesto en la Resolución RES/197/2003, emitida por la Comisión Reguladora de Energía el 25 de septiembre de 2003, hace del conocimiento del público en general y a los usuarios a los que distribuye gas natural bajo el permiso número G/054/DIS/99, otorgado por la Comisión Reguladora de Energía el 15 de enero de 1999, la lista de tarifas autorizadas que entrará en vigor a los diez días de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

LISTA DE TARIFAS ZONA GEOGRAFICA DEL BAJIO**Mercado residencial**

Concepto	Unidades	Tarifas
Servicio	Pesos/mes	24.38
Distribución con comercialización	Pesos/Gcal	
- Bloque I-De 0 a 0.25 Gcal/mes	Pesos/Gcal	106.35
- Bloque II-Más de 0.25 Gcal/mes	Pesos/Gcal	89.99
Distribución simple		
- Bloque I-De 0 a 0.25 Gcal/mes		
Capacidad	Pesos/Gcal	53.18
Uso	Pesos/Gcal	53.18
- Bloque II-Más de 0.25 Gcal/mes		
Capacidad	Pesos/Gcal	44.99
Uso	Pesos/Gcal	44.99
Conexión no estándar	Pesos/metro Lin.	482.85
Desconexión y reconexión	Pesos	137.95
Cheque devuelto (4)	% s/total cheque	20%
Depósito de prueba de medidor	Pesos	165.55
Acto administrativo (5)	Pesos/acto	68.97

Mercado comercial-Pequeño industrial (1)*

Concepto	Unidades	Tarifas
Servicio	Pesos/mes	73.30
Distribución con comercialización		
- Bloque I-De 0 a 1 Gcal/mes	Pesos/Gcal	106.35
- Bloque II-De 1 a 4 Gcal/mes	Pesos/Gcal	68.07
- Bloque III-De más de 4 Gcal/mes	Pesos/Gcal	44.67
Distribución simple		
- Bloque I-De 0 a 1 Gcal/mes		
Capacidad	Pesos/Gcal	53.18
Uso	Pesos/Gcal	53.18
- Bloque II-De 1 a 4 Gcal/mes		
Capacidad	Pesos/Gcal	34.03
Uso	Pesos/Gcal	34.03
- Bloque III-De más de 4 Gcal/mes		
Capacidad	Pesos/Gcal	22.33
Uso	Pesos/Gcal	22.33
Conexión no estándar	Pesos/metro Lin.	620.80
Desconexión y reconexión	Pesos	275.92
Cheque devuelto (4)	% s/total cheque	20%
Depósito de prueba de medidor	Pesos	220.72
Acto administrativo (5)	Pesos/acto	96.58

Mercado comercial-Gran industrial (2)

Concepto	Unidades	Tarifas
Servicio	Pesos/mes	220.06
Distribución con comercialización		
- Bloque I (de 0 a 83 Gcal/mes)	Pesos/Gcal	32.73
- Bloque II (de 83 a 1,250 Gcal/mes)	Pesos/Gcal	11.78

- Bloque III (más de 1,250 Gcal/mes)	Pesos/Gcal	6.71
Distribución simple		
- Bloque I (de 0 a 83 Gcal/mes)		
Capacidad	Pesos/Gcal	16.36
Uso	Pesos/Gcal	16.36
- Bloque II (de 83 a 1,250 Gcal/mes)		
Capacidad	Pesos/Gcal	5.89
Uso	Pesos/Gcal	5.89
- Bloque III (más de 1,250 Gcal/mes)		
Capacidad	Pesos/Gcal	3.35
Uso	Pesos/Gcal	3.35
Conexión estándar		
Cargo único	Pesos	
Cargo con financiamiento	Pesos/mes	
Conexión no estándar	Pesos/metro Lin.	1,034.68
Desconexión y reconexión	Pesos	413.88
Cheque devuelto (4)	% s/total cheque	20%
Depósito de prueba de medidor	Pesos	413.88
Acto administrativo (5)	Pesos/acto	137.95

Mercado industrial en base interrumpible (3)

Concepto	Unidades	Tarifas
Servicio	Pesos/mes	220.06
Distribución simple		
Uso	Pesos/Gcal	3.35
Conexión no estándar	Pesos/metro Lin.	1,034.68
Desconexión y reconexión	Pesos	413.88
Cheque devuelto (4)	% s/total cheque	20%
Depósito de prueba de medidor	Pesos	413.88
Acto administrativo (5)	Pesos/acto	137.95

(1) Para consumos menores a 10,000 Gcal/año.

(2) Para consumos mayores a 10,000 Gcal/año y menores a 500,000 Gcal/año.

(3) Sólo para consumos superiores a 30,000 Gcal/año.

(4) Se cobra sobre el monto del cheque, siendo el mínimo de facturación igual al cargo de un acto administrativo.

(5) Incluye todo acto de naturaleza administrativa no definido en los servicios anteriores que requieren de intervención específica a petición. Esta categoría incluye duplicado de facturas perdidas, cobranza en el domicilio del usuario y acto de suspensión del servicio.

* Para industriales pequeños existentes con consumo menor a 10,000 Gcal/año que se reclasificaron a esta tarifa, se prevé un escalonamiento de la tarifa hasta diciembre 2004.

México, D.F., a 18 de marzo de 2004.

Gas Natural México, S.A. de C.V.

Apoderado Legal

Carlos Fco. Rodríguez Sámano

Rúbrica.

(R.- 193067)

GAS NATURAL MEXICO, S.A. DE C.V.**AVISO AL PUBLICO EN GENERAL Y A LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE DISTRIBUCION
DE GAS NATURAL EN LA ZONA GEOGRAFICA DEL BAJIO NORTE**

Gas Natural México, S.A. de C.V., con domicilio en Jaime Balmes número 8, 704, colonia Los Morales Polanco, código postal 11510, D.F., en cumplimiento con lo dispuesto en la Resolución RES/198/2003, emitida por la Comisión Reguladora de Energía el 25 de septiembre de 2003, hace del conocimiento del público en general y a los usuarios a los que distribuye gas natural bajo el permiso número G/081/DIS/00, otorgado por la Comisión Reguladora de Energía el 2 de febrero de 2000, la lista de tarifas autorizadas que entrará en vigor a los diez días de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

LISTA DE TARIFAS ZONA GEOGRAFICA DEL BAJIO NORTE**Mercado residencial**

Concepto	Unidades	Tarifas
Servicio	Pesos/mes	35.65
Distribución con comercialización		
- Bloque I-de 0 a 0.4 Gcal/mes	Pesos/Gcal	98.79
- Bloque II-más de 0.4 Gcal/mes	Pesos/Gcal	79.17
Conexión no estándar	Pesos/metro Lin.	404.17
Desconexión y reconexión	Pesos	115.48
Cheque devuelto (4)	% s/total cheque	20%
Depósito de prueba de medidor	Pesos	138.57
Acto administrativo (5)	Pesos/acto	57.74

Mercado comercial-Pequeño industrial (1)*

Concepto	Unidades	Tarifas
Servicio	Pesos/mes	106.96
Distribución con comercialización		
- Bloque I-de 0 a 2 Gcal/mes	Pesos/Gcal	98.79
- Bloque II-de 2 a 5 Gcal/mes	Pesos/Gcal	77.41
- Bloque III-de más de 5 Gcal/mes	Pesos/Gcal	54.19
Conexión no estándar	Pesos/metro Lin.	519.65
Desconexión y reconexión	Pesos	230.96
Cheque devuelto (4)	% s/total cheque	20%
Depósito de prueba de medidor	Pesos	184.76
Acto administrativo (5)	Pesos/acto	80.83

Mercado comercial-Gran industrial (2)

Concepto	Unidades	Tarifas
Servicio	Pesos/mes	274.48
Distribución con comercialización		
- Hasta 83 Gcal/mes	Pesos/Gcal	28.89
- De 83 a 1,250 Gcal/mes	Pesos/Gcal	8.67
- Más de 1,250 Gcal/mes	Pesos/Gcal	5.35
Distribución simple		
- Hasta 83 Gcal/mes		
Capacidad	Pesos/Gcal	14.45
Uso	Pesos/Gcal	14.45
- De 83 a 1,250 Gcal/mes		
Capacidad	Pesos/Gcal	4.33
Uso	Pesos/Gcal	4.33
- Más de 1,250 Gcal/mes		
Capacidad	Pesos/Gcal	2.68
Uso	Pesos/Gcal	2.68
Conexión estándar		
- Menos de 1,250 Gcal/mes	Pesos	41,190.94
- Más de 1,250 Gcal/mes	Pesos	78,340.16
Conexión no estándar	Pesos/metro Lin.	866.09
Desconexión y reconexión	Pesos	346.43
Cheque devuelto (4)	% s/total cheque	20%
Depósito de prueba de medidor	Pesos	346.43

Acto administrativo (5)	Pesos/acto	115.48
-------------------------	------------	--------

Mercado industrial en base interrumpible (3)

Concepto	Unidades	Tarifas
Servicio	Pesos/mes	274.48
Uso	Pesos/Gcal	2.68
Conexión estándar		
- Menos de 1,250 Gcal/mes	Pesos	41,190.94
- Más de 1,250 Gcal/mes	Pesos	78,340.16
Conexión no estándar	Pesos/metro Lin.	866.09
Desconexión y reconexión	Pesos	346.43
Cheque devuelto (4)	% s/total cheque	20%
Depósito de prueba de medidor	Pesos	346.43
Acto administrativo (5)	Pesos/acto	115.48

(1) Para consumos menores a 10,000 Gcal/año.

(2) Para consumos mayores a 10,000 Gcal/año y menores a 500,000 Gcal/año.

(3) Sólo para consumos superiores a 30,000 Gcal/año.

(4) Se cobra sobre el monto del cheque, siendo el mínimo de facturación igual al cargo de un acto administrativo.

(5) Incluye todo acto de naturaleza administrativa no definido en los servicios anteriores que requieren de intervención específica a petición. Esta categoría incluye duplicado de facturas perdidas, cobranza en el domicilio del usuario y acto de suspensión del servicio.

* Para industriales pequeños existentes con consumo menor a 10,000 Gcal/año que se reclasificaron a esta tarifa, se prevé un escalonamiento de la tarifa hasta diciembre 2004.

México, D.F., a 18 de marzo de 2004.

Gas Natural México, S.A. de C.V.

Apoderado Legal

Carlos Fco. Rodríguez Sámano

Rúbrica.

(R.- 193070)

FACTOR UNION, S.A. DE C.V.
(EN LIQUIDACION)**BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 29 DE FEBRERO DE 2004**
(pesos)**Activo**

Disponibilidades	
Bancos	\$ 1,915,893
Cartera vencida (neta)	599,876
Total del activo	<u>\$ 2,515,769</u>

Pasivo

Préstamos de bancos y otras instituciones	\$ 2,877,541,123
Otras cuentas por pagar	2,987,670
Acreedores diversos	737,667
Total del pasivo	<u>\$ 2,881,266,460</u>
Capital contable	
Capital social	\$ 14,000,000
Incremento por actualización del capital social	50,737,224
Reserva de capital	2,172,570
Utilidades (pérdidas) acumuladas	(3,277,777,354)
Resultado del ejercicio	(814,172,013)
Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable	1,146,288,882
Total del capital	<u>\$ (2,878,750,691)</u>
Total pasivo y capital	<u>\$ 2,515,769</u>

La parte que a cada accionista le corresponde en el haber social se distribuirá en proporción a la participación que cada uno de los accionistas tenga en el mismo. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se publica el presente balance final de liquidación.

México, D.F., a 10 de marzo de 2004.

Liquidador**Banco de Oriente, S.A. de C.V. en Liquidación**

Apoderado

C.P. Alejandro Benigno González Martínez

Rúbrica.

(R.- 193088)

**HOLCIM APASCO, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA**

Por acuerdo del Consejo de Administración de Holcim Apasco, S.A. de C.V., adoptado en su sesión del 22 de marzo de 2004, se convoca a los señores accionistas a las Asambleas Generales Ordinaria Anual y Extraordinaria, que tendrán verificativo el próximo día 15 de abril de 2004 a partir de las 11:00 horas, en el domicilio social de la sociedad ubicado en la calle Campos Elíseos número 345, piso 15o., colonia Chapultepec-Polanco, código postal 11560, México, Distrito Federal, y en las que se tratarán los asuntos contenidos en los siguientes ordenes del día:

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL DE ACCIONISTAS ORDEN DEL DIA

1. Informe del Consejo de Administración, que incluye el reporte del comité de auditoría.
2. Presentación y, en su caso, aprobación de los estados financieros de la Sociedad al 31 de diciembre de 2003, previa lectura del informe del Comisario.
3. Proposición respecto de la aplicación del total de los resultados del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2003, a la cuenta de utilidades acumuladas.
4. Proposición para cancelar la reserva para adquisición de acciones propias y, aplicar el saldo de los fondos existentes a la cuenta de utilidades acumuladas.
5. Elección de consejeros y comisarios.
6. Emolumentos a consejeros y comisarios.
7. Informe del Consejo de Administración con relación a las actividades realizadas por las empresas subsidiarias de la sociedad durante el ejercicio de 2003.
8. Designación de delegados.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS ORDEN DEL DIA

1. Proposición para llevar a cabo la cancelación de la inscripción de las acciones del capital social en la sección valores del Registro Nacional de Valores y su posterior desliste de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V. previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores
2. Sujeto a la condición suspensiva consistente en la obtención de la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para la cancelación de la inscripción de las acciones del capital social en la Sección Valores del Registro Nacional de Valores, proposición para:
 - a) Modificar la estructura del capital social de la Sociedad, mediante la integración del actual monto de la parte variable, al capital social mínimo fijo, y
 - b) Reformar los estatutos sociales.
3. Designación de delegados.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a las Asambleas, deberán depositar sus títulos de acciones o la constancia de depósito de los mismos que al efecto les expida alguna institución de crédito del país o del extranjero o el S.D. Indeval, S.A. de C.V., por lo menos con 24 horas de anticipación a la hora prevista para la celebración de las Asambleas, en las oficinas de la secretaría de la sociedad, ubicadas en Sierra Mojada número 626, colonia Lomas Barrilaco, código postal 11010, en México, Distrito Federal, en donde podrán obtener los formularios que para ser representados en la Asambleas, podrán utilizar los accionistas en los términos del artículo 14-Bis-3 de la Ley del Mercado de Valores.

México, D.F., a 22 de marzo de 2004.

Secretario del Consejo de Administración

Pablo J. Cervantes

Rúbrica.

(R.-193099)

PLANEACION Y COMISIONES MONTE ALTO, S.A. DE C.V.**PRIMERA CONVOCATORIA**

Se convoca a todos los accionistas de la sociedad denominada Planeación y Comisiones Monte Alto, S.A. de C.V., a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que tendrá lugar en las oficinas de la sociedad sitas en avenida Lomas Verdes número 825, local 61, Conjunto Heliplaza, 2a. Sección de Lomas Verdes, en Naucalpan de Juárez, Estado de México, el próximo 16 abril, a las 11:00 horas, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.-** Instalación de la Asamblea.
- II.-** Ratificación y otorgamiento de poderes.
- III.-** Revocación de poderes.
- IV.-** Nombramiento de delegados.

Se hace saber a los accionistas, que con fundamento en el artículo 29o. de los estatutos sociales, que para que los mismos tengan derecho a asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la fijada para dicha Asamblea en la administración de la sociedad y se les entregará una constancia por escrito en la que acrediten su derecho de asistir a la Asamblea, el la que se especificarán el número de acciones depositadas, que en todo momento deberán coincidir con el libro de registro de accionistas de la sociedad.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 17 de marzo de 2004.

Vicepresidente

Lic. Andrés Adolfo Puente y Espinoza

Rúbrica.

(R.- 193103)

AEROSERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.

PRIMERA CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE CERTIFICADOS BURSÁTILES DE CORTO PLAZO DENOMINADOS CERTIFICADOS BURSÁTILES DE CORTO PLAZO DENOMINADOS PAPEL COMERCIAL

(ASESA 00104)

A los tenedores de la emisión de los certificados bursátiles denominados certificados bursátiles de corto plazo denominados papel comercial de Aeroservicios Especializados, S.A. de C.V. con clave de pizarra (ASESA 00104), en referencia a los artículos 217 fracción X, 218, 220 y 221 de la Ley General de Títulos de Operaciones de Crédito y 195 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los tenedores de los certificados bursátiles a la Asamblea General de Tenedores que se celebrará el próximo 30 de marzo de 2004, a las 11:00 horas, en el domicilio social del representante común, ubicado en prolongación Paseo de la Reforma número 1015 piso 10, código postal 01376, colonia Punta Santa Fe, México, D.F.

ORDEN DEL DIA

I.- Informe del representante común respecto del estado que guarda la emisión.

II.- Informe del emisor sobre la situación financiera y operativa en la que se encuentra.

III.- Propuesta de la emisora y, en su caso, conformidad por parte de los tenedores para realizar una nueva emisión, cuya finalidad sea liquidar la presente emisión.

IV.- Asuntos varios.

De conformidad con el artículo 221 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, las constancias de depósito de los títulos que expida la S.D. Indeval, S.A. de C.V. deberán ser entregadas en el domicilio ubicado en prolongación Paseo de la Reforma número 1015 piso 10, código postal 01376, colonia Punta Fe, México, Distrito Federal, dentro del horario comprendido entre las 9:00 horas y las 18:00 horas, cuando menos con un día de anticipación a la celebración de la asamblea. El registro de los Tenedores se cerrará el 29 de marzo de 2004 a las 16:00 horas. Contra la constancia de depósito, se entregará a los Tenedores pase de asistencia a la misma.

México, D.F., a 19 de marzo de 2004.

Representante común de los tenedores

Value, S.A. de C.V. Casa de Bolsa

Value Grupo Financiero

Representante Común

C.P. Antonio García

Rúbrica.

(R.- 191306)

Secretaría de la Función Pública

Órgano Interno de Control en Nacional Financiera, S.N.C.

Área de Responsabilidades y de Quejas**Expediente DS/0007/2004****Oficio 06/780/ARQ/066/2004****NOTIFICACION POR EDICTO****Jorge A. Castañeda Santibáñez****Presente**

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 92 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, vigente al momento de la posible irregularidad, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le notifica a Jorge A. Castañeda Santibáñez, el inicio del procedimiento administrativo para determinar posibles infracciones a la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas e imponerle, en su caso, las sanciones administrativas que regula el artículo 87 de dicho ordenamiento, en virtud de que existen elementos para establecer que esa empresa presuntamente proporcionó información falsa al indicar en la carta bajo protesta de decir verdad de fecha 1 de marzo de 1999, estar al corriente de sus obligaciones fiscales, lo cual no concuerda con lo manifestado por el Servicio de Administración Tributaria de la Administración General de Recaudación de la Administración Central de Operación Recaudatoria, mediante oficio 322-SAT-II-2000-0993 de fecha 21 de febrero de 2000, existiendo la posibilidad de que dicha conducta se ubique en el supuesto previsto por los artículos 41 fracción VI en relación con el 87 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; por lo que con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles se procede a notificar por edictos cada siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, para que dentro del término de treinta días después de la última publicación, para que exponga lo que a su derecho convenga y aporte pruebas ante esta autoridad con domicilio en el piso 9, Torre IV, del conjunto inmobiliario ubicado en el número 1971, de la Avenida de los Insurgentes, colonia Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01020, México, D.F., donde podrá consultar el expediente relativo al presente asunto, apercibiéndole que si en dicho lapso no ejercita su derecho, éste precluirá en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria y se procederá a dictar la resolución que conforme a derecho proceda.

Asimismo, deberá acreditar la personalidad de quien represente, autorizar para oír y recibir notificaciones a persona que estime pertinente, así como señalar para tales efectos domicilio en esta ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán a través de rotulón.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 2 de marzo de 2004.

El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno
de Control en Nacional Financiera S.N.C.**Lic. Jesús Manuel Alfaro Sánchez**

Rúbrica.

(R.- 193111)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
 Organo Interno de Control en Nacional Financiera, S.N.C.

Area de Responsabilidades y de Quejas
Expediente DS/0002/2004

Oficio 06/780/ARQ/062/2004

NOTIFICACION POR EDICTO

C. Representante legal o representantes de ABA Graphic's, S.A. de C.V.

Presente

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 92 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, vigente al momento de la posible irregularidad, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le notifica a la empresa ABA Graphic's, S.A. de C.V., el inicio del procedimiento administrativo para determinar posibles infracciones a la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas e imponerle, en su caso, las sanciones administrativas que regula el artículo 87 de dicho ordenamiento, en virtud de que existen elementos para establecer que esa empresa presuntamente proporcionó información falsa al indicar en la carta bajo protesta de decir verdad de fecha 16 de febrero de 1999, estar al corriente de sus obligaciones fiscales, lo cual no concuerda con lo manifestado por el Servicio de Administración Tributaria de la Administración General de Recaudación de la Administración Central de Operación Recaudatoria, mediante oficio 322-SAT-II-2000-0642 de fecha 4 de febrero de 2000, existiendo la posibilidad de que dicha conducta se ubique en el supuesto previsto por los artículos 41 fracción VI en relación con el 87 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; por lo que con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles se procede a notificar por edictos cada siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, para que dentro del término de treinta días después de la última publicación, para que exponga lo que a su derecho convenga y aporte pruebas ante esta autoridad con domicilio en el piso 9, Torre IV, del conjunto inmobiliario ubicado en el número 1971, de la Avenida de los Insurgentes, colonia Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01020, México, D.F., donde podrá consultar el expediente relativo al presente asunto, apercibiéndole que si en dicho lapso no ejercita su derecho, éste precluirá en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria y se procederá a dictar la resolución que conforme a derecho proceda.

Asimismo, deberá acreditar la personalidad de quien represente, autorizar para oír y recibir notificaciones a persona que estime pertinente, así como señalar para tales efectos domicilio en esta ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán a través de rotulón.

Atentamente
 Sufragio Efectivo. No Reelección.
 México, D.F., a 2 de marzo de 2004.
 El Titular del Area de Responsabilidades del Organo Interno
 de Control en Nacional Financiera, S.N.C.
Lic. Jesús Manuel Alfaro Sánchez
 Rúbrica.

(R.- 193114)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Órgano Interno de Control en Nacional Financiera, S.N.C.

Área de Responsabilidades y de Quejas
Expediente DS/0005/2004
Oficio 06/780/ARQ/064/2004

NOTIFICACION POR EDICTO

C. Representante legal o representantes de Instituto de Capacitación Especializada, S.C.

Presente

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 92 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, vigente al momento de la posible irregularidad, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le notifica a la empresa Instituto de Capacitación Especializada, S.C., el inicio del procedimiento administrativo para determinar posibles infracciones a la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas e imponerle, en su caso, las sanciones administrativas que regula el artículo 87 de dicho ordenamiento, en virtud de que existen elementos para establecer que esa empresa presuntamente proporcionó información falsa al indicar en la carta bajo protesta de decir verdad de fecha 16 de febrero de 1999, estar al corriente de sus obligaciones fiscales, lo cual no concuerda con lo manifestado por el Servicio de Administración Tributaria de la Administración General de Recaudación de la Administración Central de Operación Recaudatoria, mediante oficio 322-SAT-II-2000-0700 de fecha 7 de febrero de 2000, existiendo la posibilidad de que dicha conducta se ubique en el supuesto previsto por los artículos 41 fracción VI en relación con el 87 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; por lo que con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles se procede a notificar por edictos cada siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, para que dentro del término de treinta días después de la última publicación, para que exponga lo que a su derecho convenga y aporte pruebas ante esta autoridad con domicilio en el piso 9, Torre IV, del conjunto inmobiliario ubicado en el número 1971, de la Avenida de los Insurgentes, colonia Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01020, México, D.F., donde podrá consultar el expediente relativo al presente asunto, apercibiéndole que si en dicho lapso no ejercita su derecho, éste precluirá en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria y se procederá a dictar la resolución que conforme a derecho proceda.

Asimismo, deberá acreditar la personalidad de quien represente, autorizar para oír y recibir notificaciones a persona que estime pertinente, así como señalar para tales efectos domicilio en esta ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán a través de rotulón.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 2 de marzo de 2004.
El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno
de Control en Nacional Financiera, S.N.C.
Lic. Jesús Manuel Alfaro Sánchez
Rúbrica.

(R.- 193116)

**FIDEICOMISO QUE ADMINISTRA EL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE SOCIEDADES Y
COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRESTAMO Y DE APOYO A SUS AHORRADORES
(FIDEICOMISO PAGO)**

**PROCEDIMIENTO DE PAGO A AHORRADORES PARA
EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA**

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley que creó al Fideicomiso que Administra el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores, así como los decretos del 30 de diciembre de 2002 y 28 de enero de 2004, en los que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de esa Ley, el Comité Técnico del Fideicomiso PAGO aprobó el convenio de coordinación que da origen al procedimiento de pago que se deberá aplicar en beneficio de las personas plenamente identificadas como Ahorradores en el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, conforme a lo siguiente:

OBJETIVO

Dentro del marco de simplificación administrativa y de transparencia de la gestión pública, se ha considerado que el procedimiento de pago a los ahorradores sea sencillo, ágil y apegado a los términos establecidos por la Ley y que, de manera especial, su contenido cumpla con los objetivos de veracidad y oportunidad en cuanto a los trámites a realizar por los ahorradores.

En este contexto, se han convenido los mecanismos de coordinación de acciones entre el Fideicomiso PAGO y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, con el propósito de prestar un servicio profesional a los ahorradores de la Comercializadora Panamericana Capricornio, S.A. de C.V., y garantizar una cobertura estatal eficiente a través del establecimiento y operación de los Centros de Atención a Ahorradores (CEATS) en la entidad federativa.

MECANICA DE PAGO:

Primero.- Invariablemente, se deberán cumplir las bases generales contenidas en los artículos 11 y octavo transitorio de la Ley. Al respecto, el procedimiento de pago se aplicará durante el transcurso de 60 días naturales, a partir del día en que se publique en el **Diario Oficial de la Federación** y en dos periódicos de circulación estatal.

Segundo.- Se pagará sólo a aquellos ahorradores que se encuentren plenamente reconocidos dentro de la base de datos que se obtenga de la Sentencia de Reconocimiento de Crédito, en los autos del expediente 418/00, radicado en el Juzgado Sexagésimo Tercero de lo Civil en el Distrito Federal y la certificación de la entidad federativa en los términos de los artículos 11 y octavo transitorio de la Ley, cuyo saldo neto de ahorro sea igual o menor a \$239,900.00 (doscientos treinta y nueve mil novecientos pesos 00/100 M.N.).

Tercero.- Se consideró como saldo neto de ahorro, la cantidad resultante del monto que conste en los títulos de crédito o documentos equivalentes que comprueben los depósitos realizados por el ahorrador, menos los créditos que se le hayan otorgado y no haya cubierto. Para determinar este saldo, no se computaron intereses ni a favor ni en contra en los autos del expediente 418/00, radicado en el Juzgado Sexagésimo Tercero de lo Civil en el Distrito Federal.

Cuarto.- De acuerdo con la Ley se pagará únicamente el 70% del saldo neto de ahorro que se obtenga.

Quinto.- En caso de que el saldo neto de ahorro supere la cantidad de \$239,900.00 (doscientos treinta y nueve mil novecientos pesos 00/100 M.N.), el ahorrador podrá solicitar apoyo del Fideicomiso PAGO recibiendo el 70% de dicha cantidad, equivalente a \$167,930.00 (ciento sesenta y siete mil novecientos treinta pesos 00/100 M.N.), siempre y cuando acepte ceder para su afectación al Fideicomiso PAGO el 100% de sus derechos de crédito y, en su caso, los litigiosos, aunque éstos sean superiores al saldo neto de ahorro determinado anteriormente.

Sexto.- En caso de que el ahorrador hubiese otorgado garantías a la Comercializadora Panamericana Capricornio, S.A. de C.V., deberá acudir ante el síndico de la quiebra o especialista en concurso, según corresponda, para efectuar la liquidación de su adeudo, obtener la liberación de sus garantías y el certificado de no adeudo. Este certificado será reconocido por el Fideicomiso PAGO para disminuir el saldo de préstamos a cargo, en la misma proporción del pago realizado que ampare la resolución individual.

Séptimo.- Dentro de los sesenta días naturales a partir del día de la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y en dos periódicos de circulación estatal del procedimiento de pago en el Estado de Chihuahua, los ahorradores podrán acudir al Centro de Atención correspondiente, dentro del horario que se indica a continuación e iniciar el trámite de pago.

El horario de servicio de los Centros de Atención para recepción de documentación y orientación a los ahorradores de la Comercializadora Panamericana Capricornio, S.A. de C.V., es de 9:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes, en días hábiles, en el(los) siguiente(s) domicilio(s):

Centro de atención	Domicilio
Centro de Atención a Ahorradores	Venustiano Carranza número 601, Edif. Héroes de la

	Reforma, 7o. piso, colonia Centro, Chihuahua, Chih.
Centro de Atención Especial o Casos Atípicos	Venustiano Carranza número 601, Edif. Héroes de la Reforma, 7o. piso, colonia Centro, Chihuahua, Chih.
Centro de Atención Concentrador	Venustiano Carranza número 601, Edif. Héroes de la Reforma, 7o. piso, colonia Centro, Chihuahua, Chih.

La recepción de ahorradores se clasifica de acuerdo a su apellido paterno, de la siguiente forma:

De la A a la F	24 de marzo de 2004
De la G a la M	25 de marzo de 2004
De la N a la Q	26 de marzo de 2004
De la R a la V	29 de marzo de 2004

Del 30 de marzo al 22 de mayo finaliza el periodo improrrogable, para atender a ahorradores que no acudieron a tramitar el pago de su saldo neto de ahorro.

Octavo.- Para ser identificado como ahorrador de la Comercializadora Panamericana Capricornio, S.A. de C.V., los interesados deberán acompañar a su solicitud de pago los siguientes requisitos generales, entregando dos fotocopias y presentando los originales para su cotejo:

- Copia certificada de su acta de nacimiento, pasaporte, credencial de elector o clave única de registro de población.

- Identificación oficial vigente con fotografía y firma del ahorrador.

- Documento o credencial que lo acredite como socio o ahorrador.

- Documentos comprobatorios que acrediten el monto ahorrado y/o invertido:

a) Original de la resolución individual del Juzgado Sexagésimo Tercero de lo Civil en el Distrito Federal, certificada ante notario público.

b) Formato de la cesión de derechos en tres ejemplares autógrafos, certificados por fedatario público.

c) Original del escrito de demanda donde conste que presentó y entregó ante la autoridad judicial los originales de los títulos de crédito y/o documentos comprobatorios.

d) En su caso, certificado de no adeudo expedido por el síndico de la quiebra o especialista en concurso.

- En el caso de que el ahorrador sea contribuyente del Impuesto Sobre la Renta, deberá presentar dos fotocopias de su declaración anual correspondiente a cada uno de los años en que fue ahorrador de la sociedad, hasta por un máximo de 5 años.

De no ser contribuyente del Impuesto Sobre la Renta o no estar obligado a presentar declaración, deberá manifestarlo así por escrito en el formulario que se le proporcionará en el Centro de Atención y bajo protesta de decir verdad, con apercibimiento de las penas en que incurren quienes declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial.

- Tratándose de personas morales, deberá exhibirse acta constitutiva de la sociedad o asociación, de sus estatutos con sus últimas modificaciones, poder general para actos de dominio del representante legal al que se le faculte e identificación oficial vigente con fotografía y firma de éste.

Noveno.- El ahorrador deberá realizar sus trámites personalmente. Sin embargo, en caso necesario, podrá realizarlos por conducto de un representante legal, sólo por causa grave y justificada que se acredite o bien tratándose de un incapaz.

Para este efecto, además de lo señalado en el punto octavo, bastará que su representante legal presente:

- Identificación oficial vigente con fotografía y firma.

- Copia certificada del acta de nacimiento de su representado, si es menor de edad y/o del documento judicial que acredite el estado de interdicción y la tutela.

- Poder general para actos de dominio del representante legal al que se le faculte, debidamente otorgado ante notario público.

Décimo.- En el caso de que el ahorrador haya fallecido y el trámite lo realice el albacea de la sucesión reconocido por la sentencia judicial, además de los requisitos indicados en el punto octavo, deberá presentar la siguiente documentación:

- Copia certificada del acta de defunción del ahorrador.

- Copia certificada del documento judicial que acredite su cargo de albacea.

- Identificación oficial vigente con fotografía y firma del albacea.

Décimo Primero.- En el caso de que el ahorrador haya fallecido y el trámite lo realicen los herederos reconocidos por sentencia judicial, además de los requisitos indicados en el punto octavo, deberán presentar la siguiente documentación:

- Copia certificada del acta de defunción del Ahorrador.

- Copia certificada del acta de nacimiento de su representado si es menor de edad o del documento judicial que acredite el estado de interdicción y la tutela.

- Identificación oficial vigente con fotografía y firma del(los) heredero(s).

- Copia certificada de la escritura del testamento o en caso de resolución judicial, copia de la sentencia en que conste la partición y adjudicación de los bienes heredados y su protocolización, en su caso.

Décimo Segundo.- Si el ahorrador al realizar el depósito designó beneficiario(s) a su fallecimiento, aquél(ellos) podrá(n) presentarse a iniciar el procedimiento de pago, anexando a la solicitud dos fotocopias y presentando originales para su cotejo de los siguientes documentos, además de los requisitos indicados en el punto octavo:

- Copia certificada del acta de defunción del ahorrador.
- Del(los) beneficiario(s), copia certificada de su acta de nacimiento, pasaporte, credencial de elector o Clave Unica de Registro de Población.

- Identificación oficial vigente con fotografía y firma del(los) beneficiario(s).

- Contrato celebrado con la sociedad en que se designa(n) al(los) beneficiario(s).

Décimo Tercero.- En el supuesto de que el ahorrador sea de procedencia extranjera y que no cuente con documentación oficial expedida por autoridades nacionales, deberán presentar para efectos de identificación:

- Pasaporte vigente.

- Documentación migratoria que acredite su legal estancia en territorio nacional, como son la FMT para turistas o las libretas denominadas FM, documentos que deberán estar vigentes al momento de su presentación.

Décimo Cuarto.- Una vez que el ahorrador, su representante legal o beneficiario se presente(n) en el Centro de Atención con su documentación correspondiente, el responsable cotejará que se encuentre(n) en la base de datos que se obtenga de la Sentencia de Reconocimiento de Crédito en los autos del expediente 418/00, radicado en el Juzgado Sexagésimo Tercero de lo Civil en el Distrito Federal y certificada por la entidad federativa, realizará la revisión de los documentos y de no existir inconveniente se le entregará al ahorrador, su representante legal o beneficiario(s) el formato de solicitud para ser requisitado.

Décimo Quinto.- El ahorrador, representante legal o beneficiario(s), entregará(n) en el Centro de Atención la solicitud requisitada, adjuntando la documentación en original y dos fotocopias.

Décimo Sexto.- El responsable del Centro de Atención, al recibir la solicitud y documentación en original y fotocopias, verificará que aparezca registrado en la base de datos que se obtenga de la Sentencia de Reconocimiento de Crédito en los autos del expediente 418/00, radicado en el Juzgado Sexagésimo Tercero de lo Civil en el Distrito Federal y certificada por la entidad federativa y cotejará que el saldo neto de ahorro sea igual o menor a \$239,900.00 (doscientos treinta y nueve mil novecientos pesos 00/100 M.N.), conforme a lo estipulado en el punto tercero y, en su caso, en el punto quinto.

Décimo Séptimo.- El ahorrador deberá manifestar por escrito, en los términos de la base quinta del artículo 11 de la Ley:

- Que cede el 100% de sus derechos de crédito incluyendo los litigiosos.

- Que renuncia al pago de intereses a su favor.

- Que no se reserva acción ni derechos de ninguna especie en contra de la sociedad insolvente de la que es acreedor, del Fideicomiso PAGO, la institución fiduciaria o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Gobierno de la entidad federativa.

Décimo Octavo.- Realizado lo anterior y cumplidos los requisitos, al ahorrador, su representante legal o beneficiario(s), le(s) será(n) entregado un contrarrecibo intransferible por el importe de la documentación recibida, para que acuda posteriormente, en la fecha que se le indique, a canjearlo por cheque nominativo no negociable.

El contrarrecibo indicado es personal, intransferible y no negociable y en él se anotará el monto del saldo neto de ahorro y la fecha de su pago. El documento tendrá una vigencia para ejercer los derechos de cobro de 60 días naturales, contados a partir de su entrega al ahorrador o beneficiario(s).

El cheque nominativo no negociable sólo se proporcionará contra entrega de:

a) Del formato finiquito de pago elaborado para su firma de conformidad y que contiene la cesión de derechos y la renuncia a las acciones procedimentales, en tres ejemplares autógrafos.

b) Formato de la cesión de 100% de los derechos de crédito, ratificado ante fedatario público en dos ejemplares autógrafos.

Décimo Noveno.- Ningún pago se realizará:

- Si el ahorrador no está reconocido en la base de datos de la sentencia de reconocimiento de crédito en los autos del expediente 418/00, radicado en el Juzgado Sexagésimo Tercero de lo Civil en el Distrito Federal y certificada por la entidad federativa.

- Si el ahorrador no entrega el original de la sentencia certificada por el Juez de la causa.

- Si el ahorrador no otorga las renunciaciones a favor de Nacional Financiera, S.N.C.

- Si el ahorrador no presenta el formato de cesión de derechos ratificado ante Fedatario Público en dos ejemplares autógrafos.

- Si el ahorrador no presenta el finiquito de pago debidamente suscrito en tres ejemplares autógrafos.

Vigésimo.- La ventanilla de orientación que establezca el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, tiene la obligación de asesorar y orientar en todo momento a los ahorradores, con la finalidad de facilitarles y guiarles en la realización de sus trámites respecto al presente procedimiento de pago. Asimismo, existirá un Centro de Atención Especial para recibir asuntos atípicos o de complejidad especial.

Chihuahua, Chih., a 22 de marzo de 2004.

Responsable del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua

C.P. Jesús Miguel Sapién Ponce

Rúbrica.

Por el Fideicomiso Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades

y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores

Coordinador Operativo

Arnulfo Leura Zavala

Rúbrica.

Las firmas que anteceden corresponden al procedimiento de pago derivado del Convenio de Coordinación celebrado a los 22 días del mes de diciembre del año 2003, entre el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua y el fideicomiso que administra el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores.

(R.- 193118)

